



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Goñe Untiveros, Carla Marcela (orcid.org/0009-0007-8421-467X)

ASESOR:

Dr. Garcia Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL DERECHO DE LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2022", cuyo autor es GOÑE UNTIVEROS CARLA MARCELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 26- 04-2024 20:13:53

Código documento Trilce: TRI - 0742019





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GOÑE UNTIVEROS CARLA MARCELA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL DERECHO DE LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARLA MARCELA GOÑE UNTIVEROS DNI: 40372681 ORCID: 0009-0007-8421-467X	Firmado electrónicamente por: CMGONE el 08-04- 2024 00:41:24

Código documento Trilce: TRI - 0742018



Dedicatoria

A mis amados hijos, por quienes me he esforzado y me han fortalecido día a día en este arduo y largo camino de mi vida; les dedico este trabajo de tesis, el cual es el fruto de mi esfuerzo y desvelo.

Agradecimiento

A Dios, quien me ha guiado en este difícil camino, fortaleciéndome y no dejándome caer en el camino de mi vida y mi aprendizaje, iluminándolo con su luz, para no rendirme y seguir adelante para alcanzar mi meta; del mismo modo, agradecer a la Universidad por acogerme en mi formación y brindarme el respaldo con la guía y la paciencia de mi asesor Dr. Paul Gustavo Garcia Becerra.

Índice de contenidos

Carátula.....	
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de autenticidad del autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	
ANEXOS.....	

Índice de tablas

Tabla 01: Categorías y subcategorías	12
Tabla 02: Reducción de datos y generación de subcategorías.....	138
Tabla 03: Matriz de triangulación de jueces	174
Tabla 04: Matriz de triangulación de especialistas legales	177
Tabla 05: Matriz de triangulación de secretarios judiciales	182
Tabla 06: Matriz de triangulación de abogados.....	187
Tabla 07: Matriz de triangulación de participantes	191
Tabla 08: Matriz de triangulación de resultados	197

Resumen

El objetivo de la presente investigación, se ha centrado en resignificar la impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes.

La metodología utilizada es de tipo básica, con un enfoque cualitativo, alcance descriptivo y diseño fenomenológico. El estudio del escenario, se realizó en el área donde los participantes ejercen sus funciones; conformados por 10 entrevistados en materia Civil y de Familia. La herramienta empleada para la recolección de datos fue la guía de entrevista y la entrevista.

Se concluyó que en la impugnación de paternidad, existen lagunas y vacíos en la norma actual que limitan el avance del proceso y es necesario que el legislador la regule; evidenciándose, la falta de responsabilidad de la madre, en su conducta procesal de rebeldía, dilatando el proceso a sabiendas que es necesario una prueba idónea de ADN, para que el juez pueda determinar con certeza la verdadera identidad biológica del padre y del hijo, limitando el derecho de la identidad dinámica y estática de los niños y adolescentes, vulnerando el derecho de la igualdad ante la Ley.

Palabras clave: Impugnación de la paternidad, filiación judicial, derecho a la identidad, rebeldía de la emplazada, prueba de ADN.

Abstract

The objective of this research has focused on resignifying the challenge of paternity in the right of identity of children and adolescents.

The methodology used is of a basic type, with a qualitative approach, descriptive scope and phenomenological design. The study of the scenario was carried out in the area where the participants perform their functions; made up of 10 interviewees in Civil and Family matters. The tool used for data collection was the interview and the interview guide.

It was concluded that in the challenge of paternity, there are gaps and gaps in the current norm that limit the progress of the process and it is necessary for the legislator to regulate it; evidencing the mother's lack of responsibility in her procedural conduct of contempt, delaying the process knowing that an adequate DNA test is necessary, so that the judge can determine with certainty the true biological identity of the father and the child, limiting the right of the dynamic and static identity of children and adolescents, violating the right to equality before the law.

Keywords: Challenge of paternity, judicial affiliation, identity right, rebellion of the summoned, paternity test.

I. INTRODUCCIÓN

La identidad, es un derecho fundamental recogido por la legislación de países como Chile, Colombia y otras legislaciones; así, como en diferentes tratados internacionales; siendo necesario e indispensable en la persona humana, brindándole todos los derechos que giran dentro de un ordenamiento jurídico, permitiéndole la identificación, individualización dentro de un territorio, nación, sociedad, comunidad, brindándole derechos. En el Perú, nuestra legislación garantiza el derecho a la identidad, que tiene una persona de llevar un nombre y apellidos; y la inscripción en los registros del estado civil, institución amparada en la Constitución Política de 1993, Artículo 2° inc. 1, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Art. 8.1, el Código Civil Art. 19 y 25°, el Código de Niños y Adolescentes Art. 06 inciso 1) y 2), diseñado para la protección y la defensa de un menor, definiendo que: Es el derecho que tienen los niños (as) y adolescentes a una identidad, y el de llevar un nombre; y, el saber quiénes son sus progenitores y tener sus apellidos y ha sido abordado y reconocido por el Tribunal Constitucional, con el propósito de garantizar su cumplimiento y es deber del Estado protegerlo. El derecho va evolucionando y modernizándose, para lograr el fin supremo de la persona humana, y el respeto a una vida digna en la sociedad. Por lo expuesto precedentemente, se encuentra el derecho de la impugnación de paternidad, acción que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico peruano en unión con una herramienta actual, eficaz y científica como es el ADN (Ácido Desoxirribonucleico), la cual ha evolucionando las diferentes ramas del derecho como un medio de prueba, en búsqueda de la verdad. Sin embargo, en el presente caso, la norma crea incertidumbre y conflicto de intereses a los sujetos procesales; y, debe de ser resuelta por los órganos jurisdicciones en el distrito judicial de Lima Sur; cuando, quien demanda (padre) a la parte demandada (madre) en un proceso de impugnación de paternidad, se suelen dar ciertos conflictos, como que la madre no se presente con el menor a realizarse la prueba de ADN, dilatando el proceso, realizándose las reiteradas notificaciones para que se resuelva este conflicto; algo

no contemplado por el legislador. Observándose una gran diferencia con el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la cual se encuentra amparada en la Ley 28457, artículo 1, señala que: El Juzgado de Paz Letrado, está habilitado para recibir a cualquiera que tenga el interés de obrar y busque adquirir una declaración de paternidad, dado que el juez emitirá una resolución declarando la misma; dando a la parte emplazada un plazo de no superior a los 10 días para que se oponga a dicha declaratoria de paternidad extramatrimonial siempre que esté notificado de manera válida y correr traslado del pedido de pensión de alimentos en la misma. Empero, no es lo mismo en el caso de impugnación de paternidad, dado que, no se indica un plazo legal razonable o el término del proceso para la impugnación de paternidad sino se presenta la madre emplazada con el menor al proceso a realizarse la respectiva prueba científica de ADN; a pesar de ser notificada válidamente por el juzgado; toda vez, que al no precisar un plazo legal razonable definido para que se resuelva el conflicto, a pesar que la no concurrencia y la rebeldía de la madre, ésta dilata el proceso para la parte demandante, al no resolverse; y, pudiéndose, dar el caso de mantener una obligación alimentaria, caso contrario, que la parte accionante se encuentre afrontando un proceso por omisión a la asistencia familiar en el ámbito penal, con remisión de copias certificadas a la fiscalía; y hasta que este proceso se resuelva, puede ya estar preso; y todo esto, hasta que la parte demandada se apersona al proceso, y el juez pueda resolver el conflicto de intereses presentados ante su judicatura.

En el problema general veremos ¿De qué manera la impugnación de paternidad resignificaría en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022?; y, en el problema específico se buscara, i) ¿De qué manera la filiación judicial limita comprender la identidad genética en los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022?; ii) ¿Cómo comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022?; iii) ¿De qué manera la presunción de paternidad resignificaría en la identidad estática de los niños y adolescentes, distrito judicial

Lima Sur, 2022?; iv) ¿Cómo describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022?.

Se justifica, por la necesidad y mejora de la norma y la protección de los niños y adolescentes y la igualdad ante la Ley. Justificación teórica, por la importancia trascendental que brindará para la sociedad en el ámbito del derecho de familia, para que el legislador refuerce, modifique o amplíe las normas vigentes las cuales amparan los derechos de las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva; en la práctica se justifica, en proponer mejorar la tutela jurisdiccional efectiva a la incertidumbre jurídica dentro de un proceso de impugnación de paternidad, buscando que sea efectiva, oportuna y célere. En la Justificación Metodológica, se observa que en la actualidad en la impugnación de paternidad, no establece “un plazo razonable para la parte emplazada” bajo apercibimiento”; ya que, la Constitución Política señala que todos somos iguales ante la Ley, sin discriminación alguna; la presente investigación aportará una mejorara en la norma vigente, buscando de algún modo pongan mayor énfasis, buscando la igualdad ante la Ley y la no discriminación; justificándose dentro del ámbito social, busca que se integre a la norma un plazo razonable y con apercibimiento que este sea de obligatorio cumplimiento, mejorándolo en beneficio de la sociedad. Los objetivos centrales busca: Resignificar la impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de lima sur, 2022. Los objetivos específicos busca: 1. Comprender la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. 2 Comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, distrito judicial Lima Sur, 2022. 3. Resignificar la presunción de paternidad en la identidad estática de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. 4. Describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022.

Para Velasquez, E. (2020,7) Lima, Perú, en su trabajo de Investigación: “Derecho de impugnación de paternidad por padre biológico que no reconoció a menor”, se realizó mediante la aplicación del método básico, con un enfoque cualitativo y tuvo como objetivo central, precisar si el derecho de impugnación de paternidad por el padre biológico se encuentra arbitrariamente restringido por el ordenamiento jurídico peruano; señalando que la institución de la paternidad tiene relevancia, siendo necesario y elemental una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico), evitando la incertidumbre jurídica y abandono para quienes buscan tutela jurisdiccional en las sedes judiciales. La citada investigación guarda relación con nuestra investigación de manera indirecta, toda vez que: los únicos instrumentos legales que sirven para asegurar la impugnación de paternidad es la prueba de ADN, requerimiento importante en el proceso de impugnación de paternidad, con la finalidad de utilizar dicha prueba, necesaria para identificar y determinar la filiación o no de un menor dentro del proceso, sin que incidan en la vulneración de los derechos fundamentales que le asisten sin vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva del que lo solicita. Finalmente, la conclusión más relevante en la mencionada investigación tenemos: que al no cumplir con el test de necesidad, se deduce que el derecho de impugnación de paternidad se encuentra arbitrariamente limitado; y, el padre biológico, haya este derecho restringido y arbitrario y el menor vulnerado en su derecho fundamental de llegar a relacionarse con su origen biológico.

Para Torres Guillermo, Á. (2020,65) Perú-Lima, en su estudio de investigación, en el Control difuso en los proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial – Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema - 2019, se realizó mediante el enfoque cuantitativo, la aplicación del método deductivo, no experimental y utilizó la técnica entrevista, expediente, teniendo como objetivo central, describir la aplicación del control difuso el proceso de impugnación de paternidad, y la problemática de la aplicación de los artículos 395° y 400° del Código, los cuales son inaplicados por no ser incompatibles con la Constitución Política, creando un

conflicto en la identidad genética de la persona y su derecho fundamental. La citada investigación, guarda relación con nuestra investigación de manera indirecta; toda vez, que se busca determinar como la impugnación de paternidad derivadas de nuestro sistema jurídico no cuenta con la regulación necesaria que tutelen los problemas que devienen de ella; y se le vulneren derechos al menor y al progenitor engañado. Finalmente, en la conclusión más relevante de la mencionada investigación tenemos que: En la impugnación de paternidad prevalece el derecho de la identidad biológica del menor y el de saber quiénes son sus progenitores y resuelven proteger la identidad dinámica y estática desde su aspecto Constitucional.

En tal sentido Cabeza Castellon, D. (2021, 21) Colombia, en su Postgrado: “Las Herramientas Jurídicas y Científicas”, realizada mediante la aplicación del método básico jurídico, tuvo como objetivo central: examinar cada uno de los componentes principales y fundamentales dentro del proceso de impugnación de paternidad en Colombia; y su objeto es el de percibir la controversia, postulando develar, encontrar, diferir, defectos y lagunas entre las nociones de la normativa jurídica colombiana en ponderación del análisis puesto en práctica. La citada investigación guarda relación con nuestra investigación de manera indirecta; toda vez que, analiza los elementos principales y elementales en la jurisprudencial nacional e internacional en los procesos de impugnación de paternidad. Finalmente, la conclusión más relevante en la mencionada investigación tenemos que: en las demandas dentro de un juicio de impugnación de paternidad se producen situaciones esenciales y procesales en cuanto se refieren a los instrumentos legales y científicos; de modo que, han facilitado mantener un avance en el desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial a la par con los avances tecnológicos, pues en la praxis la prueba de ADN, fue aceptada casi como una exclusividad probatoria para probar la filiación entre el progenitor e hijo; la obligación en el mandato y en la praxis, determinan el camino del juez para dar una resolución final dentro de un proceso de impugnación de la paternidad, definiéndose mediante esta

prueba la certeza y veracidad biológica, superando así la verdad legal o jurídica que prevalecía antes de su regulación. En los procesos de impugnación de paternidad ésta ya no está orientado a demostrar eventos estructurales de suposición legal sino la conexión biológica entre un progenitor y un hijo, pues se sostenía en la razón y presunciones enrevesado de evidenciarlo; por consiguiente, el magistrado se dirigirá en el resultado obtenido del informe de la muestra biológica y técnica de ADN, en virtud de que es la única que faculta decretar de forma inequívoca, absoluta idónea la veracidad en los procesos de impugnación de paternidad, con el fin de decretar la filiación legítima.

Para Beltrán Ferrada, E. (2021, 10-69), Chile, en su tesis titulada: “El Derecho a la Identidad y las Problemáticas de las Acciones de Filiación en Relación a su Prescriptibilidad”, utilizó la aplicación del método de análisis legal y doctrinario, y en su objetivo principal realizó un análisis de la práctica judicial y de jurisprudencia así como el efecto favorable o desfavorable, del acto de impugnación en conexión con los derechos de los menores. La citada investigación guarda relación con nuestra investigación de manera indirecta, toda vez que se busca observar los efectos positivos o no de las impugnaciones de paternidad, las cuales mediante instrumentos legales y científicos garantizan el derecho de la igualdad y no discriminación en nuestro país; finalmente, entre las conclusiones más relevante de la mencionada investigación tenemos: La impugnación, se realiza mediante un proceso judicial, la cual permite y busca un fallo mediante una resolución judicial; en este sentido, para Celin (2014, 21) citado por Inocente Mestancia, K. A. (2020), refirió: Que es un derecho establecido por la Ley que faculta a las personas que se sienten perjudicados o lesionados, frente a un acto o resolución que resulte ser arbitraria o infundada, para lo cual podrá buscar tutela jurisdiccional en las instancias correspondientes.

En tal sentido Vásquez Aguirre, S. Y. (2021, 29-30) señaló que: Dentro de los procesos de impugnación de paternidad convergen dos intereses totalmente

contrarios; encontrándose, el derecho del presunto padre que impugna una paternidad que presumen no corresponderle por no tener la condición de padre biológico; y, por contrario se encuentra el principio del Interés Superior del Niño que busca que la sentencia no constituya un perjuicio. En la misma línea se ubica Alcantara Bolaños, L. M., (2023, 20, 21) nos refirió que: Lo establecido en las normas nacionales dan como resultado y originan vacíos legales, los cuales delimitan a los jueces al momento de emitir una resolución de impugnación de paternidad, aumentando en el país, no obteniendo a fallar con precisión si predomina los derechos fundamentales del niño, o los derechos del padre que ha sido persuadido a suscribir una paternidad voluntaria con engaño o induciéndolo a error deliberado de la madre.

La presunción de paternidad en el ámbito normativo, se observa por su relevancia e importancia en la presunción de paternidad dentro de la filiación matrimonial; siendo así, la Ley posibilita que una mujer casada pueda declarar de manera expresa que el menor no es hijo de su cónyuge; y, posteriormente acuda con el progenitor al registro civil, o simplemente con la declaración de quien es el progenitor para su posterior inscripción, según Manrique (2018), En el derecho peruano, la filiación está constituida mediante una presunción moral y no en la certeza biológica del nexo de filiación.

La presunción de paternidad en el ámbito matrimonial como extramatrimonial, como es el caso de los hombres y mujeres solteros, con la finalidad de realizar el reconocimiento de filial de un menor, mediante la inscripción en el respectivo registro civil, prueba del entroncamiento de los padres con el menor, en tal sentido, según Elescano Vara, G. G., et al., (2020,14) Se presume por ley y reconoce el sistema jurídico, que los hijos de la mujer casada son del marido.

Por consiguiente, la voluntad individual, es elemental en la filiación, por el reconocimiento del menor.

Mediante el acto de reconocimiento de paternidad, el progenitor reconoce y registra a un hijo; y puede ser de forma voluntaria o por mandato judicial, en tal sentido, para Vázquez, A. F. Z., et al., (2019:7) refirió que: El acto de reconocimiento de paternidad es legal, voluntaria o por mandato judicial.

El reconocimiento voluntario, puede ser de forma explícita o implícita; la legal, es conforme a la ley; y, por mandato judicial, es el resultado de una sentencia que resuelve la paternidad o maternidad, según Blandino Garrido, M. A. (2020:584) señaló que, es la declaración biológica del padre o madre, comprendido de forma explícita o implícita, de la existencia de la concepción del reconocimiento del hijo.

El vínculo de Filiación de Paternidad, se genera entre los progenitores y sus hijos, dentro de un proceso por mandato judicial o voluntario, con el fin de reconocer a un hijo; puede ser por parte del padre, de la madre, de ambos o por adopción.

Para la autora Encarnación, J. (2021,1) señaló que: Se compone por el vínculo biológico y el nexo legal que realizan los progenitores en una filiación extramatrimonial con sus hijos; brindándoles el derecho a la identidad y el nexo de saber quiénes son sus progenitores y sus lazos familiares.

La filiación de paternidad y el interés superior del niño en el ámbito jurídico, es ejercida con el derecho de la filiación, el cual brinda protección al menor para que sea reconocido por sus padres mediante la vinculación de relación paterno-filial.

En palabras de Vásquez Aguirre, S. Y. (2021, 14) indicó que: La filiación paterna, es primordial y esencial en la construcción personal de la identidad de un menor, siendo de preocupación para el derecho, por el impacto que causa; y, en el interés superior del niño, viene a ser amparado por el derecho, otorgando un adecuado cuidado con las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico, obligando a

valorar el principio fundamental estableciéndolas en las resoluciones y sentencias debidamente motivadas.

Fernández Sessarego (2009), citado por Isique-Morales, M. D. (2020:76), señaló que la identidad es: la agrupación de cualidades y peculiaridades que admite distinguir a la persona en sociedad; así como la Identidad personal, es completamente lo que realiza que cada cual sea uno mismo y no otro.

Para Gomboso, M. (2020:75), consideró que la identidad es el conglomerado de características y rasgos que tiene la finalidad de que el ser humano logre distinguirse uno de los otros. Es por tal motivo que, forma parte de la persona y de su desarrollo, y es reconocido por las normas jurídicas del Estado, brindándole la protección mediante el ordenamiento jurídico en el ámbito nacional e internacional y son consideradas por el derecho; en el mismo sentido Mercado Soto, M. L. (2019), señaló que, es un derecho que faculta a la persona, el conocer quiénes son sus progenitores y conocer la verdad biológica la cual puede ser ignorada, con la finalidad de labrar una identidad e ir edificando su identidad dinámica.

Para Meléndez (2016) citado por García Lázaro, J. N. (2023:46), la Identidad estática en el ser humano, en la vida al nacer, esta gira dentro de un ámbito social, territorial creando conexiones con el entorno que le rodea, la cual se va permaneciendo en el tiempo su desarrollo físico, social, cultural y otros; que lo identifican como parte de su persona, como su nombre, sexo, idioma y otros.

Para Aguilar Guiracocha, et al., (2023), La Identidad dinámica de la persona, está en constante cambio, y se desarrolla con la persona durante toda su vida, como su personalidad, creencias, cultura, formación personal y otros que tenga la persona humana.

El derecho de la identidad en el derecho, protege a la persona humana y otorgándoles derechos que forman parte de la normatividad de cada nación, ello con el fin de garantizar su identidad dentro de una sociedad, para Alvarez Escudero, R. (2019, 159) opinó que: El derecho a la identidad en el plano jurídico mediante el reconocimiento jurisprudencial y normativo la primera puede ser precedente en la composición de sus componentes y contenido; y, la segunda por el gradual reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional de este derecho por lo trascendental y su respaldo constitucional.

El derecho a la identidad genética, está basada en aquellos rasgos biológicos, contenidos en nuestro ADN, dentro de cada ser vivo y el material de la carga genética en una persona humana, en palabras de Rojas Bastidas, K. G., et al., (2022, 90) señaló que: La naturaleza hereditaria del derecho a conocer la procedencia biológica, en el sentido de que la persona tiene derecho a saber su filiación, como atribución individual y natural, no sólo para originar efectos legales, sino para posibilitar la solificación y disfrute del derecho a la identidad; no obstante, se destaca que no siempre existe una conexión exacta y puntual entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica, aunque el derecho trate de amparar la primigenia en la segunda; la identidad filiatoria puede no concordar con la identidad genética.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación:

En la presente investigación se utilizó la investigación de tipo básica; en tal sentido el autor Álvarez-Risco, A. (2020:3) refirió que: Está encaminada en la búsqueda de un entendimiento novedoso y coherente con el fin de ampliar una verdad específica. En la misma línea Padrón (2006), citado por Deroncele Acosta, A. (2022; 114) concluyó que: La investigación básica pretende que sobre la base de sus hallazgos y conclusiones, busca nuevos resultados mediante su evolución científica.

Se utilizó el enfoque cualitativo, según Maxwell, J. A. (2019:14) definió que: Busca comprender mediante los sentidos y puntos de vista del individuo observado, teniendo una postura desde el lugar de lo estudiado como investigador, siendo estas en diferentes circunstancias sociales, culturales y físicas dándoles una equivalencia; implicando mantener el desarrollo o alteración de los fenómenos y el vínculo. Asimismo, el profesor Mejía (2007:77) citado por Valladolid, M. N., et al., (2020:77), la definió como: La técnica metodológica que emplea y estudia diversos objetos, con la finalidad de alcanzar la implicancia de relacionarse y comunicarse entre las personas mediante el progreso de este.

Para ello, se consideró un nivel o alcance descriptivo, según Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021:70) indicó que: Estos análisis tienen como fundamental función precisar las cualidades, peculiaridad, perfiles, de grupos, comunidades, objeto o cualquier fenómeno; en la misma línea Hernández Sampieri, R., et al., (2018:94) señaló que: desde el enfoque científico, descriptivo, es para los investigadores como el proceso de recolección de información para el cualitativo; y, calcular para los cuantitativos.

El diseño que se empleó para el presente estudio de investigación fue el fenomenológico; según Rojas-Gutiérrez, W. J. (2022:86) señaló que la investigación fenomenológica busca examinar la importancia de la persona como un todo, su existencia; intentando comprender, explicar e interpretar a las demás

personas desde su punto de vista con entendimiento. En concordancia con Conejero S, J. C. (2020:243) que señaló que es subjetiva, porque se focaliza en dar relevancia a la vivencia del sujeto, en la acepción del individuo, dando a entender y exponiendo esta experiencia.

Variables / Categorías

Para Galeano, M. E. (2020:39) señaló que las categorías: Son comprendidas como una recopilación conceptual que demuestra la conexión entre los datos y la teoría que se compone o acredita a partir de las mismas. Son los componentes conceptuales pertenecientes a una teoría específica. Las categorías, que comprenderían las determinadas subcategorías precisadas en la tabla siguiente:

Tabla N° 1: Categorías y Subcategorías

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	(Varsi, 2013) citado por Cortez Vargas, J. L. (2021, 23). Acción que se interpone ante la ausencia de coherencia entre el conexión jurídica procedente del reconocimiento y nexo genético entre el reconocido y el reconocedor con la finalidad de desplazarlo.	Presunción de Paternidad	Manrique (2018): En el derecho peruano, la filiación está constituida mediante una presunción moral y no en la certeza biológica del nexo de filiación
		Reconocimiento de Paternidad	Bermejo, F. P. P., & Calle, J. L. V. (2021, 999). La norma señala que el reconocimiento del hijo se realiza desde el inicio de la gestación del mismo, considerándose un reconocimiento irrevocable, ya que este es efectuado de forma voluntaria y libre por sus progenitores.
Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías
DERECHO DE LA IDENTIDAD	Parra, R. I. M. (2020:215). Se compone en poseer un nombre y los apellidos de los padres cuando nace, tener una nacionalidad y ser inscrito en el registro civil, bajo lo establecido en la Constitución; así como Conocer sus orígenes y lazo filial.	Identidad Jurídica	Alvarez Escudero, R. (2019, 159), El reconocimiento es jurisprudencial y normativo, la primera puede ser precedente en la composición de sus componentes y contenido; y, la segunda por el gradual reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional de este derecho por lo trascendental y su respaldo constitucional.
		Identidad Genética	Rojas Bastidas, K. G. et al., (2022, 90) Es de naturaleza hereditaria el derecho de conocer la procedencia biológica, y el derecho que tiene de saber su filiación, como atribución individual y natural, para originar efectos legales, posibilitando la conexión exacta entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica.

Fuente: Elaboración propia de categorías y subcategorías

Población y muestra

Para Useche, et al., (2019:16) se refirió: *“Al lugar, espacio físico, zona o ámbito donde se realizará la investigación”*. Siendo el lugar físico donde se realizó la investigación a los participantes o entrevistados; bajo este supuesto, la presente investigación comprendió la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y estudios de abogados, lugar donde ejercen sus funciones laborales.

Según Pons-Vigués, M., (2019, 537), señaló que, es comprendida como la participación de las personas en la determinación que les concierne y en los diferentes impactos de intensidad de la investigación, asesoramiento y participación. Para la presente investigación, se eligió a determinados participantes o sujetos de estudio, conformado por 10 entrevistados, 2 jueces – 2 especialistas legales, 4 secretarios judiciales y 2 abogados especializados en materia Civil.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Martínez, D. V. S. (2022:2) definió que, las entrevistas involucran preguntas determinadas, realizadas por el entrevistador hacia un entrevistado, interactuando para ellos las dos personas; resulta una especie de depurar la información para la investigación. El instrumento que se empleó para la presente investigación fue la entrevista, la guía de entrevista, así como para la recopilación de datos de anteriores trabajos de investigación, revistas electrónicas, artículos científicos electrónicos nacionales e internacionales o documentos relevantes, normas legales extrayendo lo más importante con el fin de realizar una buena síntesis. La guía de entrevista, que permitiría recabar la información para dar solución al problema planteado; y, lograr llegar al alcance de los objetivos enunciados. (Abreu, 2015) citado por Alegre Brítez, M. Á. (2022) señaló que: la guía de entrevista o la guía de preguntas: Son los instrumentos clave para el nexo y la finalidad que se busca en contraste con la realidad y la obtención de resultados. El análisis documental realizaría la recopilación de tesis, libros electrónicos, revistas y artículos científicos que son analizados y necesarios para respaldar; según Corona, J. I. M, et al.,

(2023:71) definió que: Como el procedimiento de agrupación que se efectúa con la finalidad de mostrar lo comprendido, registrándolo en un documento para una búsqueda futura.

Método para el análisis de datos

Para Chuquihuanca et al., (2021:79) definió que el procedimiento es: La forma de determinar la manera de realizar el trabajo de investigación, reuniendo el material de investigación de campo en relación al procedimiento utilizado, especificando la relevancia de la aplicación en el objeto de estudio.

El título está en relación a la realidad problemática, la recopilación de datos en base a las categorías de las preguntas centrales, específicas del problema y objetivos enfocadas con las subcategorías; los antecedentes nacionales e internacionales permiten el análisis documental de la búsqueda de revistas científicas virtuales y tesis recolectando la información para el respaldo del problema para realizar la entrevista, a través del instrumento como es la guía de entrevista con la aplicación de las preguntas abiertas y respuestas a los expertos participantes en el trabajo de campo con una duración de 30 minutos en la entrevista; realizando finalmente el análisis y utilizando el proceso de triangulación para la validez correspondiente dentro del enfoque cualitativo, según Avila, H. F., et al., (2019:138) señaló que, la triangulación es el método más empleado para procesar datos cualitativos, y aporta a la ecuanimidad del estudio y de los datos y dando confiabilidad de los hechos.

Para el autor Pedraza Olano, M. S., (2022:23) quien citó a Hernández Sampieri, (2015), señaló: la investigación cumple con el rigor científico, y los criterios de **credibilidad** de la información recolectada de los datos, los criterios y los resultados en base a los objetivos propuestos; el procesamiento de **transferencia** logrado y la utilidad en la solución de problemas de estudios futuros en sucesos similares; la **confirmabilidad** de lo recolectado de la información sin la manipulación del investigador; es **fundamental**, por los aportes de estudios y revisión de las bases teóricas del análisis en relación al problema de estudio; busca

la **aproximación** en base a lo establecido y el procedimiento respectivo del recojo de la información y que los objetivos estén en concordancia para su **autenticación**, y el análisis de la información recolectada. La investigación y el proceso de la interpretación de las bases teóricas han sido elaboradas con el rigor, objetividad, ética y transparencia para la confiabilidad y fiabilidad del correspondiente enfoque de investigación con el fin de lograr cumplir con la credibilidad de los criterios garantizando su utilidad.

Métodos de análisis de datos

Mediante la metodología del diseño fenomenológico, el enfoque cualitativo, la bibliografía, la recopilación de información y la revisión de la información obtenida de las entrevistas en base al problema y el material recolectado de las sesiones realizadas en las entrevistas con el uso de la guía, y la transcripción respectiva y la reserva por cuestiones de ética, bajo el principio de confiabilidad de los entrevistados y el método utilizado por los diferentes autores. Según Pulido, M. L. (2019:489) señaló que: La hermenéutica se encuentra presente en la vida diaria por su uso diario mediante la interpretación así como la aplicación en las leyes en los ámbitos jurídicos y el legislativo. Y el método analítico, buscando entender los artículos científicos, casaciones, jurisprudencia y otras bases de investigaciones propuestas.

Aspectos éticos

Romero, N. S. V, & García, V. R (2019:37) señaló que: Los aspectos éticos fortalecen y regulan la investigación aplicando la ciencia, ejecutando aquellos objetivos para resolver los problemas planteados que van seguida de los intereses económicos así como políticos, todo ello no debe de quebrantar la moral, valores y los principios de la humanidad como objeto de estudio. Es por ello, que la presente, aplica los aspectos éticos en sus fuentes nacionales e internacionales garantizando la idoneidad y los principios éticos, sin dañar a la sociedad porque busca la justicia y la igualdad entre las personas.

III. RESULTADOS

Resignificar la impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. La impugnación de paternidad, es un proceso complejo realizado por el padre legal, y como requisito fundamental y necesario es que se practique una prueba de ADN al menor, para que el juez pueda resolver la incertidumbre jurídica y posterior a ello emitir una sentencia respecto del reconocimiento biológico de un menor. Sin embargo, este proceso tiene vacíos y lagunas en la norma civil que limitan el proceso por la falta de un plazo razonable y límites para evitar dilaciones posteriores en el avance del proceso; el juez, no tiene los mecanismos ni las vías céleres para resolver la verdadera identidad genética del menor, debido a la buena o mala fe de la parte demandada que es la madre, cuando no se presenta con el menor y que al tener la condición jurídica de rebelde, no hay mecanismo coercitivo en el ámbito civil que la obligue; este proceso no tiene una Ley especial ni una vía procedimental sumaria, ni plazos cortos. La legislación peruana, no ha evaluado las edades de los menores que se encuentran dentro un proceso de impugnación de paternidad, ni la afectación que causaría a la identidad estática y sobre todo a la identidad dinámica que tendrían los menores al tener plazos largos y complejos; y, un juez en estos procesos no hay garantías con plazos razonables para resolverlos, estos pueden durar años por la dilación causada por la condición jurídica de rebeldía de la madre y la falta de interés en estos casos; así, como los vacíos y lagunas de la norma no tomadas en cuenta por el legislador al no poner un límite en estos procesos de impugnación de paternidad, limitando la garantía para que el juez resuelva la verdadera identidad genética del menor y de su progenitor. Así como lo señaló el Especialista 02, de que en los procesos de impugnación de paternidad el que acciona es el padre que prestó su reconocimiento del menor, y que es necesario la presencia de la parte demandada que es la madre con el menor para que se realice la prueba de ADN. Y que la falta de legislación, la cual tiene lagunas y vacíos al no considerar plazos, vías procedimentales sumarias que limiten la dilación del proceso, esta puede ya tener un proceso de alimentos o pueda ya estar en etapa

de devengados con copias en la fiscalía ya hasta que el proceso se resuelva puede ya estar preso; ya que este proceso es complejo y la única solución para que se resuelva es el examen de ADN para que el juez pueda determinar la paternidad y pueda emitir una sentencia; dado que la filiación cuenta con una Ley especial que es más célere y menos contenciosa, que está reglamentada; dado que estos procesos al realizar un cambio de apellido afectaría el derecho de identidad de los niños y adolescentes en el ámbito escolar. Asimismo, en concordancia la Juez 01 señaló que en la impugnación de paternidad, hay buena fe y mala fe de la madre en cuanto al reconocimiento de paternidad de un menor que a sabiendas que no era el padre sino un tercero hace que lo reconozca, y al tomar conocimiento este impugna la paternidad, iniciándose el proceso de impugnación. Esos procesos se dilatan cuando la madre es declarada rebelde, sin tener mecanismos, ni fuerza coercitiva que la obligue ni la pueda forzar a que esté presente en el proceso con el menor, dado que está dentro del ámbito civil, paralizando y dilatando el proceso al tener esta situación jurídica; Y la falta de regulación en la norma sin un plazo razonable y apercibimientos acordes en el ámbito civil, causa afectación en la identidad de los niños y adolescentes, toda vez que está atenta su identidad estática y dinámica al no considerar las edades y el tiempo que demora en resolverse esta incertidumbre sin un plazo regulado por el legislador en los casos de renuente; siendo que la única prueba el ADN, para identificar y resolver la verdadera identidad del menor y del padre.

Explicar la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. La identidad genética en el proceso de impugnación de paternidad, se encuentra limitada a una prueba de ADN, siendo necesario que el menor este presente con la madre, para que el juez, pueda resolver y emitir una sentencia. Esta limitación, por los vacíos y lagunas en la norma que dificultan el avance del proceso, la falta de un plazo razonable y una vía procedimental que concentre los actos procesales de forma sumaria; y al no poner tener un límite al requerir a la parte demandada que es la madre que está en

situación de rebelde, no tiene un mecanismo de garantía para que el juez resuelva la verdadera identidad genética del menor y de su progenitor; a diferencia del proceso de filiación, donde la conducta jurídica de rebelde del padre demandado, no es exigible que se realice la prueba de ADN para ser declarado padre del menor, esta es sentenciada por mandato judicial, en base a su ley especial. Tal cual lo señaló el Secretario judicial 02 que, para el proceso de impugnación de paternidad, es necesario que esta sea sustentada con una prueba ADN de oficio la cual pueda sustentar la demanda y la identidad genética del menor en relación con el padre legal. Generándose en este proceso una diferencia de celeridad en cuanto al proceso de filiación la cual es más rápido que el de proceso de impugnación de paternidad, por el llamado a que se le hace a las partes y no vienen declarándose la rebeldía, siendo necesario un plazo para mejorarlo; dado que, ambos procesos son de vital importancia porque se trata del derecho de identidad de un menor, y que estos vulneran el derecho de identidad estática y dinámica de los niños y adolescentes al ingresar al colegio por sus apellidos y el derecho de saber quiénes son sus progenitores. Al igual que el Secretario judicial 03 quien señaló que, hay una diferencia procesal en los procesos de filiación e impugnación de paternidad; como una Ley especial para la filiación, auxilio judicial y una celeridad evidente así como los requisitos y acceso a la justicia así como en la conducta jurídica de rebeldía, la cual es declararlo padre al demandado; sin embargo, en los procesos de impugnación, hay limitación para la conducta de rebelde, no es igual, esta no tiene consecuencias jurídicas, no tiene ningún efecto jurídico para la madre demandada; el Código, lo trata de manera diferente en el procedimientos, plazos, requisitos. Y las normas jurídicas no deberían ir en contra de una prueba científica como es el ADN, que determina saber quiénes son tus progenitores.

Comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, distrito judicial Lima de Sur, 2022. En los casos donde hay certeza por la parte demandada y señala su voluntad de reconocer al menor, si este reconocimiento es voluntario no debería; sin embargo, si tiene dudas de su

reconocimiento en el proceso y desea acceder a una prueba de ADN puede realizárselo para mayor criterio del juez. En la impugnación de paternidad, es necesario y exigible que se realice una prueba de ADN, sino el juez no puede emitir una sentencia. La norma no ha evaluado la rapidez de estos procesos, ni le ha dado un plazo razonable, ni considerado una vía sumaria, ni ha considerado las edades de los menores, y la afectación en la identidad estática y dinámica de los niños y adolescentes, ya que si estos procesos demoran mucho tiempo les causarían afectación ya que son más conscientes de lo que les rodea y de los cambios posteriores que tendrían en esa etapa de su desarrollo y crecimiento, a diferencia de un menor que es más pequeño. Tal cual, lo señaló el abogado 01, que la filiación, al ser voluntaria no hay necesidad de una prueba de ADN, por ser de mutuo acuerdo y la parte demandada está señalando su voluntad; si hay dudas es mejor realizarse la prueba de ADN para tener una certeza del reconocimiento de paternidad; sin embargo, en la impugnación de paternidad, es necesario la prueba de ADN para determinar la identidad genética del padre, dado que permite saber la verdadera identidad del menor y saber quién es su verdadero padre y adquirir su verdadera identidad, siendo fundamental para su desarrollo social. En el mismo sentido, el especialista 01 señaló que, al haber la voluntad, esta se realiza sabiendo; a diferencia de la impugnación de paternidad, que cuando el padre impugna la paternidad, necesariamente tiene que ser acompañada de una prueba de ADN; y en el caso de una mujer, hay diferencia cuando ésta lo solicita; y la gran diferencia es que, cuando la madre no asiste con el menor no se le puede realizar la prueba de ADN, generándose la dilación del proceso; dada la importancia de la identidad genética que permite saber de dónde uno proviene. Y ésta demora en el proceso afectaría y crearía una inestabilidad psicológica al menor, por la edad que tendrían al ser más conscientes del entorno que los rodea.

Resignificar la presunción de paternidad en la identidad estática de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. Los procesos de presunción de paternidad, es iniciada por el padre legal al tener dudas respecto de su título como

padre, considerando que puede ser un tercero el padre del menor; esto, debido a la mala fe o buena fe de la madre; en estos procesos es necesario que el demandante se realice la prueba de ADN, donde la madre tiene que presentarse con el menor, y la norma no tiene un plazo célere, razonable, ni vías procedimentales sumarias para resolver de forma rápida y eficaz la situación de rebelde de la parte demandada si esta no se presenta con el menor a realizase la prueba de ADN, quedando como única consecuencia jurídica la situación de rebelde, dilatando el proceso y quedando un vacío o laguna respecto al cómputo en el plazo por la falta de legislación razonable; al no evaluar estos plazos dentro del proceso por el estado de rebelde, esto causa una afectación en el derecho de la identidad estática de los niños y adolescentes por la dilación de su situación jurídica respecto de su identidad, y que el juez no pueda resolver de forma eficaz y célere, el poder otorgándoles los apellidos de sus progenitores a los menores. Tal como lo señaló el especialista 02, que en los procesos de impugnación de paternidad y de filiación hay diferencias muy notorias; en los tramites de filiación, se obliga al emplazado a reconocer al menor hijo, quien al no contestar la demanda y al ser declarado rebelde, o no se opone y sin haberse sometido a una prueba de ADN, el juzgado dispone el reconocimiento obligatorio por mandato judicial. Hay situaciones que generan una incertidumbre jurídica en la identidad del menor, ya que con el pasar del tiempo se puede iniciar un proceso de impugnación de paternidad, evidenciando que se obligó o se indujo a error al supuesto padre que dio el reconocimiento. En estos procesos de impugnación de paternidad hay ausencia de legislación, en los plazos, vías procedimentales ajustadas y sumarias, se genera lagunas o vacíos en este proceso de impugnación; ya que al existir este vacío o laguna en la impugnación de paternidad, es aprovechada por la parte demandada que es la madre a no presentarse con el menor para que se someta a la prueba de ADN, y debería de ser modificado por el legislador, así como hacerlos más céleres, ya la demora vulneraría la identidad estática, por el tiempo que transcurría el proceso para determinar al si es o no el verdadero progenitor mediante ADN y que este lo reconozca, afectando la identidad dinámica, en el

ámbito estudiantil. Al igual que lo señaló el secretario 3, que en la impugnación de paternidad, el padre es quien mayormente impugna; señalando que hay una diferencia procesal en los requisitos que tiene un proceso de filiación, cuando la madre es quien lo solicita, conforme a la Ley especial, y las consecuencias jurídicas para el emplazado al ser declarado rebelde, esta es de ser declarado padre del menor, habiendo una clara celeridad para resolverlo de oficio. En la impugnación de paternidad este proceso es tratado diferente en cuanto al plazo, vía procedimental, requisitos y procedimiento; y que la condición jurídica de la parte emplazada en caso de rebeldía, solo va a tener ese efecto jurídico de rebelde, no habiendo equidad, ni igualdad en la celeridad del proceso; y que una norma jurídica no puede ir en contra de una norma científica que es un apoyo y busca la verdad; habiendo una afectación en la identidad del niño.

Describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. El reconocimiento de paternidad se da manera voluntaria por la certeza del progenitor hacia el menor. Dentro de un proceso al tener dudas esta puede ir acompañado por una prueba de ADN en un proceso de filiación, el cual tiene una Ley especial que lo hace más célere y puede ser con la pretensión acumulativa que tiene el proceso como es la de una pensión de alimentos. Hay diferencia con el proceso de impugnación de paternidad, que el plazo es más largo, complejo, la renuencia de la parte a quien se demanda que es la madre y que ésta no se presente con el menor, causando dilación en el proceso de impugnación de paternidad, dificultando el avance del proceso para que el juez pueda emitir una sentencia. Esta situación causa una afectación a los niños y adolescentes en su derecho a la identidad dinámica, la cual está en desarrollo y son conscientes de su entorno y estarían en una etapa escolar. Así como lo señaló el juez 01, este reconocimiento de paternidad se puede dar dentro de un proceso judicial, en la que el demandado se allana al reconocer al menor como su hijo, pero si se puede realizar la prueba de ADN, para determinar que es su hijo biológico, a efectos de descartar que pueda ser un tercero; dentro de una filiación, la cual tiene

plazos celeres a fin de cumplir con la norma, hay más participación de las partes y se puede emitir sentencia; a diferencia de la impugnación de paternidad, se da la renuencia de la parte demandada, con una conducta procesal recia y de rebeldía, causando la demora del proceso; dado que no tiene una norma especial como lo tiene el proceso de filiación, que muestren plazos referenciales, ni apercibimientos para avanzar el proceso, al considerar a la parte rebelde, y el resolverlos queda en una incertidumbre jurídica. El legislador, debe de tomarlo en cuenta como en el proceso de filiación, teniendo énfasis en la parte de rebeldía y renuencia de la demandada que es la madre, a que el niño pase la prueba de ADN, y pueda saber su verdadera identidad; ya que la demora de un proceso causa la afectación, en la identidad de los niños ya que deben de tomarse en cuenta las edades en que tienen los menores ya atentaría no solo su identidad, sino también la integridad emocional psíquica ya que van siendo conscientes y que una prueba de ADN va a servir para identificar al niño y determinar su identidad genética. Tal cual lo señaló el secretario 04, el reconocimiento por el proceso de filiación es celeres, y cuenta con un apercibimiento que declara padre al demandado de forma inmediata, como consecuencia al ser declarado rebelde o al no oponerse al proceso y sin sacarse una prueba de ADN; ya que es la madre quien inicia el proceso y tiene a cargo a los menores. A diferencia del proceso de impugnación de paternidad que tiene plazos más largos; y hay dilatando en el proceso en los casos por la rebeldía de la madre, y no puede llevarse a cabo y no se puede realizar la prueba de ADN por la ausencia de los menores porque por lo general es la madre quien tiene la tenencia. Proceso que no cuenta con un apercibimiento acorde como lo tiene el proceso de filiación, que haga que la madre se vea en la necesidad de asistir con los menores a las citaciones dictadas por el juez y no caer en la rebeldía o tener que ir al ámbito penal e iniciar otro proceso, el cual dilataría más el proceso primigenio; estas demoras no han sido evaluadas por el legislador, porque no ha tomado en cuenta las edades de los menores, la identidad estática, dinámica y la afectación que le causaría dependiendo de la edad, ya que se van identificando con el tiempo con sus nombres y apellidos y los lazos afectivos que se generan.

IV. DISCUSIÓN

Resignificar la impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. Se entiende del resultado general, que la impugnación de paternidad, es relevante en la identidad de los niños, niñas y adolescentes. El legislador, no ha tomado en cuenta que en el proceso de impugnación de paternidad existen vacíos y lagunas en la norma que limitan el avance del proceso; ello, por la falta de un plazo razonable y límites para evitar dilaciones posteriores en el proceso con apercibimientos acordes para que el juez pueda resolver la incertidumbre jurídica, y que el proceso no se dilate por la renuencia y rebeldía de la parte demandada que es la madre, quien mayormente tiene la tenencia de los menores, y no se ve en la necesidad ni obligación de llevarlos a las citaciones dictadas por el juez para que se realice la prueba de ADN. La demora del proceso, causa afectación a la identidad estática y dinámica; así como en el desarrollo psicológico y afectivo, al no considerarse las edades de los menores, quienes van siendo conscientes de lo que está a su alrededor. El resultado en mención, guarda afinidad con lo señalado por el especialista 02, que existe una falta de legislación, en los plazos y en la vía procedimental y que el vacío o laguna en la norma dilata el proceso y la necesidad de modificar las vías procedimentales y los apercibimientos en caso de incumplimiento de la madre al no llevar al menor a que se realice la prueba de ADN. Pero en opinión contraria el secretario 01 precisó que, que el proceso de impugnación de paternidad, está dentro del plazo y la calidad de rebelde es impulso de la parte demandante así como de plantear las impugnaciones correspondientes; y el impulso del proceso depende de la parte demandante; así como al obtener una sentencia de impugnación de paternidad, y al realizarse el cambio de apellido no se vulneraría ningún derecho; y no causaría ninguna afectación al derecho de la identidad, ya que el apellido reemplazado sería por el de la madre. Del estudio analizado, se debe de tener en cuenta la relevancia de resignificar el proceso de impugnación de paternidad por el interés superior del niño, y el derecho de su identidad, así como falta de observación y prioridad en las edades de los menores que están inmersos

en uno de estos procesos. Asimismo, se ha observado que existen lagunas o vacíos en la vía procedimental, por no establecerse plazos razonables y apercibimientos en la norma que sean acordes en caso de rebeldía de la parte demandada, que generan dilaciones dentro del proceso civil de familia, causando afectación al derecho de la identidad de los menores.

Explicar la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. Del resultado se puede explicar que, la filiación tiene una Ley especial, donde la madre demanda al presunto padre por filiación, y al no oponerse, se allana o al declararlo rebelde, por mandato judicial es declarado padre del menor, y no es necesario ni exigible de que se le practique una prueba de ADN para determinar la identidad genética del menor y el demandado sea el verdadero padre del menor; sin embargo, en el proceso de impugnación de paternidad, la prueba idónea para que el juez pueda resolver la demanda y emita una sentencia es realizar una prueba de ADN al menor; el juzgador, solicita a la demandada que es la madre, traiga al menor para que se realice la prueba de ADN; sin embargo, al no responder la demanda, ni presentarse a las citaciones con su conducta de rebelde, limita que se realice la prueba de ADN al menor, dilatando el avance del proceso; estas limitaciones y dilaciones no previstas en la norma, no acarrear ninguna consecuencia jurídica para la madre en el ámbito civil, no hay mecanismos, ni garantías, ni límites para requerir a la demandada que se presente al proceso, esta situación limita la verdadera identidad genética entre el padre y el hijo, generando un evidente problema en este proceso. Este resultado guarda relación con lo señalado por Ramírez Porras, M. E., et al., (2020,145), en la impugnación de paternidad, debe de prevalecer la prueba de ADN, por la relevancia fundamental que se tiene en la gran mayoría de legislaciones, siendo idónea en el derecho que determina la identidad personal del menor. En el mismo sentido Cabeza Castellon, D., (2021, 21), precisó que el proceso de impugnación de paternidad no está limitado a conjeturas legales, sino a una prueba científica idónea obtenida del ADN, que faculta al juez, a sentenciar

con veracidad y certeza la filiación legítima de paternidad del progenitor y su hijo, el cual es un derecho fundamental del menor. Por el contrario los autores Zambrano, J. C. A., et al., (2021, 85), no concuerdan con el resultado en referencia, consideran que en la acción legal de la impugnación de paternidad, al efectuar el reconocimiento libre y voluntario, que tergiversan el consentimiento del acto, por la carencia de pruebas y vicios, no es suficiente una prueba de ADN en el juicio, a pesar que el menor no es genéticamente suyo; el Estado garantiza la protección legal de los hijos, y no puede alegar desconocimiento en un acto voluntario e inapelable. Del análisis estudiado, se explica la limitación en la identidad genética, siendo necesario y fundamental dentro del proceso de impugnación de paternidad el que el menor y el padre legal se realicen la prueba de ADN, porque es idónea para resolver la identidad del menor dentro de este proceso; para ello, es necesario que el legislador brinde las garantías, y mecanismos acordes y apercibimientos para la parte demandada, a efectos que su conducta procesal no limite ni se generen dilaciones que afecten la identidad genética del menor.

Comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. Se comprende del resultado, que la filiación busca brindar el derecho de identidad a un hijo, esta puede realizarse de manera voluntariamente o mediante un proceso judicial, el cual se está amparado mediante una Ley especial de filiación, solicitada vía judicial, esta es célere, con apercibimiento de declararlo padre a la parte demandada, si no se opone, se allana o si es declarado rebelde; sin embargo, cuando se generan dudas al realizar el reconocimiento de paternidad, es necesario una prueba de ADN, para que el juez tenga mayor criterio al momento de sentenciar. Esta rapidez y apercibimiento no se da en el proceso de impugnación de paternidad, al tener dudas el padre legal de su paternidad, este impugna, y el juez, no puede resolver de forma objetiva, ni emitir una sentencia en este proceso, hasta que el menor se encuentre presente para realizarse la prueba de ADN, y es la madre como parte demandada la responsable de llevarlo la cual no lo hace; esta prueba de ADN, es exigible para determinar con

certeza la paternidad y el vínculo genético entre el padre y el hijo, dentro del proceso, siendo evidente este problema en la demora provocada por la conducta procesal de la demandada, falta no señalada en la norma civil para que sea resuelta de forma eficiente y garantista. Del resultado en mención, guarda relación con lo que sostenido por Vázquez, A. F. Z., et al., (2019:7), el reconocimiento de paternidad es voluntario, por mandato judicial y legal. Siendo implícita o explícita cuando es voluntaria; y es legal, cuando es de acuerdo a la norma; y, judicial, cuando esta este reconocimiento de paternidad o maternidad es mediante una sentencia; en el mismo sentido Alcantara Bolaños, L. M., (2023, 20, 21), que para emitir una sentencia de impugnación de paternidad el juez está limitado a las normas nacionales, las cuales tienen vacíos legales no resolviendo con precisión en la predominación de los derechos fundamentales del niño o los derechos del padre que ha sido engañado, persuadido o inducido por la madre a error en suscribir un reconocimiento voluntario. Por el contrario, los autores Ramos, I. D. M., et al., (2019,13) no concuerdan con el resultado en referencia, consideran, que las impugnaciones de paternidad, hay que verlas con cuidado, observando que esta facultad sea del reconocido y no del voluntario que lo reconoció; en el mismo sentido Rojas Bastidas, K. G. et al., (2022, 90) señaló, que el derecho de una persona de saber su origen biológico y hereditario es un derecho natural del individuo, no por los efectos legales sino por el derecho de identidad; pero esta, no siempre conecta de forma exacta a una paternidad jurídica y la biológica, la filiación puede no ajustarse a la identidad genética. Del estudio realizado y del análisis de los resultados en mención, se comprende que hay una enorme diferencia en el proceso de impugnación de paternidad, que busca determinar la identidad biológica del menor; observándose una clara falta de celeridad del proceso, y que la norma no establece apercibimientos idóneos en el ámbito civil de familia, sobre todo en casos de la renuencia y rebeldía generada por la parte demandada que es la madre, al no hacerse presente a las citaciones, quien es la responsable de llevar al menor, a sabiendas que es exigible que el hijo se realice la prueba de ADN con el padre legal, a efectos de que el juez determine con certeza el vínculo genético del hijo con el

padre legal, y el juez pueda resolver y emitir una sentencia. Esta conducta deja en una evidente incertidumbre en la identidad del hijo, teniendo el padre demandante acudir a otro proceso, en el ámbito penal en busca de tutela jurisdiccional efectiva, para que la madre acuda al proceso por grado o fuerza pero de manera coercitiva.

Resignificar la presunción de paternidad en la identidad estática de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. De los resultados se puede entender la relevancia que tiene el resignificar la presunción de paternidad en la identidad de los menores. dado que en un proceso de impugnación de paternidad que es iniciado por el padre legal, quien al tener dudas de su paternidad, por la mala fe o buena fe de la madre, éste presume que no es el padre biológico del menor reconocido o es un tercero; sin embargo, la necesidad de la prueba de ADN es una exigencia de la norma para que el juez determine el vínculo biológico entre el padre legal y el menor reconocido que está siendo impugnado, situación no prevista en la norma, por que limita y dilatada conducta de rebeldía de madre, que deja una incertidumbre jurídica. El legislador, no ha regulado la conducta jurídica de rebelde de la madre y no ha previsto una vía procedimental sumarias para este proceso y un plazo límite para resolverlo; asimismo, no ha considerado la afectación, que perdura esta demora de tiempo, en la identidad estática del menor que es el cambio de sus apellidos el cual lo identifica y la afectación posterior a su identidad dinámica en el ámbito social donde se desarrolle. Complementariamente este resultado guarda relación con la posición de De la Fuente Hontañón, (2017,4), quien señaló que, un hijo tiene derecho a su identidad y de conocer a su verdadero padre genético, sin que se le atribuya a cualquiera como padre, en consideración que este derecho está reconocido por la normativa vigentes así como en el leyes internacionales, permitiendo su libre desarrollo a su personalidad el cual proviene del derecho de identidad; en el mismo sentido Torres Guillermo, Á.,(2020,65), precisó que, el derecho de la identidad biológica de un hijo, prepondera en la impugnación de paternidad, porque permite conocer a sus progenitores preservando la protección de la identidad estática y la dinámica desde una vertiente

Constitucional. Por el contrario Aldave, F. A., (2021, 80) señaló que, debe de efectuarse un análisis de los medios probatorios de manera conjunta y justificada, y no exclusivamente a la prueba científica de ADN, por ende no se puede estar condicionado a una prueba exclusiva; asimismo Quijano Rojas, M. E, (2021, 371) precisó que, la importancia de conocer al margen del origen consanguíneo, debido a que el hijo es la razón de la conexión extramatrimonial, el cual es el origen de la relación y deseos, del cual el menor es ajeno, sin haber sido considerado los efectos del derecho del menor, en el mismo sentido según Manrique Gamarra, K. Y. (2018,108) señaló que, en el derecho peruano la filiación está compuesta mediante una presunción de moralidad y no en la verdad genética del lazo de filiación. Por consiguiente, la voluntad individual es elemental en la filiación, por el reconocimiento del menor. Del estudio analizado, se debe de tener en cuenta la relevancia e importancia de resignificar la presunción de paternidad por la evidente afectación en su derecho a la identidad de un menor de edad en la identidad estática después de un proceso de impugnación de paternidad debido al cambio de apellido del menor que está siendo impugnado, afectación no observada por el legislador por la dilación evidente del proceso por la conducta rebelde de la madre; y en consecuencia el juez, solo seguirá lo establecido en la norma, y a pedido de la parte demandante que seguirá solicitando que la madre se presente al proceso perdurando esta demora de tiempo.

Describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022. De los resultados se puede describir que el reconocimiento de paternidad, se puede dar de forma voluntaria o dentro de un proceso judicial se realiza a través de la Ley de filiación, que es célere; hay diferencia en la conducta procesal de la parte demandada al ser renuente, dentro del proceso de impugnación de paternidad, este proceso no tiene una ley especial, con apercibimientos acordes, ni plazos razonables que procuren que esta demora no perjudique al derecho de la identidad del menor en su identidad dinámica, ya que esta situación de tiempo dependiendo de la edad que tenga el

menor y de cómo se identifica con sus apellidos, así como el entorno que lo rodea el cual afectará sus lazos afectivos. Tal como lo señaló Beltrán Ferrada, E. (2021, 10-69), el avance científico muestra un reto para la jurisprudencia que busca que las disposiciones legales sean reconocidas, es por ello que el nexo de la fase dinámica y estática de la identidad y la convicción jurídica en los lazos filiales. Tal como señaló Rimachi Huaripaucar, H., (2020, 161), que los apercibimientos precisos, claros, simples que exigen la conducta procesal en función de los justiciables, estos procesos son con criterios de razonabilidad, con la finalidad que las decisiones estén basadas en justicia y garanticen la seguridad jurídica. En concordancia con Rospigliosi, E. V., (2022, 628), donde señaló que se tiene que dar solución a los problemas de paternidad de forma ecuánime; debatir en torno al interés superior del menor y su identidad no es del todo decisivo, puesto que este derecho que tiene que afrontar el padre a tener conocimiento y reconocer tal cual el mérito al nexum sanguinis. Por el contrario, Huanca, J. A. (2023, 11) señaló que, el juez en los diversos procesos está centrado a disponer una identidad para el menor, pero no está tomando en consideración, ni evaluando la capacidad de su opinión autónoma, en los criterios cronológico, social, cultural y psicológico; así como la importancia de un análisis profundo con el fin de lograr asegurar el derecho de identidad dinámica del menor. Del estudio analizado, se debe de tener en cuenta la identidad dinámica del menor dentro de un proceso de impugnación de paternidad, ya que la demora del proceso vulnera su derecho de identidad, en la vertiente de la identidad dinámica, al no establecer el legislador en la norma el debido criterio razonado de las edades de los niños, niñas y adolescentes, así como la relevancia que tiene esta identidad dinámica en su desarrollo en el aspecto social, cultural y psicológico.

V. CONCLUSIONES

1. Se evidenció la necesidad de resignificar la impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, con una regulación actualizada consecuente a nuestra realidad; ya que existen lagunas o vacíos en la norma actual que limitan el avance del proceso, el cual no cuenta con plazos razonables límites ni apercibimientos acordes para evitar dilaciones posteriores ante la negativa de rebeldía de la madre, y que ésta, se sienta obligada y en la necesidad de apersonarse al proceso con el menor a realizarse la prueba de ADN.

2. Se explicó la limitación de la identidad genética de los niños y adolescentes, dentro de un proceso de impugnación de paternidad, por no realizarse la prueba de ADN, evidenciándose la falta de responsabilidad de la madre, por la conducta procesal de rebeldía, dilatando el proceso a sabiendas que es necesario una prueba idónea de ADN, para que el juez pueda determinar con certeza la verdadera identidad biológica del padre y del hijo que está siendo impugnado. Y la falta de garantía de que el menor pueda conocer su verdadera identidad genética y de sus progenitores.

3. Se comprendió que la filiación puede ser voluntaria; pero estando dentro de un proceso de filiación al tener dudas el presunto padre, puede solicitar la prueba de ADN, por la ley que garantiza este proceso. Por el contrario se ha demostrado que la impugnación de paternidad, no es célere, a pesar que ambos buscan cautelar la identidad del menor, estas no son equivalentes para establecer la verdadera paternidad, por la vía procedimental, la demora del proceso causada por la madre y su rebeldía y al no tener una respuesta ante esta rebeldía en el ámbito civil de familia, se tiene que buscar tutela jurisdiccional efectiva en otro proceso en el ámbito penal, demorando más el proceso primigenio, causando una evidente afectación en el derecho del menor y su identidad y la dilación del proceso y por la falta de una regulación razonable en este proceso.

4. Se demostró la necesidad de resignificar la presunción de paternidad en la identidad estática de los niños y adolescentes, por la evidente afectación que causa al derecho de identidad del menor en su vertiente de identidad estática después de un proceso de impugnación de paternidad debido al cambio de los apellidos del menor; y, la dilación causada por la norma por la evidente rebeldía de la madre de no acudir a las citaciones dadas por el juez, mostrando una conducta renuente, de llevar al menor a realizarse la prueba de ADN con el padre legal, sin tener ninguna consecuencia jurídica en un proceso civil; y, no pudiendo resolver el juez el proceso por la conducta de la madre; demostrando que estas dilaciones perdurará con el tiempo y afectando el derecho de identidad estática del menor por los lazos afectivos que lo identifican.

5. Se describió que en el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes al realizarse un proceso de impugnación, ésta causa una afectación, por el cambio de los apellidos; describiéndose la necesidad de que el legislador cautele este proceso tomando en consideración la edad del menor el cual está siendo impugnado; y, las evidentes dilaciones que en la vía civil de familia, deja que la parte demandada siga como renuente, sin ningún apercibimientos en esa conducta de rebelde; y, el tener que buscar en el ámbito penal, tutela jurisdiccional efectiva, causa más dilaciones por el demora de tiempo, nos demuestra que este proceso no está acorde con la realidad y necesita actualizarla. Situación que causa una grave afectación a un menor de edad, por no considerar las edades, así como el impacto en el aspecto social, cultural y psicológico que tendrá en su identidad dinámica.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, que el legislador ante el vacío o laguna legal en el Código Civil y la evidente realidad en los procesos de impugnación de paternidad, cree una norma especial con plazos límites, apercibimientos y una sanción pecuniaria en caso de incumplimiento; asimismo, se remitan copias a la fiscalía y sea denunciada por desobediencia a la autoridad, cuando la madre tenga una conducta reiterada, renuente, rebelde y no lleve al menor a realizarse la prueba de ADN ante el juez.
2. Se recomienda, plazos razonables, vía procedimental sumaria y apercibimientos judiciales en caso de rebeldía por parte de la madre, a efectos de evitar dilaciones en procesos futuros, con el fin de que se cumpla con la prueba de ADN solicitada por el juez; a efectos, de determinar la verdadera identidad genética del menor.
3. Se recomienda, que en un proceso de filiación de paternidad, se formule oposición dentro de los 10 días establecidos por la Ley 28457, para lograr certeza en el juez, y se realice la prueba de ADN, para garantizar la verdadera identidad biológica y el vínculo con el menor, para evitar impugnaciones de paternidades futuras en un menor, prevaleciendo el derecho del interés superior del niño.
4. Se recomienda a los jueces que tengan a su cargo procesos de impugnación de paternidad, que ante la conducta procesal de rebelde por parte de la madre de no cumplir con llevar al menor a audiencia a realizarse la prueba de ADN, deberá de prevalecer el derecho de la identidad del menor en su vertiente de identidad estática, realizando el apercibimiento razonable respectivo a efectos de no dilatarlo por la conducta procesal de obstrucción temeraria realizada por la madre.
5. Se recomienda, que el legislador cautele y garantice el proceso de impugnación de paternidad creando una ley acorde; tomando en consideración la edad del menor que está siendo impugnado por el cambio de sus apellidos; porque, la causa de dilaciones y trabas de tiempo en el proceso, afecta su identidad dinámica del menor mediante una prueba científica de ADN y limita el reconocimiento del derecho de su verdadera identidad biológica.

REFERENCIAS.

- Alcantara Bolaños, L. M. (2023). Vacíos legales que imposibilitan la impugnación de la paternidad matrimonial ante la demostración de no paternidad por la prueba biológica de ADN en el Perú-2018.
- Aldave, F. A., & Hinojosa, P. B. (2021). La prevalencia de la identidad dinámica sobre la identidad estática en la filiación extramatrimonial a raíz de la impugnación de paternidad en la casación 950-2016-Arequipa.
- Alegre Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100.
- Alvarez Escudero, R. (2019). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*.
- Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones.
- Aguilar Guiracocha, J. y Cali Coronel, M. (2023). El derecho a la identidad de los menores concebidos por fecundación post mortem.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1, 66-78.
- Avila, H. F., González, M. M., & Licea, S. M. (2019). La triangulación metodológica como método de la investigación científica: Apuntes para una conceptualización. *Didasc@lia: didáctica y educación*, 10(4), 137-146.
- Beltrán Ferrada, E. (2021). El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad.

- Bermejo, F. P. P., & Calle, J. L. V. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 985-1010.
- Blandino Garrido, M. A. (2020). La impugnación de los reconocimientos de complacencia. *Revista-aji*, Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13, agosto 2020, ISSN: 2386-4567, pp. 578-617.
- Cabeza Castellon, D. (2021) Las Herramientas Jurídicas y Científicas dentro del Proceso de Impugnación de la Paternidad en Colombia.
- Conejero S, J. C. (2020). Una aproximación a la investigación cualitativa. *Neumología Pediátrica*, 15(1), 242–244.
- Cortez Vargas, J. L. (2021). Consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú.
- Corona, J. I. M., Almón, G. E. P., & Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, 19(1), 67-83.
- Chuquihuanca et. al, (2021) Didáctica e Investigación Científica Editado por Colloquium ISBN: 978-9942-814-77-7 Primera edición, Ecuador. 2021
- Deroncele Acosta, A. (2022). Competencia epistémica: Rutas para investigar. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(1), 102-118.
- De la Fuente Hontañón, R. (2017). Las nuevas modificaciones a la Ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. ¿Un retroceso en la investigación de la paternidad y en la protección al principio del interés superior del niño? *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil Registral/Notarial*. Lima, 51, 29-3

- Elescano Vara, G. G., & Azaña Jaramillo, E. J. (2020). La identidad biológica y la presunción de paternidad matrimonial.
- Encarnación, J. (2021). Filiación extramatrimonial en la DEMUNA del distrito de Marcará, 2016 – 2020.
- Galeano, M. E. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Universidad Eafit.
- García Lázaro, J. N. (2023). La regulación de la identidad dinámica del menor en los casos de paternidad extramatrimonial.
- Gomboso, M. (2020). Esencia y contingencia con respecto a la identidad. *THÉMATA. Revista de Filosofía*, (62).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Huanca, J. A. (2023). Criterios jurisprudenciales para resolver los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizando el derecho a la identidad del menor.
- Inocente Mestancia, K. A. (2020). Plazo de impugnación de paternidad y la prevalencia de la verdad genética.
- Isique-Morales, M. D. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *Revista Científica Ágora*, 7(2), 75–81.
- Manrique Gamarra, K. Y. (2018). Reconocimiento de la presunción de paternidad en la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano.

- Martínez, D. V. S. (2022:2). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río*, 9(17), 38-39.
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Vol. 241006). Editorial Gedisa.
- Mercado Soto, M. L. (2019). Vientre de alquiler versus el derecho a la identidad: Un problema no resuelto.
- Parra, R. I. M. (2020). Validez de contenido de un instrumento de medición de Derechos Humanos en México. *Revista de Ciencias Sociales*, (168), 203-232.
- Pedraza Olano, M. S. (2022). Caracterización de la eficiencia operativa de una empresa de servicios, Trujillo 2022.
- Pons-Vigués, M., Pujol-Ribera, E., Berenguera, A., Violán, C., & Mahtani-Chugani, V. (2019). La participación ciudadana en la investigación desde la perspectiva de investigadores de atención primaria. *Gaceta Sanitaria*, 33(6), 536-546.
- Pulido, M. L. (2019). La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (35), 481-532.
- Quijano Rojas, M. E., Suarez Cruz, J., & Rodríguez Huaraya, J. R. (2021). La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. *Revista Lex*, 4(14), 369–378.

- Ramírez Porras, M. E., Pérez Chango, L. M., & Vilela Pincay, W. E. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72), 139-147.
- Ramos, I. D. M., & López, B. L. O. (2019). Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS)*, (7), 95.
- Rimachi Huaripaucar, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 139-163.
- Rojas Bastidas, K. G., & Bonifacio Cárdenas, L. M. (2022). Derecho del Concebido por Técnica de Reproducción asistida a conocer su Identidad Biológica en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- Rojas-Gutiérrez, W. J. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *StadiumVeritatis*, 20(26), 79-97.
- Romero, N. S. V., & García, V. R. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *CuidArte*, 8(16), 36-46
- Rospigliosi, E. V., & Maldonado, M. A. T. (2022). La incaducibilidad típica y atípica. *Revista Boliviana de Derecho*, (33), 614-637.
- Torres Guillermo, Á. (2020). Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial-Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema-2019.

Useche, M, Artigas, W, Queipo, B y Perozo, É. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos.

Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90.

Vásquez Aguirre, S. Y. (2021). La regulación de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño.

Vázquez, A. F. Z., & Torres, M. P. L. (2019). Importancia de regular la maternidad subrogada en Ecuador. Consideraciones sobre nueva forma de filiación. *Revista Derecho Público*, (56), 137-149.

Velasquez, E. (2020). Derecho de impugnación de paternidad por padre biológico que no reconoció a menor.

Zambrano, J. C. A., Velasco, L. A. R., & Jaramillo, N. C. Z. (2021). La impugnación del reconocimiento de paternidad y el principio del interés superior del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(1), 82-87.

ANEXOS

ANEXO 1 Tabla de categorización

Título: La impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022.

Autor: Carla Marcela Goñe Untiveros

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	(Varsi, 2013) citado por Cortez Vargas, J. L. (2021, 23). Acción que se interpone ante la ausencia de coherencia entre el conexasión jurídica procedente del reconocimiento y nexo genético entre el reconocido y el reconocedor con la finalidad de desplazarlo.	Presunción de Paternidad Reconocimiento de Paternidad	Manrique (2018): En el derecho peruano, la filiación está constituida mediante una presunción moral y no en la certeza biológica del nexo de filiación Bermejo, F. P. P., & Calle, J. L. V. (2021, 999). La norma señala que el reconocimiento del hijo se realiza desde el inicio de la gestación del mismo, considerándose un reconocimiento irrevocable, ya que este es efectuado de forma voluntaria y libre por sus progenitores.
Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías
DERECHO DE LA IDENTIDAD	Parra, R. I. M. (2020:215). Se compone en poseer un nombre y los apellidos de los padres cuando nace, tener una nacionalidad y ser inscrito en el registro civil, bajo lo establecido en la Constitución; así como Conocer sus orígenes y lazo filial.	Identidad Jurídica Identidad Genética	Alvarez Escudero, R. (2019, 159), El reconocimiento es jurisprudencial y normativo, la primera puede ser precedente en la composición de sus componentes y contenido; y, la segunda por el gradual reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional de este derecho por lo trascendental y su respaldo constitucional. Rojas Bastidas, K. G.. et al., (2022, 90) Es de naturaleza hereditaria el derecho de conocer la procedencia biológica, y el derecho que tiene de saber su filiación, como atribución individual y natural, para originar efectos legales, posibilitando la conexasión exacta entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica.

Fuente: Elaboración propia de categorías y subcategorías

ANEXO 2 Instrumentos de recolección de datos



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha:

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado académico:

Institución donde labora:

Título: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022.

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se da procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?
2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?
3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta
4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.
5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.
6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.
7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoraría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeré en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

ANEXO 3 Fichas de validación de Instrumentos para la recolección de datos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de la "Guía de entrevista para la Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes - Corte Superior Lima Sur 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	JULIO EDGAR CASTILLO CASA
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	DOCENCIA
Áreas de experiencia profesional:	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	0000-0001-9308-4349

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar la Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes - Corte Superior Lima Sur 2022
Autor/a:	Carla Marcela Goñe Untiveros
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Poder Judicial de la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur y Estudios Jurídicos de Lima Sur
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	20 a 40 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Especialistas en materia Civil como Jueces, Secretarios y Asistentes del Poder Judicial de la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur y abogados de Estudios Jurídicos Especialistas en materia Civil
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	La guía de entrevista analiza la impugnación de paternidad tiene 2 categorías: La impugnación de paternidad y el derecho de identidad; asimismo, consta de 4 subcategorías: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica e identidad genética

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Impugnación de Paternidad	Vásquez, A. (2021): Convergen dos intereses totalmente contrarios; encontrándose, el derecho del presunto padre que impugna una paternidad que presume no corresponderle por no tener la condición de padre biológico; y, por el contrario se encuentra el principio del Interés Superior del Niño, que busca que la sentencia no constituya un perjuicio.
	Derecho de Identidad	Mercado, M. (2019): Es el derecho que tienen las personas de ser conocidas denominando su autenticidad personal; es un bien jurídico protegido, siendo este el derecho a la identidad.

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Carla Marcela Goñe Untiveros en el año 2023. De acuerdo con los indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

Indicadores	voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.	Identidad Jurídica			Identidad Genética			Reconocimiento de paternidad				Observaciones o Recomendaciones	
		1	2	3	1	2	3	4	5	6			
Filiación Judicial	7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.			x				x				x	
	8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x				x				x	
	9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?			x				x				x	

Subcategoría del instrumento: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética.

Tercera categoría: Identidad jurídica

Objetivos de la tercera categoría: "Comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes"

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Identidad Estática	10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.				x					x					x	Observaciones/ Recomendaciones
	11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?				x					x					x	
Identidad Dinámica	12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.				x					x					x	

Subcategorías del instrumento: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética.

Cuarta categoría: Identidad genética

Objetivos de la cuarta categoría: "Explicar la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes"

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Social	13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?				x								x	
Cultural	14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta				x								x	



Julio E. CASTAÑEDO CASA
ABOGADO
C.R.L. N° 96227

Firma del experto
DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de la "Guía de entrevista para la Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	CARMELA ROSALIA ROMERO LUJAN
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	LITIGIO
Áreas de experiencia profesional:	DEFENSA TECNICA
Institución donde labora:	INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar la Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022
Autor/a:	Carla Marcela Goñe Untiveros
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Poder Judicial de la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur y Estudios Jurídicos de Lima Sur
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	20 a 40 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Especialistas en materia Civil como Jueces, Secretarios y Asistentes del Poder Judicial de la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur y abogados de Estudios Jurídicos Especialistas en materia Civil
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	La guía de entrevista analiza la impugnación de paternidad tiene 2 categorías: La impugnación de paternidad y el derecho de identidad; asimismo, consta de 4 subcategorías: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Impugnación de Paternidad	Vásquez, A. (2021): Convergen dos intereses totalmente contrarios; encontrándose, el derecho del presunto padre que impugna una paternidad que presume no corresponderle por no tener la condición de padre biológico; y, por el contrario se encuentra el principio del Interés Superior del Niño, que busca que la sentencia no constituya un perjuicio.
	Derecho de Identidad	Mercado, M. (2019): Es el derecho que tienen las personas de ser conocidas denominando su autenticidad personal; es un bien jurídico protegido, siendo este el derecho a la identidad.

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Carla Marcela Goñe Untiveros en el año 2023. De acuerdo con los indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

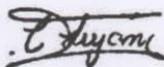
Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Identidad Estática	10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.				x									x	Observaciones/ Recomendaciones
	11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?				x									x	
Identidad Dinámica	12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.				x									x	

Subcategorías del instrumento: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética.

Cuarta categoría: Identidad genética

Objetivos de la cuarta categoría: "Explicar la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes"

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Social	13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?				x								x		
Cultural	14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta				x								x		



Firma del experto
DNI 70021792

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de la "Guía de entrevista para la Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Johnny Rudy Sánchez Velarde
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Docencia universitaria
Áreas de experiencia profesional:	Derecho del trabajo e inspecciones de trabajo
Institución donde labora:	Ministerio de Trabajo y promoción del empleo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	Orcid:0000-0002-3258-2389

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar la Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022
Autor/a:	Carla Marcela Goñe Untiveros
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Poder Judicial de la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur y Estudios Jurídicos de Lima Sur
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	20 a 40 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Especialistas en materia Civil como Jueces, Secretarios y Asistentes del Poder Judicial de la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur y abogados de Estudios Jurídicos Especialistas en materia Civil
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	La guía de entrevista analiza la impugnación de paternidad tiene 2 categorías: La impugnación de paternidad y el derecho de identidad; asimismo, consta de 4 subcategorías: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Impugnación de Paternidad	Vásquez, A. (2021): Convergen dos intereses totalmente contrarios; encontrándose, el derecho del presunto padre que impugna una paternidad que presume no corresponderle por no tener la condición de padre biológico; y, por el contrario se encuentra el principio del Interés Superior del Niño, que busca que la sentencia no constituya un perjuicio.
	Derecho de Identidad	Mercado, M. (2019): Es el derecho que tienen las personas de ser conocidas denominando su autenticidad personal; es un bien jurídico protegido, siendo este el derecho a la identidad.

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Carla Marcela Goñe Untiveros en el año 2023. De acuerdo con los indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

Indicadores	Cantidad Calificativa	Lista de los ítems												Observaciones y Recomendaciones		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.																
Filiación Judicial	7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.			x												
Identidad Genética	8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.			x												
	9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?			x												

Subcategoría del instrumento: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética.

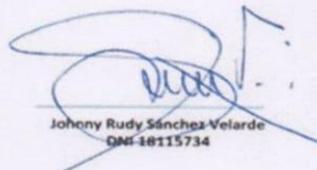
Tercera categoría: Identidad jurídica

Subcategorías del instrumento: Presunción de paternidad, reconocimiento de paternidad, identidad jurídica y identidad genética.

Cuarta categoría: Identidad genética

Objetivos de la cuarta categoría: "Explicar la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes"

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Social	13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?				x										
Cultural	14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta				x										


 Joheny Rudy Sánchez Velarde
 DNI-16115734

Matriz de consistencia

Título: La impugnación de paternidad en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, distrito judicial de Lima Sur, 2022.

Autor: Carla Marcela Goñe Untiveros

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA X1: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD		
		SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS
<p>¿De qué manera la impugnación de paternidad resignificaría en el derecho de la identidad de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera la filiación judicial limita comprender la identidad genética en los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022?</p> <p>2. ¿Cómo comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022?</p> <p>3. ¿De qué manera la presunción de paternidad resignificaría en la identidad estática de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022?</p> <p>4. ¿Cómo describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022?</p>	<p>Resignificar la impugnación de paternidad en el Derecho de la identidad de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Explicar la limitación de la filiación judicial en la identidad genética de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022</p> <p>2. Comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022.</p> <p>3. Resignificar la presunción de paternidad en la identidad estática de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022.</p> <p>4. Describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica de los niños y adolescentes, Distrito Judicial Lima Sur, 2022.</p>	<p>Presunción de Paternidad</p> <p>Reconocimiento de Paternidad</p>	<p>Matrimonial</p> <p>Extra matrimonial</p> <p>Filiación Voluntaria</p> <p>Filiación Judicial</p> <p>Filiación por Adopción</p>	<p>P1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se da procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?</p> <p>P2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?</p> <p>P3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta</p> <p>P4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.</p> <p>P5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.</p> <p>P6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p> <p>P7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p> <p>P8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p> <p>P9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo cèlere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>

		CATEGORÍA X2: DERECHO DE LA IDENTIDAD		
		SUBCATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS
		Identidad Jurídica Identidad Genética	Identidad Estática Identidad Dinámica Social Cultural	P10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta. P11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué? P12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta. P13. Considere usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué? P14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.
METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS		
TIPO: Básica ENFOQUE: Cualitativo NIVEL: Descriptivo DISEÑO: Fenomenológico	POBLACIÓN Jueces, especialistas legales, secretarios y abogados litigantes especializados en materia Civil y de Familia. TIPO DE MUESTRA: Intencional TAMAÑO DE MUESTRA: 02 jueces, 02 especialistas, 04 secretarios, 02 abogados litigantes especializados en materia Civil y de Familia.	TÉCNICA: Entrevista INSTRUMENTOS: Guía de Preguntas AUTOR: Goñe Untiveros Carla Marcela SEGUIMIENTO: Se aplicó 2 veces en un determinado momento la Guía de Entrevista ÁMBITO DE APLICACIÓN: Personal que labora en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y Abogados litigantes de Consultorio Jurídico de la Sede de Lima Sur		

ANEXO 4 Resultados del análisis de consistencia interna

Título: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	<p>PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD</p> <p>RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD</p>	<p>-En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se da procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?</p> <p>-A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?</p> <p>-De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta</p> <p>-¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.</p> <p>-En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.</p> <p>-Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p> <p>-Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p> <p>¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p> <p>-En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>
DERECHO DE LA IDENTIDAD	<p>IDENTIDAD JURÍDICA</p> <p>IDENTIDAD GENÉTICA</p>	<p>-¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.</p> <p>-En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?</p> <p>-En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.</p> <p>-Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?</p> <p>-Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.</p>

ANEXO 5 Consentimiento Informado



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

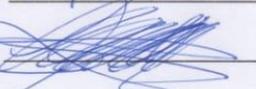
El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, JANA TELLEZ PEREZ, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28/09/2023

Firma:  CAL 43082

JANA PAOLA TELLEZ PEREZ
Jueza Titular
Juzgado Especializado de Familia
Chorrillos
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Melchor Bertello Cardenas Julian, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26/09/23

Firma: _____



MELCHOR BERTELLO CARDENAS JULIAN
Juez Supernumerario
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Lurin
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL
CAJ: 48868



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

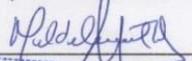
Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Nilda Alicia Escalante Montjoy, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha:  28/09/2023 cal 88415

Firma: 
NILDA ALICIA ESCALANTE MONTJOY
Especialista Legal
Juzgado de Familia Permanente
Circuitos
Tribunal Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

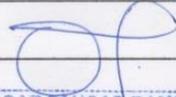
El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, OSCAR PAUCAR RAMIREZ, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25/09/2023

Firma: 

OSCAR PAUCAR RAMIREZ
Especialista Legal
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Lurin
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

CA.L. N° 75337

EGRESADO MAESTRIA PROCESAL U.S.M.P.



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jhoan Breydy Sanchez Rodriguez después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25/09/2023

Firma: [Firma manuscrita]

JHOAN BREYDY PAULINO SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretaria Judicial
Banco Juzgado de Paz Estrado Mixto
Lurin
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Ilustre Colegio de Abogados
de Casamarca
Nº 2846



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Gonzalo Eduardo Usacamayta Estrella, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25/09/2023

Firma: _____

GONZALO EDUARDO USCAMAYTA ESTRELLA
Secretaría Judicial
Juzgado de Familia
Lima
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

CA/Nº 1922



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Elvis Germán Reyes Benites, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27/09/2023

Firma: 

Registro call 12551

ELVIS GERMAN REYES BENITES
Secretario Judicial
Juzgado Civil Permanente
Pachacamac
Casta Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Juliana Isabel Vega Ramos, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27-09-2023

Firma: [Firma]
JULIANA ISABEL VEGARAMOS
Escritana Judicial
Juzgado Civil Permanente
Pachacamac
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

C.A.C 732



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

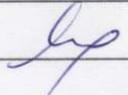
El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, DENNIS RONAL VIRÚ COSIO, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 21-09-2023

Firma: 

.....
DENNIS RONAL VIRÚ COSIO



ABOGADO
C.A.L. N° 79693



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur 2022

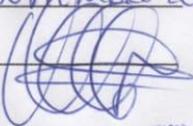
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, JESUS ARTURO VALVERDE ARTEAGA, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 01 NOVIEMBRE 2023

Firma: _____


Jesús A. Valverde Arteaga
ABOGADO
C.A.L. 55163

Transcripción de datos



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 28-09-2023

Entrevistado:
JUEZ 1

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Juez de Familia

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Dentro de un matrimonio, poco.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

El padre biológico, el verdadero padre biológico es quien mayormente es el demandante y impugna la paternidad de aquel padre o la persona que ha reconocido al hijo o en este caso dentro de un matrimonio al cónyuge.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta

La separación de los cónyuges es la consecuencia; la otra es que, el cónyuge que no es el padre biológico no cuestiona la impugnación de paternidad demandada por el verdadero padre biológico, más bien se allana al proceso; y tercero que puede ser que, si está pagando el cónyuge una pensión de alimentos al hijo que supuestamente creía que era suyo dentro de un matrimonio, pues suspende la pensión de alimentos; y cuarto, puede ser también la posibilidad de que al enterarse de que él no es el padre puede el mismo negar la paternidad, iniciar la acción judicial.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Diferencia, bueno en que lo solicita la madre, la parte demandante quien viene a ser el padre biológico; también hay un tema ahí, que la madre siempre ha sabido que la persona que ha reconocido al hijo no era el padre y sin embargo, abusando de un derecho hace que lo reconozca tendrá por múltiples motivos y convenientemente después impugna la paternidad o cuestiona la paternidad cuando sabía de antemano que esa persona no era el padre, mientras que la parte demandante o el verdadero padre biológico toma recién conocimiento, no antes sino reciente que él viene a ser el verdadero padre; entonces, al tomar ese conocimiento reciente impugna la paternidad de aquella persona que ha reconocido; entonces ahí vemos, al menos yo lo veo ahorita así, conforme me ha hecho la pregunta, de que hay buena fe y mala fe; en el caso de la parte de la madre que impugna la paternidad, por eso que hay, además de un abuso de derecho, ha habido mala fe; sin

embargo, está cuestionando la paternidad, a pesar de que ella misma consintió, que sabía de qué persona quien reconocía ese niño no era el padre; entonces, yo creo que esa es una de las diferencias; en cambio, el verdadero padre biológico, al tomar recién conocimiento, toma conciencia de ello, y quiere figurar como el verdadero padre, como corresponde, por eso inicia las acciones legales para que se impugne la paternidad y se le declare la filiación a él; entonces, ahí vemos un tema de mala y buena fe y abuso de poder, desde mi punto de vista, así como lo veo.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Sí, esos procesos se dilatan, porque si bien es cierto, si la madre es declarada rebelde, no hay mecanismo ni fuerza coercitiva para obligar a la madre; primero, ubicarla y segundo a forzarla a que venga, no estamos dentro de un proceso penal en que yo fuerzo a un investigado, testigo o a alguien para que por la fuerza pública la traigan y obliguen a la madre y al niño a que se hagan la prueba; entonces, ahí hay una dificultad, entonces ese tipo de procesos de todas maneras o bien se paralizan o bien se dilatan, hasta que la parte demandante de repente pueda dar la nueva dirección o ubicar a la parte demandada una serie de cosas pero es difícil realmente continuar un proceso en las circunstancias en las que la madre esta rebelde y más si tiene al niño.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Reconocimiento voluntario, si estamos dentro de un proceso judicial, la parte acepta, se allana de que su hijo; entiendo yo eso, esa es la situación. Si yo me allano, de todas maneras considero que debe haber la prueba de ADN, porque vayamos a saber si él realmente es el padre, ha pasado ocasiones en las que él dice, si soy el padre y resulta que es un tercero el padre, ni siquiera es la persona que lo ha reconocido, ni menos la persona que está demandando que se declare el padre sino un tercero; solo en ocasiones, lo que pasa también, la madre es la única que sabe o tendría alguna certeza de quien podría ser el padre biológico a veces sucede.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Bueno, lo que pasa es que los procesos judiciales en general, lamentablemente la norma le pone una serie de plazos que deben de ser cortos, céleres y más aún si trata de derecho de familia donde se tiene que cumplir la norma y una serie de cosas, el tema es que supera la realidad de los juzgados porque no solo se ve ese tipo de procesos sino que conjuntamente con otros tipos de procesos de diferentes materias en donde también hay prioridades como personas ancianas, niños en desprotección; entonces, ahora entre que uno u otro demore más, me parece que el de filiación podría ir un poco más célebre que el de impugnación, por qué el de reconocimiento hay allanamiento, colaboran, participan más las partes en hacerse la prueba de ADN, y luego de eso se manda dictamen, y se saca sentencia, luego se va a consulta; en cambio, en la impugnación, generalmente la parte otra parte es renuente, reacia, rebelde; entonces, ahí demora más y no solo por un tema procesal o un tema del juzgado, sino por un tema de la voluntad de una partes que viene a ser la parte demandada; y entonces eso, que va a demorar más y suele demorar más, además de la carga procesal del juzgado.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Sí, yo considero que no necesariamente el mismo plazo, como le indiqué anteriormente hay mucha sobrecarga procesal, y hay una serie de circunstancias y aspectos que dilatan un poco el proceso, pero sí pienso de que debería haber una norma especial que regule el tema de la impugnación, así como se regula el tema de la filiación y se den plazos también, plazos digamos referenciales porque como vuelvo a repetir, esos plazos superan a veces el tema de la realidad, la realidad es mayor por el tema de la sobrecarga, una situación de las partes, una serie de cosas pero sí debería de haber y debería haber también el tema de un apercibimiento a fin de que se pueda avanzar los procesos y concluirlos porque como le vuelvo a decir, cuando la parte es rebelde es inubicable, lamentablemente se suspende el proceso y no llega a concluirse; entonces, pasa y pasa y al final no se llega a resolver la incertidumbre jurídica.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Sí, considero que si debe el legislador tomar en cuenta esos casos especiales de impugnación, en general, regular, así como a regulado la filiación y más aún en el caso donde la parte demandada es renuente, en este caso a veces es la madre la parte renuente y es quien no quiere que se haga la prueba de ADN, porque sabe muy bien que una prueba de ADN le puede resultar desfavorable para ella, pero realmente ella no piensa en el niño, en la verdadera identidad del niño.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Dependiendo las edades en que realice eso, porque los niños más chiquitos difícilmente son afectados de manera más grave, más fuerte digámoslos así que un niño que tiene 7, 8, 9, 10 hasta 13, 16, 17 años; digamos, que los niños pequeños de acuerdo a los psicólogos y a diferentes estudios, ellos son más rápidos de asimilares las circunstancias y rápidamente en ellos no le repercuten mucho negativamente porque todavía no tienen conciencia de ello; entonces, yo creo que si ha de regular, tienen que tomar en cuenta el tema de las edades, eso es lo que considero, para efectos que la identidad estática en este caso no se vea afectada porque eso también atentaría contra ellos, contra sus derechos y no solo contra la identidad sino contra su integridad emocional, psicológica y otros.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

No, considero no, la identidad estática no, pero habría que analizar caso por caso porque no todos los casos son iguales, como le digo también habría que analizarse la edad de los niños, las circunstancias, los contextos; y también el tema de la identidad dinámica, porque la identidad no solo es estática también dinámica y hay que ver eso, cuánto ese niño o esa niña o adolescente se ha identificado con la figura de la persona que sabía ella o él de que era su padre o aparecía como su padre, todo eso también hay que analizar, caso por caso.



12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

No en todos los casos, igual que en la estática, es caso por caso analizándolo. Hay niños pequeños que nunca han tenido contacto con la persona que los ha reconocido; entonces, el hecho que se genere o resulte de la sentencia de que él no es el padre sino fulano de tal, es el verdadero padre y lo reconoce no le va a afectar y empieza a tener contacto con ese padre verdadero; entonces, no le va a afectar porque el otro padre nunca tuvo contacto con él, nunca convivió, una serie de cosas, circunstancias; pero aquel niño, de que toda la vida pensó que esa persona es su padre y ese padre a sabiendas inclusive de que él no era el padre verdadero padre lo reconoció, nadie lo obligó, generó contacto hasta cariño amor, es una serie de lazos con ese niño, allí viene el problema y ahí hay que analizar el tema de la entidad dinámica y ver si declarando la verdadera identidad, también se generaría daños en lo emocional y psicológico, cuál es, la cura es mejor que la enfermedad o que, ver, caso por caso.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

Sí claro, la identidad genética es importante que sea conocida para todos esos derechos que usted está señalando en el niño, más que todo porque forma parte de lo que es su dignidad, su derecho al libre desarrollo a su derecho humano.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

La prueba de ADN sí, porque se trata de una prueba genética que determina la identidad genética del niño o de la niña o del adolescente; ahora como le digo es otra cosa la declaración de la paternidad o sea declarar a ese padre sin tomar en cuenta la identidad dinámica, eso es otra cosa, pero que una prueba de ADN sirve para identificar al niño y quién es el padre, si esa es la consecuencia de una prueba de ADN, ahora es otra cosa resolver si lo vamos a aclarar padre.


Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

demandante a diferencia cuando esta es impugnada por el presunto padre?
Fundamente su respuesta.

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 26-09-2023

Entrevistado:
Juez 2

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Juez

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Siempre va a haber problemas, siempre va a haber medios altercados de repente en el matrimonio, pero procesos judiciales, se puede decir, que puede existir bastante duda, pero en casos de procesos judiciales que se materializan en un expediente, se puede decir que son porcentaje minoritarios, teniéndose en cuenta que podría ser un 20%, 30%; son diferentes factores, a lo que no conlleva a que se pueda materializar esa duda ese proceso judicial.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

En esta oportunidad, quién impugnaría más la paternidad, por mi experiencia y criterio social, también conyugal y el contexto, en sí, pues es el padre quien muchas veces en su oportunidad impugna por diferentes motivos no ha sido tomado en cuenta como padre y él creyendo y estando en una relación cree que es el padre, por eso es que hace un proceso mayormente de impugnación de paternidad.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.

Por supuesto, que uno, puede haber las consecuencias de dudas entre la familia, porque ya al hacer este proceso de impugnación de paternidad, la duda, que no hay confianza ante la señora, no hay confianza; también ya estando inmerso en un proceso, consecuencias son de tiempo, consecuencias económicas; toda vez que, estando inmersos en un proceso judicial, no solamente está el proceso sino también conlleva estar en lo económico, tener una asesoría jurídica, tener un abogado al pie para que pueda llevar el estado del proceso, en este caso, todo lo que pueda hacer en lo económico, como se indicó, específicamente esto en lo judicial se puede resumir; en lo que es proceso judicial, la demora y económico y como familia socialmente, puede desmoronarse la relación de afectividad como pareja.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte

demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Estamos hablando del proceso; hay una diferencia en los casos, y la diferencia en que sería estando ya inmersos en el proceso judicial, bueno los plazos dentro de todo están dentro de la normatividad, ahí nos va a indicar lo correspondiente que es, como para la presunción de paternidad extramatrimonial o cuando es impugnada por el padre, lamentablemente eso ya conlleva muy aparte de lo que diga la normatividad, conlleva con la carga procesal; ahora, si lo vemos como género, porque estamos haciendo la distinción entre madre y padre, si lo vemos como género, de repente en algunas instituciones judiciales podrían darse una preferencia de ideas en género, particularmente creo que no debería darse, teniéndose en cuenta que ambos tienen los mismos derechos, tienen los mismos tiempos conforme a la norma que está brindándose, pero creo que no habría diferencia, la única diferencia sería que de repente algunas instituciones judiciales, de repente ven el tema como género y de repente puede ver la demora o no, en el caso de la madre, pues creo que lo aceleran un poco más, correspondiendo más a lo que es del padre particularmente, por ahí va.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

No se tendría por qué dilatar, porque si es como madre, si es que la madre se considera como rebelde a la hora del proceso en llevar como una etapa previa a un fallo judicial, a una sentencia tiene que proseguir; por lo tanto, no debería de tener una dilatación de tiempo, no tendría por qué; porque, el proceso como rebelde, la misma resolución en los expedientes indicamos tal persona está rebelde y prosigue la normatividad con su proceso hasta que se conlleva a una sentencia; entonces, la rebeldía no debería de tener por qué dilatar el proceso; imaginemos, bajo esa premisa, si la persona estuviese siempre rebelde estaríamos como en el ámbito penal, una requisitoria para que venga a declarar o este inmerso en el proceso, no, son ámbitos muy diferentes; la normatividad figura y nos da pasos, que es muy correspondiente a lo penal, bueno en el caso penal, si una persona no viene a declarar, disculpe que me ahonde en el caso, en el ámbito penal, si la persona no viene a dar su inestructiva, se puede hacer un mandato de requisitoria por ejemplo; pero en el ámbito de acá no, está como rebelde, tendría que seguir su plazo procesal correspondiente conforme a la normatividad que nos da los plazos y lo correspondiente; creo que no tendría por qué dilatarse particularmente en ello.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Sí dice que es una filiación voluntaria, quiere decir que la propia persona por sí, está considerándose que el nacido o esa persona, ya lo quiere reconocer o es su hijo; entonces, no tendría por qué haber esa fase del ADN, teniéndose en cuenta que un caso de filiación, la parte demandada puede solicitar como medio probatorio el ADN, porque existe dudas, pero acá, como es la contra parte de la idea, si hay una filiación voluntaria y quiere hacer el reconocimiento, no tendría por qué haber una prueba de ADN como un medio probatorio para que indique la firma, ya después si otra persona quiere reconocer al menor, tiene los medios correspondientes legales para que puedan acudir a la justicia; particularmente no tendría porque, mi sugerencia no tendría por qué ser el ADN ser realizado previamente.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Lo que filiación judicial, la madre lo presenta ante el Juzgado de Paz Letrado, el mismo que tiene un plazo de 10 días; sin embargo, la impugnación es un aproximado de 90 días, pero se debe tener en cuenta que si hay un poquito de diferencia en la celeridad de los procesos, pero estamos hablando de celeridad y la celeridad viene no muy ligado a la normatividad a la norma, porque la norma nos dice los plazos; pero, si hablamos de celeridad en una institución pública, son diferentes factores, no solamente la demora por el plazo que de repente hay diferencias; pero ahí estamos conllevando carga procesal, mal asesorías, dejadez de las propias personas de no conlleva y darle trámite correspondiente de su proceso, particularmente eso es lo que sería las diferencias.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Todo plazo, si lo aceleramos ante la primera visión sería loable, pero hay que ser sinceros desde el momento que están haciendo diferencias entre la filiación, la impugnación y la normatividad, indica que sus plazos son diferentes; nosotros como hombres de derecho debemos de creer en la interpretación teleológica de una norma, porque se sobreentiende cuando hicieron la normatividad no lo han hecho pensando en que se puede hacer en contra de la persona, en este caso de una sociedad, de un ser humano, lo hacen toda vez, que sea favor de la sociedad y que se puede hacer una solución o una buena investigación en el ámbito general del derecho; particularmente podría darse, pero tengo entendido que la ley se hace también en una interpretación teleológica, lo que se debería de entender sobre los plazos; particularmente, podría ayudarse pero son diferentes factores para específicamente decir que sí sería bueno o no; yo conlleva que es todo un contexto para primero dar una respuesta, un sí o un no.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeridad en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Cómo conllevamos y creo que tiene relación a la pregunta número ocho a la pregunta número nueve a mi respuesta; particularmente, el plazo sí podría darse pero es una forma como maquillar los hechos, pero siendo los legisladores, cuando ellos hacen una norma, ven una interpretación teleológica, una interpretación que pueda conlleva a una solución de un conflicto; en este caso, creo que hay respuestas encontradas, podría darse, por supuesto que sí, pero yo indico es todo un contexto para ver si se valora o no la reducción de los plazos que son diferentes. Yo particularmente, no estoy muy particular de que sea los plazos, son diferentes coyunturas, contextos para que una normatividad tenga efectos.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Por eso, yo siempre voy que la interpretación debe ser teleológica, no solamente en la norma y no particularmente en esta pregunta sobre la identidad estática, se debe tener en

cuenta, si la impugnación de paternidad vulneraría la identidad estática de los niños, por supuesto que va vulnerar más no se sabe si afectaría o no; vulnerar, por qué, porque ya imaginémosnos que hay una impugnación cuando ya está con dos, tres, cuatro o cinco años el menor, y la impugnación, imaginemos que sí es el papá, ese menor, crece con una identidad, crece con un contexto diferente, crece con padres diferentes en el sentido de mamá, de la familia, tíos y abuelos; entonces, ellos por supuesto que en algo va a vulnerar, que afectaría no se sabe, porque al afectar es una palabra negativa, no se sabe si puede ser en pro o en contra, pero de qué va a vulnerar por supuesto que va a vulnerar porque cambia el sentido de su vivencia de conforme él está creciendo física, socialmente y psicológicamente, sí habría vulneración de una u otra manera.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Hipóticamente tiene relación también con la pregunta número 10, tiene relación, en el otro es algo psicológico, con la pregunta número 10; pero, en el caso de la pregunta número 11, es más una pregunta que conllevaría ya a lo más legal, sí vulneraría, porque de repente ya son niños que ya están mayorcitos, están yendo al colegio, tienen un apellido o mencionan de repente los apellidos de la familia, del abuelo, y que de la noche a la mañana mediante un proceso, cambien, por supuesto que puede vulnerar; como dije, no afectar, no sé si será la palabra afectar, pero vulnerar, sí podría vulnera la identidad estática de los niños y adolescentes.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

En este caso, la palabra afectaría no me gusta mucho, porque afectar no estamos en el ámbito psicológico, no lo estamos viendo mediante un certificado psicológico la afectación de repente, pero vulneraría sí, vulneraría un poco, como le dije a su respuesta anterior en este caso que ha sido la 11, en el cual de una u otra manera, que venga con una crianza, con un crecimiento, con una convivencia, con un apellido X, y que después cambie, de una u otra manera el menor se va a sentir vulnerado, la afectación ya se verá en el camino; pero particularmente yo, me uno más a la palabra de la vulneración correspondiente, que es en su derecho a la identidad, específicamente a su derecho a la identidad, que crece con una identidad llámese X, y en el camino se cambia, ya no sería X, sino sería XY; sí vulneraría.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

No sé si sea fundamental para lo social, pero sí específicamente el ADN verificaría la verdadera identidad de menor, y eso va a ayudar específicamente al derecho de la identidad; de repente, es una persona o familia que son huraña, no mucho vulneraría su desarrollo social, pero específicamente derecho de identidad a cambiarse al tener el ADN, el cual vas a tener el reconocimiento de quién es la persona, que es el padre o en el caso de su madre también; entonces, por supuesto que le va a ayudar al derecho de identidad,



es un derecho Constitucional, en el cual, es algo innato de esa persona; entonces, con ello estamos conllevando a que esta persona ya tenga su derecho a la identidad, el cual es una pieza fundamental, si conlleva si, si conlleva.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Puede llegar a su identidad genética sí, pero no necesariamente puede estar ligado a lo social, cultural, al derecho de la identidad sí; pero, al derecho cultural, estamos hablando de cultura, estamos hablando de social, no necesariamente puede ser que vayan de la mano; pero sí, la identidad genérica va a ser una pieza fundamental específicamente para su derecho a la identidad; y en este caso una entidad genética, particularmente con el derecho identidad más me uno y va desarrollado culturalmente también sí, siempre y cuando esa persona conleve una línea, que también vamos a ver en lo cultural y esa persona no crece en buenos ámbitos, no estaríamos en tela de juicio sobre su desarrollo cultural, pero siempre va a existir el derecho a la identidad paralelamente.

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 28-09-2023

Entrevistado:
Especialista Legal 1

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Especialista Legal

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Bueno, veo pocos casos en sí, que se impugne estos procesos; si bien es cierto, dentro de un matrimonio los hijos concebidos dentro del mismo, se presumen que son del padre; también es cierto, que puede suceder esta figura en que la madre haya tenido una relación extra matrimonial, y se haya concebido al niño, y que no haya sido quizás sincera con el padre y este haya ahí firmado al menor; y la otra persona, desconoce, puede ser que muchos desconocen que tienen un niño y que ese niño, esta reconocido por el otro; luego, cuando estás personas se enteran de que son padres y quieren ejercer ellos su derecho; entonces, que deciden, impugnar y le abren un proceso a la madre; por decir, oye por si acaso, porque escuchó por ahí, oye, él puede ser tu hijo y tú hayas advertido todo el mecanismo judicial por un chisme o algo así, tienes que tener ciertos medios que sustenten tu pedido; entonces, muchas veces para estos procesos se presentan ya pruebas de ADN, los adjuntan dentro de su demanda; entonces, ya hay un sustento, dicho sea de paso así la parte llega a presentar una prueba judicial se realiza la prueba de ADN la prueba de ADN que sea de parte, acá en el poder judicial, también se realiza la prueba de ADN; imagina que fuera una prueba de ADN fraguada, está de por medio un menor y su derecho a la identidad; y también, tenemos que tener en cuenta que imagínese, pasa el tiempo, reconocen al niño dentro de un matrimonio, el esposo y el otro señor se entera después de 10 años y dice, ya yo quiero reconocer a mi hijo e imagínate que fuera su hijo del señor y yo lo quiero reconocer es mi hijo, quiere darle todo y todo lo demás; y, abres un proceso, la citan a la señora, por suerte el señor pudo tener contacto con el menor, y se sacó una prueba ADN, de cabello, no necesariamente tiene que ser de sangre, de la uña; entonces, o también puede a través de un familiar, porque puede suceder ese tipo de situaciones, y si tiene la prueba y la señora es renuente y es ahí, donde se dan estos casos, qué hacemos, para que como sea que ella venga, porque muchas veces no se presentan o ponen 20,000 peros y se programa y se re programan las audiencias y hasta que por fin vienen, también, sucede y el proceso se dilata muchas veces; pero, qué es lo que sucede, tenemos que pesar, que si bien es cierto, está el derecho del padre a poder brindar a su hijo su apellido, su protección a su identidad biológica; por otro lado, también tenemos el derecho a la identidad de niño; este niño, en los casos en que ya ha tenido largo tiempo el apellido del padre dentro del matrimonio, cómo va a afectar al menor este cambio, tendríamos que considerarlo también; por eso, cuando son un poquito más grande se puede conversar con él en las entrevistas, se le conversan y más o menos se le pregunta, cómo es tu relación con tu papá, se tendría que tomar muy en cuenta esto; que, si bien es cierto por un lado está su derecho biológico a conocer su identidad, a sus padres; y quizás a los padres a desarrollar ese lazo afectivo. También es cierto, que el niño que al pasar los años, y esto

[Redacted Signature]

se detecta en años, puede también afectar su derecho a la identidad, porque imagínate que el niño, de buenas a primera ya no es mi padre y viene él y dice que si él es mi papá y es un desconocido también y no me asumo como su hijo; entonces, se tendría que tomar en cuenta también esto, porque es más importante este tipo de casos, por el interés superior del niño, a su desarrollo tanto social, personal, porque esto puede afectar de alguna manera; que si se llegara a dar, de una manera sería mejor de poco a poco, que se vaya enterando, empiece a tener contacto. Es un poco difícil, porque el padre que ya firmó el niño, también ha tomado cariño con él; entonces, es una situación bastante compleja en la que se debe tomar en cuenta también como son los lazos afectivos con el padre; bueno el esposo, porque esto podría causarle una afectación dentro del menor porque también puede ser a los 10 años, 16, 17 es un tanto difícil porque ya se había afectado mucho en su vida al menor. Entonces, sería conveniente cambiarlo de apellido o no; ante todo eso, hay que analizarlo, es complejo.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

En los casos que se han reconocido dentro de un matrimonio a un menor, la persona que mayormente la que demanda, es el supuesto padre biológico que está reclamando su derecho.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta

Bueno, como te decía anteriormente, esto va a afectar los matrimonios y la familia, llámese el esposo, la esposa, el menor sobre todo, porque este tipo de noticias puede afectar tanto su desarrollo personal, psíquico como también social; porque, imagínate, voy al colegio y hoy día soy Juanito Pérez y mañana soy Juanito García, qué pasó; entonces, claro que va a afectar a su identidad, un niño puede realizar conductas de rebeldía; por qué, hizo esto mi mamá, porque mintió. Entonces, todas esas situaciones pueden crear hasta un cierto alejamiento del niño con la madre porque le mintió durante ese tiempo, si fuera un recién nacido, de un año, quizás no tanto, pero si ya es de largo tiempo esto le va a afectar mucho al menor.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Cuando la filiación por parte de la madre, el ordenamiento establece que se presume que es la madre, a aquella persona que es la que ha gestado al menor; eso es lo que dice nuestro ordenamiento y lo que hasta el día de hoy esta admitido; como bien se sabe que todavía el tema de la maternidad subrogada propiamente, todavía no está legislado. Entonces, para nosotros toda aquella mujer que engendre a su hijo y por ende le da a luz en la madre del mismo; y, cuando tú vas al hospital, das a luz, ellos te van a dar un certificado de nacido vivo y con ese certificado, tú vas al municipio o a la RENIEC y lo vas a inscribir; este certificado de nacido vivo que te dé el hospital o la clínica, que certifica que tú has dado a luz a ese menor y con eso puedes ir; ahora, eso no pasa con el padre, y todo



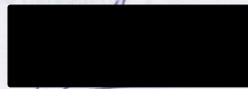
es a raíz de mujer o puede haber una presunción de paternidad, cuando ella está casada, o también puede ser declarativa. Imagínate que la mujer puede ser casada, pero si bien es cierto yo estoy casada pero no es hijo de mi pareja, es hijo de otra persona, está declarando; pero también se puede dar el caso, donde la madre no tiene una pareja, así como se dice extra matrimonial, pero da el nombre del padre; entonces, diferente es cuando el padre reclama una paternidad, porque como puede asumir que él es el padre genético, necesitamos una prueba de ADN. Esas pruebas, supuestamente más certera que hay hasta el día de hoy para que uno sepa si una persona es tu hijo o no, hay un grado también de error en esas pruebas, no es 100%; entonces, también hay que ponernos en caso de ese 1%, porque es 99.9, así sea un 0.001, hay esa posibilidad y quizás una persona esté en ese, y qué tal si te toca, no solo es la prueba de ADN, sino también son otras pruebas periféricas deben de haber, no es solo con decir creo que es el padre genético pero yo nunca tuve contacto con él; hay otras cosas que tendría que probar la persona para que si dé sustento porque no hay ninguna prueba científica que sea 100% segura. Entonces, es totalmente diferente la condición en este caso de la mujer respecto al ordenamiento, que la del hombre.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Claro, que sí, muchas veces las mujeres no asisten a los procesos porque saben que van a pasar una prueba de ADN, y se va a desvirtuar la duda que hay, que si es o no es el padre, y muchas veces no vienen a la primera, a la segunda y la tercera y esto obviamente dilatan; y, si hay una gran diferencia, si la madre no viene qué hacemos, no podemos sacar la prueba de ADN, como probamos, pero si no viene el padre, el demandado o el supuesto padre que es el demandado hasta un tiempo, lo requieres, se le declara presunto padre, y ahí sí, pero es un todo un tema. Y sí, obviamente dilata, puede dilatar el proceso bastante debería haber algún tipo de medida para que esto no ocurra; en tal caso, podría ser una sanción económica, podría ser. Ahí, tenemos que ver de modificar la norma de ser el caso, pero tampoco no es el simple dicho, ponte un ejemplo, tu casada, una vez tuviste un enamorado o un desliz y después sales embarazada pero no es de tu esposo, no es de él, pero él al ver que estás embarazada y dice ah pero puede ser mi hijo, pero tú sabes que él no es el padre, irías, por medio esta la estabilidad de tu hijo, tu matrimonio y solo es la duda en él; entonces, quizás ponernos en toda esa situación, es bien delicado; puede también suceder pero sucede, como también sucede que el señor no sabe que no es su hijo y el otro impugna la partida y cuando pasa muchas cosas en esa familia no te das cuenta las consecuencias, el matrimonio se va a ver afectado, el menor también, la estructura familiar se va a resquebrajarse.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Si bien es cierto, existe la presunción de la paternidad y tu firmas cuando estas dentro de un matrimonio, también es cierto que existe la filiación por complacencia, donde la persona si bien es cierto, puede saber que no es su hijo pero lo quieren firmar como tal, porque ama a la madre, porque no sé por múltiples factores, lo que si no podría presentarse de nuevo, porque ahí sí hay una voluntad, lo has hecho sabiendo.



7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Lo que pasa es que no hay que pensar en el tema de celeridad, yo creo que cuando un tema es complejo como el tema de reconocimiento de declaración de un menor, hay que tener bastante cuidado al momento de revisar las pruebas y todos los medios probatorios que se tienen que presentar, o que se tengan que actuar; entonces, a veces las partes dicen ya, si ya salió la prueba de ADN, pero no, el juzgado, tiene que tener mucho cuidado en temas de corroborar, que la información sea veraz, algunos dicen ya presente la prueba de ADN, ya está debe de declararme, no pues, tiene que haber una audiencia de esclarecimiento de los hechos y tiene que haber la prueba de ADN, también hay una audiencia, donde hay testigos de la relación, a veces hay hijos; por ejemplo, a veces hay algunos que no han sido reconocidos por el padre y el padre fallece, y la señorita pide su filiación; entonces, qué se tiene que hacer, exhumar el cadáver o ver a los padres, a los abuelos si están vivos o a los otros hermanos que tenga, y a veces son hijos únicos; entonces, tiene que haber todo esos medios probatorios, que hubo esa relación, se tiene que sacar el ADN, y que esa sentencia salga bien motivada; entonces, no es así de fácil se tiene que esperar que se cumplan ciertos procedimientos que tienen que llevarse a cabo y también se tiene que tener en cuenta que los juzgados, no es que sea el único caso, estamos llenos de expedientes y cada expedientes es una historia de una persona y cada cual merece que se tomen su tiempo para poder estudiarlo bien, porque hay que leer con cuidado un acta o un medio probatorio; por ejemplo, un expediente de penal, hay que leerlo con detenimiento, el certificado médico legal, la declaración de Cámara Gesell y también en estos procesos, como es el caso de filiación y de impugnación hay que leer todos los documentos, todos medios probatorios, a fin de que si falta algo para subsanar o analizar también en el momento que ya tengo los medios probatorios presentados por las partes analizar en conjunto cada uno de ellos; tienes que tomarte tu tiempo a cada caso, eso tiene que entender los justiciables, que tenemos que darle tiempo necesario a cada caso y que es un caso, no es una carga; entonces, nosotros en el juzgado de familia, no solo vemos el temas de impugnación sino también vemos temas de adopciones, tenencias, regimenes de visita, menores infractores son varias materias que vamos viendo y todas merecen su tiempo y a veces todos quieren la celeridad.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Creo que los plazos deben de ser razonables, si este plazo es razonable va contribuir con el conflicto de intereses generado entre las partes, creo que sí, sí contribuiría; porque, yo creo que si las partes tuvieran lo mas rápido posible una decisión al menos esta disputa que se está generando respecto a la paternidad o no de un menor; entonces, resolvería este conflicto que existe entre ambas personas; pero, si ellos van a seguir en el mismo conflicto quizás este es el primer paso; y después tengan que entrar en un conflicto de tema de alimentos y muchas otras cosas que se puedan presentar en el camino, pero ayudaría que haya un pronunciamiento porque como te digo, muchas veces este primer paso que se pueda dar en busca de poder tener el reconocimiento y otros derechos. Entonces, puede que se hace totalmente o en parte, eso es depende de lo que busca el justiciable a través del reconocimiento, hay personas que simple y llanamente, es porque quieren que su identidad sea la biológica es la que se refleja en su DNI, y es más que eso, más que la búsqueda de algún reconocimiento de derecho hereditario.

[Redacted signature]

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeré en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Bueno, yo creo que sí, colocando plazos razonables, quizás se pueda contribuir para que llegue en menor tiempo a término el proceso, como ya habíamos hablado anteriormente se puede dilatar; entonces, podría ponerse ciertos plazos, a fin de en todo caso prescindir si no se presenta, si sería bueno.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Claro que no, no vulneraría, porque si yo establezco un plazo y a través de este plazo, puede pasar, uno, o viene la persona o se prescinde de ello, que ganaríamos aquí, tiempo y mientras que el menor se vea reflejado a través de su documento de identidad, su verdadera identidad genética, entonces, sería beneficioso para su formación, porque imagínate ante la demora y el niño lleva puesto los apellidos como te decía, 10 años, 12 años y de repente después de todo ese tiempo, le dicen ya vamos a cambiar de apellido, cómo afectaría su derecho a la identidad. Y esto va de la mano, después con la identidad dinámica, su vida social, esto en los casos de menores que tenga que ver con el tema genético

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Vulneraría en todo caso su identidad dinámica, porque el niño ya es identificado; entonces, cómo cambiaría esto su dinámica social; como te decía, hoy día vengo y en el colegio todos me conocen como Juanita Pérez, y pasado ya no me llamo Juanita Pérez sino Espinosa, y el niño va a estar explicando, y después pueden haber personas quizá no al niño, sino a su padre o su madre y ningún niño va a querer que venga otra persona y diga cosas de tu familia; entonces, eso puede pasar a un tema de bullying o quizás ganar discusiones al defender a la persona que quiere o podría generar un rechazo hacia la madre, crea una cierta rebeldía por sentirse engañado. Entonces, sí yo creo que su entorno, su identidad tanto personal como social se vería afectado.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Eso, como te digo si afectaría, tanto su identidad personal, creando una inestabilidad tanto psicológica del menor como social, porque el cambiar de repente el apellido, y después tener que darle explicaciones a tu entorno, muchas veces uno no quiere eso. Entonces, cuando los niños ya tienen una edad determinada a veces y quizás el otro padre está dispuesto a continuar con su apellido; entonces, es conveniente que se quede con el apellido del padre que lo ha firmado, que podría ser de complacencia como lo he nombrado, sabría que no es el padre; hasta hay ocasiones en las que tú sabes que no es hijo pero eso queda un segundo plano, y está demás hablar de temas, cuando quieres a una persona



quieres darle tu protección cuando tú no estés y que pueda beneficiarse si tú tienes algo para dejar. Y te pones a pensar y que va a primar el interés superior del niño o el interés del padre en su derecho hacia el hijo que es su hijo genético, que debe prevalecer y eso hay que ponderar; y obviamente, en los casos primero es el interés superior del niño, porque es la persona más vulnerable y creo que todo padre que ama a sus hijos, siempre busca lo mejor y uno a veces sobrepone lo que uno quiere, para la felicidad de tu hijo; y quizás, pueda ser que se desarrolle y vea contento con el apellido de la otra persona, y si es cierto lo que quiere el menor, porque ahora para todo esto se entrevista a los menores, no es que uno decida, eso también está determinado; porque, si es un niño pequeñito, que todavía no, eso es otra historia diferente donde quizás si se pueda, porque no hay una afectación todavía, pero más grandecitos sí.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

Ya lo habíamos dicho, esto va a ser depende de la edad del niño, si es un niño pequeño que aún no toma una decisión, creo que es importante que la identidad genética vaya de la mano con su identidad social, así como se ve reflejado; pero si los niños son mayores y que de repente se enteraron cuando ya tienen 15, 10, ya tienen una identidad ya formada; entonces, creo que podría ser hasta perjudicial, pero cada caso debe estudiarse de una manera individual, cada caso es diferente, porque podríamos estar ante un niño que su padre lo rechaza, le pega, el niño se siente disminuido por esta persona; quizás, porque esa persona sabría en su conciencia que no es su hijo; y llega el que sí es su verdadero padre, que lo ama; entonces, se entera que el que pensaba que era su tío es probablemente su padre y eso y que el niño diga yo amo a mi tío, yo quisiera que él fuera mi padre; entonces, tú crees, ahí sí le favorecería enterarse de la verdad. Entonces, cada caso es diferente, que se dé todo el contexto hay que estudiarlo todos hechos, los medios probatorios y sobre todo, que es lo que quiere el menor, como se está desarrollando.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Si bien es cierto, es importante para una persona saber su identidad biológica, porque el niño dice, pero quien es mi papá, yo quiero saber de él, quien es, quiero ver su rostro, que paso, porque; pero, eso no significa que yo quiera tener su apellido y que no ame y reconozca al que es mi padre, porque toda la vida he pensado que es mi padre y con el que he creado mis lazos afectivos; es importante para una persona saber su identidad biológica pero necesariamente no es lo que quieres que se vea reflejado en tu DNI; entonces, para la formación es importante saber de dónde vengo y también es importante la edad, si quizás me hubiera pasado cuando estaba más pequeña y no tenía noción no hubiese habido este cuestionamiento de cómo será, quien será, quisiera conocerlo; pero en mi partida, yo no lo asumo a esa persona con mi padre, asumo a la persona como mi padre que fue la persona que me crió, cuidó de mí cuando estaba mal y no sería justo que me diga, no, él ya no es, ahora es otra persona que para mí es extraña. Entonces, también sería bueno trabajar el tema con psicólogos, para que pueda esa otra persona formar parte de su vida pero a veces no es así. A veces hay padres que si quieren formar parte de la vida del niño y se quieren comprometer y fuera su mejor para esas personas Entonces es bastante complejo.



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 25-09-2023

Entrevistado:
Especialista Legal 2

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Especialista Legal

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Normalmente, si caso a caso, no son muchos los casos que se pueden de repente impugnar la paternidad de un reconocimiento que ya fue realizado con anterioridad, siendo ello así los casos que se muestran, podría indicarse que tienen un indicador teniendo como base un 100% de un 10% sobre la base de 100, son muy pocos, no es mucho que se impone la paternidad, son muy pocos, en el caso, teniendo en cuenta la Corte de Lima Sur comprende otros distritos más.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

En este caso, se ve reflejado en el proceso de impugnación de paternidad, de quienes accionan este tipo de demandas, son en este caso mayormente los papás, los padres que en su momento de repente prestaron el reconocimiento de su menor hijo en ese entonces o en algunos casos los cuales son pocos, es el que se considera padre, que podría ser un tercero ajeno a esta relación conyugal que pueda ver o a este matrimonio; pero, mayormente se da en el padre, que lo reconoció, que se entienda por ese punto.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.

Normalmente, a veces se pueden tramitar casos de filiación, donde de repente en este caso se obliga a la parte contraria que reconozca al menor hijo, hay ciertas situaciones en las cuales de repente por desconocimiento de la parte a quién le corresponde o a quién es el emplazado en estos procesos de filiación, a veces no contesta la demanda o no se opone, no se somete a una prueba de ADN, y al final, lo que se dispone o lo que el juzgado dispone es el reconocimiento obligatorio por mandato judicial; y, con el pasar del tiempo se dan cuenta que no es el hijo, y qué es lo que tiene que hacer, lo único que podrían viabilizar es la impugnación de paternidad en otra instancia, que sería un juzgado especializado; entonces, cuáles serían en este caso las consecuencias que podrían darse, una, que se quede en incertidumbre en este caso, los datos o quién es el verdadero padre del menor y también quede en desamparado la tutela jurisdiccional efectiva; en el sentido de una pensión de alimentos que de repente ya se otorgó primigeniamente conjuntamente con un proceso de filiación, eso podría ser las dos consecuencias, que de alguna u otra manera

se vulnera un derecho constitucional, que es el derecho a la identidad y lo otro, que es el derecho alimentario.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Sí, efectivamente hay una diferencia, creo que muy evidente y cómplice por parte de la demandante, si es la mamá quien impugna la paternidad; porque si bien se sabe, es ella quien en su momento de repente obligó o indujo a error al padre que supuestamente lo reconoció, indicando que él es el verdadero a sabiendas que ella tenía pleno conocimiento que efectivamente no era papá si no es un tercero, y el hecho que ella con el pasar del tiempo accione, de alguna u otra manera debería asumir ciertas responsabilidades y que de alguna u otra manera no solamente va a afectar económicamente sino moralmente también a su menor; pero si hay una diferencia muy distinta, porque ya hablamos de una complicidad por parte de quien esta accionando que vendría a ser la madre; porque a sabiendas, de que no es el papá quien lo reconoció, hace inducir a error a esta persona y deja en desamparo total a su menor hijo.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Efectivamente, existe una falta de legislación respecto a estos puntos, si bien es cierto el legislador no ha considerado ciertos plazos o ciertas vías procedimentales más ajustadas, mucho más sumarisimas, como es en el caso de alimentos; si bien es cierto, el proceso de alimentos se rige a un proceso único, que de alguna u otra manera está desfasado, es una copia de un proceso sumarísimo en sí, los mismos plazos, la misma actuación y el mismo trámite; entonces, hablamos de una vía distinta no, es la misma vía, solo con un nombre distinto. En los casos de los procesos de filiación, efectivamente existe una Ley especial, que hay modificatorias y todo, pero de alguna u otra manera está mucho mejor, de repente reglamentada a diferencia de una impugnación. Que podría hacer o qué podría en este caso mejorar en este tipo de situaciones respecto de la falta de legislación en el cómputo de los plazos, respecto a esta demanda de impugnación de paternidad, efectivamente al no existir o al existir este vacío esta laguna, lo que podríamos decir es que de alguna u otra manera sí dilata el proceso, dilata el proceso y perjudica en este caso a quién ha demandado o a quién esta impugnando la paternidad; por qué, cuál sería la consecuencia, que si bien es cierto, ya pueda existir un proceso de alimentos primigenio, que de repente ya pueda estar realizándose hasta en etapa de ejecución, con copias o con remisión con copias a la fiscalía por una denuncia en ese caso, por la omisión a la asistencia familiar, sería una consecuencia grave; yo, a sabiendas que el menor no es mi hijo, en el caso, cómo podría seguir pasando alimentos, sí sé que no es mi hijo, ya me hice una prueba extrajudicial y me indicó que no es mi hijo y solamente estoy accionando para poder regularizar esa situación; entonces, como yo enfrente ante ello, entonces creo que hay ciertos vacíos que el legislador debe, en este caso precisar y enfatizar; si bien es cierto, también de repente modificar las vías procedimentales en cuanto a los plazos y a los apercibimientos que deben realizarse en caso de incumplimiento, cómo es el caso en que la madre no pueda llevar de repente al menor a someterse a la prueba de ADN.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Si bien es cierto, para mí no debería, no deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN, porque supuestamente la concepción del menor se da dentro de un ámbito conyugal, así sea dentro del matrimonio o dentro de una unión de hecho se podría decirse o dentro de una convivencia; entonces, por qué tú reconoces sin necesidad de una prueba de ADN, porque efectivamente tienes la plena certeza de que es tu hijo; ahora, claro, en qué casos se dan el reconocimiento de paternidad y tenga que someterme a una prueba de ADN, cuando de repente hay ciertas situaciones que no se dieron dentro de ese ámbito familiar, nunca fueron pareja, nunca fueron novios, nunca fueron enamorados, no estuvieron casados creo que en ese tipo de situaciones, claro, ya acarrea responsabilidad por parte de quien es el presunto padre, si yo presunto padre sé que no es mi hijo, porque de repente conocía a tal persona en una noche de fiesta; entonces, cómo podría yo saber si realmente es mi hijo, la única forma de saber es haciéndome una prueba de ADN, si es mi hijo lo reconozco, por qué si yo a sabiendas de que él es mi hijo, porque ya me hice una prueba de ADN, y no lo voy a reconocer; hay ciertas consecuencias jurídicas que va a tener que asumir con el tiempo, como por ejemplo, hay ciertos derechos que él va a perder como papá, y la norma lo prevé, como cuales, por ejemplo, el hecho de que él no pueda pedir una pensión alimentaria cuando él ya tenga una cierta edad, hay ciertos derechos que él va a perder por esa omisión que él a realizado; entonces, personalmente no deberían de realizarse previamente una prueba de ADN, porque uno sabe bien en qué consecuencia se ha realizado la concesión, y en qué no; entonces, se entiende que no requiere, no requiere. Aparte, la situación de Lima Sur, es muy precaria con todos los habitantes, y entiendo que para que puedan costear una prueba de ADN, sería casi imposible; y aparte, para qué realizar un gasto en vano cuando sabes que es tu hijo, salvo que tengas indicios de desconfianza o de infidelidad por parte de tu pareja, si lo tienes, claro, realízate la prueba, si no, no hay problema, para eso está la norma, y la norma lo regula y prevé eso; y te da una alternativa en caso de que tú no lo reconozcas, para que te dé una oportunidad para que tú te realices la prueba de ADN.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Efectivamente hay una diferencia, de repente muy notoria en cuanto a la afiliación judicial y a la impugnación de paternidad como ya la precisé anteriormente, ambas situaciones jurídicas tanto de la filiación judicial y de la impugnación de paternidad, se dan en distintas instancias y en distintas judicatura; vale decir, en este caso, una filiación judicial común, cotidiana ordinaria, se da en un Juzgado de Paz Letrado, de especialidad de familia a diferencia de una impugnación de paternidad que lo ve Juzgado Especializado de Familia. Ahora, el trámite efectivamente es mucho más rápido en un Juzgado de Paz Letrado, respecto a la filiación judicial, por qué, porque es menos contenciosa, no es están de repente litigiosa el caso; en qué sentido, porque a veces yo padre por descuido de repente no reconocí a mi hijo, pero sí sé que es mi hijo; entonces, sí sé que es mi hijo y me demandaron qué hago, hago una prueba de ADN, hacer un pago innecesario o indicar que se haga el reconocimiento expreso por el juzgado, y el juzgado lo reconoce sin gasto alguno; ósea, no me opongo ante la demanda y sale el reconocimiento expreso de manera gratuita; a salvo que tenga una duda y aun así, si aun así yo me opusiera a la demanda de filiación judicial, el plazo no es mucho; porque, tú presentas el pago al laboratorio y el

juzgado programa una fecha, lo más próximo que de repente puedas tener una sentencia en este tipo de casos podríamos estar hablando de 6 a 7 meses como mucho, en este juzgado. Tenemos procesos de filiación, lo hemos resuelto en dos meses, tenemos casos de alimentos que se han resuelto en 15 días, particularmente este juzgado, tiene una celeridad impresionante en familia, de repente por qué tanto el magistrado como los secretarios tenemos especialidad en materia procesal, no nos es complejo ello; respecto a la impugnación de paternidad, efectivamente hay ciertas falencias, hay ciertos vacíos en la norma en los plazos procesales, en la vía procedimental que de alguna u otra manera de repente no están tan regulados o precisamente regulados, hay ciertos vacíos que hacen que dificulten el proceso, hacen que sea más dilatorio, que demore mucho más; en qué sentido, respecto a los plazos como ya le dije, respecto a los apercibimientos que pueda pasar, hay mucha incertidumbre en los procesos de impugnación de paternidad, al haber ello, hace que este caso sea una diferencia en el plazo de repente en tramitación, en los plazos procesales, en plazo para obtener una sentencia; como lo dije, en un proceso de filiación acá en este juzgado pueden resolverse hasta en 02 meses o 06 meses a diferencia de una impugnación de paternidad que puede resolverse tranquilamente en 02 o 03 años, lo cual es bastante.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

No, el mismo plazo no puede establecerse el mismo plazo para un proceso de impugnación de paternidad con un proceso de afiliación; si bien es cierto, normalmente los procesos de filiación judicial tienen un petitorio acumulativo, una pretensión acumulativa, que deriva ya de una pensión de alimento por ejemplo; al tener en cuenta que la mayoría de casos que demanda filiación de un 100%, un 98% solicita filiación y alimentos adicionalmente; entonces, bajo esa premisa no se le puede otorgar los mismos plazos. Un proceso de impugnación de paternidad, no se puede tramitar con la misma celeridad que un proceso de filiación y alimentos. En un proceso de alimentos o de filiación, vemos una tutela muy urgente al igual que en los procesos constitucionales, cómo puede ser un Habeas Corpus, un Amparo o algo similares; es lo mismo en un proceso de alimentos, hay una tutela muy urgente que tiene que resolverse, porque hay una incertidumbre respecto a la pensión de alimentos y está en riesgo la subsistencia en este caso del menor alimentista, así como su derecho a la identidad. Bajo esa premisa, no podría computarse los mismos plazos a un proceso de imputación de paternidad; por qué, porque en un proceso de impugnación de paternidad, hay cierta duda que se ha generado la parte que está accionando, de repente duda que pueda ser probada ya con anteriormente a través de un ADN extrajudicial, pero lo existe; entonces, si bien es cierto lo que debería de realizarse, de repente no tanto tener el mismo plazo que una filiación, si no de repente hacerlo algo más sumarísimo, un plazo más corto, una vía procedimental más ceñida, con actuaciones procesales claras, de repente ciertos actos procesales deberían concentrarse en un solo acto, como podría ser el día de la audiencia única, toma de muestra de laboratorio y todo ello, y de resolverse conjuntamente con la sentencia; por ende, considero que no debería de otorgarse el mismo plazo de norma de filiación judicial con una de impugnación paternidad.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

No, teniendo en cuenta ya la respuesta anterior, bueno personalmente no considero que deban de tener el mismo plazo pero sí creo que deberían de otorgarse ciertos mecanismos de repente implementarse ciertos mecanismos ciertas garantías a los procesos de impugnación de paternidad; en qué sentido, cuando se demande ya acompañado de una prueba de ADN extrajudicial; si yo Juanito, tengo una demanda de alimentos primigenio y luego, que ya me están demandando, que de repente se me ha puesto un monto que yo no puedo alcanzar y existe una propuesta de liquidación, algunos devengados que ya estoy debiendo y con el tiempo me entero que no soy el papá, y me hago una prueba y efectivamente no soy papá; entonces, como queda ese proceso, porque un proceso de alimentos en etapa de devengados, van a llegar copias a la fiscalía en menos 06 meses, lo van a procesar hasta me puedo ir preso; entonces, cómo hago yo para demandar la impugnación de paternidad y de manera célere se pueda advertir ello en el proceso de alimentos, teniendo en cuenta que en un proceso de impugnación de paternidad, me va a durar de 2 a 3 años de repente; entonces, probablemente cuando termine el proceso de impugnación de paternidad, ya pueda estar hasta preso; entonces, el mecanismo que de repente se podría implementar, es el de otorgar ciertas garantías o ciertos actos procesales, como podría ser, la suspensión del proceso, la interrupción del proceso en el proceso de alimentos, siempre y cuando se demande la impugnación de paternidad acompañada de una prueba de ADN extrajudicial; con eso, qué le dices al juzgado o en este caso al despacho que está viendo el proceso de impugnación, le indicas que, estoy demandando el proceso de impugnación, porque ya me hice la prueba de ADN; sin prejuicio, de que se va a realizar otra prueba de ADN acá, ya me hice, entonces no soy el papá; ante ello, solicito normal, que se me prosiga con mi demanda pero a través de repente de una medida cautelar, de una tutela urgente, se pone en conocimiento al juzgado para que se suspende el proceso, mientras se resuelva el proceso de impugnación; eso, podría ser una salvedad o alguna garantía que puede otorgar y bueno a la vez reducir ciertos plazos. El proceso de impugnación de paternidad, no requiere de tanto litigio; porque, con qué se resuelve un proceso de impugnación de paternidad, cuál es el medio probatorio idóneo que va a dar en este caso peso a la sentencia, lo único, es la prueba de ADN. Entonces, yo creo que no tiene requiere tantos actos procesales, tanta actividad procesal; entonces habría que hacer una corrección de repente en reducir algunos plazos o concentrar ciertos actos procesales en un solo acto, creo que eso se podría hacer la manera en que el legislador pueda regular y que de alguna otra manera hacerlo un poco célere el proceso de impugnación.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Bueno, mientras que el caso no se ha resuelto en definitivo, no queda en cosa juzgada, un proceso de impugnación de paternidad no habría afectación alguna al derecho de la identidad; por qué, porque cuando se logre o la parte vencedora en este caso que interpone la demanda impugnación de paternidad, cuándo va a ser efectivo recién esa sentencia, cuando se inscriba o cuando se haga la corrección de la partida de nacimiento; entonces, mientras la resolución no quede firme, no haya una impugnación de parte, ya una sentencia que ya resolvió en este caso la autoridad competente, no habría vulneración alguna;

entonces, por ende mucho menos sí se acorta o se alargan los plazos; de alguna u otra manera, claro de repente va a evidenciar en cierta forma, puede ser una afectación moral u una afectación psicológica, teniendo en cuenta que existe una impugnación de paternidad en un niño de 12 años, el hecho de hacerle una toma de muestra en un juzgado ante muchas personas o ante un juez, de alguna u otra manera hay una afectación psicológica, el hecho de exponerlo a una audiencia igual; creo que la afectación de repente en este caso a la identidad, no podría verse vulnerado así sea aumente o se reduzca los plazos, porque el derecho de la identidad va a variar una vez que ya esté resuelto el proceso y quede en cosa juzgada. Si bien es cierto, va a estar en discrepancia la identidad del menor pero a consecuencia de quién, creo que la responsabilidad en este caso recaería en la persona que a sabiendas de que no es el hijo ha hecho firmar a otra persona; entonces, bajo esa premisa, para mí no afectaría el derecho de identidad, no afectaría.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Sí efectivamente, el reconocimiento de la madre o del padre después de un proceso de paternidad, efectivamente va a vulnerar esta identidad estática como se refiere siempre y cuando sea, como lo explico, en este tipo de casos, esta vulneración se va a evidenciar cuando concluya el proceso, cuando el proceso está en cosa juzgada, cuando el proceso esté cosa juzgada, y ya se haya realizado la rectificación o la corrección en este caso de la partida de nacimiento; ósea, Juan ya no es el papá de Arturito; entonces, ahí, desde ese momento corre una vulneración, porque hay una persona, hay un menor de edad que no se encuentra reconocido por tal persona; entonces, no se sabe cuál es su identidad, no se sabe cuál es el apellido que le corresponde; entonces, ante ese vacío y teniendo en cuenta que ante el tiempo que va a tener que transcurrir para que la otra persona o el verdadero padre o la madre lo reconozca; entonces, va a demorar mucho y durante ese lapso de tiempo sí va a haber una vulneración a esa identidad, que de repente se encuentra hasta reconocido y protegido constitucionalmente.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

También existe una vulneración respecto a esta identidad dinámica, ya que de alguna u otra manera el hecho de no contar con un apellido o no poder tener los datos completos, va a afectar en ciertas situaciones ya sea estudiantiles, por ejemplo, al no saber el apellido de otra persona o de repente tenerlo consignado y no lo reconocido, te priva de ciertos derechos, como por ejemplo, que el padre no le pueda asistir una pensión de alimentos como que exista un vacío en la matrícula, no sé, en las notas, en los datos que le puedan corresponder al menor porque va a haber una cierta variación, porque, si menor se llamaba Juan Pérez Paucar y ya dejó de ser Pérez; entonces, cómo se llama, hay una vulneración que efectivamente tanto estática y dinámica se va a advertir, y eso le va a generar de alguna u otra manera vulneración a sus derechos; en todo caso, si hay una vulneración si hay una afectación.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas

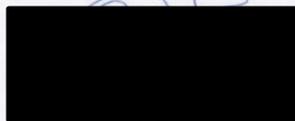


y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

Efectivamente, creo que más que todo la impugnación de paternidad está más ligado a defender o en este caso a proteger ciertos derechos que le corresponden a la parte que ha firmado un hijo que no le corresponde, porque quién es el que sale beneficiado con una impugnación de paternidad, no sale el menor al contrario el más perjudicado es el menor; entonces, el menor alimentista o en este caso el menor a quien lo reconocieron y ahora lo que están dejando, lo están impugnado ese reconocimiento va ser el más afectado este caso; al existir esta afectación, definitivamente se va a vulnerar ciertos derechos; y, respecto al reconocimiento que pueda darse después de este tipo de procesos de alguna u otra manera, considero que la prueba de ADN es el único medio necesario idóneo, es una prueba fundamental que va a acreditar o que va a escoltar lo dicho con la parte que accionado; si yo, dentro de mi demanda indico mediante hechos que no es mi hijo, entonces, cuál sería el mejor medio probatorio para escoltar lo dicho, lo que yo he indicado sería la prueba de ADN, esa es la única prueba que va a determinar si es o no es el hijo, si es o no es el papá. Entonces, respecto a esa interrogante, yo creo que el único perjudicado acá es el menor, pero el único medio probatorio idóneo es la prueba de ADN; ósea, claro es fundamental.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

En este caso, la impugnación de paternidad efectivamente permite llegar a una verdadera identidad genética; pero ese no es el primer paso, el primer paso, normalmente por experiencia, por las máximas de la experiencia, nos dicen que el proceso de impugnación de paternidad normalmente deviene de un proceso de filiación, de un proceso de filiación donde que es el presunto padre no se opuso a la demanda, al no oponerse existe un reconocimiento expreso, y este reconocimiento expreso hace que en este caso, el papá luego con el tiempo se dé cuenta que no es su hijo e impugne, y al impugnar la única forma de poder acreditar es a través de una prueba de ADN; pero, también es el único punto que pueda llegar a la verdadera identidad genética a través de la impugnación; pero, tengamos en cuenta que ese no es el primer paso, sino el primer paso es tener más celo en ese tipo de situaciones, si yo sé que no soy el padre, no espero una impugnación de paternidad, no lo reconozco y me someto a una prueba de ADN, para que entramparme en un proceso judicial engorroso de impugnación de paternidad, a sabiendas que no tengo certeza si es mi hijo o no; entonces, antes de proveer ello, no reconozco, me hago una prueba de ADN y si es mi hijo lo reconozco, antes de que también me demanden por filiación; entonces, creo que el paso culturalmente hablando, podríamos decir que la impugnación de paternidad es uno de los pasos pero no es el último mecanismo, no el primero, hay muchos más, hay muchos más desde la prevención, comenzando y otro es desde la filiación judicial extramatrimonial y lo otro que estamos hablando, lo último ratio en este caso, podría ser la impugnación de paternidad, eso sería el último punto que permite llegar a la verdad pero no el primero.



LEON
Corte Superior de Justicia de Lima
PODER JUDICIAL



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 27-09-2023

Entrevistado:
Secretario Judicial 1

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Secretario judicial

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Mayormente en el despacho he visto dos procesos que son muy singulares, en el aspecto que el esposo tenía un conflicto de palabras, que la esposa le dice al esposo de que su hija no es de él; y el esposo, en su demanda lo fundamenta, que había estado en una discusión con su esposa y que la esposa le había dicho de que no es su hija; entonces el esposo, ahí es donde demanda la impugnación de paternidad, donde resulta que sí es cierto, no era su hija; y en la contestación siempre invocan el ADN mayormente, y en la audiencia siempre se da el tema que se hizo la demanda se corrió traslado, la esposa respondió la demanda estableciendo que se haga el ADN, el cual se hizo el pago que era como un promedio de S/. 1,400.00 soles, vinieron las partes para que se hagan el examen de ADN, en el cual resultó que no era su hija; ósea, hubo gran parte que era cierto. Pero, eso no solo se da en el aspecto matrimonial, también se da en el aspecto convivencial, porque también hubo otra situación, donde el señor le pasaba manutención a su conviviente por la menor, pero al ver que la menor en cierta forma no se parecía mucho a él, ni a la mamá ni al papá; entonces tenía dudas respecto a la paternidad, y fue ahí también donde se hace la impugnación y al final también salió cierto que no era el padre; entonces los casos varían. En el pasado, cuando empecé a trabajar, también lleve un caso de impugnación de paternidad, donde el padre lo lleva al menor a pasar un ADN y resulta que si era su hijo, pero quien lo había reconocido era otra persona, era su ex conviviente, con otra persona que ya estaba embarazada de él, digamos enamorado; sin embargo ella no le dijo nada porque el otro muchacho trabajaba y le ayudaba a solventar sus alimentos.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

Mayormente es el padre, yo me he dado cuenta que es el padre, el padre es quien mayormente al tener dudas o creer, genera lo que es un conflicto y ahí es donde empieza a tener sospechas de que no es el padre biológico.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.

En el caso de esposos, de matrimonio se da plantearía la nulidad, sino me equivoco son 6 meses para que caduque, pero la norma no es precisa desde cuando nace, porque tiene que haber un secreto de falta grave para que pueda dar también el divorcio en cierta forma pero no establece la ley desde que tiempo, desde que se entera o desde que nace; se puede aplicar digamos una presunción de desconocimiento, de acuerdo al criterio.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Esto puede parecer al caso que lleve cuando era litigante, donde esta madre se empareja con otra persona al punto de casarse; sin embargo, el padre no era el esposo, era su ex enamorado; y el ex enamorado le saca un ADN al menor, y se da cuenta y empieza un conflicto de intereses entre un matrimonio y un ex conviviente; entonces, ahí mi opinión sería, bueno la impugnación de la paternidad, mayormente lo hace la persona que tiene confusiones o dudas respecto a su título o estatus como padre, eso es lo que yo vería ahí en ese aspecto.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Pues no, si bien es cierto la calidad de rebelde es para que el proceso continúe y no se espere, todo está dentro de un plazo, si el demandado no contesta dentro de un plazo prudencial, el demandante podrá solicitar la rebeldía y a la vez también solicitar audiencia; porque existen plazos para plantear impugnaciones, nulidades, etc. Pero, si el demandado no cumple con ello, el demandante está en el derecho de declararlo rebelde; y en sí, el impulso es del demandante, los procesos no se dilatan sino que tiene el demandante mediante su abogado hacer el impulso correspondiente; porque hay muchos procesos en los cuales los procesos se mantienen en reserva, se mantienen paralizados porque el demandante no hace el impulso correspondiente, hay muchos demandantes que si vienen algunos y hacen el impulso necesario pero hay muchos que no; y ahí es donde los expedientes caen en abandono, se dilatan.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Claro, eso digamos ayudaría bastante a tener un criterio del Juez, en el aspecto donde dice el punto de vista un proceso de reconocimiento de paternidad, claro no habría mucha diferencia, la cuestión sería que el demandante con el demandado acceda con el menor a realizarse esa prueba. En el caso que comenté, este muchacho que era un conveniente

extra matrimonial, él tuvo contacto con el menor y ese contacto le sirvió para sacarle un ADN, entonces él ya tenía la prueba, es una prueba concreta que ayuda al proceso; porque eso le va a dar al juez un mayor criterio al momento de resolver.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

En la filiación, en cierta forma ambos procesos son similares; la diferencia es que en la filiación el ADN, mayormente no lo pagas, lo hace la demandante y solicita al juzgado que se practique el ADN, contrata a un laboratorio y solicita que el juzgado proponga como se dice; a diferencia que en la impugnación de paternidad, el demandado es el que paga o el demandante en su otro extremo a diferencia que en la filiación no; incluso hay un tema de tesis ahí también, donde el hijo extra matrimonial por filiación, no tiene los mismos beneficios que el hijo reconocido; por ejemplo, si un hijo extra matrimonial, es declarado por la vía judicial mediante una filiación, esta sucesión intestada tiene que hacerse por la vía judicial a diferencia que el hijo reconocido no, puede hacerlo por la vía notarial.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Claro, la filiación en cierta forma es una circunstancia que de manera gratuita, el demandante puede solicitar que el padre se negó a firmar al hijo sea declarado mediante el juez, mediante una sentencia; a diferencia que en la impugnación, genera más gastos de impugnación genera gastos. Esa es mayormente la diferencia que yo he podido ver en este tipo de procesos.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeridad en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Eso también tiene que ver, como decirlo, todo depende del abogado, del demandante o de la parte interesada; he visto que hay de abogados de demandantes y demandados que impulsan el proceso, dado que nosotros no podemos hacerlo de oficio, salvo ciertos actos procesales, pero en la mayoría no; eso tienen que hacerlo las partes involucradas en el proceso.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

En cierta forma, la impugnación de paternidad, si bien es cierto el menor tiene derecho al nombre pero dependiendo también de la voluntad de las personas. Para mí, la impugnación de la paternidad, lo veo cómo se dice una seguridad del padre, un derecho del padre digamos a brindar su apellido a un niño de manera voluntaria, no impuesta; entonces es una salida alternativa para que el padre digamos haga valer su derecho, en qué aspecto, en que reconozca a su hijo biológico, propio, dependiendo digamos de sus creencias, sus decisiones; hay muchos casos, en la cual hay padre, que se han vuelto padres debido que


DORIS SANCHEZ DE JUSQUE DE LA CRUZ SU
PODER JUDICIAL



su domicilio está en otros lugares y son declarados padres por un juzgado y después acuden a impugnación como una medida alternativa en la cual puedan corregir esos errores; porque ojo, si en la filiación no contesta el demandado, automáticamente lo van a declarar como padre y la única salida alternativa va a tener la impugnación de paternidad.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

No, porque en cierta forma si se da una sentencia de impugnación de paternidad, el apellido va a ser reemplazado, digamos va a ser concerniente a los datos de la madre; entonces, no se va a vulnerar ningún derecho a la identidad, el menor sí va a tener un apellido, mientras que aparezca el padre biológico; y se ha dado en varias sentencias y se ha establecido eso.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Sigo re insistiendo, acá no hay ninguna afectación, dado que digamos que el padre que impugna su apellido, estos van a ser reemplazados por el de la madre; no veo el inconveniente en ese aspecto que afecte el derecho a la identidad.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

Sí, bien es cierto todo niño tiene derecho a la identidad, pero también es libre la persona ha otorgarlos de manera voluntaria y no imponiéndole por estrategias legales.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Sí, un proceso que permite a resolver una paternidad impuesta, mediante estrategias procesales y contempladas en nuestra legislación.

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 27-09-2023

Entrevistado:
Secretario 02

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Secretario de Familia

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Son en realidad muy pocas, es un porcentaje mínimo puesto que del 2012 hasta la fecha han ingresado unas 13, que se han declarado procedentes, que sean admitidos, porque hay mucho que también en el transcurso también se declaran inadmisibles por falta de sustentación y muchos no lo subsanan y queda ahí, se va al archivo ese expediente o ese proceso.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

Mayormente es el padre legal, no biológico, el padre legal es quien producto de una desconfianza o de comentarios que ha recibido, ellos aducen que la esposa le ha sido infiel y sacan una prueba de ADN y vienen acá a presentar su demanda, quieren impugnar ellos mismos su paternidad; pocos son los que lo hacen una tercera persona, en este caso vendría a ser el padre biológico, son pocos que también existe; y de madres, hasta ahora no he visto que impugnen ellas, siempre es o el padre biológico o el padre legal en este caso.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.

Las consecuencias, son lo que perjudican a los niños sobre todo, porque viene muchos niños ya grandes, que tienen una identidad de 9 años, 12 años, hace poco ha tenido uno de 13 años una niña, sino me equivoco y es una pena que producto de una mentira se venga a impugnar una paternidad, se sacaron acá las respectivas pruebas; porque ellos, si bien presentan una prueba que es de parte, nosotros tenemos que sacar una prueba que es de oficio, para que esto se pueda sustentar la demanda y se pueda ver que es realmente lo que indica el padre que él no es el padre biológico, que ha habido un engaño todo este tiempo; y, ese día a la menor le sacaron la prueba de ADN, y era una pena porque la niña decía porque papá, no hija que es un tratamiento médico creo que le dijo y estaban allí y al padre se le veía sumamente triste y la niña sin saber qué pasaba. Como indico, las consecuencias, son básicamente para los niños, percibir esto; claro, que los padres también, una consecuencia emocional quizás, pero muchas veces no escatiman

en las consecuencias que se le dan a los niños, ellos son los principales perjudicados porque ya tienen una identidad, ya van al colegio y producto de ello, muchas veces piden que se le quite el apellido para no tener obligaciones con los menores.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Sí, hay una diferencia porque cuando lo hace la madre, pues ella está segura muchas veces, ella está segura, porque los hombres muchas veces no saben calcular los tiempos y todo ello, la madre sí, y ellas están seguras me ha pasado en 2 casos, no aquí sino en otro juzgado, que ellas están totalmente seguras y realmente las pruebas salen válidas; en cambio, cuando lo hace el padre a veces, luego ellos mismos sacan su ADN, porque se le pide que sustenten, si no le declare inadmisibles, por eso ellos quieren sustentar sacando el ADN, y sale que si son los padres; a veces se dejan guiar por los rumores; entonces, la diferencia que vería yo, es que cuando lo hace la madre, es básicamente porque ya tiene buenos términos con el padre biológico y entonces ambos están como demandantes, de repente van a retomar su relación qué sé yo; y cuando lo hace el padre, a veces la madre ni siquiera está enterada, y ellos están actuando a espaldas ya cuando llegan a enterarse ya es con la notificación.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

No, no se dilatan porque básicamente se señala a la persona como rebelde y se continúa el trámite porque todo trámite tiene ciertos parámetros de tiempo en lo que se puede resolver, sobre todo en los casos de familia tenemos ciertos tiempos establecidos; entonces, por esos motivos se le declara rebelde y se le revuelve, sin que ella se presente.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

No, filiación voluntaria no, porque claramente están señalando su voluntad; entonces, muchas veces nada más es que las personas estén de mutuo acuerdo y ya se hace la filiación; no es exigible el ADN, según tengo conocimiento.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Si creo que hay una diferencia en la celeridad, en cuanto a los procesos de filiación es un poco más rápida, tiene exactamente el plazo de 10 días; y, en la impugnación de paternidad muchas veces se dilata, teniendo este un plazo mayor; se dilatan muchas veces porque, como había indicado que cuando se le hace un llamado a las partes, muchas veces no vienen, entonces, sale otro llamado ya bajo apercibimiento y después ya no, y se le declara en rebeldía, ese es el motivo por el que no es tan celeridad, y a esto le

sumamos la carga procesal; entonces, un poco más complicado que haya una celeridad como debería de ser en realidad.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Sí, como le indiqué, este proceso es un poco más dilatorio, y si vendría a ser una mejoría el plazo establecido por filiación judicial.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Claro, porque también es de vital importancia ambos; yo creo, que los dos son de suma importancia ya que se está tratando de la entidad del menor; entonces, ambos deberían ser tratados con la misma celeridad, ya que como indique, sumado a esto, también se encuentra la carga procesal que de por sí ya es dilatorio; entonces, pondría acortarse el tiempo, plazo, así como lo es en el otro caso de filiación, porque en ambos se trata de la identidad de un menor.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Bueno, en cuanto al plazo, se debería ver si el plazo es corto, esto ayudaría a la identidad estática, no le afectaría; pero, si se da un plazo que es relativamente más largo, obviamente sí vulneraría; lo que se trata de acá, siempre se ve el tema de la carga procesal; entonces, esto, al dar un plazo mucho más alargado va a afectar obviamente; pero, si se da un tiempo pequeño, tenemos cierto tiempo establecido más la carga procesal es lo mínimo, es el tiempo mínimo, que no veo la afectación, si se da el caso de que sea el plazo mínimo.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Hay cierta parte que sí vulneraría, porque como le indico la identidad estática, cómo se sabe, es de los niños que todavía ciertamente no utilizan mucho los apellidos, no están muy identificados con sus apellidos; pero, en el caso de los adolescentes sí, ahí sí, habría; ósea, en ambos casos si vulnera un poco la identidad, pero más creo que vulneraría en los adolescentes; ya que los niños muchas veces no saben, solamente son identificados por sus nombres y al cambiarle los apellidos, no habría mucha diferencia entre lo que ellos sepan, cómo se apellidan, porque muchas veces están identificados con sus amigos por los nombres y ante la sociedad por el nombre básicamente, ya ciertamente cuando ingresan ya a un colegio, ahí es donde utilizan muchas veces los apellidos y ya se está vulnerando la identidad de menor.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la

Identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Sí, bueno a mi parecer sí, si se está vulnerando porque muchas veces ellos son afectados en el colegio, porque vendrían a aparentar ser hermanos de sus padres, porque están llevando solo apellido del padre o de la madre, en cierto punto, como le indico si solo lleva el apellido del padre o de la madre, entonces, esto afectaría su derecho a identidad, porque no sería el hijo de, pongámosle de Luisa Merino Colca, que sea la señora y bueno la hija Nataly Merino Colca, ante la sociedad va a aparentar ser su hermana, entonces afecta su identidad porque ante la sociedad puede ser su hermana, pero realmente es su hija, no se le está identificando como tal; y viceversa con el padre, sería lo mismo y sí veo yo una afectación a la identidad dinámica del menor.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

Sí, bueno, yo considero que sí, porque el derecho a la identidad es el nombre que me corresponde, en eso está involucrado los apellidos y saber de quién provengo yo, quién es mi padre y quién es mi madre naturalmente, eso es lo que toda persona quiere saber y si vería yo que acá se está vulnerando, hay una vulneración al derecho de la identidad, entonces eso te afecta también ante la sociedad realmente al no tener definido tu identidad genética. Ósea, esto es en el tema de que muchas veces lo hacen a espaldas de los niños sin que ellos sepan; pero bueno, si tienen cierto conocimiento o el padre nunca quiso hacerse responsable o desconocen su identidad; y si el padre, pongámosle adoptivo, está de acuerdo y tiene conocimiento de que lo está haciendo con conocimiento la filiación del menor, pues ahí yo no veo ninguna vulneración, siempre y cuando sea todo por el ámbito legal.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Sí, para mí sí, la impugnación de paternidad muchas veces permite llegar a la identidad genética del menor, a saber hijos de quiénes somos, quiénes son nuestros ancestros por decirlo así; y sí creo, que es fundamental para su desarrollo tanto cultural como a su identidad, como sabemos la identidad es un derecho fundamental en los menores, saber quién soy yo, lo que me define y la familia de la que provengo, eso es lo que es mi parecer.



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 25-09-2023

Entrevistado:
Secretario 3

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Secretario judicial

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

El porcentaje es mínimo, porque para comenzar la ley reconoce como hijos matrimoniales a todo aquel que nace dentro de un matrimonio; así que, hacer un proceso de impugnación de paternidad no lo he visto mucho, dentro de un matrimonio consagrado no he visto muchos; muy mínimo el porcentaje, no sé un 2%, 5% puede ser de que se lleve o yo busco entender un fundamento, tal vez por la idiosincrasia de la sociedad, del machismo, de que un propio padre haga una demanda de impugnación de paternidad, se expondría frente a la sociedad de que durante años ha estado haciéndose responsable de alguien de quien no debía; por un tema machista, yo creo que no hacen las demandas; porque, imagínese, uno solito se pone en evidencia ante la sociedad, creo que más lo tratarían en un tema privado las parejas; eso es dentro de un matrimonio, pero si no son casados, si he visto, de impugnación si hay varias demandas.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

El padre, dentro de un matrimonio impugna la paternidad, es el padre, la misma pregunta lo está respondiendo, el padre es que mayormente o casi en todas es el que impugna.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta

Las consecuencias, primero la ruptura del matrimonio, es un suceso psicológico a todos los miembros de la familia, muy grave. Siempre recomendamos acá en el juzgado cuando llegan procesos de alimentos, no es que lo recomendamos, la Ley también nos obliga a llevar una etapa de conciliación, siempre los invitamos a que puedan conciliar, porque acá, el tema cuando ya se judicializa un caso es porque ya han agotado todas las vías de comunicación y vienen de frente a pelear por así decirlo y salen bien dañado el matrimonio, se dicen todo lo que se han dicho, y todo queda registrado, traen a los niños a las audiencias y los niños escuchan todo lo que se hablan; entonces, esos procesos dañan mucho psicológicamente a los integrantes de la familia.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte

demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Claro, hay una diferencia procesal, muy diferenciada claramente; primero, el acceso a la justicia para la madre, reciben de ya un auxilio judicial que es gratuito, no necesitan abogado, no tienen una forma y un medio que la Ley les enseñarle cómo hacer sus escritos, ellos pueden accionar como pueda, hay abogados de oficio que les ayudan, hay un ministerio que las asesora; en cambio, en el tema de la impugnación de paternidad, vemos que le ponen los requisitos como si fuera una demanda civil, aranceles, tasas, medios de prueba, firma del letrado; entonces, si hay una diferencia muy evidente en ese tema.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Claro, sí el tema fuera diferente como en los procesos de filiación, las consecuencias jurídicas de rebelde es declararlo padre al demandado; debería de ser igual, si la madre se declara rebelde, pues debería de quitarse la patria potestad el presunto padre que se la dio pero no, la ley no nos señala así; nos señala que las consecuencias jurídicas de rebelde no va a tener ese efecto jurídico, más de solo rebelde y ha aperebirla con multa o lo último, lo peor que puede pasar es que se la traiga con el uso de la fuerza a que declare, por lo demás no, no pierde la pretensión de la demanda, como sí lo hace en alimentos.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Sí, hoy por hoy es la prueba más eficaz que se tiene con el avance de la ciencia. Bueno, se sabe que no es al 100% porque tiene el más cercano, que es el 99%.6 creo; y el derecho tiene que ampararse a medios científicos para encontrar la verdad. Una norma jurídica, no puede ir contra una norma científica, jamás; entonces, si nos apoyamos con normas y métodos científicos para encontrar la verdad, es muy aprovechable; debería de ir, toda prueba con su ADN, si debería de ir.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Claro, sí, hay una diferencia de celeridad procesal. Para comenzar, el Código nos obliga a dar impulso de oficio a la filiación judicial hasta emitir sentencia; en cambio en la impugnación de paternidad, el impulso es de parte, ósea, con escrito, si tú no presentas escrito, yo no te respondo; pero en la filiación judicial, tengo que estar chequeando el expediente cada tres meses y ver en qué se ha quedado y yo solito dar el impulso, si tú quieres se presentas escrito, pero yo la responsabilidad como secretario, tengo que dar el impulso cada tres meses, cuatro meses, periódicamente, eso se llama depuración; y a nosotros la oficina de control la Odecma nos autorizan eso; agarran un paquete de expedientes y ve, cuál fue el último acto procesal, cuánto tiempo ha pasado, ha pasado 4 meses, 5 meses, 3 meses y te abren proceso disciplinario; entonces sí, hay una diferencia clarísima también porque en la filiación, el proceso es de oficio y en la impugnación el impulso es de parte o a pedido de las partes.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Yo creo que sería más justo, que tenga el mismo plazo; pero, lo que pasa es que yo creo que la norma a previsto un plazo diferente y un proceso diferente porque apela, por decir al hombre, al padre engañado, hay que poner ese título, haya creado algún vínculo con ese menor; entonces, por eso es que le pone trabas, como para que pueda en un momento decir, bueno, ya pues, lo he estado criando, ya seguiré criando, ha creado un vínculo con él; entonces, por eso es que lo hace diferente, el Código, lo trata con diferentes plazos, diferentes procedimientos, diferentes requisitos; pero, si hablamos netamente de justicia, debería de ser el mismo plazo y el mismo procedimiento, debería de ser los mismos.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeré en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Sí, por un tema de justicia, de equidad deberían de tener los mismos plazos; el mismo plazo de impulso procesal, de requisitos, deberían de ser los mismos.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Claro, he ahí el dilema, porque estamos viéndolo del punto solamente del padre afectado, y no lo vemos del menor; sí afectaría la identidad del niño, porque el niño se ha criado teniendo una imagen de quién es su papá, pues de la noche al día le dices que no, no es su padre y no va a llevar los apellidos, es un cambio radical que sí afectaría la identidad de niños y adolescentes; sí, si hay una afectación. Y yo creo que por eso la norma también, no iguala los plazos con el proceso de filiación con la impugnación; porque apela, como dije, como dije, apela al papá, a un momento de reacción y que diga, para qué voy a demandar, si ya lo estoy criando o para que pueda reaccionar; yo creo que también lo hace, uno, para proteger al niño; estoy pensando lo que hizo el legislador, al poner específicamente haber diferenciado tan ampliamente los procesos de filiación con impugnación, pues son bien diferentes, me imagino que es por ello; establecer un plazo vulneraría el derecho de la identidad, si es bien difícil esta pregunta porque estamos sobre pesando el derecho del demandante del padre engañado y del derecho a la identidad de los niños. Sí, vulneraría, yo diría que sí vulnera.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Con referencia a la pregunta anterior si, también, tiene un vínculo con la pregunta anterior, sí, sí vulnera la identidad.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad



dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Sí, yo creo que sí, porque hoy en día se ve mucho tema de bullying en el colegio, en ámbitos de sociedad donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes y a veces saber que tienes los mismos apellidos de tu padre y de tu madre, crearían una causal para ser objeto de burla. Sí afectaría también la entidad dinámica del niño, niña y adolescente, afectaría.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

Sí, con la impugnación de paternidad claro; bueno, saber de dónde vienes, es importante para todas las personas; y como dije antes, las normas jurídicas no pueden contravenir en ninguna forma las normas científicas, si hay un medio científico que te dice quién es tu padre, de dónde vienes, es importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad de dicho sujeto.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Para el desarrollo cultural y el derecho a la identidad, no creo que sea necesario o sea el único medio la impugnación de paternidad que ayude. El desarrollo cultural, se ve involucrado en el sitio donde tú naces y has crecido, no tiene mucho que ver quiénes son tus progenitores; entonces, en el tema de desarrollo cultural, la impugnación de paternidad no le afectaría a los niños y adolescentes, por qué estamos hablando de sitios, espacios geográficos; en cambio, en la pregunta anterior, si estamos hablando de una prueba de ADN para saber quiénes son sus progenitores, en tema cultural, no vería una afectación que afecten la demanda de impugnación de paternidad al desarrollo cultural, no, no debería.

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 25-09-2023

Entrevistado:
Secretario 4

Cargo/Profesión/ Grado académico:
Secretario judicial

Institución donde labora:
Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Voy a comenzar con la carga procesal; esta sede no cuenta con una altísima carga procesal por lo cual, no son tan representativos; pero, puedo agregar qué respecto a la impugnación de paternidad, si bien hay varios procesos, son variados, no es que sea la mitad sino son distintos, yo diría que menos de la mitad de los procesos; es un decir, el número exacto lo debe de tener el área de estadística, lo que recordar en este momento, es menos de la mitad; de que hay varios procesos de impugnación sí, hay varios procesos de impugnación de paternidad, en los cuales por lo general, la madre indica al padre de que no es el verdadero padre, y ahí recién se da el conocimiento, ese es el caso general que todos los padres mencionan.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

Los padres, son los que indican en su demanda, me he dado cuenta, he tomado conocimiento; en la mayoría, toman conocimiento por su esposa o conviviente, a razón de que las madres, no es que les cuenten porque un buen día le dio la gana de contarle sino que, previo a eso hay historias, sentimientos y riñas o peleas entre la pareja y ahí es donde la mujer revela este secreto que mantenía y la otra parte se entera; es así como ellos generalmente redactan, el 50% de los procesos redactan esa historia, los demás varían entre otros casos así.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta

Si se declara fundada, digamos que cambia de padre digamos, no era Carlos, era Pedro o bien como también ha admitido la Corte varias veces, no era Carlos, pero tampoco era Pedro, porque no se menciona a la otra persona; simplemente en la demanda, yo no soy el padre y listo, no sé quién será el otro. Aunque dependiendo del criterio del juzgado, que dice nombre quién es el padre, un posible padre; entonces, se ve obligado la parte a indicar un posible padre, Carlos dice creo que es Pedro, les citan a ambos se les hace la prueba, se determina que no es Carlos pero a su vez determinan que no es Pedro; entonces, al

final el menor se queda sin identidad, por el lado paterno; cosa que ha sido criticada por algunos jueces, en la cual, está bien que el padre consiga tutela jurisdiccional efectiva, se le va a retirar el apellido, pero sucede que al menor también se le está retirando la identidad; si bien se le ha retirado el apellido del padre, no se le está indicando quién es su verdadero padre, se queda en suspenso; son pocos los casos en las que se han logrado identificar al verdadero padre correctamente pero en casos que no se estaría vulnerando igual, hay discrepancia entre los criterios, de retirar propiamente los apellidos. Entonces las consecuencias si es que ganan, es por un lado que tenemos una tutela jurisdiccional efectiva hacia el padre, el ex padre, ya no es el padre vuelve a su soltería una vez más, no es el padre biológico, simplemente es una persona que no tiene ningún hijo; y con respecto al menor, es donde sufre las consecuencias ya no positivas sino negativas del proceso, donde se ve afectada su identidad biológica; o está en suspenso o se le ha indicado que este papá con el que has estado viviendo no es, es otro; y no solamente no es un cambio de apellido sino si se identifica a la otra persona dependiendo de la edad del menor, puede verse afectado psicológicamente en gran medida, una cosa es un bebé de 3 años, sabes que no era Carlos era Pedro, no se da cuenta, tal vez en algún momento su mamá le cuente de este proceso pero muy diferente es cuando ha pasado 10 años viviendo con esta persona quien creía que era su padre, lo amado, lo ha querido y de pronto le dicen, sabes que no era él, era el vecino, al niño le va a afectar, no es una cosa que pasa de un día para otro; entonces, vemos por un lado, que se ve la tutela jurisdiccional efectiva pero por el otro lado se afecta propiamente la identidad biológica y el estado psíquico del menor.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Estos procesos por lo general son llevados por los padres, hasta ahora no he visto uno que esa la madre que lo esté solicitando que haya demandado, claro son ellas quienes revelan al final, que diga saben que este es el padre, no es Pedro es Carlos y por tanto solicito que se notifique, que se cambie los apellidos; en consecuencia, que se cambie los datos de la partida de nacimiento, no he visto, no me ha tocado dichos casos; de los padres sí, de las madres todavía no; en todo caso, por mi parte, si me tocara uno, al menos por mi parte, le daría trámite, no veo razón, circunstancia en la cual me lleve a tratarlo de forma distinta, si viene la madre, procesalmente hablando formalmente, la diferencia creo que podría radicar, en la cual si formalmente todo debería de ir igual, en la parte material no lo creo; porque, una cosa es que el padre lo inicie o lo inicia la mamá, digamos que va a traer a los menores y otra cosa es que sea la mamá quien lo pida, porque va a ser la mamá, quien ya tenga a los menores le resulta mucho más fácil, los trae, les hacen las pruebas y se acabó; dependiendo quien tiene la tenencia de los menores, que por lo general están con la madre, entonces considero que los procesos que se han iniciado y se han llevado a través de la madre propiamente, debieron de haber sido relativamente más rápidos; en otras palabras, han podido llevarse a cabo, porque si no aparecen los menores, no creo que se hayan podido llevarse a cabo.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Claro, que si van a dilatar, cómo dije recientemente, si es la madre quién demandaría teniendo a los hijos perfecto todo va rápido; pero, si es el padre, probablemente no tenga

a los hijos y por ende se va a tener que citar a la madre, y que esta persona traiga a los hijos, para que se lleve a cabo el proceso, para que se haga la prueba de ADN; y, poniéndose en los zapatos propiamente de la madre, voy a traer a los menores, este señor ya no me va a brindar apoyo económico, me veo perjudicada, yo no veo ninguna razón que me motive a traer a los menores aquí, salgo perdiendo; entonces, no le conviene, y qué pasa si no voy, bueno, se va a alargar el proceso, bueno pues que se alargue va a decir. Claro, esto tiene consecuencias, en principio va a ser la dilatación; segundo, dependiendo de los apercibimientos que vaya a solicitar la parte demandante, y también según el criterio del juez, se va a someter a apercibimientos de ley, multas, etcétera; las cuales el juez va a tener que ver en forma delicada, una cosa es decir en un proceso que no haya menores, entre padres y ya está, pero cuando hay menores, no puede simplemente decir, ha bueno sino no lo va a traer, vamos por él, con la policía allanamos y lo traemos, tampoco puede ser así, estamos hablando de menores, estamos hablando de personas es muy distinto y dependiendo el criterio del juez, se podría llevar a cabo de una manera coercitiva en contra de la mamá; fuera de ello, las consecuencias civiles y penales están ahí, eso es en última parte, es en otro proceso pero, igual a ello la parte demandante espera que esos apercibimientos fuera de que se cumplan, logren convencer a la mamá a traer a los menores, porque si no, seguiríamos con la dilatación de los procesos, puede la madre tener 5 cinco multas pero sigue en lo mismo; es por ello, que en los procesos que estoy viendo en buena parte, los padres luego de enterarse supongo que por asesoría de sus abogados y considerando que algunos abogados, que están en esta misma situación, les han dicho antes de iniciar el proceso, no te enojas con la mamá, sigue pasando tus alimentos y un día te vas de paseo con los menores y en realidad te vas a un laboratorio de ADN, póngase Biolinks o alguno y te haces la prueba; y cuando la madre entere, te haces y como las pruebas son rápidas, recoges a los menores en un ratito y te regresas a casa y listo, esperas tus resultados; y con los resultados en mano iniciamos la demanda. Y eso es lo que suelen hacer en los procesos de impugnación varias personas, unos 50% o un poco más van anexado ya los resultados de ADN; entonces son previsores, los abogados ya han prevenido y ya han pasado por esto y no quieren verse de que el proceso no avance para nada por la madre, entonces ya traen los resultados de ADN; si el juez tuviera duda, pide que se ratifique con el laboratorio, pero por lo general se pide a veces no depende. Esa es la solución que está viendo los abogados para avanzar el trámite.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Si alguien va a reconocer voluntariamente, no hace falta un ADN; lo que sucede acá son dos cosas, uno dice bueno, si no le haces la prueba de ADN, no se tiene certeza al 100% o al 99.9% como dice el laboratorio de que sea el padre biológico, pero hablando propiamente en el derecho, el padre no siempre es el padre biológico se puede ver la figura de la adopción, in vitro y demás; entonces, el concepto de padre, madre ha ido cambiando, ya no hablamos solamente del padre biológico y cómo ya no hablamos solamente del padre biológico, no se podría exigir vamos a reconocer a este laboratorio, no podría ser; porque vulneraría más al menor, no hace falta, si lo que se busca es que el padre propiamente se ha precavido por así decirlo, precaución propiamente de su ámbito, él mismo antes de podría reconocer, mira María, yo sé que es mi hijo, yo sé que he estado contigo, pero por si las dudas voy a hacerme una prueba de ADN, porque no vaya a ser qué yo firmó hoy y de acá a unos años, recién me doy cuenta de que no es; pero eso, es un tema predictor del padre, la otra pareja va a decir cómo vas a sospechar de mí; fuera de ello, es un tema que se podría manejar con una prueba de ADN previamente y te reconozco lo que quieras; e



inclusive para los dos, tanto padre y madre; porque inclusive hay casos de cambio de bebé en el hospital y demás; puede que, tampoco sea la madre, uno nunca sabe, y yendo al punto, no lo veo como un tema de que realizarse de forma obligatoria, no.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Claro, diferencia en el tema del trámite del proceso, un hombre que va corriendo y otro que va volando; porque en la filiación, previamente, filiación de paternidad porque de maternidad es otra cosa, ahí si es un proceso largo, pero de paternidad propiamente es cortísimo, ahí está la Ley especial que salió, ponen su apercibimiento, lo notifican a la dirección que dice la parte demandante y aparte también en el domicilio que ha declarado ante la RENIEC, y procedemos, ya sea que se oponga para hacer la prueba, o bien no diga nada y simplemente se declara como presunto padre, y listo de ahí se oficia a RENIEC; cosa muy distinta que es al revés, es más fácil ponerlo que sacarlo; porque declararlo padre es rápido, y de ahí sacarlo del acta, ahí si estamos en problemas porque el proceso es largo; ahora qué sucede, algunos juristas, abogados, se han dado cuenta que si pones en la balanza tanto hombre como mujer en temas de familia, vas a ver los varones, son quienes se llevan los problemas en la parte legal, porque solo como un ejemplo con lo de filiación, si tú pones declaración de paternidad, proceso corto; ahora, vamos a suponer que no sea la mamá quien esta demandado, ponte que es el padre y el padre tiene al menor y demanda a la posible mamá, porque por alguna razón la mamá no ha firmado el acta de nacimiento, no se sabe quién es la mamá, por el caso que fuere; por lo general no debería pasar pero pasa; entonces el padre demanda, y uno diría, ah bueno, habrá que aplicar entonces la Ley especial y hacer un proceso, así como el de filiación de paternidad, el de maternidad, lo demandamos, si no contestas, se presume, que se oficie, no, no va así; y sorprende, al padre sí, pero para la madre no, qué diferencia hay, dime algo relevante algo de peso por lo cual, a la madre hay que hacerle un proceso de conocimiento, mientras que para el padre es algo que incluso si no viviera en el domicilio RENIEC, porque lo dejo hace tiempo, el tipo es un poco diligente y no ha actualizado su domicilio, y aun así, un buen día va y se entera que lo demandan por alimentos, y de cuándo, cuál hijo; pero, en cambio con la madre, de la madre no se va a presumir nada, vas a tener que conseguir una prueba de ADN, cosa que resulta bajo el derecho de igualdad, el cómo se trata a las personas sin discriminar de alguna forma; aquí se ve una diferencia bastante grande y esto es como quien dice la punta del iceberg; ahora, nuevamente a la pregunta, hay una diferencia en la celeridad, sí por supuesto, que hay una diferencia en la celeridad, debería hacerse más corto, podría hacerse ajustes como cualquier proceso, ya que el proceso necesita ser observado, necesita ser revisado en sí, sobre todo en el tema de cómo van a traer a los menores al proceso para realizarse la prueba de ADN, si van a hacer algún apercibimiento de presunción de lo que diga la parte demandante, en todo caso; cambiar el tipo de apercibimiento, ahí estaría la clave para poder cambiar el tema de la dilación.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Más bien, la filiación, si bien es cierto tiene una norma especial y demás, son plazos muy cortos y eso no debería de ser tan corto por la relevancia que tiene, no debería ser tan corto; y segundo, con respecto a la impugnación de paternidad, el proceso, fuera del tema de los juzgados, de la carga procesal y demás, yendo a la teoría, el proceso en sí mismo

no debería demorar mucho, la parte importante, no creo que sería cambiarle los plazos y decir a bueno, vamos a pasar de conocimiento a sumarísimo, no creo que sería algo adecuado incluso darle a una norma especial así como a la otra, y serían plazos cortos y listo, no; el tema no está en fijar los plazos menores y además en un proceso de menores, el operador judicial va a tener que cargar con ello, y decir, esto va a ser rapidísimo como si fuera un caso de violencia familiar, no, no lo van a hacer; y además, como le dije la relevancia propiamente que están manejando el proceso con respecto a la identidad del menor y demás, no debe llevarse el proceso demasiado rápido también, porque hay que ver el proceso analizarlo; y fuera de ello, se deben abrir las puertas para poder dictar los plazos correspondientes, lo que pasa si bien tiene sus problemas con respecto al tiempo hay que abordarlo de alguna forma.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeré en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Claro, está bien que regule el proceso pero no para hacerlo igual al de filiación judicial, con una norma especial aparte, no; pero, en caso de que sí lo va a tocar o va a ser especial también y demás; la clave no estaría tanto en los plazos, la clave estaría simplemente en poner un apercibimiento acorde y que se pueda cumplir, así como en el proceso de filiación, que tiene el apercibimiento es clarísimo; y lo más relevante, es que si contestas, te opones y hacemos la prueba, si no contestas, no quieres contestar, se te declara padre y ya está; entonces, es un apercibimiento tremendo, le cambia la vida al hombre prácticamente; entonces, lo mismo con este proceso, si vas a un proceso de impugnación, entonces poner un apercibimiento, si bien no digo que la parte sea rebelde y demás y ya le van a conceder al otro tampoco, porque se está tratando de menores y hay toda una estructura, que no va a ir en contra, y no va a proceder; pero, a fin de que se pueda llevar a cabo proceso, cambiar el apercibimiento al menos respecto al tema de la madre o quien tenga la tenencia los menores, de repente es otra persona quien tenga a los menores al menos los responsables actuales, pueda llevarlos al proceso y crear un apercibimiento efectivo para esto, póngase, fuera de las multas y demás, algo que le pueda afectar propiamente y que se vea en la expresa necesidad de que, acá me van a hacer tal cosa en este proceso si yo no llevo a los menores, mejor me conviene llevarnos, a pesar de que ya no me pase pensión de alimentos, pero la otra cosa es peor, con un apercibimiento, que la madre en todo caso quien por lo general es quien tiene a los menores, que se ponga a pensar y diga que el apercibimiento que me ha puesto el juez, es demasiado, mejor llevo a los menores y no me hago problema; porque con los apercibimientos actuales, por lo visto, si bien va a tener problemas penales la madre, por desacato a la autoridad y demás lleva su tiempo; porque, es otro proceso más; debe de ser un apercibimiento que tenga una efectividad rápida, ahí sí tiene que ver el legislador, un apercibimiento célebre, tiene tantos días para traer a los menores, que si no, te aplicamos y de aplicación inmediata y ya está; entonces, va a ser algo contundente, no sabría que propiamente decir, habría que pensar con detenimiento, para cual sería el apropiado; pero sí, tendría que tener las características de ser algo que tenga plazos perentorios de unos días y que la aplicación sea de consecuencia negativa hacia la madre, sea pronto; no que sea que vamos a hacer un proceso aparte, un proceso penal, no; tiene que ser algo muy rápido, de tal forma que ese apercibimiento si lo tomen en consideración, para que así si pueda traer a los menores.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Todos estos plazos al final, lo que se busca es determinar la pretensión, si al final nunca fue el padre o si de repente lo confirman y si ahora sí eres el padre, la mamá estaba enojada y lo dijo por las puras; pero las consecuencias al final no va a haber una afectación hacia el menor, dependiendo de la edad, todo depende de la edad, porque si es algo que vas a recordar, te va a afectar, si es algo que te hicieron de 02 o 03 años, prácticamente lo vas a olvidar, no te afectaría, si no te recuerdas no te afecta; mientras mayor sea el tiempo que hayas pasado con el supuesto padre y el hijo mucho más afectar, entre menos tiempo, menos va a afectar; de repente solo estuvo un tiempo, si bien lo reconocía como su padre, no, por lo general estas afectaciones suceden cuando ha sido el vínculo por un tiempo demasiado extenso, póngase que el menor se entera cuando va a cumplir la mayoría de edad o cuando tiene 14 años, toda una vida, ahí sí las consecuencias son grandes; fuera de ello no, con los bebés no van a recordar apenas están tratando de hablar; dependiendo de la convivencia que hayan tenido, estarán proporcionalmente las consecuencias que van a tener.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Lo que pasa es que, el menor también se identifica crece con el nombres y demás; todo el mundo lo llama póngase Carlitos Huamán Pérez y después otro día sabes que no es Huamán, ahora es Felmo Pérez, apenas cambie y lo llame el profesor por el apellido paterno, pero si tú eres Huamán, se va a tener que dar alguna explicación, los cambios ellos lo van a hacer, no se lo va a llamar por su anterior apellido; hay una afectación, digamos demasiado relevante, depende del menor también, si se ha identificado con el anterior apellido podría ser; sería cuestión de evaluarse, si el menor ha mantenido el apellido mucho tiempo, si de repente se ha identificado con los demás con dicho apellido, porque hay apellidos muy cortos, no muy extensos que parecen nombres, de repente todos lo llaman por ese apellido, ahí sí le va a afectar si le cambias el apellido, lo que pasa es que el otro no era así y el otro va a ser un seudónimo; si podría afectarse, depende de cada caso.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Va a afectar dependiendo de cómo actúe menor y cómo lo tome, y como se le vayan a explicar, dependiendo como la madre le explique al menor; pero, si fuera el cambio propiamente de los pre nombres ahí sí, lógicamente afectaría, empezando por que te llaman un día de una forma y luego al día siguiente te llaman de otra forma y eso sí definitivamente; pero, con los apellidos, no es tanto, pero en el ámbito del contexto que se llame escuela, de los escolares e incluso podrían estar en la edad de la preparatoria, 16 o 17, entonces los jóvenes no son de manejarse mucho por los apellidos, a diferencia de los adultos que te llaman por el apellido en señal de respeto; entonces, yo no creo por estadísticas y simplemente es algo que considero por criterio, al menos no he visto que haya indicado la otra parte respecto a los apellidos, no, saben qué, le va a afectar que los conserve, o en todo caso que se pronuncien sobre ello, no he visto, al menos no he visto de repente ha pasado pero de repente no ha pasado a tal magnitud en el cual el menor ha dicho a su madre, no quiero que me cambie el apellido; y como consecuencia llegue un escrito acá al juzgado, no me ha sucedido, si bien ha habido cambios de apellidos y demás

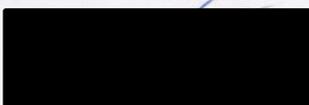
pero no me ha sucedido que haya habido una afectación, por lo tanto, mejor que se conserven los apellidos y demás, no me ha tocado hasta el momento en un proceso en el cual me comuniquen ello.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

En impugnación de paternidad al menos, claro, totalmente relevante el tema del ADN; ahora estamos viendo la parte en la que el papá, en la parte, que no quiere ser padre, él dice no es mi hijo, aquí está la prueba y retírenles mis apellidos, bórrenme del acta, no quiero saber nada, me voy de esta casa, ese es un caso; también puede pasar del otro, viene el verdadero padre, indicando yo soy el papá, al revés en vez que sea excluyente algo que lo incluya; y esto sería en minoría, que sea en otro caso, no que no quieran saber del hijo, ambos quieren ser el padre; entonces, ahí es excluyente en la impugnación de paternidad totalmente válido y relevante el tema del ADN, fundamental para el desarrollo del proceso; y la pregunta que viene al caso, si bien la prueba terminaría si él es el padre, Carlos nunca lo fue, pero cuánto tiempo ha venido el menor, estuvo 14 años con Carlos, pero el ADN dice que es el otro, te hacemos un cambio de padre ahorita, el menor no lo va a tomar a bien, se ha identificado a teniendo toda una vida, se ha desarrollado y es por esto como dice la pregunta, de su desarrollo social y derecho a la identidad, claro más que todo es relevante esa prueba para lo que es la pretensión de los padres que deseen excluir en todo caso; mientras, que para los que quieren incluirse en esta, es más relevante aún el tema de la convivencia, el tiempo que han pasado con el menor; y se ha pronunciado la Corte, en una casación, en el aspecto de que si hay una prueba de ADN y demás, que el otro es el padre biológico y materialmente hablando y el tiempo que ha vivido juntos, es el otro padre y el menor lo reconoce como tal, aunque un papel lo diga, la familia se va formando en el tiempo, el menor reconoce a tal persona como padre y la prueba de ADN no lo va a tomar con tanta relevancia, hay que tener criterio también; no es tan fundamental para desarrollo, el Poder Judicial lo toma en cuenta el momento de realizar esos procesos.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Claro, va en línea supuestamente de alcanzar la verdadera identidad, no, lo que busca con impugnación de paternidad es prácticamente excluir, te retiramos los apellidos; entonces, más bien no, se le pone en suspenso la verdadera identidad genética de los menores, es lo que se consigue para decir que, este proceso varía la verdadera identidad, sería que el proceso excluye la filiación; sino que incluya y una vez incluida finaliza el proceso ahí sí sería que ese proceso lleve a cabo que se identifique quién es el padre y se sepa la identidad genética y demás; con el proceso especial de filiación por paternidad, en ese sí se alcanza la identidad genética, digo entre comillas porque es el proceso de filiación y con la prueba de ADN, llegamos a algo certero, y demás, por el bien de menor. Todo el sistema no está 100% pulidos, hay que revisar; lo que estamos viendo es un proceso de familia, un padre, una madre, un menor, no es algo patrimonial es algo extra patrimonial y hay que verlo con cuidado, tanto los cambios que se vayan a hacer y demás; y también considerado el operador jurídico que va a tener que aplicar la ley en este proceso; entonces bajo ese punto de vista, lo que se necesita es más investigación de los parte de los abogados, más publicidad jurídica.



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 21-09-2023

Entrevistado: Abogado 1

Cargo/Profesión/ Grado académico: Abogado Litigante

Institución donde labora: Particular

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Dentro de un matrimonio, en sí, el tema de impugnación de paternidad no es muy común, como el tema por ejemplo el tema de declaración judicial de paternidad más conocido como filiación, ese tema si hay un montón dentro de un matrimonio; pero el tema de impugnación de paternidad se ve muy poco en realidad en la práctica.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

Bueno, eso sí es, el papá, el hombre; yo diría que un 95% de los casos, es el papá el que inicia, bueno el presunto padre, el padre legal que inicia este tema de impugnación de paternidad; bueno, siendo un menor porcentaje el de las mujeres, puesto que la gran mayoría de las mujeres se sobreentiende que ya saben quién es el verdadero padre. El papá legal es el que mayormente el que realiza la impugnación de paternidad.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta

Bueno, obviamente acá la principal consecuencia dentro de un matrimonio, obviamente es el divorcio; obviamente, que si una persona es infiel y peor tiene un hijo fuera del matrimonio, lo primero que el esposo (a) en este caso, lo primero que va a hacer en este caso, va a iniciar un proceso de divorcio por la causal ésta, casualmente que ha tenido un amorío con otra chica. Esa es la principal causa, pienso yo, el tema del divorcio. Obviamente hay otras causas que puede haber el tema de violencia psicológica, una violencia en contra de los niños, una afectación emocional para los niños, para la esposa; bueno, eso ya es otro tema, pero el principal sería el divorcio y el divorcio ya trae consecuencias para los hijos y toda la familia en sí.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte

demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

La diferencia entre procesos judiciales de presunción de paternidad extramatrimonial; ósea, en este caso me estás hablando de filiación con un tema de impugnación de paternidad; Obviamente que si hay una gran diferencia puesto que en uno de los casos la mamá está haciendo una demanda de declaración judicial de paternidad porque ella dice, tú eres el padre; y bueno, si el padre tiene serias dudas tendría que hacerse la prueba biológica de ADN; ahora, estos procesos de afiliación, son mucho más rápidos, son procesos muy rápidos a diferencia de un proceso de impugnación de paternidad, que en este caso, el padre legal, el padre que firmó al niño es el que tiene serias dudas puesto que de repente lo firmó y con el tiempo de los meses años ve que su hijo no se parece nada a él, no hay ese cariño característico de un padre hacia un hijo no sé, y te genera muchas dudas; es allí, donde el padre legal, es el que inicia este proceso de impugnación de paternidad ya que de repente la mamá no quiere hacerle una prueba de ADN de manera particular; y así fuera, y así se haga una prueba de ADN particular y salga que efectivamente no es tu hijo, igual que para hacer la impugnación de paternidad tienes que iniciar un proceso de judicial y este proceso judicial es mucho más complejo, demora mucho más tiempo.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Efectivamente, estos procesos de impugnación de paternidad como ya lo dije anteriormente son procesos más complejos, es más son procesos de conocimiento, en la cual por obvias razones sí o sí, se tiene que pasar una prueba de ADN; es más, a la mamá en estos casos, te estoy hablando cuando la mamá es la demandada en estos casos, qué pasa si la mamá no sé llega a presentar a la primera citación, a la segunda citación, a la tercera citación, qué pasa, eso obviamente genera mucho mayor dilatación del proceso, se genera una dilatación innecesaria puesto que la demandada en este caso sabe muy bien que estos procesos lo pueden dejar; es más, el demandante puede llegar a un tema de aburrimiento y dejarlo o abandonar el proceso; por eso, que el demandante tiene que estar ahí, ahí. Ahora, en esta parte deberían cambiar la norma, deberían cambiar las reglas puesto que deberían ser muy parecidos al tema de filiación extramatrimonial, porque en este caso, cuando es un tema de filiación, si tú no contestas la demanda se te declara rebelde y no pasas la prueba de ADN, automáticamente tú eres el padre; acá, debería hacer algo así, pero qué pasa, acá lo que cuidan más es la identidad del menor o de los menores no pueden ser tan flexibles en este ámbito porque no le pueden quitar el apellido a un hijo; no le pueden quitar porque debemos de ver la identidad dinámica y la entidad estática como punto fundamental de este proceso.

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Estamos hablando de una filiación voluntaria, yo no creo que debería de realizarse la prueba de ADN, porque como su nombre lo dice es una filiación voluntaria, si es una filiación voluntaria, si yo veo que el niño se parece mucho a mí, y hay ese cariño característico de un padre hacia un hijo, aunque usted no crea la sangre llama; y si yo veo eso, y yo pensaría de repente para que hacerme una prueba de ADN si yo veo que el niño es igualito a mí; para eso yo pienso, que no debería de ser un requisito primordial para hacerse una prueba; pero, obviamente si tú tienes serias dudas, hazte la prueba de ADN, porque uno siempre por toda la vida vas a tener esa duda, mejor es ahora y tener la certeza completa puesto que la verdad absoluta, es una prueba de ADN, es la verdad científica.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Efectivamente, hay mucha diferencia, como lo dije, un tema de filiación o más conocido como su nombre correcto es, demanda de declaración judicial de paternidad más conocido como filiación, estos procesos son más sencillos, son más rápidos puesto que la demandante presenta esta demanda de filiación y el demandado una vez que sea válidamente notificado, tiene solamente 10 días para contestar y de lo contrario, si no contesta, se le declara rebelde y por consiguiente se declara el padre biológico del menor, así de simple, porque, el papá no contestó y no se hizo la prueba de ADN, y es un proceso que es muy rápido a comparación del proceso de impugnación de paternidad, que en este caso la gran mayoría lo hace el papá legal, porque recién se ha enterado o tiene serias dudas de que el niño su hijo, el demandante en este caso el papá, presenta la demanda de impugnación de paternidad, corre traslado a la demandante, a la mamá, para que venga y conteste y se haga la prueba de ADN, pero si estas personas no se presentan, este proceso se dilata y es un proceso mucho más largo y complejo que el de filiación

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Bueno, yo como abogado te diría que sí, pero hay derechos encontrados se puede decir ahí, puesto que un tema de filiación, cuanto la demandante presenta la demanda y el demandado, el papá no contesta, se presume que es cierto todo lo que uno dice, se presume entre comillas, porque a un niño no se le puede dejar sin identidad, hay que pensar que el niño no está firmado por su padre, en tema de filiación, y al no estar firmado por su padre no tiene un tema de identidad, no tiene una entidad estática, y bueno la identidad dinámica ya viene con el tiempo, pero no tiene identidad estática, no tiene quién es el padre, se presume quién es el padre sí, pero no se sabe quién es el padre legal. Ahora, pero en el caso de impugnación de paternidad, ya el niño tiene una identidad, es más, hasta de repente por el tiempo ya tiene una identidad tanto estática como dinámica; ahora, si también vamos a poner la misma norma o el mismo tiempo para el tema de impugnación igual que el de filiación, también habría un derecho encontrado, por qué imagínese que si se hace la demanda de impugnación de paternidad, la demandada ósea la mamá no se presenta con el niño para pasarse la prueba de ADN, no se presenta a la primera, a la

segunda ni nunca se presenta y el juez de repente tiene otro pensamiento más ligero y dice no, perfecto, como la mamá no se presentó se presume que es cierto lo que dice el demandante y le van a quitar la identidad dinámica al niño, no sería justo también; acá, yo pienso, que los abogados deberían instruirse un poquito más y solicitar un apercibimiento para que la propia madre sea denunciada penalmente por el delito de ocultamiento de menor de edad ante un proceso judicial, y eso se puede hacer, hay muchos abogados que no saben eso, se puede hacer; porque, porque lo que está haciendo la madre en este caso la demandada, en caso de impugnación de paternidad, es el ocultamiento de los niños a un proceso judicial para saber la verdad, las madres se aprovechan de repente porque muchos abogados también saben de esos temas lo ocultan premeditadamente, pero hay que tratar de lucharla, pero en parte como lo digo, sería bueno que sea mucho más rápido, que el tema de impugnación de paternidad sea como un tema de filiación pero también a la vez no se podría hacer, porque, porque no se le puede quitar una identidad a un niño que ya tiene una identidad dinámica, una identidad estática, viendo el interés superior del niño, no se podría; y es por ello creo que, hasta ahorita los congresistas no lo hacen no cambian, porque primero está la entidad del niño.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Sería bueno, en el proceso, uno lo puede requerir varias veces a la demandada para que se presente esta prueba, pero si no se presenta en reiteradas veces, el que pierde es el demandante ósea el papá legal, puesto que los laboratorios, no es que ya perfecto, ya no se dio esta audiencia de ADN, perfecto, ya se va a reprogramar y ya, el laboratorio te va a cobrar, te va a cobrar una penalidad, los cargos del laboratorio pueden ser S/.400.00 a S/.500.00 soles hasta más por cada reprogramación el laboratorio te va a cobrar. Ahora, yo pienso que debería de haber un límite, si bien es cierto, que no sea tanto como el tema de filiación judicial, que a la primera en filiación, al toque no más se te declara que tú eres rebelde y se te declara que tú eres el padre; pero, en tema de impugnación de paternidad, yo pienso que a la segunda o máximo a la tercera invitación que se le hace y no viene la mamá, uno, se le haga una denuncia penal y otro que se le declare que el niño no es del demandante, no es hijo biológico del demandante por la presunción simple; pero, también porque ya se le dio un plazo pero sí debería regular un plazo más célere para acelerar este tipo de procesos, porque es muy fácil dilatar un proceso de impugnación de paternidad, es muy fácil.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Esto es justo lo que yo decía, qué pasa si tú le pones los mismos plazos que un tema de filiación, se estaría vulnerando la identidad estática de los niños sí o sí, porque le estarías quitando una identidad ya ganada a un niño, y peor aún todavía, si ni siquiera se sabe quién es el verdadero padre de este niño; por qué, porque ni siquiera la mamá no se presentó, cuando uno normalmente hace una demanda de impugnación de paternidad, se entiende

que se demanda tanto a la mamá como al presunto padre, pero qué pasa en los casos que si tú no sabes quién es el presunto padre, la madre tiene que decir entonces quién es el presunto padre, pero ponte si la madre no se quiere ni siquiera presentar; ahora, si cambian las normas acá, nuestros congresistas cambian las normas, y dicen saben que a la primera o a la segunda ya, se presume que tú no eres el padre entonces, porque la mamá no se aparece, se le estaría quitando esta identidad, se le estaría vulnerando la identidad estática a los niños. Sí, se afectaría bastante, puede afectar emocionalmente.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Vulneraría, tanto en estos casos, no creo porque si son niños muy pequeños, los niños no saben nada, cuando sí te afectaría emocionalmente, cuando ya el niño tiene ya una edad que ya sabe o ya está yendo al colegio, un niño de 7, 8, 9, 10 años, a ese niño sí le va a afectar; por qué, porque tú ahorita te apellidas Pérez y ahora te vas a apellidar Quispe, obviamente que todo el mundo te conoce, habla Pérez, cómo estás Pérez, y ahora que te digan, no, yo no soy Pérez, soy Quispe, obviamente te afectaría emocionalmente; pero, si hablamos solamente de una identidad estática nada más, solamente estamos hablando del nombre y apellido, pero si es una persona muy menor, un niño, un bebé no afectaría en nada pienso yo, eso ya afectaría si el niño ya tiene una cierta edad que ya se da cuenta de todas las cosas.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Justo lo que yo dije en la respuesta anterior también muy parecida, primero tenemos que saber reconocer que es una identidad estática y que es una identidad dinámica son dos identidades totalmente distintas; si hablamos de la entidad dinámica solamente estamos hablando de la identidad o del derecho que tiene un niño hacia un nombre y un apellido, tú te llamas Pedro tu apellido Perez Flores, esa es tu identidad estática; pero, ahora la identidad dinámica va más allá, o sea la identidad dinámica ya es como una identidad cultural, religiosa, social y la identidad dinámica es inclusive mucho más importante que una identidad estática, porque una identidad estática como que no te afecta mucho porque si tú eres un bebé no te afecta mucho y aparte no tienes una identidad dinámica porque eres un bebé, pero la identidad dinámica se adquiere con el tiempo, cuando tú ya tienes 7, 8, 10, 14, 15 años, ya adquiriste una identidad dinámica, porque ya tienes un apellido, ya te conocen por tu apellido, Perez, habla Perez, como estas, por tu apellido; ósea, de acá de un momento a otro ya te digan por un apellido que te digan por un apellido que ni te conocen hasta a veces puede ser producto de burlas, te afectaría emocionalmente, que de un momento, tú tengas un estilo de vida porque tus padres eran tal, ahora ya no son ellos, ahora estas con otro tipo de padres ya tienes otro tipo de roce social, otro tipo de no sé otro tipo de pensamiento, otro tipo de cultura, imaginemos que ellos eran católicos, ahora tu verdadero padre es una persona que es testigo de Jehová o Mormón; ósea, tu vida va a cambiar definitivamente, es por ello que en definitiva si la persona ésta, el niño que le están



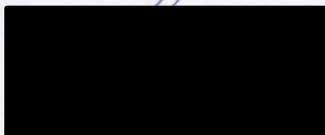
haciendo el tema de impugnación de paternidad, ya adquirió una edad que en la cual es consciente de sus hechos, obviamente que le va a afectar, si hablamos de identidad dinámica, si le va a afectar pero si fuera un bebido yo pienso que no, no le afectaría mucho.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?

De que es importante de que te hagas la prueba de ADN sí, para saber tu verdadera identidad porque todo niño tiene derecho a su verdadera identidad; ahora y si para eso es necesario que se haga una prueba de ADN tiene que hacerlo. Ahora, el niño para empezar no es culpable de los errores de los padres porque un niño a veces que no haya sido planificado, allí muchos dirían que no él ha sido producto de un error, de una borrachera no sé, pero mal que bien es tu hijo, tienes que reconocerlo; ahora, para este caso, si es fundamental para el desarrollo social y del desarrollo de la identidad del niño, obviamente que sí es importante, es muy importante porque de acuerdo al saber quién es el verdadero padre va a saber y va tener su verdadera entidad y va a también a saber cuál va a ser su verdadero desarrollo social.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Efectivamente, claro que sí, porque con la prueba biológica de ADN, el niño va a adquirir su verdadera identidad va a saber quién es el verdadero padre, si va a saber quién es el verdadero padre. Ahora, con este tipo de prueba de ADN, también muchos padres que han llegado a firmar un hijo de repente con mentiras o argucias legales pueden ejercer su derecho, a que con este proceso de impugnación ya no tener una responsabilidad civil, tanto por un niño que de repente ni siquiera es de él; porque, yo he visto muchos casos en las cuales las madres actuando de mala fe o con dolo, le inician procesos de demanda de alimentos sabiendo que este señor no es el padre pero le hacen; es más, hasta lo mandan a la cárcel cuando el padre legal no cumple; y ya se ve hasta en los programas de Andrea Llosa, se ven casos en las cuales el señor se ha ido hasta la cárcel, ha estado en la cárcel por temas de liquidación de vengadas, por omisión a la asistencia familiar y cuando después se ha pasado una prueba de ADN, no era el padre, que se hace en esos casos, nada te has puesto a pensar, es un tema un poco complejo, es un tema muy complejo.



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 01-11-2023

Entrevistado:

Abogado 2

Cargo/Profesión/ Grado académico:

Abogado Litigante

Institución donde labora:

Particular

1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?

Presumo que dentro de un matrimonio, el índice debe de ser muy bajo; más bien, yo pienso que esto debe ser en el ámbito extra matrimonial no dentro del matrimonio o en todo caso el índice debería de ser bajo.

2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?

El que impugnaría la paternidad sería pues el padre o quién cree ser padre y que cree que le corresponde asumir su verdadero rol de padre, el que considere que es el verdadero padre de la criatura.

3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.

Bueno, las consecuencias indicaría un deterioro del matrimonio puesto de que si se impugna la paternidad, quiere decir pues, que hay duda respecto al deber de fidelidad de ambos cónyuges; esta impugnación, definitivamente podría a la larga desembocar en un divorcio y pienso que un tipo de impugnación dentro de un matrimonio le corresponde a un matrimonio con fisuras, resquebrajado.

4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.

Bueno, aquí estamos ante un caso de que ambas partes podrían impugnar la paternidad; entonces, si lo impugna la madre, esto no le veo mucho sentido, puesto que la madre, ella debería tener la certeza del verdadero padre de la criatura que ha concebido a menos que haya sucedido en situaciones que estén fuera de su control, que le impidan a ella misma tener la duda; y en cuánto a la diferencia cuando esta es impugnada por el presunto padre, esto como lo mencioné anteriormente, esto es cuando el presunto padre tiene las dudas respecto a que si él ha sido el verdadero padre, puede darse el caso que cuando nace la criatura, él vea que sus rasgos físicos, sus rasgos faciales no

corresponden, son distintos a la criatura que se presume es su hijo y esto podría despertar las dudas; bueno, en estos casos pienso que estaría legitimado la necesidad de obtener una verdadera respuesta, si en verdad es el padre biológico para asumir todo lo que supone ser el padre.

5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.

Bueno, en este tipo de situaciones lo que se aprecia son rasgos de machismo, se da una diferencia en cuanto a la mujer y en cuanto a la diferencia del varón; a la mujer se le da la mayor facilidad, bueno esto en respuesta al derecho del niño de contar con un apellido, contar con un padre, contar con un entroncamiento y que este sea legal; pero, también nos ponemos en el otro extremo, donde el padre también necesita saber si en verdad es su criatura, su hijo; nos chocamos ante el muro del rechazo, de la renuencia de la madre de querer colaborar con el esclarecimiento de la paternidad; si en la figura del padre, cuando éste no se presenta o es rebelde se asume la paternidad y esto está establecido, cuando el presunto padre no responde ante el llamado de la ley para que descarte o afirme respecto a la paternidad, no sucede lo mismo con la madre; la madre, tiene todas las posibilidades de ser renuente y permanecer renuente y rebelde durante largo tiempo y sin que esto se aclare; y en esto, hay un vacío legal porque también impide al niño conocer su verdadero entroncamiento, conocer su verdadera raíz, su verdadero estirpe si se quiere llamar, y esta es una necesidad hasta histórica, la vemos hasta en la biblia, cuando se nombra un personaje, se dice Jesús hijo de José, hay la necesidad de establecer quién es el verdadero padre y esto digamos, está entorpecido muchas veces por la madre que con su renuencia, no quiere esclarecer la verdadera paternidad

6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.

Eso es para que no quede mínima duda, respecto a la paternidad, porque la paternidad supone obligaciones a futuro, supone obligaciones legales y para que estas sean contundentes, sean verídicas, se necesita que la paternidad sea corroborada y que mejor que una prueba de ADN que da un 99.99% de seguridad; pienso que sí, si es necesario acompañar una prueba genética.

7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.

Bueno, tengo entendido que la filiación judicial es un proceso más sumario, más breve que la impugnación de paternidad, cuando ambos tocan el mismo meollo del asunto, deberían tener las mismas respuestas judiciales equivalentes, en plazos también igualmente breves para establecer la verdadera paternidad.

8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Respecto al plazo en la norma de filiación judicial, sabemos que es bastante breve, es un plazo bastante sumario pero en cuanto a los procesos de impugnación de paternidad, me

parece que existe un vacío, un vacío que necesita ser llenado por legislación nueva, fresca actualizada y esté acorde a nuestra realidad, tenemos un actual realidad donde se ha incrementado las tasas de natalidad y la ley tiene que estar de la mano con estas nuevas circunstancias y es legislar; de repente establecer plazos, establecer procedimientos, de repente establecer métodos coercitivos para agilizar estos procesos.

9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celeré en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?

Bien, respecto al plazo de filiación judicial, me parece que es bastante acertado porque se necesita que el menor cuente ya con un apellido, con una identidad; y ahora, con respecto a la impugnación de paternidad, no necesariamente tiene que ser el mismo plazo, podría extenderse hasta un poquito más porque tenemos que recurrir a pruebas, de repente a un proceso de tratar de llegar a la verdad; pienso, que se debería legislar, no necesariamente el mismo plazo pero tampoco extenderlo en demasía, sino legislarlo de una manera acorde a nuestra realidad.

10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.

Bueno, no creo que necesariamente afecte la identidad estática el establecer un plazo, a menos que sea extremadamente largo pero sí se establece un plazo prudente, no creo que afectaría la entidad estática de los niños niñas y adolescentes.

11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista conservador, yo pienso de que de cierta manera se vulneraría, yo pienso que el menor debería tener, tal como establece la ley, un apellido del padre y el apellido de la madre, quienes fueron sus padres quienes los procrearon, debería tener ambos apellidos, para establecer también su entroncamiento de ambas ramas de la materna y la paterna, pienso que sí se vulneraría la identidad de los niños.

12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.

Bueno, en este caso, estamos en una amplia variedad de posibilidades, podría verse afectado algunos y otros no, eso depende ya de la psicología del menor y su grado de madurez; y también dependería si es varón o es mujer, creo que podría afectar pero en diferentes medidas de acuerdo a cada caso.

13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?



Bueno, yo creo que sí es muy necesario que la identidad este totalmente esclarecida sin ningún tipo de dudas, no solo por los derechos patrimoniales que podría acarrear a futuro sino como ya lo dije anteriormente, la persona necesita saber su verdadero entroncamiento, su verdadero linaje, sus verdaderas raíces; eso para mí, eso es importante establecer de dónde viene.

14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.

Bien, con la prueba de ADN lógicamente estaría colmado el derecho de identidad de la persona esto le daría seguridad, le daría la identidad propia, no sentirse como diría el filósofo Heidegger "un ser echado a la existencia", sino un ser que fue concebido por una persona con nombre y apellido y una madre con nombre y apellido.



ANEXO 6. Reporte de similitud en software Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/en_us/?ro=103&o=2351749707&u=1088032488&lang=en_us

feedback studio CARLA MARCELA GOÑE UNTIVEROS | LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL DERECHO DE LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, DISTRITO JUDIC... /100 1 of 5

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS

La Impugnación de Paternidad en el Derecho de la Identidad de los Niños y Adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022

AUTOR:

Goñe Untiveros, Carla Marcela (ORCID 0009-0007-8421-467X)

ASESOR:

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (ORCID 0000-0002-7919-3399)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO - PERÚ

2023

Match Overview

12%

Currently viewing standard sources

View English Sources

Matches

1	hdl.handle.net Internet Source	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	2%
3	Submitted to Universid... Student Paper	2%
4	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Universid... Student Paper	<1%
6	Submitted to Universid... Student Paper	<1%
7	doaj.org Internet Source	<1%
8	repositorio.unapiquitos... Internet Source	<1%
9	repositorio.continental... Internet Source	<1%
10	www.ombudsman.gob... Internet Source	<1%
11	luismiguel-site.ning.com Internet Source	<1%

Page: 1 of 33 Word Count: 11580 Text-Only Report High Resolution On 10:43 16/04/2024

ANEXO 7. Análisis complementario

Matrices de datos cualitativos

Tabla 02: Reducción de datos y generación de subcategorías

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	códigos
JUEZ 1	1	Dentro de un matrimonio, poco	- Matrimonio, poco	-MP
	2	El padre biológico, el verdadero padre biológico es quien mayormente es el demandante e impugna la paternidad de aquel padre o la persona que ha reconocido al hijo o en este caso dentro de un matrimonio al cónyuge.	-La persona que ha reconocido al hijo	-PRH
	3	La separación de los cónyuges es la consecuencia; la otra es que, el cónyuge que no es el padre biológico no cuestiona la impugnación de paternidad demandada por el verdadero padre biológico, más bien se allana al proceso; y tercero que puede ser que, si está pagando el cónyuge una pensión de alimentos al hijo que supuestamente creía que era suyo dentro de un matrimonio, pues suspende la pensión de alimentos; y cuarto, puede ser también la posibilidad de que al enterarse de que él no es el padre puede el mismo negar la paternidad, iniciar la acción judicial.	-La separación de los cónyuges. -Cónyuge que no es el padre biológico. - Iniciar la acción judicial	-SC -CNP -IAJ
	4	Diferencia, bueno en que lo solicita la madre, la parte demandante quien viene a ser el padre biológico; también hay un tema ahí, que la madre siempre ha sabido que la persona que ha reconocido al hijo no era el padre y sin embargo, abusando de un derecho hace que lo reconozca tendrá por múltiples motivos y convenientemente después impugna la paternidad o cuestiona la paternidad cuando sabía de antemano que esa persona no era el padre, mientras que la parte demandante o el verdadero padre biológico toma recién conocimiento, no antes sino reciente que él viene a ser el verdadero padre; entonces, al tomar ese conocimiento reciente impugna la paternidad de aquella persona que ha reconocido; entonces ahí vemos, al menos yo lo veo ahorita así, conforme me ha hecho la pregunta, de que hay buena fe y mala fe; en el caso de la parte de la madre que impugna la paternidad, por eso que hay, además de un abuso de derecho, ha habido mala fe; sin embargo, está cuestionando la paternidad, a pesar de que ella misma consintió, que sabía de qué persona quien reconocía ese niño no era el padre; entonces, yo creo que esa es una de las diferencias; en cambio, el verdadero padre biológico, al tomar recién conocimiento, toma conciencia de ello, y quiere figurar como el verdadero padre, como corresponde, por eso inicia las acciones legales para que se impugne la paternidad y se le declare la filiación a él; entonces, ahí vemos un tema de mala y buena fe y abuso de poder, desde mi punto de vista, así como lo veo.	-Lo solicita la madre. -Hay buena fe y mala fe. -Abuso de derecho	-LM -BFM AD
	5	Sí, esos procesos se dilatan, porque si bien es cierto, si la madre es declarada rebelde, no hay mecanismo ni fuerza coercitiva para obligar a la madre; primero, ubicarla y segundo a forzarla a que venga, no estamos dentro de un proceso penal en que yo fuerzo a un investigado, testigo o a alguien para que por la fuerza pública la traigan y obliguen a la madre y al niño a que se hagan la prueba; entonces, ahí hay una dificultad, entonces ese tipo de procesos de todas maneras o bien se paralizan o bien se dilatan, hasta que la parte demandante de repente pueda dar la nueva dirección o ubicar a la parte demandada una serie de cosas pero es difícil realmente continuar un proceso en las circunstancias en las que la madre esta rebelde y más si tiene al niño.	-Procesos se dilatan. -No hay mecanismo ni fuerza coercitiva para obligar a la madre. -Circunstancias en las que la madre esta rebelde y más si tiene al niño.	-PD -NMFC - CMRTN

6		<p>Reconocimiento voluntario, si estamos dentro de un proceso judicial, la parte acepta, se allana de que su es hijo; entiendo yo eso, esa es la situación. Si yo me allano, de todas maneras considero que debe haber la prueba de ADN, porque vayamos a saber si él realmente es el padre, ha pasado ocasiones en las que él dice, si soy el padre y resulta que es un tercero el padre, ni siquiera es la persona que lo ha reconocido, ni menos la persona que está demandando que se declare el padre sino un tercero; solo en ocasiones, lo que pasa también, la madre es la única que sabe o tendría alguna certeza de quien podría ser el padre biológico a veces sucede.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Allana de que su es hijo. - Debe haber la prueba de ADN. - Certeza de quien podría ser el padre biológico. 	<ul style="list-style-type: none"> -AQH -PADN -CPB
7		<p>Bueno, lo que pasa es que los procesos judiciales en general, lamentablemente la norma le pone una serie de plazos que deben de ser cortos, céleres y más aún si trata de derecho de familia donde se tiene que cumplir la norma y una serie de cosas, el tema es que supera la realidad de los juzgados porque no solo se ve ese tipo de procesos sino que conjuntamente con otros tipos de procesos de diferentes materias en donde también hay prioridades como personas ancianas, niños en desprotección; entonces, ahora entre que uno u otro demore más, me parece que el de filiación podría ir un poco más célebre que el de impugnación, por qué el de reconocimiento hay allanamiento, colaboran, participan más las partes en hacerse la prueba de ADN, y luego de eso se manda dictamen, y se saca sentencia, luego se va a consulta; en cambio, en la impugnación, generalmente la parte otra parte es renuente, reacia, rebelde; entonces, ahí demora más y no solo por un tema procesal o un tema del juzgado, sino por un tema de la voluntad de una partes que viene a ser la parte demandada; y entonces eso, que va a demorar más y suele demorar más, además de la carga procesal del juzgado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir la norma - Filiación podría ir un poco más célebre -La impugnación, generalmente la parte otra parte es renuente, 	<ul style="list-style-type: none"> -CN -FC -IPPR
8		<p>Sí, yo considero que no necesariamente el mismo plazo, como le indiqué anteriormente hay mucha sobrecarga procesal, y hay una serie de circunstancias y aspectos que dilatan un poco el proceso, pero sí pienso de que debería haber una norma especial que regule el tema de la impugnación, así como se regula el tema de la filiación y se den plazos también, plazos digamos referenciales porque como vuelvo a repetir, esos plazos superan a veces el tema de la realidad, la realidad es mayor por el tema de la sobrecarga, una situación de las partes, una serie de cosas pero sí debería de haber y debería haber también el tema de un apercibimiento a fin de que se pueda avanzar los procesos y concluirlos porque como le vuelvo a decir, cuando la parte es rebelde es inubicable, lamentablemente se suspende el proceso y no llega a concluirse; entonces, pasa y pasa y al final no se llega a resolver la incertidumbre jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -No necesariamente el mismo plazo. -Debería haber una norma especial. -Apercibimiento a fin de que se pueda avanzar los procesos y concluirlos - No se llega a resolver la incertidumbre jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> -NMP -NE -AAP -NRIJ
9		<p>Sí, considero que si debe el legislador tomar en cuenta esos casos especiales de impugnación en general, regular, así como a regulado la filiación y más aún en el caso donde la parte demandada es renuente, en este caso a veces es la madre la parte renuente y es quien no quiere que se haga la prueba de ADN, porque sabe muy bien que una prueba de ADN le puede resultar desfavorable para ella, pero realmente ella no piensa en el niño, en la verdadera identidad del niño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sí. -Regular, así como ha regulado la filiación y más aún en el caso donde la parte demandada es renuente. 	<ul style="list-style-type: none"> -Sí -RCFDR
10		<p>Dependiendo las edades en que realice eso, porque los niños más chiquitos difícilmente son afectados de manera más grave, más fuerte digámoslos así que un niño que tiene 7, 8, 9, 10 hasta 13, 16, 17 años; digamos, que los niños pequeños de acuerdo a los psicólogos y a diferentes estudios, ellos son más rápidos de asimilares las circunstancias y rápidamente en ellos no le repercuten mucho negativamente porque todavía no tienen conciencia de ello; entonces, yo creo que si ha de regular, tienen que tomar en cuenta el tema de las edades, eso es lo que considero, para efectos que la identidad estática en este caso no se vea</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Dependiendo las edades en que realice. -Tomar en cuenta el tema de las edades 	<ul style="list-style-type: none"> -DER -TCE

		afectada porque eso también atentaría contra ellos, contra sus derechos y no solo contra la identidad sino contra su integridad emocional, psicológica y otros.		
	11	No, considero no, la identidad estática no, pero habría que analizar caso por caso porque no todos los casos son iguales, como le digo también habría que analizarse la edad de los niños, las circunstancias, los contextos; y también el tema de la identidad dinámica, porque la identidad no solo es estática también dinámica y hay que ver eso, cuánto ese niño o esa niña o adolescente se ha identificado con la figura de la persona que sabía ella o él de que era su padre o aparecía como su padre, todo eso también hay que analizar, caso por caso.	- La identidad estática -Analizar caso por caso porque no todos los casos son iguales. -Niño o esa niña o adolescente se ha identificado con la figura de la persona.	-IEN -AC -NAIFP
	12	No en todos los casos, igual que en la estática, es caso por caso analizándolo. Hay niños pequeños que nunca han tenido contacto con la persona que los ha reconocido; entonces, el hecho que se genere o resulte de la sentencia de que él no es el padre sino fulano de tal, es el verdadero padre y lo reconoce no le va a afectar y empieza a tener contacto con ese padre verdadero; entonces, no le va a afectar porque el otro padre nunca tuvo contacto con él, nunca convivió, una serie de cosas, circunstancias; pero aquel niño, de que toda la vida pensó que esa persona es su padre y ese padre a sabiendas inclusive de que él no era el padre verdadero padre lo reconoció, nadie lo obligó, generó contacto hasta cariño amor, es una serie de lazos con ese niño, allí viene el problema y ahí hay que analizar el tema de la identidad dinámica y ver si declarando la verdadera identidad, también se generarían daños en lo emocional y psicológico, cuál es, la cura es mejor que la enfermedad o que, ver, caso por caso.	-Hay niños pequeños que nunca han tenido contacto con la persona que los ha reconocido.	-NNCP
	13	Sí claro, la identidad genética es importante que sea conocida para todos esos derechos que usted está señalando en el niño, más que todo porque forma parte de lo que es su dignidad, su derecho al libre desarrollo a su derecho humano.	-La identidad genética es importante que sea conocida para todos esos derechos.	-IGCD
	14	La prueba de ADN sí, porque se trata de una prueba genética que determina la identidad genética del niño o de la niña o del adolescente; ahora como le digo es otra cosa la declaración de la paternidad o sea declarar a ese padre sin tomar en cuenta la identidad dinámica, eso es otra cosa, pero que una prueba de ADN sirve para identificar al niño y quién es el padre, si esa es la consecuencia de una prueba de ADN, ahora es otra cosa resolver si lo vamos a aclarar padre.	-Prueba genética que determina la identidad genética del niño o de la niña o del adolescente. -Una prueba de ADN sirve para identificar al niño y quién es el padre	-PGIDI -ADNIP
JUEZ 2	1	Siempre va a haber problemas, siempre va a haber medios altercados de repente en el matrimonio, pero procesos judiciales, se puede decir, que puede existir bastante duda, pero en casos de procesos judiciales que se materializan en un expediente, se puede decir que son porcentaje minoritarios, teniéndose en cuenta que podría ser un 20%, 30%; son diferentes factores, a lo que no conlleva a que se pueda materializar esa duda ese proceso judicial.	-Son porcentaje minoritarios. -Procesos judiciales que se materializan en un expediente,	-PM -PJME

2	En esta oportunidad, quién impugnaría más la paternidad, por mi experiencia y criterio social, también conyugal y el contexto, en sí, pues es el padre quien muchas veces en su oportunidad impugna por diferentes motivos no ha sido tomado en cuenta como padre y él creyendo y estando en una relación cree que es el padre, por eso es que hace un proceso mayormente de impugnación de paternidad.	-Impugna por diferentes motivos	-IDM
3	Por supuesto, que uno, puede haber las consecuencias de dudas entre la familia, porque ya al hacer este proceso de impugnación de paternidad, la duda, que no hay confianza ante la señora, no hay confianza; también ya estando inmerso en un proceso, consecuencias son de tiempo, consecuencias económicas; toda vez que, estando inmersos en un proceso judicial, no solamente está el proceso sino también conlleva estar en lo económico, tener una asesoría jurídica, tener un abogado al pie para que pueda llevar el estado del proceso, en este caso, todo lo que pueda hacer en lo económico, como se indicó, específicamente esto en lo judicial se puede resumir; en lo que es proceso judicial, la demora y económico y como familia socialmente, puede desmoronarse la relación de afectividad como pareja.	-Consecuencias de dudas entre la familia, -No hay confianza. -Consecuencias son económicas.	-CDF -NHC -CE
4	Estamos hablando del proceso; hay una diferencia en los casos, y la diferencia en que sería estando ya inmersos en el proceso judicial, bueno los plazos dentro de todo están dentro de la normatividad, ahí nos va a indicar lo correspondiente que es, como para la presunción de paternidad extramatrimonial o cuando es impugnada por el padre, lamentablemente eso ya conlleva muy aparte de lo que diga la normatividad, conlleva con la carga procesal; ahora, si lo vemos como género, porque estamos haciendo la distinción entre madre y padre, si lo vemos como género, de repente en algunas instituciones judiciales podrían darse una preferencia de ideas en género, particularmente creo que no debería darse, teniéndose en cuenta que ambos tienen los mismos derechos, tienen los mismos tiempos conforme a la norma que está brindándose, pero creo que no habría diferencia, la única diferencia sería que de repente algunas instituciones judiciales, de repente ven el tema como género y de repente puede ver la demora o no, en el caso de la madre, pues creo que lo aceleran un poco más, correspondiendo más a lo que es del padre particularmente, por ahí va.	-Los plazos dentro de todo están dentro de la normatividad. -Algunas instituciones judiciales podrían darse una preferencia de ideas en género	-PDN -AIJPG
5	No se tendría por qué dilatar, porque si es como madre, si es que la madre se considera como rebelde a la hora del proceso en llevar como una etapa previa a un fallo judicial, a una sentencia tiene que proseguir; por lo tanto, no debería de tener una dilatación de tiempo, no tendría por qué; porque, el proceso como rebelde, la misma resolución en los expedientes indicamos tal persona está rebelde y prosigue la normatividad con su proceso hasta que se conlleve a una sentencia; entonces, la rebeldía no debería de tener por qué dilatar el proceso; imaginemos, bajo esa premisa, si la persona estuviese siempre rebelde estaríamos como en el ámbito penal, una requisitoria para que venga a declarar o este inmerso en el proceso, no, son ámbitos muy diferentes; la normatividad figura y nos da pasos, que es muy correspondiente a lo penal, bueno en el caso penal, si una persona no viene a declarar, disculpe que me ahonde en el caso, en el ámbito penal, si la persona no viene a dar su instructiva, se puede hacer un mandato de requisitoria por ejemplo; pero en el ámbito de acá no, está como rebelde, tendría que seguir su plazo procesal correspondiente conforme a la normatividad que nos da los plazos y lo correspondiente; creo que no tendría por qué dilatarse particularmente en ello.	. -Rebelde, tendría que seguir su plazo procesal correspondiente conforme a la normatividad.	-RSPP
6	Sí dice que es una filiación voluntaria, quiere decir que la propia persona por sí, está considerándose que el nacido o esa persona, ya lo quiere reconocer o es su hijo; entonces, no tendría por qué haber esa fase del ADN, teniéndose en cuenta que un caso de filiación, la parte demandada puede solicitar como medio probatorio el ADN, porque existe dudas, pero acá, como es la contra parte de la idea, si hay una filiación voluntaria y quiere hacer el reconocimiento, no tendría por qué haber una prueba de ADN como un medio probatorio para que indique la firma, ya después si otra persona quiere reconocer al menor, tiene los medios correspondientes legales para que puedan acudir a la justicia; particularmente no tendría porque, mi sugerencia no tendría por qué ser el ADN ser realizado previamente.	-No tendría por qué haber esa fase del ADN	-NADN

7	Lo que filiación judicial, la madre lo presenta ante el Juzgado de Paz Letrado, el mismo que tiene un plazo de 10 días; sin embargo, la impugnación es un aproximado de 90 días, pero se debe tener en cuenta que sí hay un poquito de diferencia en la celeridad de los procesos, pero estamos hablando de celeridad y la celeridad viene no muy ligado a la normatividad a la norma, porque la norma nos dice los plazos; pero, si hablamos de celeridad en una institución pública, son diferentes factores, no solamente la demora por el plazo que de repente hay diferencias; pero ahí estamos conllevando carga procesal, mal asesorías, dejadez de las propias personas de no conlleva y darle trámite correspondiente de su proceso, particularmente eso es lo que sería las diferencias.	<p>-Filiación judicial, la madre lo presenta ante el Juzgado de Paz Letrado, el mismo que tiene un plazo de 10 días.</p> <p>-La impugnación es un aproximado de 90 días.</p> <p>-Celeridad viene no muy ligado a la normatividad a la norma.</p> <p>-La demora por el plazo.</p> <p>-Carga procesal, mal asesorías, dejadez de las propias personas</p>	<p>-FJMP</p> <p>-IPDCN</p> <p>-CNLN</p> <p>-DP</p> <p>-CPMAD</p> <p>P</p>
8	Todo plazo, si lo aceleramos ante la primera visión sería loable, pero hay que ser sinceros desde el momento que están haciendo diferencias entre la filiación, la impugnación y la normatividad, indica que sus plazos son diferentes; nosotros como hombres de derecho debemos de creer en la interpretación teológica de una norma, porque se sobreentiende cuando hicieron la normatividad no lo han hecho pensando en que se puede hacer en contra de la persona, en este caso de una sociedad, de un ser humano, lo hacen toda vez, que sea favor de la sociedad y que se puede hacer una solución o una buena investigación en el ámbito general del derecho; particularmente podría darse, pero tengo entendido que la ley se hace también en una interpretación teológica, lo que se debería de entender sobre los plazos; particularmente, podría ayudarse pero son diferentes factores para específicamente decir que sí sería bueno o no; yo conlleva que es todo un contexto para primero dar una respuesta, un sí o un no.	<p>-La normatividad, indica que sus plazos son diferentes.</p> <p>-Interpretación teológica.</p>	<p>-NPD</p> <p>-IT</p>
9	Cómo conllevamos y creo que tiene relación a la pregunta número ocho a la pregunta número nueve a mi respuesta; particularmente, el plazo sí podría darse pero es una forma como maquillar los hechos, pero siendo los legisladores, cuando ellos hacen una norma, ven una interpretación teleológica, una interpretación que pueda conlleva a una solución de un conflicto; en este caso, creo que hay respuestas encontradas, podría darse, por supuesto que sí, pero yo indico es todo un contexto para ver si se valora o no la reducción de los plazos que son diferentes. Yo particularmente, no estoy muy particular de que sea los plazos, son diferentes coyunturas, contextos para que una normatividad tenga efectos	<p>-El plazo sí podría darse.</p> <p>-Interpretación teleológica.</p> <p>-Solución de un conflicto</p>	<p>-PPD</p> <p>-IT</p> <p>-SC</p>
10	Por eso, yo siempre voy que la interpretación debe ser teleológica, no solamente en la norma y no particularmente en esta pregunta sobre la identidad estática, se debe tener en cuenta, si la impugnación de paternidad vulneraría la identidad estática de los niños, por supuesto que va vulnerar más no se sabe si afectaría o no; vulnerar, por qué, porque ya imaginémonos que hay una impugnación cuando ya está con dos, tres, cuatro o cinco años el menor, y la impugnación, imaginemos que sí es el papá, ese menor, crece con una identidad, crece con un contexto diferente, crece con padres diferentes en el sentido de mamá, de la familia, tíos y abuelos; entonces, ellos por supuesto que en algo va a vulnerar, que afectaría no se sabe, porque al afectar es una palabra negativa, no se sabe si puede ser en pro o en contra, pero de qué va a vulnerar por supuesto que va a vulnerar porque cambia el	<p>-Vulneraría la identidad estática de los niños.</p> <p>-Cambia el sentido de su vivencia de conforme él está creciendo física,</p>	<p>-VIEN</p> <p>-CVFSP</p>

		sentido de su vivencia de conforme él está creciendo física, socialmente y psicológicamente, sí habría vulneración de una u otra manera.	socialmente y psicológicamente	
	11	Tiene relación, en el otro es algo psicológico, con la pregunta número 10; pero, en el caso de la pregunta número 11, es más una pregunta que conllevaría ya a lo más legal, sí vulneraría, porque de repente ya son niños que ya están mayorcitos, están yendo al colegio, tienen un apellido o mencionan de repente los apellidos de la familia, del abuelo, y que de la noche a la mañana mediante un proceso, cambien, por supuesto que puede vulnerar; como dije, no afectar, no sé si será la palabra afectar, pero vulnerar, sí podría vulnera la identidad estática de los niños y adolescentes.	-Sí vulneraría. -Son niños que ya están mayorcitos, están yendo al colegio, tienen un apellido.	-SV -NMCA
	12	En este caso, la palabra afectaría no me gusta mucho, porque afectar no estamos en el ámbito psicológico, no lo estamos viendo mediante un certificado psicológico la afectación de repente, pero vulneraría si, vulneraría un poco, como le dije a su respuesta anterior en este caso que ha sido la 11, en el cual de una u otra manera, que venga con una crianza, con un crecimiento, con una convivencia, con un apellido X, y que después cambie, de una u otra manera el menor se va a sentir vulnerado, la afectación ya se verá en el camino; pero particularmente yo, me uno más a la palabra de la vulneración correspondiente, que es en su derecho a la identidad, específicamente a su derecho a la identidad, que crece con una identidad llámese X, y en el camino se cambia, ya no sería X, sino sería XY; sí vulneraría.	-Específicamente a su derecho a la identidad. -Sí vulneraría	-DI -SV
	13	No sé si sea fundamental para lo social, pero sí específicamente el ADN verificaría la verdadera identidad de menor, y eso va a ayudar específicamente al derecho de la identidad; de repente, es una persona o familia que son huraña, no mucho vulneraría su desarrollo social, pero específicamente derecho de identidad a cambiarse al tener el ADN, el cual vas a tener el reconocimiento de quién es la persona, que es el padre o en el caso de su madre también; entonces, por supuesto que le va a ayudar al derecho de identidad, es un derecho Constitucional, en el cual, es algo innato de esa persona; entonces, con ello estamos conllevando a que esta persona ya tenga su derecho a la identidad, el cual es una pieza fundamental, si conllevaría si, si conlleva.	- ADN verificaría la verdadera identidad de menor -Derecho a la identidad, el cual es una pieza fundamental. -Derecho Constitucional	-ADNVI -DIPF
	14	Puede llegar a su identidad genética sí, pero no necesariamente puede estar ligado a lo social, cultural, al derecho de la identidad sí; pero, al derecho cultural, estamos hablando de cultura, estamos hablando de social, no necesariamente puede ser que vayan de la mano; pero sí, la identidad genérica va a ser una pieza fundamental específicamente para su derecho a la identidad; y en este caso una entidad genética, particularmente con el derecho identidad más me uno y va desarrollado culturalmente también sí, siempre y cuando esa persona conleve una línea, que también vamos a ver en lo cultural y esa persona no crece en buenos ámbitos, no estaríamos en tela de juicio sobre su desarrollo cultural, pero siempre va a existir el derecho a la identidad paralelamente.	-Sí. -La identidad genérica va a ser una pieza fundamental. -Va desarrollado culturalmente	-S -IGPF -DC
ESPECIALISTA 1	1	Bueno, veo pocos casos en sí, que se impugne estos procesos; si bien es cierto, dentro de un matrimonio los hijos concebidos dentro del mismo, se presumen que son del padre; también es cierto, que puede suceder esta figura en qué la madre haya tenido una relación extra matrimonial, y se haya concebido al niño, y que no haya sido quizás sincera con el padre y este haya ahí firmado al menor; y la otra persona, desconoce, puede ser que muchos desconocen que tienen un niño y que ese niño, está reconocido por el otro; luego, cuando estás personas se enteran de que son padres y quieren ejercer ellos su derecho; entonces, que deciden, impugnar y le abren un proceso a la madre; por decir, tú hayas advertido todo el mecanismo judicial por un chisme o algo así, tienes que tener ciertos medios que sustenten tu pedido; entonces, muchas veces para estos procesos se presentan ya pruebas de ADN, los adjuntan dentro de su demanda; entonces, ya hay un sustento, dicho sea de paso así la parte llega a presentar una prueba judicial se realiza la prueba de ADN la prueba de ADN que sea de parte, acá en el poder judicial, también se realiza la prueba de ADN; imagina que fuera una prueba de ADN fraguada, está de por medio un menor y su derecho a la identidad; y también, tenemos que tener en cuenta que imagínese, pasa el tiempo, reconocen al niño dentro de un matrimonio, el	- Pocos casos en sí, que se impugne. - Muchos desconocen que tienen un niño y que ese niño, está reconocido por el otro; -Abren un proceso a la madre. -Derecho biológico a conocer su identidad, a sus padres.	-PCI. -MDTN -APM -LTAPA

		<p>esposo y el otro señor se entera después de 10 años y dice, ya yo quiero reconocer a mi hijo, quiere darle todo y todo lo demás; y, abres un proceso, la citan a la señora, por suerte el señor pudo tener contacto con el menor, y se sacó una prueba ADN, de cabello, no necesariamente a través de un familiar, porque puede suceder ese tipo de situaciones, y si tiene la prueba y la señora es renuente y es ahí, donde se dan estos casos, qué hacemos, para que como sea que ella venga, porque muchas veces no se presentan y se programa y se re programan las audiencias y hasta que por fin vienen, y el proceso se dilata muchas veces; si bien es cierto, está el derecho del padre a poder brindar a su hijo su apellido, su protección a su identidad biológica; por otro lado, también tenemos el derecho a la identidad de niño; este niño, en los casos en que ya ha tenido largo tiempo el apellido del padre dentro del matrimonio, cómo va a afectar al menor este cambio, por eso, cuando son un poquito más grande se puede conversar con él en las entrevistas, se le conversan y más o menos se le pregunta, cómo es tu relación con tu papá; que, si bien es cierto por un lado está su derecho biológico a conocer su identidad, a sus padres; y quizás a los padres a desarrollar ese lazo afectivo. También es cierto, que el niño que al pasar los años, y esto se detecta en años, puede también afectar su derecho a la identidad, porque imagínate que el niño, de buenas a primera ya no es mi padre y viene él y dice que si él es mi papá y es un desconocido también y no me asumo como su hijo; porque es más importante este tipo de casos, por el interés superior del niño, a su desarrollo tanto social, personal, porque esto puede afectar de alguna manera. Es un poco difícil, porque el padre que ya firmó el niño, también ha tomado cariño con él; entonces, es una situación bastante compleja en la que se debe tomar en cuenta también como son los lazos afectivos con el padre; bueno el esposo, porque esto podría causarle una afectación dentro del menor porque también puede ser a los 10 años, 16, 17 es un tanto difícil porque ya se había afectado mucho en su vida al menor. Entonces, sería conveniente cambiarlo de apellido o no.</p>	<p>-Largo tiempo el apellido del padre dentro del matrimonio, cómo va a afectar al menor este cambio</p>	
	2	<p>En los casos que se han reconocido dentro de un matrimonio a un menor, la persona que mayormente la que demanda, es el supuesto padre biológico que está reclamando su derecho.</p>	<p>-Supuesto padre biológico.</p>	<p>-SPB</p>
	3	<p>Bueno, como te decía anteriormente, esto va a afectar los matrimonios y la familia, llámese el esposo, la esposa, el menor sobre todo, porque este tipo de noticias puede afectar tanto su desarrollo personal, psíquico como también social; porque, imagínate, voy al colegio y hoy día soy Juanito Pérez y mañana soy Juanito García, qué pasó; entonces, claro que va a afectar a su identidad, un niño puede realizar conductas de rebeldía; por qué, hizo esto mi mamá, porque mintió. Entonces, todas esas situaciones pueden crear hasta un cierto alejamiento del niño con la madre porque le mintió durante ese tiempo, si fuera un recién nacido, de un año, quizás no tanto, pero si ya es de largo tiempo esto le va a afectar mucho al menor.</p>	<p>-Afectar los matrimonios y la familia. -Afectar tanto su desarrollo personal, psíquico como también social. -Afectar a su identidad. -Conductas de rebeldía.</p>	<p>-AMF -ADPPS -AI -CR</p>
	4	<p>Cuando la filiación por parte de la madre, el ordenamiento establece que se presume que es la madre, a aquella persona que es la que ha gestado al menor; eso es lo que dice nuestro ordenamiento y lo que hasta el día de hoy esta admitido; como bien se sabe que todavía el tema de la maternidad subrogada propiamente, todavía no está legislado. Entonces, para nosotros toda aquella mujer que engendre a su hijo y por ende le da a luz en la madre del mismo; y, cuando tú vas al hospital, das a luz, ellos te van a dar un certificado de nacido vivo y con ese certificado, tú vas al municipio o a la RENIEC y lo vas a inscribir; este certificado de nacido vivo que te dé el hospital o la clínica, que certifica que tú has dado a luz a ese menor y con eso puedes ir; ahora, eso no pasa con el padre, y todo es a raíz de la mujer o puede haber una presunción de paternidad, cuando ella está casada, o también puede ser declarativa. Imagínate que la mujer puede ser casada, pero si bien es cierto yo estoy casada pero no es hijo de mi pareja, es hijo de otra persona, está declarando; pero también se puede dar el caso, donde la madre no tiene una pareja, así como se dice extra matrimonial, pero da el nombre del padre; entonces, diferente es cuando el padre reclama una paternidad, porque como puede asumir que él es el padre genético, necesitamos una prueba de ADN. Esas pruebas, supuestamente más</p>	<p>-Ordenamiento establece que se presume que es la madre. -Presunción de paternidad, cuando ella está casada, o también puede ser declarativa. -Da el nombre del padre.</p>	<p>-OPM -PPCD -DNP - RPNAD N DCMH</p>

		<p>certera que hay hasta el día de hoy para que uno sepa si una persona es tu hijo o no, hay un grado también de error en esas pruebas, no es 100%; entonces, también hay que ponernos en caso de ese 1%, porque es 99.9, así sea un 0.001, hay esa posibilidad y quizás una persona esté en ese, y qué tal si te toca, no solo es la prueba de ADN, sino también son otras pruebas periféricas deben de haber, no es solo con decir creo que es el padre genético pero yo nunca tuve contacto con él; hay otras cosas que tendría que probar la persona para qué si dé sustento porque no hay ninguna prueba científica que sea 100% segura. Entonces, es totalmente diferente la condición en este caso de la mujer respecto al ordenamiento, que la del hombre.</p>	<p>-Cuando el padre reclama una paternidad, porque como puede asumir que él es el padre genético, necesitamos una prueba de ADN. -Es totalmente diferente la condición en este caso de la mujer respecto al ordenamiento, que la del hombre.</p>	
5		<p>Claro, que sí, muchas veces las mujeres no asisten a los procesos porque saben que van a pasar una prueba de ADN, y se va a desvirtuar la duda que hay, que si es o no es el padre, y muchas veces no vienen a la primera, a la segunda y la tercera y esto obviamente dilatan; y, si hay una gran diferencia, si la madre no viene qué hacemos, no podemos sacar la prueba de ADN, como probamos, pero si no viene el padre, el demandado o el supuesto padre que es el demandado hasta un tiempo, lo requieres, se le declara presunto padre, y ahí sí, pero es un todo un tema. Y sí, obviamente dilata, puede dilatar el proceso bastante debería haber algún tipo de medida para que esto no ocurra; en tal caso, podría ser una sanción económica, podría ser. Ahí, tenemos que ver de modificar la norma de ser el caso, pero tampoco no es el simple dicho, ponte un ejemplo, tu casada, una vez tuviste un enamoradito o un desliz y después sales embarazada pero no es de tu esposo, no es de él, pero él al ver que estás embarazada y dice ah pero puede ser mi hijo, pero tú sabes que él no es el padre, irías, por medio esta la estabilidad de tu hijo, tu matrimonio y solo es la duda en él; entonces, quizás ponernos en toda esa situación, es bien delicado; puede también suceder pero sucede, como también sucede que el señor no sabe que no es su hijo y el otro impugna la partida y cuando pasa muchas cosas en esa familia no te das cuenta las consecuencias, el matrimonio se va a ver afectado, el menor también, la estructura familiar se va a resquebrajarse.</p>	<p>-Las mujeres no asisten a los procesos porque saben que van a pasar una prueba de ADN. -Diferencia, si la madre no viene qué hacemos, no podemos sacar la prueba de ADN. - Esto obviamente dilata. -Algún tipo de medida para que esto no ocurra. -Podría ser una sanción económica. -Modificar la norma- -La estructura familiar se va a resquebrajarse.</p>	<p>-NPADN - DMNAD N -PD -MO -SE -MN -EFR</p>
6		<p>Si bien es cierto, existe la presunción de la paternidad y tu firmas cuando estas dentro de un matrimonio, también es cierto que existe la filiación por complacencia, donde la persona si bien es cierto, puede saber que no es su hijo pero lo quieren firmar como tal, porque ama a la madre, porque no sé por múltiples factores, lo que si no podría presentarse de nuevo, porque ahí sí hay una voluntad, lo has hecho sabiendo.</p>	<p>-Tu firmas cuando estas dentro de un matrimonio. -Filiación por complacencia. -Sí hay una voluntad, lo has hecho sabiendo.</p>	<p>-FDM -FC -HVS</p>

7	<p>Lo que pasa es que no hay que pensar en el tema de celeridad, yo creo que cuando un tema es complejo como el tema de reconocimiento de declaración de un menor, hay que tener bastante cuidado al momento de revisar las pruebas y todos los medios probatorios que se tienen que presentar, o que se tengan que actuar; entonces, a veces las partes dicen ya, si ya salió la prueba de ADN, pero no, el juzgado, tiene que tener mucho cuidado en temas de corroborar, que la información sea veraz, algunos dicen ya presente la prueba de ADN, ya está debe de declararme, no pues, tiene que haber una audiencia de esclarecimiento de los hechos y tiene que haber la prueba de ADN, también hay una audiencia, donde hay testigos de la relación, a veces hay hijos; por ejemplo, a veces hay algunos que no han sido reconocidos por el padre y el padre fallece, y la señorita pide su filiación; entonces, qué se tiene que hacer, exhumar el cadáver o ver a los padres, a los abuelos si están vivos o a los otros hermanos que tenga, y a veces son hijos únicos; entonces, tiene que haber todo esos medios probatorios, que hubo esa relación, se tiene que sacar el ADN, y que esa sentencia salga bien motivada; entonces, no es así de fácil se tiene que esperar que se cumplan ciertos procedimientos que tienen que llevarse a cabo y también se tiene que tener en cuenta que los juzgados, no es que sea el único caso, estamos llenos de expedientes y cada expedientes es una historia de una persona y cada cual merece que se tomen su tiempo para poder estudiarlo bien, porque hay que leer con cuidado un acta o un medio probatorio; por ejemplo, un expediente de penal, hay que leerlo con detenimiento, el certificado médico legal, la declaración de Cámara Gesell y también en estos procesos, como es el caso de filiación y de impugnación hay que leer todos los documentos, todos medios probatorios, a fin de que si falta algo para subsanar o analizar también en el momento que ya tengo los medios probatorios presentados por las partes analizar en conjunto cada uno de ellos; tienes que tomarte tu tiempo a cada caso, eso tiene que entender los justiciables, que tenemos que darle tiempo necesario a cada caso y que es un caso, no es una carga; entonces, nosotros en el juzgado de familia, no solo vemos el temas de impugnación sino también vemos temas de adopciones, tenencias, regímenes de visita, menores infractores son varias materias que vamos viendo y todas merecen su tiempo y a veces todos quieren la celeridad.</p>	<p>-Analizar también en el momento que ya tengo los medios probatorios</p>	<p>-AMP</p>
8	<p>Creo que los plazos deben de ser razonables, si este plazo es razonable va contribuir con el conflicto de intereses generado entre las partes, creo que sí, sí contribuiría; porque, yo creo que si las partes tuvieran lo más rápido posible una decisión al menos esta disputa que se está generando respecto a la paternidad o no de un menor; entonces, resolvería este conflicto que existe entre ambas personas; pero, si ellos van a seguir en el mismo conflicto quizás este es el primer paso; y después tengan que entrar en un conflicto de tema de alimentos y muchas otras cosas que se puedan presentar en el camino, pero ayudaría que haya un pronunciamiento porque como te digo, muchas veces este primer paso que se pueda dar en busca de poder tener el reconocimiento y otros derechos. Entonces, puede que se hace totalmente o en parte, eso es depende de lo que busca el justiciable a través del reconocimiento, hay personas que simple y llanamente, es porque quieren que su identidad sea la biológica es la que se refleja en su DNI, y es más que eso, más que la búsqueda de algún reconocimiento de derecho hereditario.</p>	<p>-Plazo es razonable va contribuir con el conflicto de intereses generado entre las partes. -Quieren que su identidad sea la biológica es la que se refleja en su DNI</p>	<p>-PRCI -IBDNI</p>
9	<p>Bueno, yo creo que sí, colocando plazos razonables, quizás se pueda contribuir para que llegue en menor tiempo a término el proceso, como ya habíamos hablado anteriormente se puede dilatar; entonces, podría ponerse ciertos plazos, a fin de en todo caso prescindir si no se presenta, si sería bueno.</p>	<p>-Plazos razonables, quizás se pueda contribuir para que llegue en menor tiempo a término el proceso</p>	<p>-PRMTP -</p>
10	<p>Claro que no, no vulneraría, porque si yo establezco un plazo y a través de este plazo, puede pasar, uno, o viene la persona o se prescinde de ello, que ganaríamos aquí, tiempo y mientras que el menor se vea reflejado a través de su documento de identidad, su verdadera identidad genética, entonces, sería beneficioso para su formación, porque imagínate ante la demora y el niño lleva puesto los apellidos como te decía, 10 años, 12 años y de repente después de todo ese tiempo, le dicen ya vamos a cambiar de apellido, cómo afectaría su derecho a la identidad. Y esto va de la mano, después con la identidad dinámica, su vida social, esto en los casos de menores que tenga que ver con el tema genético</p>	<p>-No vulneraría. -Viene la persona o se prescinde. -Ganaríamos aquí, tiempo.</p>	<p>-NV -VPOP -GT - MDNIVI G</p>

			-El menor se vea reflejado a través de su documento de identidad, su verdadera identidad genética. -Beneficioso para su formación.	-BF
11	Vulneraría en todo caso su identidad dinámica, porque el niño ya es identificado; entonces, cómo cambiaría esto su dinámica social; como te decía, hoy día vengo y en el colegio todos me conocen como Juanita Pérez, y pasado ya no me llamo Juanita Pérez sino Espinosa, y el niño va a estar explicando, y después pueden haber personas quizá no al niño, sino a su padre o su madre y ningún niño va a querer que venga otra persona y diga cosas de tu familia; entonces, eso puede pasar a un tema de bullying o quizás ganar discusiones al defender a la persona que quiere o podría generar un rechazo hacia la madre, crea una cierta rebeldía por sentirse engañado. Entonces, sí yo creo que su entorno, su identidad tanto personal como social se vería afectado.	-Vulneraría en todo caso su identidad dinámica. - Su entorno, su identidad tanto personal como social se vería afectado.	-VID -IPSA	
12	Eso, como te digo si afectaría, tanto su identidad personal, creando una inestabilidad tanto psicológica del menor como social, porque el cambiar de repente el apellido, y después tener que darle explicaciones a tu entorno, muchas veces uno no quiere eso. Entonces, cuando los niños ya tienen una edad determinada a veces y quizás el otro padre está dispuesto a continuar con su apellido; entonces, es conveniente que se quede con el apellido del padre que lo ha firmado, que podría ser de complacencia como lo he nombrado, sabría que no es el padre; hasta hay ocasiones en las que tú sabes que no es hijo pero eso queda un segundo plano, y está demás hablar de temas, cuando quieres a una persona quieres darle tu protección cuando tú no estés y que pueda beneficiarse si tú tienes algo para dejar. Y te pones a pensar y que va a primar el intereses superior del niño o el interés del padre en su derecho hacia el hijo que es su hijo genético, que debe prevalecer y eso hay que ponderar; y obviamente, en los casos primero es el interés superior del niño, porque es la persona más vulnerable y creo que todo padre que ama a sus hijos, siempre busca lo mejor y uno a veces sobrepone lo que uno quiere, para la felicidad de tu hijo; y quizás, pueda ser que se desarrolle y vea contento con el apellido de la otra persona, y si es cierto lo que quiere el menor, porque ahora para todo esto se entrevista a los menores, no es que uno decida, eso también está determinado; porque, si es un niño pequeño todavía no, eso es otra historia diferente donde quizás si se pueda, porque no hay una afectación todavía, pero más grandecitos sí.	-Si afectaría. -Identidad personal, creando una inestabilidad tanto psicológica del menor como social, porque el cambiar de repente el apellido. - Se entrevista a los menores, no es que uno decida, eso también está determinado. -Si es un niño pequeño, todavía no, -Más grandecitos sí.	-SA - IPCIPM SCA -EM -NPNA -MFS	
13	Ya lo habíamos dicho, esto va a ser depende de la edad del niño, si es un niño pequeño que aún no toma una decisión, creo que es importante que la identidad genética vaya de la mano con su identidad social, así como se ve reflejado; pero si los niños son mayores y que de repente se enteraron cuando ya tienen 15, 10, ya tienen una identidad ya formada; entonces, creo que podría ser hasta perjudicial, pero cada caso debe estudiarse de una manera individual, cada caso es diferente, porque podríamos estar ante un niño que su padre lo rechaza, le pega, el niño se siente disminuido por esta persona; quizás, porque esa persona sabría en su conciencia que no es su hijo; y llega el que sí es su verdadero padre, que lo ama; entonces, se entera que el que pensaba que era su tío es probablemente su padre y eso y que el niño diga yo amo a mi tío, yo quisiera que él fuera mi padre; entonces, tú crees, ahí sí le favorecería enterarse de la verdad. Entonces, cada caso es diferente, que se dé todo el contexto hay que estudiarlo todos hechos, los medios probatorios y sobre todo, que es lo que quiere el menor, como se está desarrollando.	- La identidad genética vaya de la mano con su identidad social	-IGIS	

	14	Si bien es cierto, es importante para una persona saber su identidad biológica, porque el niño dice, pero quien es mi papá, yo quiero saber de él, quien es, quiero ver su rostro, que paso, porque; pero, eso no significa que yo quiera tener su apellido y que no ame y reconozca al que es mi padre, porque toda la vida he pensado que es mi padre y con el que he creado mis lazos afectivos; es importante para una persona saber su identidad biológica pero necesariamente no es lo que quieres que se vea reflejado en tu DNI; entonces, para la formación es importante saber de dónde vengo y también es importante la edad, si quizás me hubiera pasado cuando estaba más pequeña y no tenía noción no hubiese habido este cuestionamiento de cómo será, quien será, quisiera conocerlo; pero en mi partida, yo no lo asumo a esa persona con mi padre, asumo a la persona como mi padre que fue la persona que me crio, cuidó de mí cuando estaba mal y no sería justo que me diga, no, él ya no es, ahora es otra persona que para mí es extraña. Entonces, también sería bueno trabajar el tema con psicólogos, para que pueda esa otra persona formar parte de su vida pero a veces no es así. A veces hay padres que si quieren formar parte de la vida del niño y se quieren comprometer y fuera su mejor para esas personas Entonces es bastante complejo.	-Importante saber de dónde vengo y también es importante la edad. - Trabajar el tema con psicólogos.	-ISVIE -TP
ESPECIALISTA 2	1	Normalmente, si caso a caso, no son muchos los casos que se pueden de repente impugnar la paternidad de un reconocimiento que ya fue realizado con anterioridad, siendo ello así los casos que se muestran, podría indicarse que tienen un indicador teniendo como base un 100% de un 10% sobre la base de 100, son muy pocos, no es mucho que se impone la paternidad, son muy pocos, en el caso, teniendo en cuenta la Corte de Lima Sur comprende otros distritos más.	-No son muchos los casos.	NMC
	2	En este caso, se ve reflejado en el proceso de impugnación de paternidad, de quienes accionan este tipo de demandas, son en este caso mayormente los papás, los padres que en su momento de repente prestaron el reconocimiento de su menor hijo en ese entonces o en algunos casos los cuales son pocos, es el que se considera padre, que podría ser un tercero ajeno a esta relación conyugal que pueda ver o a este matrimonio; pero, mayormente se da en el padre, que lo reconoció, que se entienda por ese punto.	-Los padres que en su momento de repente prestaron el reconocimiento de su menor hijo. - Podría ser un tercero ajeno a esta relación conyugal	-PPRM -TRC
	3	Normalmente, a veces se pueden tramitar casos de filiación, donde de repente en este caso se obliga a la parte contraria que reconozca al menor hijo, hay ciertas situaciones en las cuales de repente por desconocimiento de la parte a quién le corresponde o a quién es el emplazado en estos procesos de filiación, a veces no contesta la demanda o no se opone, no se somete a una prueba de ADN, y al final, lo que se dispone o lo que el juzgado dispone es el reconocimiento obligatorio por mandato judicial; y, con el pasar del tiempo se dan cuenta que no es el hijo, y qué es lo que tiene que hacer, lo único que podrían viabilizar es la impugnación de paternidad en otra instancia, que sería un juzgado especializado; entonces, cuáles serían en este caso las consecuencias que podrían darse, una, que se quede en incertidumbre en este caso, los datos o quién es el verdadero padre del menor y también quede en desamparado la tutela jurisdiccional efectiva; en el sentido de una pensión de alimentos que de repente ya se otorgó primigeniamente conjuntamente con un proceso de filiación, eso podría ser las dos consecuencias, que de alguna u otra manera se vulnera un derecho constitucional, que es el derecho a la identidad y lo otro, que es el derecho alimentario.	-El emplazado en estos procesos de filiación, a veces no contesta la demanda o no se opone. -Reconocimiento obligatorio por mandato judicial. - Incertidumbre en este caso, los datos o quién es el verdadero padre del menor -Desamparado la tutela jurisdiccional efectiva. -Se vulnera un derecho Constitucional, que es	-ENO -ROMJ -IVPM -DTJE - VDCDIA

			el derecho a la identidad y lo otro, que es el derecho alimentario.	
4	<p>Sí, efectivamente hay una diferencia, creo que muy evidente y cómplice por parte de la demandante, si es la mamá quien impugna la paternidad; porque si bien se sabe, es ella quien en su momento de repente obligó o indujo a error al padre que supuestamente lo reconoció, indicando que él es el verdadero a sabiendas que ella tenía pleno conocimiento que efectivamente no era papá si no es un tercero, y el hecho que ella con el pasar del tiempo accione, de alguna u otra manera debería asumir ciertas responsabilidades y que de alguna u otra manera no solamente va a afectar económicamente sino moralmente también a su menor; pero si hay una diferencia muy distinta, porque ya hablamos de una complicidad por parte de quien está accionando que vendría a ser la madre; porque a sabiendas, de que no es el papá quien lo reconoció, hace inducir a error a esta persona y deja en desamparó total a su menor hijo.</p>	<p>-Obligó o indujo a error al padre que supuestamente lo reconoció, indicando que él es el verdadero a sabiendas que ella tenía pleno conocimiento que efectivamente no era papá si no es un tercero. -Afectar económicamente sino moralmente también a su menor.</p>	<p>- OIEPRN T -AEMM</p>	
5	<p>Efectivamente, existe una falta de legislación respecto a estos puntos, si bien es cierto el legislador no ha considerado ciertos plazos o ciertas vías procedimentales más ajustadas, mucho más sumarísimas, como es en el caso de alimentos; si bien es cierto, el proceso de alimentos se rige a un proceso único, que de alguna u otra manera está desfasado, es una copia de un proceso sumarísimo en sí, los mismos plazos, la misma actuación y el mismo trámite; entonces, hablamos de una vía distinta no, es la misma vía, solo con un nombre distinto. En los casos de los procesos de filiación, efectivamente existe una Ley especial, que hay modificatorias y todo, pero de alguna u otra manera está mucho mejor, de repente reglamentada a diferencia de una impugnación. Que podría hacer o qué podría en este caso mejorar en este tipo de situaciones respecto de la falta de legislación en el cómputo de los plazos, respecto a esta demanda de impugnación de paternidad, efectivamente al no existir o al existir este vacío esta laguna, lo que podríamos decir es que de alguna u otra manera sí dilata el proceso, dilata el proceso y perjudica en este caso a quién ha demandado o a quién está impugnando la paternidad; por qué, cuál sería la consecuencia, que si bien es cierto, ya pueda existir un proceso de alimentos primigenio, que de repente ya pueda estar realizándose hasta en etapa de ejecución, con copias o con remisión con copias a la fiscalía por una denuncia en ese caso, por la omisión a la asistencia familiar, sería una consecuencia grave; yo, a sabiendas que el menor no es mi hijo, en el caso, cómo podría seguir pasando alimentos, sí sé que no es mi hijo, ya me hice una prueba extrajudicial y me indicó que no es mi hijo y solamente estoy accionando para poder regularizar esa situación; entonces, como yo enfrento ante ello, entonces creo que hay ciertos vacíos que el legislador debe, en este caso precisar y enfatizar; si bien es cierto, también de repente modificar las vías procedimentales en cuanto a los plazos y a los apercibimientos que deben realizarse en caso de incumplimiento, cómo es el caso en que la madre no pueda llevar de repente al menor a someterse a la prueba de ADN.</p>	<p>-Falta de legislación. -El legislador no ha considerado ciertos plazos o ciertas vías procedimentales más ajustadas, mucho más sumarísimas. -Procesos de filiación, efectivamente existe una Ley especial, -Falta de legislación en el cómputo de los plazos. -Al existir este vacío esta laguna manera sí dilata el proceso. -Ya pueda existir un proceso de alimentos primigenio, que de repente ya pueda estar realizándose hasta en etapa de ejecución,</p>	<p>-FL - LNCPP S -PFLE -FLCP -EVLDP - CPAPC F -MVPA</p>	

			con copias o con remisión con copias a la fiscalía por una denuncia. -Modificar las vías procedimentales en cuanto a los plazos y a los apercibimientos.	
6	Si bien es cierto, para mí no debería, no deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN, porque supuestamente la concepción del menor se da dentro de un ámbito conyugal, así sea dentro del matrimonio o dentro de una unión de hecho se podría decirse o dentro de una convivencia; entonces, por qué tú reconoces sin necesidad de una prueba de ADN, porque efectivamente tienes la plena certeza de que es tu hijo; ahora, claro, en qué casos se dan el reconocimiento de paternidad y tenga que someterme a una prueba de ADN, cuando de repente hay ciertas situaciones que no se dieron dentro de ese ámbito familiar, nunca fueron pareja, nunca fueron novios, nunca fueron enamorados, no estuvieron casados creo que en ese tipo de situaciones, claro, ya acarrea responsabilidad por parte de quien es el presunto padre, si yo presunto padre sé que no es mi hijo, porque de repente conocía a tal persona en una noche de fiesta; entonces, cómo podría yo saber si realmente es mi hijo, la única forma de saber es haciéndome una prueba de ADN, si es mi hijo lo reconozco, por qué si yo a sabiendas de que él es mi hijo, porque ya me hice una prueba de ADN, y no lo voy a reconocer; hay ciertas consecuencias jurídicas que va a tener que asumir con el tiempo, como por ejemplo, hay ciertos derechos que él va a perder como papá, y la norma lo prevé, como cuales, por ejemplo, el hecho de que él no pueda pedir una pensión alimentaria cuando él ya tenga una cierta edad, hay ciertos derechos que él va a perder por esa omisión que él ha realizado; entonces, personalmente no deberían de realizarse previamente una prueba de ADN, porque uno sabe bien en qué consecuencia se ha realizado la concesión, y en qué no; entonces, se entiende que no requiere, no requiere. Aparte, la situación de Lima Sur, es muy precaria con todos los habitantes, y entiendo que para que puedan costear una prueba de ADN, sería casi imposible; y aparte, para qué realizar un gasto en vano cuando sabes que es tu hijo, salvo que tengas indicios de desconfianza o de infidelidad por parte de tu pareja, si lo tienes, claro, realízate la prueba, si no, no hay problema, para eso está la norma, y la norma lo regula y prevé eso; y te da una alternativa en caso de que tú no lo reconozcas, para que te dé una oportunidad para que tú te realices la prueba de ADN.	-Plena certeza de que es tu hijo. -Indicios de desconfianza o de infidelidad por parte de tu pareja.	-PCH -IDIP	
7	Efectivamente hay una diferencia, de repente muy notoria en cuanto a la filiación judicial y a la impugnación de paternidad como ya la precisé anteriormente, ambas situaciones jurídicas tanto de la filiación judicial y de la impugnación de paternidad, se dan en distintas instancias y en distintas jurisdicciones; vale decir, en este caso, una filiación judicial común, cotidiana ordinaria, se da en un Juzgado de Paz Letrado, de especialidad de familia a diferencia de una impugnación de paternidad que lo ve Juzgado Especializado de Familia. Ahora, el trámite efectivamente es mucho más rápido en un Juzgado de Paz Letrado, respecto a la filiación judicial, por qué, porque es menos contenciosa, no es está de repente litigiosa el caso; en qué sentido, porque a veces yo padre por descuido de repente no reconocí a mi hijo, pero sí sé que es mi hijo; entonces, sí sé que es mi hijo y me demandaron qué hago, hago una prueba de ADN, hacer un pago innecesario o indicar que se haga el reconocimiento expreso por el juzgado, y el juzgado lo reconoce sin gasto alguno; ósea, no me opongo ante la demanda y sale el reconocimiento expreso de manera gratuita; a salvo que tenga una duda y aun así, si aun así yo me opusiera a la demanda de filiación judicial, el plazo no es mucho; porque, tú presentas el pago al laboratorio y el juzgado programa una fecha, lo más próximo que de repente puedas tener una sentencia en este tipo de casos podríamos estar hablando de 6 a 7 meses como mucho, en este juzgado. Tenemos procesos de filiación, lo hemos resuelto en dos meses, tenemos casos de alimentos que se han resuelto en 15 días, particularmente este juzgado, tiene una celeridad impresionante en familia, de repente por qué tanto el magistrado como los secretarios tenemos	-Trámite efectivamente es mucho más rápido -Es menos contenciosa, -La impugnación de paternidad, efectivamente hay ciertas falencias. -No están tan regulados o precisamente regulados. -Hay ciertos vacíos que hacen que	-TR -MC -IPF -NEPR -VDPD -IPIP -DPTPP S	

		<p>especialidad en materia procesal, no nos es complejo ello; respecto a la impugnación de paternidad, efectivamente hay ciertas falencias, hay ciertos vacíos en la norma en los plazos procesales, en la vía procedimental que de alguna u otra manera de repente no están tan regulados o precisamente regulados, hay ciertos vacíos que hacen que dificulten el proceso, hacen que sea más dilatorio, que demore mucho más; en qué sentido, respecto a los plazos como ya le dije, respecto a los apercibimientos que pueda pasar, hay mucha incertidumbre en los procesos de impugnación de paternidad, al haber ello, hace que este caso sea una diferencia en el plazo de repente en tramitación, en los plazos procesales, en plazo para obtener una sentencia; como lo dije, en un proceso de filiación acá en este juzgado pueden resolverse hasta en 02 meses o 06 meses a diferencia de una impugnación de paternidad que puede resolverse tranquilamente en 02 o 03 años, lo cual es bastante.</p>	<p>dificulten el proceso, hacen que sea más dilatorio. -Incertidumbre en los procesos de impugnación de paternidad. -Diferencia en el plazo de repente en tramitación, en los plazos procesales, en plazo para obtener una sentencia.</p>	
	8	<p>No, el mismo plazo no puede establecerse el mismo plazo para un proceso de impugnación de paternidad con un proceso de filiación; si bien es cierto, normalmente los procesos de filiación judicial tienen un petitorio acumulativo, una pretensión acumulativa, que deriva ya de una pensión de alimento por ejemplo; al tener en cuenta que la mayoría de casos que demanda filiación de un 100%, un 98% solicita filiación y alimentos adicionalmente; entonces, bajo esa premisa no se le puede otorgar los mismos plazos. Un proceso de impugnación de paternidad, no se puede tramitar con la misma celeridad que un proceso de filiación y alimentos. En un proceso de alimentos o de filiación, vemos una tutela muy urgente al igual que en los procesos constitucionales, cómo puede ser un Habeas Corpus, un Amparo o algo similares; es lo mismo en un proceso de alimentos, hay una tutela muy urgente que tiene que resolverse, porque hay una incertidumbre respecto a la pensión de alimentos y está en riesgo la subsistencia en este caso del menor alimentista, así como su derecho a la identidad. Bajo esa premisa, no podría computarse los mismos plazos a un proceso de imputación de paternidad; por qué, porque en un proceso de impugnación de paternidad, hay cierta duda que se ha generado la parte que está accionando, de repente duda que pueda ser probada ya con anteriormente a través de un ADN extrajudicial, pero lo existe; entonces, si bien es cierto lo que debería de realizarse, de repente no tanto tener el mismo plazo que una filiación, si no de repente hacerlo algo más sumarísimo, un plazo más corto, una vía procedimental más ceñida, con actuaciones procesales claras, de repente ciertos actos procesales deberían concentrarse en un solo acto, como podría ser el día de la audiencia única, toma de muestra de laboratorio y todo ello, y de resolverse conjuntamente con la sentencia; por ende, considero que no debería de otorgarse el mismo plazo de norma de filiación judicial con una de impugnación paternidad.</p>	<p>-No puede establecerse el mismo plazo para un proceso de impugnación de paternidad con un proceso de filiación. -Tienen un petitorio acumulativo. Deriva ya de una pensión de alimento. -Tutela muy urgente al igual que en los procesos constitucionales. -Proceso de impugnación de paternidad, hay cierta duda. -Hacerlo más sumarísimo. -Deberían concentrarse en un solo acto, como podría ser el día de la audiencia única,</p>	<p>-NEP. -PA -DPA -TUPC -PID -HS -CADAU</p>

9	<p>No, teniendo en cuenta ya la respuesta anterior, bueno personalmente no considero que deban de tener el mismo plazo pero sí creo que deberían de otorgarse ciertos mecanismos de repente implementarse ciertos mecanismos ciertas garantías a los procesos de impugnación de paternidad; en qué sentido, cuando se demande ya acompañado de una prueba de ADN extrajudicial; si yo Juanito, tengo una demanda de alimentos primigenio y luego, que ya me están demandando, que de repente se me ha puesto un monto que yo no puedo alcanzar y existe una propuesta de liquidación, algunos devengados que ya estoy debiendo y con el tiempo me entero que no soy el papá, y me hago una prueba y efectivamente no soy papá; entonces, como queda ese proceso, porque un proceso de alimentos en etapa de devengados, van a llegar copias a la fiscalía en menos 06 meses, lo van a procesar hasta me puedo ir preso; entonces, cómo hago yo para demandar la impugnación de paternidad y de manera célere se pueda advertir ello en el proceso de alimentos, teniendo en cuenta que en un proceso de impugnación de paternidad, me va a durar de 2 a 3 años de repente; entonces, probablemente cuando termine el proceso de impugnación de paternidad, ya pueda estar hasta preso; entonces, el mecanismo que de repente se podría implementar, es el de otorgar ciertas garantías o ciertos actos procesales, como podría ser, la suspensión del proceso, la interrupción del proceso en el proceso de alimentos, siempre y cuando se demande la impugnación de paternidad acompañada de una prueba de ADN extrajudicial; con eso, qué le dices al juzgado o en este caso al despacho que está viendo el proceso de impugnación, le indicas que, estoy demandando el proceso de impugnación, porque ya me hice la prueba de ADN; sin prejuicio, de que se va a realizar otra prueba de ADN acá, ya me hice, entonces no soy el papá; ante ello, solicito normal, que se me prosiga con mi demanda pero a través de repente de una medida cautelar, de una tutela urgente, se pone en conocimiento al juzgado para que se suspende el proceso, mientras se resuelva el proceso de impugnación; eso, podría ser una salvedad o alguna garantía que puede otorgar y bueno a la vez reducir ciertos plazos. El proceso de impugnación de paternidad, no requiere de tanto litigio; porque, con qué se resuelve un proceso de impugnación de paternidad, cuál es el medio probatorio idóneo que va a dar en este caso peso a la sentencia, lo único, es la prueba de ADN. Entonces, yo creo que no tiene requiere tantos actos procesales, tanta actividad procesal; entonces habría que hacer una corrección de repente en reducir algunos plazos o concentrar ciertos actos procesales en un solo acto, creo que eso se podría hacer la manera en que el legislador pueda regular y que de alguna otra manera hacerlo un poco célere el proceso de impugnación.</p>	<p>-No considero que deban de tener el mismo plazo. -Implementarse ciertos mecanismos ciertas garantías a los procesos de impugnación de paternidad. -Se pone en conocimiento al juzgado para que se suspende el proceso, mientras se resuelva el proceso de impugnación; -Reducir ciertos plazos. -Medio probatorio idóneo que va a dar en este caso peso a la sentencia, lo único, es la prueba de ADN. - Reducir algunos plazos o concentrar ciertos actos procesales en un solo acto.</p>	<p>-NMP - -IMCGPI - -SPMRIP -RP - -MPISAD N - -RPAPU A -</p>
10	<p>Bueno, mientras que el caso no se ha resuelto en definitivo, no queda en cosa juzgada, un proceso de impugnación de paternidad no habría afectación alguna al derecho de la identidad; por qué, porque cuando se logre o la parte vencedora en este caso que interpone la demanda impugnación de paternidad, cuándo va a ser efectivo recién esa sentencia, cuando se inscriba o cuando se haga la corrección de la partida de nacimiento; entonces, mientras la resolución no quede firme, no haya una impugnación de parte, ya una sentencia que ya resolvió en este caso la autoridad competente, no habría vulneración alguna; entonces, por ende mucho menos sí se acorta o se alargan los plazos; de alguna u otra manera, claro de repente va a evidenciar en cierta forma, puede ser una afectación moral u una afectación psicológica, teniendo en cuenta que existe una impugnación de paternidad en un niño de 12 años, el hecho de hacerle una toma de muestra en un juzgado ante muchas personas o ante un juez, de alguna u otra manera hay una afectación psicológica, el hecho de exponerlo a una audiencia igual; creo que la afectación de repente en este caso a la identidad, no podría verse vulnerado así sea aumente o se reduzca los plazos, porque el derecho de la identidad va a variar una vez que ya esté resuelto el proceso y quede en cosa juzgada. Si bien es cierto, va a estar en discrepancia la identidad del menor pero a consecuencia de quién, creo que la responsabilidad en este caso recaería en la persona que a</p>	<p>-No queda en cosa juzgada, un proceso de impugnación de paternidad no habría afectación. -Ya una sentencia que ya resolvió en este caso la autoridad competente, no habría vulneración alguna - No podría verse vulnerado así sea</p>	<p>-NCJNA -SRNV. -NVARP RRPHF</p>

		sabiendas de que no es el hijo ha hecho firmar a otra persona; entonces, bajo esa premisa, para mí no afectaría el derecho de identidad, no afectaría.	aumente o se reduzca los plazos. -La responsabilidad en este caso recaería en la persona que a sabiendas de que no es el hijo ha hecho firmar a otra persona	
11		Sí efectivamente, el reconocimiento de la madre o del padre después de un proceso de paternidad, efectivamente va a vulnerar esta identidad estática como se refiere siempre y cuando sea, como lo explico, en este tipo de casos, esta vulneración se va a evidenciar cuando concluya el proceso, cuando el proceso esté en cosa juzgada, y ya se haya realizado la rectificación o la corrección en este caso de la partida de nacimiento; ósea, Juan ya no es el papá de Arturito; entonces, ahí, desde ese momento corre una vulneración, porque hay una persona, hay un menor de edad que no se encuentra reconocido por tal persona; entonces, no se sabe cuál es su identidad, no se sabe cuál es el apellido que le corresponde; entonces, ante ese vacío y teniendo en cuenta que ante el tiempo que va a tener que transcurrir para que la otra persona o el verdadero padre o la madre lo reconozca; entonces, va a demorar mucho y durante ese lapso de tiempo sí va a haber una vulneración a esa identidad, que de repente se encuentra hasta reconocido y protegido constitucionalmente.	-Va a vulnerar esta identidad estática. -Cuando el proceso está en cosa juzgada. -Hay un menor de edad que no se encuentra reconocido	-VIE. -CPCJ - MENRP
12		También existe una vulneración respecto a esta identidad dinámica, ya que de alguna u otra manera el hecho de no contar con un apellido o no poder tener los datos completos, va a afectar en ciertas situaciones ya sea estudiantiles, por ejemplo, al no saber el apellido de otra persona o de repente tenerlo consignado y no lo reconocido, te priva de ciertos derechos, como por ejemplo, que el padre no le pueda asistir una pensión de alimentos como que exista un vacío en la matrícula, no sé, en las notas, en los datos que le puedan corresponder al menor porque va a haber una cierta variación, porque, si menor se llamaba Juan Pérez Paucar y ya dejó de ser Pérez; entonces, cómo se llama, hay una vulneración que efectivamente tanto estática y dinámica se va a advertir, y eso le va a generar de alguna u otra manera vulneración a sus derechos; en todo caso, si hay una vulneración si hay una afectación.	-Vulneración respecto a esta identidad dinámica. -Afectar en ciertas situaciones ya sea estudiantiles.	-VID -ASE
13		Efectivamente, creo que más que todo la impugnación de paternidad está más ligado a defender o en este caso a proteger ciertos derechos que le corresponden a la parte que ha firmado un hijo que no le corresponde, porque quién es el sale beneficiado con una impugnación de paternidad, no sale el menor al contrario el más perjudicado es el menor; entonces, el menor alimentista o en este caso el menor a quien lo reconocieron y ahora lo que están dejando, lo están impugnado ese reconocimiento va ser el más afectado este caso; al existir esta afectación, definitivamente se va a vulnerar ciertos derechos; y, respecto al reconocimiento que pueda darse después de este tipo de procesos de alguna u otra manera, considero que la prueba de ADN es el único medio necesario idóneo, es una prueba fundamental que va a acreditar o que va a escuchar lo dicho con la parte que accionado; si yo, dentro de mi demanda indico mediante hechos que no es mi hijo, entonces, cuál sería el mejor medio probatorio para escuchar lo dicho, lo que yo he indicado sería la prueba de ADN, esa es la única prueba que va a determinar si es o no es el hijo, si es o no es el papá. Entonces, respecto a esa interrogante, yo creo que el único perjudicado acá es el menor, pero el único medio probatorio idóneo es la prueba de ADN; ósea, claro es fundamental.	-Proteger ciertos derechos que le corresponden a la parte que ha firmado un hijo que no le corresponde. -La prueba de ADN, es la única prueba que va a determinar si es o no es el hijo, si es o no es el papá. -Medio probatorio idóneo es la prueba de ADN.	-PDPF -MIA -PDHP -MIADN

	14	En este caso, la impugnación de paternidad efectivamente permite llegar una verdadera identidad genética; pero ese no es el primer paso, el primer paso, normalmente por experiencia, por las máximas de la experiencia, nos dicen que el proceso de impugnación de paternidad normalmente deviene de un proceso de filiación, de un proceso de filiación donde que es el presunto padre no se opuso a la demanda, al no oponerse existe un reconocimiento expreso, y este reconocimiento expreso hace que en este caso, el papá luego con el tiempo se dé cuenta que no es su hijo e impugne, y al impugnar la única forma de poder acreditar es a través de una prueba de ADN; pero, también es el único punto que pueda llegar a la verdadera identidad genética a través de la impugnación; pero, tengamos en cuenta que ese no es el primer paso, sino el primer paso es tener más celo en ese tipo de situaciones, si yo sé que no soy el padre, no espero una impugnación de paternidad, no lo reconozco y me someto a una prueba de ADN, para que entramparme en un proceso judicial engorroso de impugnación de paternidad, a sabiendas que no tengo certeza si es mi hijo o no; entonces, antes de proveer ello, no reconozco, me hago una prueba de ADN y si es mi hijo lo reconozco, antes de que también me demanden por filiación; entonces, creo que el paso culturalmente hablando, podríamos decir que la impugnación de paternidad es uno de los pasos pero no es el último mecanismo, no el primero, hay muchos más, hay muchos más desde la prevención, comenzando y otro es desde la filiación judicial extramatrimonial y lo otro que estamos hablando, la última ratio en este caso, podría ser la impugnación de paternidad, eso sería el último punto que permite llegar a la verdad pero no el primero.	-Permite llegar una verdadera identidad genética. -Única forma de poder acreditar es a través de una prueba de ADN. -Última ratio en este caso, podría ser la impugnación de paternidad	-PVIG -FAADN -URIP
SECRETARIO JUDICIAL 01	1	Mayormente en el despacho he visto procesos que son muy singulares, en el aspecto que el esposo tenía un conflicto de palabras, que la esposa le dice al esposo de que su hija no es de él; y el esposo, en su demanda lo fundamenta, que había estado en una discusión con su esposa y que la esposa le había dicho de que no es su hija; entonces el esposo, ahí es donde demanda la impugnación de paternidad, donde resulta que sí es cierto, no era su hija; y en la contestación siempre invocan el ADN mayormente, y en la audiencia siempre se da el tema que se hizo la demanda se corrió traslado, la esposa respondió la demanda estableciendo que se haga el ADN, el cual se hizo el pago que era como un promedio de S/. 1,400.00 soles, vinieron las partes para que se hagan el examen de ADN, en el cual resultó que no era su hija; ósea, hubo gran parte que era cierto. Pero, eso no solo se da en el aspecto matrimonial, también se da en el aspecto convivencial, porque también hubo otra situación, donde el señor le pasaba manutención a su conviviente por la menor, pero al ver que la menor en cierta forma no se parecía mucho a él, ni a la mamá ni al papá; entonces tenía dudas respecto a la paternidad, y fue ahí también donde se hace la impugnación y al final también salió cierto que no era el padre; entonces los casos varían. En el pasado, cuando empecé a trabajar, también lleve un caso de impugnación de paternidad, donde el padre lo lleva al menor a pasar un ADN y resulta que si era su hijo, pero quien lo había reconocido era otra persona, era su ex conviviente, con otra persona que ya estaba embarazada de él, digamos enamorado; sin embargo ella no le dijo nada porque el otro muchacho trabajaba y le ayudaba a solventar sus alimentos.	-Conflicto de palabras. -Esposa le dice al esposo de que su hija no es de él -Esposo, ahí es donde demanda la impugnación de paternidad. -	-DP -EDNH -EDILP
	2	Mayormente es el padre, yo me he dado cuenta que es el padre, el padre es quien mayormente al tener dudas o creer, genera lo que es un conflicto y ahí es donde empieza a tener sospechas de que no es el padre biológico.	-Mayormente es el padre - Al tener dudas o creer, genera lo que es un conflicto. -Sospechas de que no es el padre biológico	-MP -TDGC -SNPB
	3	En el caso de esposos, de matrimonio se da plantearía la nulidad, sino me equivoco son 6 meses para que caduque, pero la norma no es precisa desde cuando nace, porque tiene que haber un secreto de falta grave para que pueda dar también el divorcio en cierta forma pero no establece la ley desde que tiempo, desde que se entera o desde que nace; se puede aplicar digamos una presunción de desconocimiento, de acuerdo al criterio.	-Plantearía la nulidad -El divorcio	-PN -D

4		Esto puede parecer al caso que lleve cuando era litigante, donde esta madre se empareja con otra persona al punto de casarse; sin embargo, el padre no era el esposo, era su ex enamorado; y el ex enamorado le saca un ADN al menor, y se da cuenta y empieza un conflicto de intereses entre un matrimonio y un ex conviviente; entonces, ahí mi opinión sería, bueno la impugnación de la paternidad, mayormente lo hace la persona que tiene confusiones o dudas respecto a su título o estatus como padre, eso es lo que yo vería ahí en ese aspecto.	-La persona que tiene confusiones o dudas respecto a su título o estatus como padre	-PDTP
5		Pues no, si bien es cierto la calidad de rebelde es para que el proceso continúe y no se espere, todo está dentro de un plazo, si el demandado no contesta dentro de un plazo prudencial, el demandante podrá solicitar la rebeldía y a la vez también solicitar audiencia; porque existen plazos para plantear impugnaciones, nulidades, etc. Pero, si el demandado no cumple con ello, el demandante está en el derecho de declararlo rebelde; y en sí, el impulso es del demandante, los procesos no se dilatan sino que tiene el demandante mediante su abogado hacer el impulso correspondiente; porque hay muchos procesos en los cuales los procesos se mantienen en reserva, se mantienen paralizados porque el demandante no hace el impulso correspondiente, hay muchos demandantes que si vienen algunos y hacen el impulso necesario pero hay muchos que no; y ahí es donde los expedientes caen en abandono, se dilatan.	-Rebelde es para que el proceso continúe. -Está dentro de un plazo. -El impulso es del demandante. -Los procesos no se dilatan.	-RPC -EDP -ID -PND
6		Claro, eso digamos ayudaría bastante a tener un criterio del Juez, en el aspecto donde dice el punto de vista un proceso de reconocimiento de paternidad, claro no habría mucha diferencia, la cuestión sería que el demandante con el demandado acceda con el menor a realizarse esa prueba. En el caso que comenté, este muchacho que era un conveniente extra matrimonial, él tuvo contacto con el menor y ese contacto le sirvió para sacarle un ADN, entonces él ya tenía la prueba, es una prueba concreta que ayuda al proceso; porque eso le va a dar al juez un mayor criterio al momento de resolver.	-Criterio del Juez. -El demandante con el demandado acceda con el menor a realizarse esa prueba. -Dar al juez un mayor criterio al momento de resolver	-CJ -DDMRP -DJMCR
7		En la filiación, en cierta forma ambos procesos son similares; la diferencia es que en la filiación el ADN, mayormente no lo pagas, lo hace la demandante y solicita al juzgado que se practique el ADN, contrata a un laboratorio y solicita que el juzgado propone como se dice; a diferencia que en la impugnación de paternidad, el demandante en su otro extremo a diferencia que en la filiación no; incluso hay un tema de tesis ahí también, donde el hijo extra matrimonial por filiación, no tiene los mismos beneficios que el hijo reconocido; por ejemplo, si un hijo extra matrimonial, es declarado por la vía judicial mediante una filiación, esta sucesión intestada tiene que hacerse por la vía judicial a diferencia que el hijo reconocido no, puede hacerlo por la vía notarial.	-Filiación el ADN, mayormente no lo pagas. -En la impugnación de paternidad, el demandante es el que paga.	-FADNN P -IPDP
8		Claro, la filiación en cierta forma es una circunstancia que de manera gratuita, el demandante puede solicitar que el padre se negó a firmar al hijo sea declarado mediante el juez, mediante una sentencia; a diferencia que en la impugnación, genera más gastos de impugnación genera gastos. Esa es mayormente la diferencia que yo he podido ver en este tipo de procesos.	-La filiación en cierta forma es una circunstancia que de manera gratuita. -La impugnación, genera más gastos.	-FG -IPGG
9		Eso también tiene que ver, como decirlo, todo depende del abogado, del demandante o de la parte interesada; he visto que hay de abogados de demandantes y demandados que impulsan el proceso, dado que nosotros no podemos hacerlo de oficio, salvo ciertos actos procesales, pero en la mayoría no; eso tienen que hacerlo las partes involucradas en el proceso.	-Depende del abogado, del demandante o de la parte interesada. -No podemos hacerlo de oficio	-DAD -NHO

	10	En cierta forma, la impugnación de paternidad, si bien es cierto el menor tiene derecho al nombre pero dependiendo también de la voluntad de las personas. Para mí, la impugnación de la paternidad, lo veo cómo se dice una seguridad del padre, un derecho del padre digamos a brindar su apellido a un niño de manera voluntaria, no impuesta; entonces es una salida alternativa para que el padre digamos haga valer su derecho, en qué aspecto, en que reconozca a su hijo biológico, propio, dependiendo digamos de sus creencias, sus decisiones; hay muchos casos, en la cual hay padre, que se han vuelto padres debido que su domicilio está en otros lugares y son declarados padres por un juzgado y después acuden a impugnación como una medida alternativa en la cual puedan corregir esos errores; porque ojo, si en la filiación no contesta el demandado, automáticamente lo van a declarar como padre y la única salida alternativa va a tener la impugnación de paternidad.	-Derecho del padre digamos a brindar su apellido a un niño de manera voluntaria. -Debido que su domicilio está en otros lugares y son declarados padres por un juzgado.	-VP -DPBAV -DLDPJ -
	11	No, porque en cierta forma si se da una sentencia de impugnación de paternidad, el apellido va a ser reemplazado, digamos va a ser concerniente a los datos de la madre; entonces, no se va a vulnerar ningún derecho a la identidad, el menor sí va a tener un apellido, mientras que aparezca el padre biológico; y se ha dado en varias sentencias y se ha establecido eso.	- No. -El apellido va a ser reemplazado, digamos va a ser concerniente a los datos de la madre. -El menor sí va a tener un apellido, mientras que aparezca el padre biológico	-NO. -ARDM - MTAMA PB
	12	Sigo re insistiendo, acá no hay ninguna afectación, dado que digamos que el padre que impugna su apellido, estos van a ser reemplazados por el de la madre; no veo el inconveniente en ese aspecto que afecte el derecho a la identidad.	-No hay ninguna afectación. -Su apellido, estos van a ser reemplazados por el de la madre	-NO -ARPM
	13	Si, bien es cierto todo niño tiene derecho a la identidad, pero también es libre la persona de a otorgarlos de manera voluntaria y no imponiéndolas por estrategias legales.	-Derecho a la identidad - No imponiéndolas por estrategias legales	-DI -NIL
	14	Sí, un proceso que permite a resolver una paternidad impuesta, mediante estrategias procesales y contempladas en nuestra legislación.	-Resolver una paternidad impuesta	-RPI
SECRETARIO JUDICIAL 02	1	Son en realidad muy pocas, es un porcentaje mínimo puesto que del 2012 hasta la fecha han ingresado unas 13, que se han declarado procedentes, que sean admitidos, porque hay mucho que también en el transcurso también se declaran inadmisibles por falta de sustentación y muchos no lo subsanan y queda ahí, se va al archivo ese expediente o ese proceso.	- Muy pocas. - Se declaran inadmisibles por falta de sustentación -No lo subsanan y queda ahí, se va al archivo	-MP -DID -NSA

2	Mayormente es el padre legal, no biológico, el padre legal es quien producto de una desconfianza o de comentarios que ha recibido, ellos aducen que la esposa le ha sido infiel y sacan una prueba de ADN y vienen acá a presentar su demanda, quieren impugnar ellos mismos su paternidad; pocos son los que lo hacen una tercera persona, en este caso vendría a ser el padre biológico, son pocos que también existe; y de madres, hasta ahora no he visto que impugnen ellas, siempre es o el padre biológico o el padre legal en este caso.	<p>-Padre legal, no biológico.</p> <p>-Esposa le ha sido infiel y sacan una prueba de ADN.</p> <p>-Pocos son los que lo hacen una tercera persona.</p>	<p>-PLNB</p> <p>-EISADN</p> <p>-PTP</p>
3	Las consecuencias, son lo que perjudican a los niños sobre todo, porque viene muchos niños ya grandes, que tienen una identidad de 9 años, 12 años, hace poco ha tenido uno de 13 años una niña, sino me equivoco y es una pena que producto de una mentira se venga a impugnar una paternidad, se sacaron acá las respectivas pruebas; porque ellos, si bien presentan una prueba que es de parte, nosotros tenemos que sacar una prueba que es de oficio, para que esto se pueda sustentar la demanda y se pueda ver que es realmente lo que indica el padre que él no es el padre biológico, que ha habido un engaño todo este tiempo; y, ese día a la menor le sacaron la prueba de ADN, y era una pena porque la niña decía porque papá, no hija que es un tratamiento médico creo que le dijo y estaban allí y al padre se le veía sumamente triste y la niña sin saber qué pasaba. Como indico, las consecuencias, son básicamente para los niños, percibir esto; claro, que los padres también, una consecuencia emocional quizás, pero muchas veces no escatiman en las consecuencias que se le dan a los niños, ellos son los principales perjudicados porque ya tienen una identidad, ya van al colegio y producto de ello, muchas veces piden que se le quite el apellido para no tener obligaciones con los menores.	<p>-Perjudican a los niños sobre todo, porque viene muchos niños ya grandes.</p> <p>-Presentan una prueba que es de parte.</p> <p>-Sacar una prueba que es de oficio.</p>	<p>-PNMG.</p> <p>-PP</p> <p>-PO</p>
4	Sí, hay una diferencia porque cuando lo hace la madre, pues ella está segura muchas veces, ella está segura, porque los hombres muchas veces no saben calcular los tiempos y todo ello, la madre sí, y ellas están seguras me ha pasado en 2 casos, no aquí sino en otro juzgado, que ellas están totalmente seguras y realmente las pruebas salen válidas; en cambio, cuando lo hace el padre a veces, luego ellos mismos sacan su ADN, porque se le pide que sustenten, si no le declare inadmisibles, por eso ellos quieren sustentar sacando el ADN, y sale que si son los padres; a veces se dejan guiar por los rumores; entonces, la diferencia que vería yo, es que cuando lo hace la madre, es básicamente porque ya tiene buenos términos con el padre biológico y entonces ambos están como demandantes, de repente van a retomar su relación que sé yo; y cuando lo hace el padre, a veces la madre ni siquiera está enterada, y ellos están actuando a espaldas ya cuando llegan a enterarse ya es con la notificación.	<p>-Tiene buenos términos con el padre biológico.</p> <p>-Cuando lo hace el padre, a veces la madre ni siquiera está enterada, y ellos están actuando a espaldas.</p> <p>-Llegan a enterarse ya es con la notificación.</p>	<p>-NTPB</p> <p>-PMNE</p> <p>-LLEN</p>
5	No, no se dilatan porque básicamente se señala a la persona como rebelde y se continúa el trámite porque todo trámite tiene ciertos parámetros de tiempo en lo que se puede resolver, sobre todo en los casos de familia tenemos ciertos tiempos establecidos; entonces, por esos motivos se le declara rebelde y se le revuelve, sin que ella se presente.	<p>-No se dilatan.</p> <p>-Se señala a la persona como rebelde y se continúa el trámite.</p> <p>-Parámetros de tiempo en lo que se puede resolver</p>	<p>-ND</p> <p>-PRCT</p> <p>-PTR</p>
6	No, filiación voluntaria no, porque claramente están señalando su voluntad; entonces, muchas veces nada más es que las personas estén de mutuo acuerdo y ya se hace la filiación; no es exigible el ADN, según tengo conocimiento.	<p>-No, porque claramente están señalando su voluntad;</p> <p>-No es exigible el ADN</p>	<p>-NSV</p> <p>-NEADN</p>

7	Si creo que hay una diferencia en la celeridad, en cuanto a los procesos de filiación es un poco más rápida, tiene exactamente el plazo de 10 días; y, en la impugnación de paternidad muchas veces se dilata, teniendo este un plazo mayor; se dilatan muchas veces porque, como había indicado que cuando se le hace un llamado a las partes, muchas veces no vienen, entonces, sale otro llamado ya bajo apercibimiento y después ya no, y se le declara en rebeldía, ese es el motivo por el que no es tan célere, y a esto le sumamos la carga procesal; entonces, un poco más complicado que haya una celeridad como debería de ser en realidad.	<ul style="list-style-type: none"> -Filiación es un poco más rápida -La impugnación de paternidad muchas veces se dilata. -Plazo mayor. -Las partes, muchas. -Llamado ya bajo apercibimiento- -Se le declara en rebeldía, ese es el motivo por el que no es tan célere. 	<ul style="list-style-type: none"> -PFR -IPD -PM -PNV -LLBA -RNC
8	Sí, como le indiqué, este proceso es un poco más dilatorio, y si vendría a ser una mejoría el plazo establecido por filiación judicial.	<ul style="list-style-type: none"> -Proceso es un poco más dilatorio. -Mejoría el plazo establecido por filiación judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> -PD -MPEFJ
9	Claro, porque también es de vital importancia ambos; yo creo, que los dos son de suma importancia ya que se está tratando de la identidad del menor; entonces, ambos deberían ser tratados con la misma celeridad, ya que como indique, sumado a esto, también se encuentra la carga procesal que de por sí ya es dilatorio; entonces, pondría acortarse el tiempo, plazo, así como lo es en el otro caso de filiación, porque en ambos se trata de la identidad de un menor.	<ul style="list-style-type: none"> -Vital importancia ambos. -Se está tratando de la identidad del menor. -Acortarse el tiempo, plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> -VI -TIM -ATP
10	Bueno, en cuanto al plazo, se debería ver si el plazo es corto, esto ayudaría a la identidad estática, no le afectaría; pero, si se da un plazo que es relativamente más largo, obviamente sí vulneraría; lo que se trata de acá, siempre se ve el tema de la carga procesal; entonces, esto, al dar un plazo mucho más alargado va a afectar obviamente; pero, si se da un tiempo pequeño, tenemos cierto tiempo establecido más la carga procesal es lo mínimo, es el tiempo mínimo, que no veo la afectación, si se da el caso de que sea el plazo mínimo.	<ul style="list-style-type: none"> -Si el plazo es corto, esto ayudaría a la identidad estática, no le afectaría. -Al dar un plazo mucho más alargado va a afectar 	<ul style="list-style-type: none"> - -PCAIEN -A -PAA
11	Hay cierta parte que sí vulneraría, porque como le indico la identidad estática, cómo se sabe, es de los niños que todavía ciertamente no utilizan mucho los apellidos, no están muy identificados con sus apellidos; pero, en el caso de los adolescentes sí, ahí sí, habría; ósea, en ambos casos si vulnera un poco la identidad, pero más creo que vulneraría en los adolescentes; ya que los niños muchas veces no saben, solamente son identificados por sus nombres y al cambiarle los apellidos, no habría mucha diferencia entre lo que ellos sepan, cómo se apellidan, porque muchas veces están identificados con sus amigos por los nombres y ante la sociedad por el nombre básicamente, ya ciertamente cuando ingresan ya a un colegio, ahí es donde utilizan muchas veces los apellidos y ya se está vulnerando la identidad de menor.	<ul style="list-style-type: none"> - Adolescentes sí. - Cuando ingresan ya a un colegio. 	<ul style="list-style-type: none"> -AS -CIC

	12	Sí, bueno a mi parecer sí, si se está vulnerando porque muchas veces ellos son afectados en el colegio, porque vendrían a aparentar ser hermanos de sus padres, porque están llevando solo apellido del padre o de la madre, en cierto punto, como le indico si solo lleva el apellido del padre o de la madre; entonces, esto afectaría su derecho a identidad, porque no sería el hijo de, pongámosle de Luisa Merino Colca, que sea la señora y bueno la hija Nataly Merino Colca, ante la sociedad va a aparentar ser su hermana, entonces afecta su identidad porque ante la sociedad puede ser su hermana, pero realmente es su hija, no se le está identificando como tal; y viceversa con el padre, sería lo mismo y sí veo yo una afectación a la identidad dinámica del menor.	-Son afectados en el colegio. -Hay una afectación a la identidad dinámica del menor	-AC -AIDM
	13	Sí, bueno, yo considero que sí, porque el derecho a la identidad es el nombre que me corresponde, en eso está involucrado los apellidos y saber de quién provengo yo, quién es mi padre y quién es mi madre naturalmente, eso es lo que toda persona quiere saber y si vería yo que acá se está vulnerando, hay una vulneración al derecho de la identidad, entonces eso te afecta también ante la sociedad realmente al no tener definido tu identidad genética. Ósea, esto es en el tema de que muchas veces lo hacen a espaldas de los niños sin que ellos sepan; pero bueno, si tienen cierto conocimiento o el padre nunca quiso hacerse responsable o desconocen su identidad; y si el padre, pongámosle adoptivo, está de acuerdo y tiene conocimiento de que lo está haciendo con conocimiento la filiación del menor, pues ahí yo no veo ninguna vulneración, siempre y cuando sea todo por el ámbito legal.	-Sí. -Está involucrado los apellidos y saber de quién provengo yo, quién es mi padre y quién es mi madre.	-SI -IASPM
	14	Sí, para mí sí, la impugnación de paternidad muchas veces permite llegar a la identidad genética del menor, a saber hijos de quiénes somos, quiénes son nuestros ancestros por decirlo así; y sí creo, que es fundamental para su desarrollo tanto cultural como a su identidad, como sabemos la identidad es un derecho fundamental en los menores, saber quién soy yo, lo que me define y la familia de la que provengo, eso es lo que es mí parecer.	-Sí. -Saber hijos de quiénes somos, quiénes son nuestros ancestros -Derecho fundamental en los menores.	-SI -SHQSA -DFM
SECRETARIO JUDICIAL 03	1	El porcentaje es mínimo, porque para comenzar la ley reconoce como hijos matrimoniales a todo aquel que nace dentro de un matrimonio; así que, hacer un proceso de impugnación de paternidad no lo he visto mucho, dentro de un matrimonio consagrado no he visto muchos; muy mínimo el porcentaje, no sé un 2%, 5% puede ser de que se lleve o yo busco entender un fundamento, tal vez por la idiosincrasia de la sociedad, del machismo, de que un propio padre haga una demanda de impugnación de paternidad, se expondría frente a la sociedad de que durante años ha estado haciéndose responsable de alguien de quien no debía; por un tema machista, yo creo que no hacen las demandas; porque, imagínese, uno solito se pone en evidencia ante la sociedad, creo que más lo tratarían en un tema privado las parejas; eso es dentro de un matrimonio, pero si no son casados, si he visto, de impugnación si hay varias demandas.	-No lo he visto mucho, dentro de un matrimonio.	-NMM
	2	El padre, dentro de un matrimonio impugna la paternidad, es el padre, la misma pregunta lo está respondiendo, el padre es que mayormente o casi en todas es el que impugna.	El padre es que mayormente o casi en todas es el que impugna.	-PMI
	3	Las consecuencias, primero la ruptura del matrimonio, es un suceso psicológico a todos los miembros de la familia, muy grave. Siempre recomendamos acá en el juzgado cuando llegan procesos de alimentos, no es que lo recomendamos, la Ley también nos obliga a llevar una etapa de conciliación, siempre los invitamos a que puedan conciliar, porque acá, el tema cuando ya se judicializa un caso es porque ya han agotado todas las vías de comunicación y vienen de frente a pelear por así decirlo y salen bien dañado el matrimonio, se dicen todo lo que se han dicho, y todo queda registrado, traen a los niños a las audiencias y los niños escuchan todo lo que se hablan; entonces, esos procesos dañan mucho psicológicamente a los integrantes de la familia.	-Ruptura del matrimonio. -Suceso psicológico a todos los miembros de la familia, muy grave.	-RM. -SPFG

	4	Claro, hay una diferencia procesal, muy diferenciada claramente; primero, el acceso a la justicia para la madre, reciben de ya un auxilio judicial que es gratuito, no necesitan abogado, no tienen una forma y un medio que la Ley les enseñarle cómo hacer sus escritos, ellos pueden accionar como pueda, hay abogados de oficio que les ayudan, hay un ministerio que las asesora; en cambio, en el tema de la impugnación de paternidad, vemos que le ponen los requisitos como si fuera una demanda civil, aranceles, tasas, medios de prueba, firma del letrado; entonces, si hay una diferencia muy evidente en ese tema.	-Diferencia procesal. -Acceso a la justicia para la madre. -Auxilio judicial que es gratuito. -Ministerio que las asesora. -La impugnación de paternidad, vemos que le ponen los requisitos como si fuera una demanda civil, aranceles, tasas, medios de prueba, firma del letrado	-DP -AJM -AJG -MA - -IPRATM -PFL
	5	Claro, sí el tema fuera diferente como en los procesos de filiación, las consecuencias jurídicas de rebelde es declararlo padre al demandado; debería de ser igual, si la madre se declara rebelde, pues debería de quitarse la patria potestad al presunto padre que se la dio pero no, la ley no nos señala así; nos señala que las consecuencias jurídicas de rebelde no va a tener ese efecto jurídico, más de solo rebelde y a apercibirla con multa o lo último, lo peor que puede pasar es que se la traiga con el uso de la fuerza a que declare, por lo demás no, no pierde la pretensión de la demanda, como sí lo hace en alimentos.	-En los procesos de filiación, las consecuencias jurídicas de rebelde es declararlo padre al demandado. -Debería de ser igual. -Rebelde no va a tener ese efecto jurídico, más de solo rebelde -Apercibirla con multa - -Uso de la fuerza a que declare.	- -PFCJR -DPD -DSI - -RNTEJ -SR -AM -TUFA
	6	Sí, hoy por hoy es la prueba más eficaz que se tiene con el avance de la ciencia. Bueno, se sabe que no es al 100% porque tiene el más cercano, que es el 99.6 creo; y el derecho tiene que ampararse a medios científicos para encontrar la verdad. Una norma jurídica, no puede ir contra una norma científica, jamás; entonces, si nos apoyamos con normas y métodos científicos para encontrar la verdad, es muy aprovechable; debería de ir, toda prueba con su ADN, si debería de ir.	-Una norma jurídica, no puede ir contra una norma científica.	- -NJNCN -C
	7	Claro, sí, hay una diferencia de celeridad procesal. Para comenzar, el Código nos obliga a dar impulso de oficio a la filiación judicial hasta emitir sentencia; en cambio en la impugnación de paternidad, el impulso es de parte, ósea, con escrito, si tú no presentas escrito, yo no te respondo; pero en la filiación judicial, tengo que estar chequeando el expediente cada tres meses y ver en qué se ha quedado y yo solito dar el impulso, si tú quieres se presentas escrito, pero yo la responsabilidad como secretario, tengo que dar el impulso cada tres meses, cuatro meses, periódicamente, eso se llama depuración; y a nosotros la oficina de control la Odecma nos autorizan eso; agarran un paquete de expedientes y ve, cuál fue el último acto procesal, cuánto tiempo ha pasado, ha pasado 4 meses, 5 meses, 3 meses y te abren proceso disciplinario; entonces sí, hay una diferencia clarísima también porque en la filiación, el proceso es de oficio y en la impugnación el impulso es de parte o a pedido de las partes.	-Diferencia de celeridad procesal. -El Código nos obliga a dar impulso de oficio a la filiación judicial hasta emitir sentencia. -En la impugnación de paternidad, el impulso	-DCP - -CODIO -FJS -IPIPE

			es de parte, ósea, con escrito.	
8	Yo creo que sería más justo, que tenga el mismo plazo; pero, lo que pasa es que yo creo que la norma a previsto un plazo diferente y un proceso diferente porque apela, por decir al hombre, al padre engañado, hay que poner ese título, haya creado algún vínculo con ese menor; entonces, por eso es que le pone trabas, como para que pueda en un momento decir, bueno, ya pues, lo he estado criando, ya seguiré criando, ha creado un vínculo con él; entonces, por eso es que lo hace diferente, el Código, lo trata con diferentes plazos, diferentes procedimientos, diferentes requisitos; pero, si hablamos netamente de justicia, debería de ser el mismo plazo y el mismo procedimiento, debería de ser los mismos.	-Más justo, que tenga el mismo plazo. - El Código, lo trata con diferentes plazos, diferentes procedimientos, diferentes requisitos. -Justicia, debería de ser el mismo plazo y el mismo procedimiento.	-JMP - CTDPP R -JDMPP	
9	Sí, por un tema de justicia, de equidad deberían de tener los mismos plazos; el mismo plazo de impulso procesal, de requisitos, deberían de ser los mismos.	-Sí. -Justicia, de equidad deberían de tener los mismos plazos	-SI -JEMP	
10	Claro, he ahí el dilema, porque estamos viéndolo del punto solamente del padre afectado, y no lo vemos del menor; sí afectaría la identidad del niño, porque el niño se ha criado teniendo una imagen de quién es su papá, pues de la noche al día le dices que no, no es su padre y no va a llevar los apellidos, es un cambio radical que sí afectaría la identidad de niños y adolescentes; sí, si hay una afectación. Y yo creo que por eso la norma también, no iguala los plazos con el proceso de filiación con la impugnación; porque apela, como dije, como dije, apela al papá, a un momento de reacción y que diga, para qué voy a demandar, si ya lo estoy criando o para que pueda reaccionar; yo creo que también lo hace, uno, para proteger al niño; estoy pensando lo que hizo el legislador, al poner específicamente haber diferenciado tan ampliamente los procesos de filiación con impugnación, pues son bien diferentes, me imagino que es por ello; establecer un plazo vulneraría el derecho de la identidad, si es bien difícil esta pregunta porque estamos sobre pesando el derecho del demandante del padre engañado y del derecho a la identidad de los niños. Sí, vulneraría, yo diría que sí vulnera.	-Sí afectaría. -La norma también, no iguala los plazos.	-SI -NNIP	
11	Con referencia a la pregunta anterior sí, también, tiene un vínculo con la pregunta anterior, sí, sí vulnera la identidad.	-Sí vulnera la identidad	-SVI	
12	Sí, yo creo que sí, porque hoy en día se ve mucho tema de bullying en el colegio, en ámbitos de sociedad donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes y a veces saber que tienes los mismos apellidos de tu padre y de tu madre, crearían una causal para ser objeto de burla. Sí afectaría también la identidad dinámica del niño, niña y adolescente, afectaría.	-Causal para ser objeto de burla. -Sí afectaría.	-COB -SA	
13	Sí, con la impugnación de paternidad claro; bueno, saber de dónde vienes, es importante para todas las personas; y como dije antes, las normas jurídicas no pueden contravenir en ninguna forma las normas científicas, si hay un medio científico que te dice quién es tu padre, de dónde vienes, es importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad de dicho sujeto.	-Sí. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad	-SI -MCQP -IDSI	

	14	Para el desarrollo cultural y el derecho a la identidad, no creo que sea necesario o sea el único medio la impugnación de paternidad que ayude. El desarrollo cultural, se ve involucrado en el sitio donde tú naces y has crecido, no tiene mucho que ver quiénes son tus progenitores; entonces, en el tema de desarrollo cultural, la impugnación de paternidad no le afectaría a los niños y adolescentes, por qué estamos hablando de sitios, espacios geográficos; en cambio, en la pregunta anterior, si estamos hablando de una prueba de ADN para saber quiénes son sus progenitores, en tema cultural, no vería una afectación que afecten la demanda de impugnación de paternidad al desarrollo cultural, no, no debería.	- No le afectaría	-NA
SECRETARIO JUDICIAL 04	1	Voy a comenzar con la carga procesal; esta sede no cuenta con una altísima carga procesal por lo cual, no son tan representativos; pero, puedo agregar qué respecto a la impugnación de paternidad, si bien hay varios procesos, son variados, no es que sea la mitad sino son distintos, yo diría que menos de la mitad de los procesos; es un decir, el número exacto lo debe de tener el área de estadística, lo que recordar en este momento, es menos de la mitad; de que hay varios procesos de impugnación sí, hay varios procesos de impugnación de paternidad, en los cuales por lo general, la madre indica al padre de que no es el verdadero padre, y ahí recién se da el conocimiento, ese es el caso general que todos los padres mencionan.	-Procesos variados de impugnación.	-PV
	2	Los padres, son los que indican en su demanda, me he dado cuenta, he tomado conocimiento; en la mayoría, toman conocimiento por su esposa o conviviente, a razón de que las madres, no es que les cuenten porque un buen día le dio la gana de contarle sino que, previo a eso hay historias, sentimientos y riñas o peleas entre la pareja y ahí es donde la mujer revela este secreto que mantenía y la otra parte se entera; es así como ellos generalmente redactan, el 50% de los procesos redactan esa historia, los demás varían entre otros casos así.	-Los padres. - Riñas o peleas entre la pareja.	-LP -RP
	3	Si se declara fundada, digamos que cambia de padre digamos, no era Carlos, era Pedro o bien como también ha admitido la Corte varias veces, no era Carlos, pero tampoco era Pedro, porque no se menciona a la otra persona; simplemente en la demanda, yo no soy el padre y listo, no sé quién será el otro. Aunque dependiendo del criterio del juzgado, que dice nombre quién es el padre, un posible padre; entonces, se ve obligado la parte a indicar un posible padre, Carlos dice creo que es Pedro, les citan a ambos se les hace la prueba, se determina que no es Carlos pero a su vez determinan que no es Pedro; entonces, al final el menor se queda sin identidad, por el lado paterno; cosa que ha sido criticada por algunos jueces, en la cual, está bien que el padre consiga tutela jurisdiccional efectiva, se le va a retirar el apellido, pero sucede que al menor también se le está retirando la identidad; si bien se le ha retirado el apellido del padre, no se le está indicando quién es su verdadero padre, se queda en suspenso; son pocos los casos en las que se han logrado identificar al verdadero padre correctamente pero en casos que no se estaría vulnerando igual, hay discrepancia entre los criterios, de retirar propiamente los apellidos. Entonces las consecuencias si es que ganan, es por un lado que tenemos una tutela jurisdiccional efectiva hacia el padre, el ex padre, ya no es el padre vuelve a su soltería una vez más, no es el padre biológico, simplemente es una persona que no tiene ningún hijo; y con respecto al menor, es donde sufre las consecuencias ya no positivas sino negativas del proceso, donde se ve afectada su identidad biológica; o está en suspenso o se le ha indicado que este papá con el que has estado viviendo no es, es otro; y no solamente no es un cambio de apellido sino si se identifica a la otra persona dependiendo de la edad del menor, puede verse afectado psicológicamente en gran medida, una cosa es un bebé de 3 años, sabes que no era Carlos era Pedro, no se da cuenta, tal vez en algún momento su mamá le cuente de este proceso pero muy diferente es cuando ha pasado 10 años viviendo con esta persona quien creía que era su padre, lo amado, lo ha querido y de pronto le dicen, sabes que no era él, era el vecino, al niño le va a afectar, no es una cosa que pasa de un día para otro; entonces, vemos por un lado, que se ve la tutela jurisdiccional efectiva pero por el otro lado se afecta propiamente el identidad biológica y el estado psíquico del menor.	- el menor se queda sin identidad. -Tutela jurisdiccional efectiva. - Pocos los casos en las que se han logrado identificar al verdadero padre. - Dependiendo de la edad del menor, puede verse afectado psicológicamente.	-MSI -TJE - PCLIVP. - DEMVA P
	4	Estos procesos por lo general son llevados por los padres, hasta ahora no he visto uno que esa la madre que lo esté solicitando que haya demandado, claro son ellas quienes revelan al final, que diga saben que este es el padre, no es Pedro es Carlos y por tanto solicito que se notifique, que se cambie los apellidos; en consecuencia, que se cambie los datos de la partida de nacimiento, no he visto, no me ha tocado dichos casos; de los padres sí, de las madres todavía no; en todo caso, por mi parte, si me tocara	-Dependiendo quien tiene la tenencia de los menores	- DQTTM

	<p>uno, al menos por mi parte, le daría trámite, no veo razón, circunstancia en la cual me lleve a tratarlo de forma distinta, si viene la madre, procesalmente hablando formalmente, la diferencia creo que podría radicar, en la cual sí formalmente todo debería de ir igual, en la parte material no lo creo; porque, una cosa es que el padre lo inicie o lo inicia la mamá, digamos que va a traer a los menores y otra cosa es que sea la mamá quien lo pida, porque va a ser la mamá, quien ya tenga a los menores le resulta mucho más fácil, los trae, les hacen las pruebas y se acabó; dependiendo quien tiene la tenencia de los menores, que por lo general están con la madre, entonces considero que los procesos que se han iniciado y se han llevado a través de la madre propiamente, debieron de haber sido relativamente más rápidos; en otras palabras, han podido llevarse a cabo, porque si no aparecen los menores, no creo que se hayan podido llevarse a cabo.</p>	<p>-Si no aparecen los menores, no creo que se hayan podido llevarse a cabo</p>	<p>- SNMNP C</p>
5	<p>Claro, que si van a dilatar, cómo dije recientemente, si es la madre quién demandaría teniendo a los hijos perfecto todo va rápido; pero, si es el padre, probablemente no tenga a los hijos y por ende se va a tener que citar a la madre, y que esta persona traiga a los hijos, para que se lleve a cabo el proceso, para que se haga la prueba de ADN; y, poniéndose en los zapatos propiamente de la madre, voy a traer a los menores, este señor ya no me va a brindar apoyo económico, me veo perjudicada, yo no veo ninguna razón que me motive a traer a los menores aquí, salgo perdiendo; entonces, no le conviene, y qué pasa si no voy, bueno, se va a alargar el proceso, bueno pues que se alargue va a decir. Claro, esto tiene consecuencias, en principio va a ser la dilatación; segundo, dependiendo de los apercibimientos que vaya a solicitar la parte demandante, y también según el criterio del juez, se va a someter a apercibimientos de ley, multas, etcétera; las cuales el juez va a tener que ver en forma delicada, una cosa es decir en un proceso que no haya menores, entre padres y ya está, pero cuando hay menores, no puede simplemente decir, ha bueno sino no lo va a traer, vamos por él, con la policía allanamos y lo traemos, tampoco puede ser así, estamos hablando de menores, estamos hablando de personas es muy distinto y dependiendo el criterio del juez, se podría llevar a cabo de una manera coercitiva en contra de la mamá; fuera de ello, las consecuencias civiles y penales están ahí, eso es en última parte, es en otro proceso pero, igual a ello la parte demandante espera que esos apercibimientos fuera de que se cumplan, logren convencer a la mamá a traer a los menores, porque si no, seguiríamos con la dilatación de los procesos, puede la madre tener 5 cinco multas pero sigue en lo mismo; es por ello, que en los procesos que estoy viendo en buena parte, los padres luego de enterarse supongo que por asesoría de sus abogados y considerando que algunos abogados, que están en esta misma situación, les han dicho antes de iniciar el proceso, no te enojas con la mamá, sigue pasando tus alimentos y un día te vas de paseo con los menores y en realidad te vas a un laboratorio de ADN, póngase Biolinks o alguno y te haces la prueba; y cuando la madre entere, te haces y como las pruebas son rápidas, recoges a los menores en un ratito y te regresas a casa y listo, esperas tus resultados; y con los resultados en mano iniciamos la demanda. Y eso es lo que suelen hacer en los procesos de impugnación varias personas, unos 50% o un poco más van anexado ya los resultados de ADN; entonces son previsores, los abogados ya han prevenido y ya han pasado por esto y no quieren verse de que el proceso no avance para nada por la madre, entonces ya traen los resultados de ADN; si el juez tuviera duda, pide que se ratifique con el laboratorio, pero por lo general se pide a veces no depende. Esa es la solución que está viendo los abogados para avanzar el trámite.</p>	<p>- Si van a dilatar. - Se va a tener que citar a la madre -Persona traiga a los hijos, para que se lleve a cabo el proceso. -Someter a apercibimientos de ley. -Consecuencias civiles y penales.</p>	<p>-SD -DCM -PTMP -SAL -CCP</p>
6	<p>Si alguien va a reconocer voluntariamente, no hace falta un ADN; lo que sucede acá son dos cosas, uno dice bueno, si no le haces la prueba de ADN, no se tiene certeza al 100% o al 99.9% como dice el laboratorio de que sea el padre biológico, pero hablando propiamente en el derecho, el padre no siempre es el padre biológico se puede ver la figura de la adopción, in vitro y demás; entonces, el concepto de padre, madre ha ido cambiando, ya no hablamos solamente del padre biológico y cómo ya no hablamos solamente del padre biológico, no se podría exigir vamos a reconocer a este laboratorio, no podría ser; porque vulneraría más al menor, no hace falta, si lo que se busca es que el padre propiamente se ha precavido por así decirlo, precaución propiamente de su ámbito, él mismo antes de podría reconocer, mira María, yo sé que es mi hijo, yo sé que he estado contigo, pero por si las dudas voy a hacerme una prueba de ADN, porque no vaya a ser que yo firmó hoy y de acá a unos años, recién me doy cuenta de que no es; pero eso, es un tema predictor del padre, la otra pareja va a decir cómo vas a sospechar de mí; fuera de</p>	<p>- Reconocer voluntariamente, no hace falta un ADN. -Por si las dudas voy a hacerme una prueba de ADN</p>	<p>- RVSAD N - DHPAD N</p>

		ello, es un tema que se podría manejar con una prueba de ADN previamente y te reconozco lo que quieras; e inclusive para los dos, tanto padre y madre; porque inclusive hay casos de cambio de bebé en el hospital y demás; puede que, tampoco sea la madre, uno nunca sabe, y yendo al punto, no lo veo como un tema de que realizarse de forma obligatoria, no.		
	7	Claro, diferencia en el tema del trámite del proceso, un hombre que va corriendo y otro que va volando; porque en la filiación, previamente, filiación de paternidad porque de maternidad es otra cosa, ahí si es un proceso largo, pero de paternidad propiamente es cortísimo, ahí está la Ley especial que salió, ponen su apercibimiento, lo notifican a la dirección que dice la parte demandante y aparte también en el domicilio que ha declarado ante la RENIEC, y procedemos, ya sea que se oponga para hacer la prueba, o bien no diga nada y simplemente se declara como presunto padre, y listo de ahí se oficia a RENIEC; cosa muy distinta que es al revés, es más fácil ponerlo que sacarlo; porque declararlo padre es rápido, y de ahí sacarlo del acta, ahí si estamos en problemas porque el proceso es largo; ahora qué sucede, algunos juristas, abogados, se han dado cuenta que si pones en la balanza tanto hombre como mujer en temas de familia, vas a ver los varones, son quienes se llevan los problemas en la parte legal, porque solo como un ejemplo con lo de filiación, si tú pones declaración de paternidad, proceso corto; ahora, vamos a suponer que no sea la mamá quien está demandado, ponte que es el padre y el padre tiene al menor y demanda a la posible mamá, porque por alguna razón la mamá no ha firmado el acta de nacimiento, no se sabe quién es la mamá, por el caso que fuere; por lo general no debería pasar pero pasa; entonces el padre demanda, y uno diría, ah bueno, habrá que aplicar entonces la Ley especial y hacer un proceso, así como el de filiación de paternidad, el de maternidad, lo demandamos, si no contestas, se presume, que se oficie, no, no va así; y sorprende, al padre sí, pero para la madre no, qué diferencia hay, dime algo relevante algo de peso por lo cual, a la madre hay que hacerle un proceso de conocimiento, mientras que para el padre es algo que incluso si no viviera en el domicilio RENIEC, porque lo dejo hace tiempo, el tipo es un poco diligente y no ha actualizado su domicilio, y aun así, un buen día va y se entera que lo demandan por alimentos, y de cuándo, cuál hijo; pero, en cambio con la madre, de la madre no se va a presumir nada, vas a tener que conseguir una prueba de ADN, cosa que resulta bajo el derecho de igualdad, el cómo se trata a las personas sin discriminar de alguna forma; aquí se ve una diferencia bastante grande y esto es como quien dice la punta del iceberg; ahora, nuevamente a la pregunta, hay una diferencia en la celeridad, sí por supuesto, que hay una diferencia en la celeridad, debería hacerse más corto, podría hacerse ajustes como cualquier proceso, ya que el proceso necesita ser observado, necesita ser revisado en sí, sobre todo en el tema de cómo van a traer a los menores al proceso para realizarse la prueba de ADN, si van a hacer algún apercibimiento de presunción de lo que diga la parte demandante, en todo caso; cambiar el tipo de apercibimiento, ahí estaría la clave para poder cambiar el tema de la dilación.	-Diferencia en el tema del trámite del proceso. -Proceso largo. -Ley especial. -Apercibimiento, lo notifican a la dirección que dice la parte demandante. -Declararlo padre es rápido. -sacarlo del acta, ahí si estamos en problemas.	-DTP -PL -LE -ANDPD -DPR -SAP
	8	Más bien, la filiación, si bien es cierto tiene una norma especial y demás, son plazos muy cortos y eso no debería de ser tan corto por la relevancia que tiene, no debería ser tan corto; y segundo, con respecto a la impugnación de paternidad, el proceso, fuera del tema de los juzgados, de la carga procesal y demás, yendo a la teoría, el proceso en sí mismo no debería demorar mucho, la parte importante, no creo que sería cambiarle los plazos y decir a bueno, vamos a pasar de conocimiento a sumarísimo, no creo que sería algo adecuado incluso darle a una norma especial así como a la otra, y serían plazos cortos y listo, no; el tema no está en fijar los plazos menores y además en un proceso de menores, el operador judicial va a tener que cargar con ello, y decir, esto va a ser rapidísimo como si fuera un caso de violencia familiar, no, no lo van a hacer; y además, como le dije la relevancia propiamente que están manejando el proceso con respecto a la identidad del menor y demás, no debe llevarse el proceso demasiado rápido también, porque hay que ver el proceso analizarlo; y fuera de ello, se deben abrir las puertas para poder dictar los plazos correspondientes, lo que pasa si bien tiene sus problemas con respecto al tiempo hay que abordarlo de alguna forma.	-Norma especial y demás, son plazos muy cortos. -No creo que sería algo adecuado incluso darle a una norma especial. -No debe llevarse el proceso demasiado rápido.	

	9	<p>Claro, está bien que regule el proceso pero no para hacerlo igual al de filiación judicial, con una norma especial aparte, no; pero, en caso de que sí lo va a tocar o va a ser especial también y demás; la clave no estaría tanto en los plazos, la clave estaría simplemente en poner un apercibimiento acorde y que se pueda cumplir, así como en el proceso de filiación, que tiene el apercibimiento es clarísimo; y lo más relevante, es que si contestas, te opones y hacemos la prueba, si no contestas, no quieres contestar, se te declara padre y ya está; entonces, es un apercibimiento tremendo, le cambia la vida al hombre prácticamente; entonces, lo mismo con este proceso, si vas a un proceso de impugnación, entonces poner un apercibimiento, si bien no digo que la parte sea rebelde y demás y ya le van a conceder al otro tampoco, porque se está tratando de menores y hay todo una estructura, que no va a ir en contra, y no va a proceder; pero, a fin de que se pueda llevar a cabo proceso, cambiar el apercibimiento al menos respecto al tema de la madre o quien tenga la tenencia los menores, de repente es otra persona quien tenga a los menores al menos los responsables actuales, pueda llevarlos al proceso y crear un apercibimiento efectivo para esto, póngase, fuera de las multas y demás, algo que le pueda afectar propiamente y que se vea en la impreso necesidad de que, acá me van a hacer tal cosa en este proceso si yo no llevo a los menores, mejor me conviene llevarnos, a pesar de que ya no me pase pensión de alimentos, pero la otra cosa es peor, con un apercibimiento, que la madre en todo caso quien por lo general es quien tiene a los menores, que se ponga a pensar y diga que el apercibimiento que me ha puesto el juez, es demasiado, mejor llevo a los menores y no me hago problema; porque con los apercibimientos actuales, por lo visto, si bien va a tener problemas penales la madre, por desacato a la autoridad y demás lleva su tiempo; porque, es otro proceso más; debe de ser un apercibimiento que tenga una efectividad rápida, ahí sí tiene que ver el legislador, un apercibimiento célebre, tiene tantos días para traer a los menores, que si no, te aplicamos y de aplicación inmediata y ya está; entonces, va a ser algo contundente, no sabría qué propiamente decir, habría que pensar con detenimiento, para cual sería el apropiado; pero sí, tendría que tener las características de ser algo que tenga plazos perentorios de unos días y que la aplicación sea de consecuencia negativa hacia la madre, sea pronto; no que sea que vamos a hacer un proceso aparte, un proceso penal, no; tiene que ser algo muy rápido, de tal forma que ese apercibimiento si lo tomen en consideración, para que así si pueda traer a los menores.</p>	<p>-Que regule el proceso pero no para hacerlo igual al de filiación judicial. - Poner un apercibimiento acorde. -Como en el proceso de filiación. -Apercibimiento célebre. -Plazos perentorios.</p>	<p>-RPNIF -PAA -CPF -AC -PP</p>
	10	<p>Todos estos plazos al final, lo que se busca es determinar la pretensión, si al final nunca fue el padre o sí de repente lo confirman y si ahora sí eres el padre, la mamá estaba enojada y lo dijo por las puras; pero las consecuencias al final no va a haber una afectación hacia el menor, dependiendo de la edad, todo depende de la edad, porque si es algo que vas a recordar, te va a afectar, si es algo que te hicieron de 02 o 03 años, prácticamente lo vas a olvidar, no te afectaría, si no te recuerdas no te afecta; mientras mayor sea el tiempo que hayas pasado con el supuesto padre y el hijo mucho más afectar, entre menos tiempo, menos va a afectar; de repente solo estuvo un tiempo, si bien lo reconocía como su padre, no, por lo general estas afectaciones suceden cuando ha sido el vínculo por un tiempo demasiado extenso, póngase que el menor se entera cuando va a cumplir la mayoría de edad o cuando tiene 14 años, toda una vida, ahí sí las consecuencias son grandes; fuera de ello no, con los bebés no van a recordar apenas están tratando de hablar; dependiendo de la convivencia que hayan tenido, estarán proporcionalmente las consecuencias que van a tener.</p>	<p>-Busca es determinar la pretensión. -No va a haber una afectación hacia el menor, dependiendo de la edad. -</p>	
	11	<p>Lo que pasa es que, el menor también se identifica crece con el nombres y demás; todo el mundo lo llama póngase Carlitos Huamán Pérez y después otro día sabes que no es Huamán, ahora es Felmo Pérez, apenas cambie y lo llame el profesor por el apellido paterno, pero si tú eres Huamán, se va a tener que dar alguna explicación, los cambios ellos lo van a hacer, no se lo va a llamar por su anterior apellido; hay una afectación, digamos demasiado relevante, depende del menor también, si se ha identificado con el anterior apellido podría ser; sería cuestión de evaluarse, si el menor ha mantenido el apellido mucho tiempo, si de repente se ha identificado con los demás con dicho apellido, porque hay apellidos muy cortos, no muy extensos que parecen nombres, de repente todos lo llaman por ese apellido, ahí sí le va a afectar si le cambias el apellido, lo que pasa es que el otro no era así y el otro va a ser un seudónimo; si podría afectarse, depende de cada caso.</p>	<p>-Se identifica crece con el nombre. -Si el menor ha mantenido el apellido mucho tiempo.</p>	

	12	Va a afectar dependiendo de cómo actúe menor y cómo lo tome, y como se le vayan a explicar, dependiendo como la madre le explique al menor; pero, si fuera el cambio propiamente de los pre nombres ahí sí, lógicamente afectaría, empezando por que te llaman un día de una forma y luego al día siguiente te llaman de otra forma y eso sí definitivamente; pero, con los apellidos, no es tanto, pero en el ámbito del contexto que se llame escuela, de los escolares e incluso podrían estar en la edad de la preparatoria, 16 o 17, entonces los jóvenes no son de manejarse mucho por los apellidos, a diferencia de los adultos que te llaman por el apellido en señal de respeto; entonces, yo no creo por estadísticas y simplemente es algo que considero por criterio, al menos no he visto que haya indicado la otra parte respecto a los apellidos, no, saben qué, le va a afectar que los conserve, o en todo caso que se pronuncien sobre ello, no he visto, al menos no he visto de repente ha pasado pero de repente no ha pasado a tal magnitud en el cual el menor ha dicho a su madre, no quiero que me cambie el apellido; y como consecuencia llegue un escrito acá al juzgado, no me ha sucedido, si bien ha habido cambios de apellidos y demás pero no me ha sucedido que haya habido una afectación, por lo tanto, mejor que se conserven los apellidos y demás, no me ha tocado hasta el momento en un proceso en el cual me comuniquen ello.	- Va a afectar dependiendo de cómo actúe menor y cómo lo tome.	
	13	En impugnación de paternidad al menos, claro, totalmente relevante el tema del ADN; ahora estamos viendo la parte en la que el papá, en la parte, que no quiere ser padre, él dice no es mi hijo, aquí está la prueba y retírenles mis apellidos, bórrenme del acta, no quiero saber nada, me voy de esta casa, ese es un caso; también puede pasar del otro, viene el verdadero padre, indicando yo soy el papá, al revés en vez que sea excluyente algo que lo incluya; y esto sería en minoría, que sea en otro caso, no que no quieran saber del hijo, ambos quieren ser el padre; entonces, ahí es excluyente en la impugnación de paternidad totalmente válido y relevante el tema del ADN, fundamental para el desarrollo del proceso; y la pregunta que viene al caso, si bien la prueba terminaría si él es el padre, Carlos nunca lo fue, pero cuánto tiempo ha venido el menor, estuvo 14 años con Carlos, pero el ADN dice que es el otro, te hacemos un cambio de padre ahorita, el menor no lo va a tomar a bien, se ha identificado a teniendo toda una vida, se ha desarrollado y es por esto como dice la pregunta, de su desarrollo social y derecho a la identidad, claro más que todo es relevante esa prueba para lo que es la pretensión de los padres que deseen excluir en todo caso; mientras, que para los que quieren incluirse en esta, es más relevante aún el tema de la convivencia, el tiempo que han pasado con el menor; y se ha pronunciado la Corte, en una casación, en el aspecto de que si hay una prueba de ADN y demás, que el otro es el padre biológico y materialmente hablando y el tiempo que ha vivido juntos, es el otro padre y el menor lo reconoce como tal, aunque un papel lo diga, la familia se va formando en el tiempo, el menor reconoce a tal persona como padre y la prueba de ADN no lo va a tomar con tanta relevancia, hay que tener criterio también; no es tan fundamental para desarrollo, el Poder Judicial lo toma en cuenta el momento de realizar esos procesos.	-Relevante el tema del ADN. -Más relevante aún el tema de la convivencia. -No es tan fundamental para desarrollo.	
	14	Claro, va en línea supuestamente de alcanzar la verdadera identidad, no, lo que busca con impugnación de paternidad es prácticamente excluir, te retiramos los apellidos; entonces, más bien no, se le pone en suspenso la verdadera identidad genética de los menores, es lo que se consigue para decir que, este proceso varía la verdadera identidad, sería que el proceso excluye la filiación; sino que incluya y una vez incluida finaliza el proceso ahí sí sería que ese proceso lleve a cabo que se identifique quién es el padre y se sepa la identidad genética y demás; con el proceso especial de filiación por paternidad, en ese sí se alcanza la identidad genética, digo entre comillas porque es el proceso de filiación y con la prueba de ADN, llegamos a algo certero, y demás, por el bien de menor. Todo el sistema no está 100% pulidos, hay que revisar; lo que estamos viendo es un proceso de familia, un padre, una madre, un menor, no es algo patrimonial es algo extra patrimonial y hay que verlo con cuidado, tanto los cambios que se vayan a hacer y demás; y también considerado el operador jurídico que va a tener que aplicar la ley en este proceso; entonces bajo ese punto de vista, lo que se necesita es más investigación de los parte de los abogados, más publicidad jurídica.	-La prueba de ADN, llegamos a algo certero. -Proceso varía la verdadera identidad, -El proceso excluye la filiación.	
	1	Dentro de un matrimonio, en sí, el tema de impugnación de paternidad no es muy común, como el tema por ejemplo el tema de declaración judicial de paternidad más conocido como filiación, ese tema si hay un montón dentro de un matrimonio; pero el tema de impugnación de paternidad se ve muy poco en realidad en la práctica.	-Muy poco en realidad en la práctica	-MPP

ABOGADO 01				
	2	<p>Bueno, eso sí es, el papá, el hombre; yo diría que un 95% de los casos, es el papá el que inicia, bueno el presunto padre, el padre legal que inicia este tema de impugnación de paternidad; bueno, siendo un menor porcentaje el de las mujeres, puesto que la gran mayoría de las mujeres se sobreentiende que ya saben quién es el verdadero padre. El papá legal es el que mayormente el que realiza la impugnación de paternidad.</p>	<p>-El presunto padre, el padre legal -Menor porcentaje el de las mujeres. -Saben quién es el verdadero padre</p>	<p>-PPL -MPM -SVP</p>
	3	<p>Bueno, obviamente acá la principal consecuencia dentro de un matrimonio, obviamente es el divorcio; obviamente, que si una persona es infiel y peor tiene un hijo fuera del matrimonio, lo primero que el esposo (a) en este caso, lo primero que va a hacer en este caso, va a iniciar un proceso de divorcio por la causal ésta, casualmente que ha tenido un amorío con otra chica. Esa es la principal causa, pienso yo, el tema del divorcio. Obviamente hay otras causas que puede haber el tema de violencia psicológica, una violencia en contra de los niños, una afectación emocional para los niños, para la esposa; bueno, eso ya es otro tema, pero el principal sería el divorcio y el divorcio ya trae consecuencias para los hijos y toda la familia en sí.</p>	<p>-El divorcio - Violencia psicológica. -Violencia en contra de los niños. Afectación emocional para los niños, para la esposa</p>	<p>-D -VP -VCN -AENE</p>
	4	<p>La diferencia entre procesos judiciales de presunción de paternidad extramatrimonial; ósea, en este caso me estás hablando de filiación con un tema de impugnación de paternidad; Obviamente que si hay una gran diferencia puesto que en uno de los casos la mamá está haciendo una demanda de declaración judicial de paternidad porque ella dice, tú eres el padre; y bueno, si el padre tiene serias dudas tendría que hacerse la prueba biológica de ADN; ahora, estos procesos de filiación, son mucho más rápidos, son procesos muy rápidos a diferencia de un proceso de impugnación de paternidad, que en este caso, el padre legal, el padre que firmó al niño es el que tiene serias dudas puesto que de repente lo firmó y con el tiempo de los meses años ve que su hijo no se parece nada a él, no hay ese cariño característico de un padre hacia un hijo no sé, y te genera muchas dudas; es allí, donde el padre legal, es el que inicia este proceso de impugnación de paternidad ya que de repente la mamá no quiere hacerle una prueba de ADN de manera particular; y así fuera, y así se haga una prueba de ADN particular y salga que efectivamente no es tu hijo, igual que para hacer la impugnación de paternidad tienes que iniciar un proceso de judicial y este proceso judicial es mucho más complejo, demora mucho más tiempo.</p>	<p>-La mamá está haciendo una demanda de declaración judicial de paternidad. - Si el padre tiene serias dudas tendría que hacerse la prueba biológica de ADN. - Procesos de filiación, son mucho más rápidos. -La impugnación de paternidad tienes que iniciar un proceso judicial -Proceso judicial es mucho más complejo. -Demora mucho más tiempo.</p>	<p>-MDDJP - PDHPA DN -PFMR -IPJC DMT</p>

5		<p>Efectivamente, estos procesos de impugnación de paternidad como ya lo dije anteriormente son procesos más complejos, es más son procesos de conocimiento, en la cual por obvias razones sí o sí, se tiene que pasar una prueba de ADN; es más, a la mamá en estos casos, te estoy hablando cuando la mamá es la demandada en estos casos, qué pasa si la mamá no sé llega a presentar a la primera citación, a la segunda citación, a la tercera citación, qué pasa, eso obviamente genera mucho mayor dilatación del proceso, se genera una dilatación innecesaria puesto que la demandada en este caso sabe muy bien que estos procesos lo pueden dejar; es más, el demandante puede llegar a un tema de aburrimiento y dejarlo o abandonar el proceso; por eso, que el demandante tiene que estar ahí, ahí. Ahora, en esta parte deberían cambiar la norma, deberían cambiar las reglas puesto que deberían ser muy parecidos al tema de filiación extramatrimonial, porque en este caso, cuando es un tema de filiación, si tú no contestas la demanda se te declara rebelde y no pasas la prueba de ADN, automáticamente tú eres el padre; acá, debería hacer algo así, pero qué pasa, acá lo que cuidan más es la identidad del menor o de los menores no pueden ser tan flexibles en este ámbito porque no le pueden quitar el apellido a un hijo; no le pueden quitar porque debemos de ver la identidad dinámica y la identidad estática como punto fundamental de este proceso.</p>	<p>-Son procesos de conocimiento -Se tiene que pasar una prueba de ADN. -Si la mamá no sé llega a presentar a la primera citación, a la segunda citación, a la tercera citación, qué pasa, eso obviamente genera mucho mayor dilatación del proceso, -Deberían cambiar la norma. -Deberían ser muy parecidos al tema de filiación extramatrimonial -Cuidan más es la identidad del menor</p>	<p>-PC -PADN -MNPCM DP -DSF -CIM</p>
6		<p>Estamos hablando de una filiación voluntaria, yo no creo que debería de realizarse la prueba de ADN, porque como su nombre lo dice es una filiación voluntaria, si es una filiación voluntaria, si yo veo que el niño se parece mucho a mí, y hay ese cariño característico de un padre hacia un hijo, aunque usted no crea la sangre llama; y si yo veo eso, y yo pensaría de repente para que hacerme una prueba de ADN si yo veo que el niño es igualito a mí; para eso yo pienso, que no debería de ser un requisito primordial para hacerse una prueba; pero, obviamente si tú tienes serias dudas, hazte la prueba de ADN, porque uno siempre por toda la vida vas a tener esa duda, mejor es ahora y tener la certeza completa puesto que la verdad absoluta, es una prueba de ADN, es la verdad científica.</p>	<p>-No -Dudas, hazte la prueba de ADN. -Tener la certeza completa.</p>	<p>-NO -SDHPA DN -TC</p>
7		<p>Efectivamente, hay mucha diferencia, como lo dije, un tema de filiación o más conocido como su nombre correcto es, demanda de declaración judicial de paternidad más conocido como filiación, estos procesos son más sencillos, son más rápidos puesto que la demandante presenta esta demanda de filiación y el demandado una vez que sea válidamente notificado, tiene solamente 10 días para contestar y de lo contrario, si no contesta, se le declara rebelde y por consiguiente se declara el padre biológico del menor, así de simple, porque, el papá no contestó y no se hizo la prueba de ADN, y es un proceso que es muy rápido a comparación del proceso de impugnación de paternidad, que en este caso la gran mayoría lo hace el papá legal, porque recién se ha enterado o tiene serias dudas de que el niño su hijo, el demandante en este caso el papá, presenta la demanda de impugnación de paternidad, corre traslado a la demandante, a la mamá, para que venga y conteste y se haga la prueba de ADN, pero si estas personas no se presentan, este proceso se dilata y es un proceso mucho más largo y complejo que el de filiación.</p>	<p>-Filiación, estos procesos son más sencillos. -El papá, presenta la demanda de impugnación de paternidad. -Si estas personas no se presentan, este proceso se dilata. -Proceso mucho más largo y complejo</p>	<p>-FPS -PPDI -NSPPD -PMLC</p>

8	<p>Bueno, yo como abogado te diría que sí, pero hay derechos encontrados se puede decir ahí, puesto que un tema de filiación, cuanto la demandante presenta la demanda y el demandado, el papá no contesta, se presume que es cierto todo lo que uno dice, se presume entre comillas, porque a un niño no se le puede dejar sin identidad, hay que pensar que el niño no está firmado por su padre, en tema de filiación, y al no estar firmado por su padre no tiene un tema de identidad, no tiene una entidad estática, y bueno la identidad dinámica ya viene con el tiempo, pero no tiene identidad estática, no tiene quién es el padre, se presume quién es el padre sí, pero no se sabe quién es el padre legal. Ahora, pero en el caso de impugnación de paternidad, ya el niño tiene una identidad, es más, hasta de repente por el tiempo ya tiene una identidad tanto estática como dinámica; ahora, sí también vamos a poner la misma norma o el mismo tiempo para el tema de impugnación igual que el de filiación, también habría un derecho encontrado, por qué imagínese que si se hace la demanda de impugnación de paternidad, la demandada ósea la mamá no se presenta con el niño para pasarse la prueba de ADN, no se presenta a la primera, a la segunda ni nunca se presenta y el juez de repente tiene otro pensamiento más ligero y dice no, perfecto, como la mamá no se presentó se presume que es cierto lo que dice el demandante y le van a quitar la identidad dinámica al niño, no sería justo también; acá, yo pienso, que los abogados deberían instruirse un poquito más y solicitar un apercibimiento para que la propia madre sea denunciada penalmente por el delito de ocultamiento de menor de edad ante un proceso judicial, y eso se puede hacer, hay muchos abogados que no saben eso, se puede hacer; porque, porque lo que está haciendo la madre en este caso la demandada, en caso de impugnación de paternidad, es el ocultamiento de los niños a un proceso judicial para saber la verdad, las madres se aprovechan de repente porque muchos abogados también saben de esos temas lo ocultan premeditadamente, pero hay que tratar de lucharla, pero en parte como lo digo, sería bueno que sea mucho más rápido, que el tema de impugnación de paternidad sea como un tema de filiación pero también a la vez no se podría hacer, porque, porque no se le puede quitar una identidad a un niño que ya tiene una identidad dinámica, una identidad estática, viendo el interés superior del niño, no se podría; y es por ello creo que, hasta ahorita los congresistas no lo hacen no cambian, porque primero está la identidad del niño.</p>	<p>-Hay derechos encontrados. -Filiación, cuanto la demandante presenta la demanda y el demandado, el papá no contesta, se presume que es cierto todo. -Impugnación de paternidad, la demandada ósea la mamá no se presenta con el niño para pasarse la prueba de ADN, no se presenta a la primera, a la segunda ni nunca se presenta. - solicitar un apercibimiento. -Ocultamiento de los niños a un proceso judicial para saber la verdad. -Las madres se aprovechan. -Muchos abogados también saben de esos temas</p>	<p>-DE. - FDPDP NCPT -</p>
9	<p>Sería bueno, en el proceso, uno lo puede requerir varias veces a la demandada para que se presente esta prueba, pero si no se presenta en reiteradas veces, el que pierde es el demandante ósea el papá legal, puesto que los laboratorios, no es que ya perfecto, ya no se dio esta audiencia de ADN, perfecto, ya se va a reprogramar y ya, el laboratorio te va a cobrar, te va a cobrar una penalidad, los cargos del laboratorio pueden ser S/.400.00 a S/.500.00 soles hasta más por cada reprogramación el laboratorio te va a cobrar. Ahora, yo pienso que debería de haber un límite, si bien es cierto, que no sea tanto como el tema de filiación judicial, que a la primera en filiación, al toque no más se te declara que tú eres rebelde y se te declara que tú eres el padre; pero, en tema de impugnación de paternidad, yo pienso que a la segunda o máximo a la tercera invitación que se le hace y no viene la mamá, uno, se le haga una denuncia penal y otro que se le declare que el niño no es del demandante, no es hijo biológico del demandante por la presunción simple; pero, también porque ya se le dio un plazo pero sí debería regular un plazo más célere para acelerar este tipo de procesos, porque es muy fácil dilatar un proceso de impugnación de paternidad, es muy fácil.</p>	<p>-Requerir varias veces a la demandada para que se presente esta prueba. -Si no se presenta en reiteradas veces, el que pierde es el demandante, ósea el papá legal. -Debería de haber un límite,</p>	<p>-RVDP - NSPPD PL -DL -DP - DNNHB SP</p>

			-Se le haga una denuncia penal. -Se le declare que el niño no es del demandante, no es hijo biológico del demandante por la presunción simple	
10	Esto es justo lo que yo decía, qué pasa si tú le pones los mismos plazos que un tema de filiación, se estaría vulnerando la identidad estática de los niños sí o sí, porque le estarías quitando una identidad ya ganada a un niño, y peor aún todavía, si ni siquiera se sabe quién es el verdadero padre de este niño; por qué, porque ni siquiera la mamá no se presentó, cuando uno normalmente hace una demanda de impugnación de paternidad, se entiende que se demanda tanto a la mamá como al presunto padre, pero qué pasa en los casos que si tú no sabes quién es el presunto padre, la madre tiene que decir entonces quién es el presunto padre, pero ponte si la madre no se quiere ni siquiera presentar; ahora, si cambian las normas acá, nuestros congresistas cambian las normas, y dicen saben que a la primera o a la segunda ya, se presume que tú no eres el padre entonces, porque la mamá no se aparece, se le estaría quitando esta identidad, se le estaría vulnerando la identidad estática a los niños. Sí, se afectaría bastante, puede afectar emocionalmente.	-Mismos plazos que un tema de filiación. -Vulnerando la identidad estática de los niños. -Quitando una identidad ya ganada a un niño. -Ni siquiera se sabe quién es el verdadero padre de este niño,	-MPF -VIEN -QIGN -NSQVP N	
11	Vulneraría, tanto en estos casos, no creo porque si son niños muy pequeños, los niños no saben nada, cuando sí te afectaría emocionalmente, cuando ya el niño tiene ya una edad que ya sabe o ya está yendo al colegio, un niño de 7, 8, 9, 10 años, a ese niño sí le va a afectar; por qué, porque tú ahorita te apellidas Pérez y ahora te vas a apellidar Quispe, obviamente que todo el mundo te conoce, habla Pérez, cómo estás Pérez, y ahora que te digan, no, yo no soy Pérez, soy Quispe, obviamente te afectaría emocionalmente; pero, si hablamos solamente de una identidad estática nada más, solamente estamos hablando del nombre y apellido, pero si es una persona muy menor, un niño, un bebito no afectaría en nada pienso yo, eso ya afectaría si el niño ya tiene una cierta edad que ya se da cuenta de todas las cosas.	-Niños muy pequeños, los niños no saben nada. -Afectaría emocionalmente, cuando ya el niño tiene ya una edad que ya sabe o ya está yendo al colegio.	-NPNSN -AENED VC	
12	Justo lo que yo dije en la respuesta anterior también muy parecida, primero tenemos que saber reconocer que es una identidad estática y que es una identidad dinámica son dos identidades totalmente distintas; si hablamos de la identidad estática solamente estamos hablando de la identidad o del derecho que tiene un niño hacia un nombre y un apellido, tú te llamas Pedro tu apellido Pérez Flores, esa es tu identidad estática; pero, ahora la identidad dinámica va más allá, o sea la identidad dinámica ya es como una identidad cultural, religiosa, social y la identidad dinámica es inclusive mucho más importante que una identidad estática, porque una identidad estática como que no te afecta mucho porque si tú eres un bebito no te afecta mucho y aparte no tienes una identidad dinámica porque eres un bebito, pero la identidad dinámica se adquiere con el tiempo, cuando tú ya tienes 7, 8, 10, 14, 15 años, ya adquiriste una identidad dinámica, porque ya tienes un apellido, ya te conocen por tu apellido, Pérez, habla Pérez, como estas, por tu apellido; ósea, de acá de un momento a otro ya te digan por un apellido que te digan por un apellido que ni te conocen hasta a veces puede ser producto de burlas, te afectaría emocionalmente, que de un momento, tú tengas un estilo de vida porque tus padres eran tal, ahora ya no son ellos, ahora estas con otro tipo de padres ya tienes otro tipo de roce social, otro tipo de no sé otro tipo de pensamiento, otro tipo de cultura, imaginemos que ellos eran católicos, ahora tu verdadero padre es una persona que es testigo de Jehová o Mormón; ósea, tu vida va a cambiar definitivamente, es por ello que en definitiva si la persona	-Ya adquirió una edad que en la cual es consciente de sus hechos, obviamente que le va a afectar. -Si fuera un bebito yo pienso que no, no le afectaría mucho.	-AECHA -BNAM	

		ésta, el niño que le están haciendo el tema de impugnación de paternidad, ya adquirió una edad que en la cual es consciente de sus hechos, obviamente que le va a afectar, si hablamos de identidad dinámica, si le va a afectar pero si fuera un bebito yo pienso que no, no le afectaría mucho.		
	13	De que es importante de que te hagas la prueba de ADN sí, para saber tu verdadera identidad porque todo niño tiene derecho a su verdadera identidad; ahora y si para eso es necesario que se haga una prueba de ADN tiene que hacerlo. Ahora, el niño para empezar no es culpable de los errores de los padres porque un niño a veces que no haya sido planificado, allí muchos dirían que no él ha sido producto de un error, de una borrachera no sé, pero mal que bien es tu hijo, tienes que reconocerlo; ahora, para este caso, si es fundamental para el desarrollo social y del desarrollo de la identidad del niño, obviamente que sí es importante, es muy importante porque de acuerdo al saber quién es el verdadero padre va a saber y va tener su verdadera entidad y va a también a saber cuál va a ser su verdadero desarrollo social.	-Para saber tu verdadera identidad. -Es fundamental para el desarrollo social	-SVI -FDS
	14	Efectivamente, claro que sí, porque con la prueba biológica de ADN, el niño va a adquirir su verdadera identidad va a saber quién es el verdadero padre, si va a saber quién es el verdadero padre. Ahora, con este tipo de prueba de ADN, también muchos padres que han llegado a firmar un hijo de repente con mentiras o argucias legales pueden ejercer su derecho, a que con este proceso de impugnación ya no tener una responsabilidad civil, tanto por un niño que de repente ni siquiera es de él; porque, yo he visto muchos casos en las cuales las madres actuando de mala fe o con dolo, le inician procesos de demanda de alimentos sabiendo que este señor no es el padre pero le hacen; es más, hasta lo mandan a la cárcel cuando el padre legal no cumple; y ya se ve hasta en los programas de Andrea Llosa, se ven casos en las cuales el señor se ha ido hasta la cárcel, ha estado en la cárcel por temas de liquidación de vengadas, por omisión a la asistencia familiar y cuando después se ha pasado una prueba de ADN, no era el padre, que se hace en esos casos, nada te has puesto a pensar, es un tema un poco complejo, es un tema muy complejo.	-Va a adquirir su verdadera identidad -Saber quién es el verdadero padre. -Las madres actuando de mala fe o con dolo, le inician procesos de demanda de alimentos -Cárcel cuando el padre legal no cumple	-AVI -SVP -PMF - MAMFI PA -CPLNC
ABOGADO 02	1	Presumo que dentro de un matrimonio, el índice debe de ser muy bajo; más bien, yo pienso que esto debe ser en el ámbito extra matrimonial no dentro del matrimonio o en todo caso el índice debería de ser bajo.	-Muy bajo	-MB
	2	El que impugnaría la paternidad sería pues el padre o quién cree ser padre y que cree que le corresponde asumir su verdadero rol de padre, el que considere que es el verdadero padre de la criatura.	-El padre	-EP
	3	Bueno, las consecuencias indicaría un deterioro del matrimonio puesto de que si se impugna la paternidad, quiere decir pues, que hay duda respecto al deber de fidelidad de ambos cónyuges; esta impugnación, definitivamente podría a la larga desembocar en un divorcio y pienso que un tipo de impugnación dentro de un matrimonio le corresponde a un matrimonio con fisuras desquebrajados.	-Deterioro del matrimonio. -Divorcio -Fisuras, desquebrajados	-DM -D -FD
	4	Bueno, aquí estamos ante un caso de que ambas partes podrían impugnar la paternidad; entonces, si lo impugna la madre, esto no le veo mucho sentido, puesto que la madre, ella debería tener la certeza del verdadero padre de la criatura que ha concebido a menos que haya sucedido situaciones que estén fuera de su control, que le impidan a ella misma tener la duda; y en cuánto a la diferencia cuando esta es impugnada por el presunto padre, esto como lo mencioné anteriormente, esto es cuando el presunto padre tiene las dudas respecto a que si él ha sido el verdadero padre, puede darse el caso que cuando nace la criatura, él vea que sus rasgos físicos, sus rasgos faciales no corresponden, son distintos a la criatura que se presume es su hijo y esto podría despertar las dudas; bueno, en estos casos pienso que estaría legitimado la necesidad de obtener una verdadera respuesta, si en verdad es el padre biológico para asumir todo lo que supone ser el padre.	-Ambas partes podrían impugnar. -Certeza del verdadero padre	-API -CVP
	5	Bueno, en este tipo de situaciones lo que se aprecia son rasgos de machismo, se da una diferencia en cuanto a la mujer y en cuanto a la diferencia del varón; a la mujer se le da la mayor facilidad, bueno esto en respuesta al derecho del niño de contar con un apellido, contar con un padre, contar con un entroncamiento y que este sea legal; pero, también nos ponemos en el otro extremo, donde el padre también necesita saber si en verdad es su criatura, su hijo; nos chocamos ante el muro del rechazo, de	-Rasgos de machismo -Renuencia de la madre -Vacío legal	-RM -RM -VL

		la renuencia de la madre de querer colaborar con el esclarecimiento de la paternidad; si en la figura del padre, cuando éste no se presenta o es rebelde se asume la paternidad y esto está establecido, cuando el presunto padre no responde ante el llamado de la ley para que para que descarte o afirme respecto a la paternidad no sucede lo mismo con la madre; la madre, tiene todas las posibilidades de ser renuente y permanecer renuente y rebelde durante largo tiempo y sin que esto se aclare; y en esto, hay un vacío legal porque también impide al niño conocer su verdadero entroncamiento, conocer su verdadera raíz, su verdadero estirpe si se quiere llamar, y esta es una necesidad hasta histórica, la vemos hasta en la biblia, cuando se nombra un personaje se dice Jesús hijo de José, hay la necesidad de establecer quién es el verdadero padre y esto digamos, está entorpecido muchas veces por la madre que con su renuencia, no quiere esclarecer la verdadera paternidad		
	6	Eso es para que no quede mínima duda, respecto a la paternidad, porque la paternidad supone obligaciones a futuro, supone obligaciones legales y para qué estas sean contundentes, sean verídicas, se necesita que la paternidad sea corroborada y que mejor que una prueba de ADN que da un 99.99% de seguridad; pienso que sí, si es necesario acompañar una prueba genética.	-Supone obligaciones a futuro - Obligaciones legales -Acompañar una prueba genética	-SOF -OL -APG
	7	Bueno, tengo entendido que la filiación judicial es un proceso más sumario, más breve que la impugnación de paternidad, cuando ambos tocan el mismo meollo del asunto, deberían tener la misma respuesta judiciales equivalentes, en plazos también igualmente breves para establecer la verdadera paternidad.	-Proceso más sumario -Tener la misma respuesta judiciales equivalentes	-PS -TMRJE
	8	Respecto al plazo en la norma de filiación judicial, sabemos que es bastante breve, es un plazo bastante sumario pero en cuanto a los procesos de impugnación de paternidad, me parece que existe un vacío, un vacío que necesita ser llenado por legislación nueva, fresca actualizada y esté acorde a nuestra realidad, tenemos un actual realidad donde se ha incrementado las tasas de natalidad y ley, tiene que estar de la mano con estas nuevas circunstancias y es legislar, de repente establecer plazos, establecer procedimientos, de repente establecer métodos coercitivos para agilizar estos procesos.	-Plazo bastante sumario -Vacío que necesita ser llenado por legislación nueva -Acorde a nuestra realidad -Incrementado las tasas de natalidad -Establecer plazos -Métodos coercitivos	-PBS -VLLN -ANR -ITN -EP -EMC
	9	Bien, respecto al plazo de filiación judicial, me parece que es bastante acertado porque se necesita que el menor cuente ya con un apellido, con una identidad; y ahora, con respecto a la impugnación de paternidad, no necesariamente tiene que ser el mismo plazo, podría extenderse hasta un poquito más porque tenemos que recurrir a pruebas, de repente a un proceso de tratar de llegar a la verdad; pienso, que se debería legislar, no necesariamente el mismo plazo pero tampoco extenderlo en demasía sino legislarlo de una manera acorde a nuestra realidad.	-Tratar de llegar a la verdad	-TLLV
	10	Bueno, no creo que necesariamente afecte la identidad estática el establecer un plazo, a menos que sea extremadamente largo pero sí se establece un plazo prudente, no creo que afectaría la entidad estática de los niños niñas y adolescentes.	-Establece un plazo prudente	-EPP
	11	Desde mi punto de vista conservador, yo pienso de que de cierta manera se vulneraría, yo pienso que el menor debería tener tal como establece la ley, un apellido del padre y el apellido de la madre, quiénes fueron sus padres quienes los procrearon, debería tener ambos apellidos, para establecer también su entroncamiento de ambas ramas de la materna y la paterna y pienso que sí se ve vulneraría la identidad de los niños.	-Debería tener ambos apellidos	-DTAA

	12	Bueno, en este caso, estamos en una amplia variedad de posibilidades, podría verse afectado algunos y otros no, eso depende ya de la psicología del menor y su grado de madurez; y también dependería si es varón o es mujer, creo que podría afectar pero en diferentes medidas de acuerdo a cada caso.	-Depende ya de la psicología del menor -Afectar pero en diferentes medidas	-DPM -ADM
	13	Bueno, yo creo que sí es muy necesario que la identidad este totalmente esclarecida sin ningún tipo de dudas, no solo por los derechos patrimoniales que podría acarrear a futuro sino como ya lo dije anteriormente, la persona necesita saber su verdadero entroncamiento, su verdadero linaje, sus verdaderas raíces; eso para mí, eso es importante establecer de dónde viene.	-Saber su verdadero entroncamiento -Derechos patrimoniales	-SVE -DP
	14	Bien, con la prueba de ADN lógicamente estaría colmado el derecho de identidad de la persona esto le daría seguridad, le daría la identidad propia sentirse, como diría el filósofo Heidegger "un ser echado a la existencia", sino un ser, que fue concebido por una persona con nombre y apellido y una madre con nombre y apellido.	-Daría seguridad -Concebido por una persona con nombre y apellido	-DS -CPNA

Matriz de datos cualitativos

Tabla 03: Matriz de triangulación de jueces

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES		
	JUEZ 1	JUEZ 2	INTERPRETACIÓN DE JUECES
1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?	matrimonio, poco	-Son porcentaje minoritarios -Procesos judiciales que se materializan en un expediente	- Matrimonio, poco - Procesos judiciales que se materializan en un expediente
2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?	-La persona que ha reconocido al hijo	Impugna por diferentes motivos.	-La persona que ha reconocido al hijo. Impugna por diferentes motivos.
3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.	-La separación de los cónyuges. -Cónyuge que no es el padre biológico. - Iniciar la acción judicial	-Consecuencias de dudas entre la familia, -No hay confianza. -Consecuencias son económicas.	-La separación de los cónyuges. Cónyuge que no es el padre biológico. -Consecuencias de dudas entre la familia, -No hay confianza. -Consecuencias son económicas.
4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.	-Lo solicita la madre. -Hay buena fe y mala fe. -Abuso de derecho	-Los plazos dentro de todo están dentro de la normatividad. -Algunas instituciones judiciales podrían darse una preferencia de ideas en género	--Lo solicita la madre. -Hay buena fe y mala fe. -Abuso de derecho. -Los plazos dentro de todo están dentro de la normatividad. Algunas instituciones judiciales podrían darse una preferencia de ideas en género
5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.	-Procesos se dilatan. -No hay mecanismo ni fuerza coercitiva para obligar a la madre. -Circunstancias en las que la madre esta rebelde y más si tiene al niño.	-Rebelde, tendría que seguir su plazo procesal correspondiente. -Conforme a la normatividad.	-Procesos se dilatan. -No hay mecanismo ni fuerza coercitiva para obligar a la madre. -Circunstancias en las que la madre esta rebelde y más si tiene al niño. -Rebelde, tendría que seguir su plazo procesal correspondiente. -Conforme a la normatividad

<p>6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Allana de que su es hijo. - Debe haber la prueba de ADN. - Certeza de quien podría ser el padre biológico. 	<ul style="list-style-type: none"> -No tendría por qué haber esa fase del ADN 	<ul style="list-style-type: none"> - Allana de que su es hijo. - Debe haber la prueba de ADN. - Certeza de quien podría ser el padre biológico.
<p>7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Cumplir la norma - Filiación podría ir un poco más célebre -La impugnación, generalmente la parte otra parte es renuente, 	<ul style="list-style-type: none"> --Filiación judicial, la madre lo presenta ante el Juzgado de Paz Letrado, el mismo que tiene un plazo de 10 días. -La impugnación es un aproximado de 90 días. -Celeridad viene no muy ligado a la normatividad a la norma. -La demora por el plazo. -Carga procesal, mal asesorías, dejadez de las propias personas 	<ul style="list-style-type: none"> -Cumplir la norma - Filiación podría ir un poco más célebre -La impugnación, generalmente la parte otra parte es renuente, Carga procesal, mal asesorías, dejadez de las propias personas
<p>8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -No necesariamente el mismo plazo. -Debería haber una norma especial. -Apercibimiento a fin de que se pueda avanzar los procesos y concluirlos - No se llega a resolver la incertidumbre jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> -La normatividad, indica que sus plazos son diferentes. -Interpretación teológica. 	<ul style="list-style-type: none"> -No necesariamente el mismo plazo. -Debería haber una norma especial. -Apercibimiento a fin de que se pueda avanzar los procesos y concluirlos - No se llega a resolver la incertidumbre jurídica. -La normatividad, indica que sus plazos son diferentes. -Interpretación teológica.
<p>9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sí. -Regular, así como ha regulado la filiación y más aún en el caso donde la parte demandada es renuente. 	<ul style="list-style-type: none"> -El plazo sí podría darse. -Interpretación teleológica. -Solución de un conflicto 	<ul style="list-style-type: none"> - Sí. -Regular, así como ha regulado la filiación y más aún en el caso donde la parte demandada es renuente. -El plazo sí podría darse. -Interpretación teleológica. -Solución de un conflicto
<p>10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Dependiendo las edades en que realice. -Tomar en cuenta el tema de las edades 	<ul style="list-style-type: none"> -Vulneraría la identidad estática de los niños. -Cambia el sentido de su vivencia de conforme él está creciendo física, socialmente y psicológicamente 	<ul style="list-style-type: none"> -Dependiendo las edades en que realice. -Tomar en cuenta el tema de las edades -Va a vulnerar porque cambia el sentido de su vivencia de conforme él está creciendo física, socialmente y psicológicamente

<p>11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?</p>	<p>- La identidad estática no. -Analizar caso por caso porque no todos los casos son iguales. -Niño o esa niña o adolescente se ha identificado con la figura de la persona.</p>	<p>-Sí vulneraría. -Son niños que ya están mayorcitos, están yendo al colegio, tienen un apellido.</p>	<p>La identidad estática no. -Analizar caso por caso porque no todos los casos son iguales. -Niño o esa niña o adolescente se ha identificado con la figura de la persona. Son niños que ya están mayorcitos, están yendo al colegio, tienen un apellido.</p>
<p>12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Hay niños pequeños que nunca han tenido contacto con la persona que los ha reconocido.</p>	<p>-Específicamente a su derecho a la identidad. -Sí vulneraría</p>	<p>-Hay niños pequeños que nunca han tenido contacto con la persona que los ha reconocido. -Específicamente a su derecho a la identidad. -Sí vulneraría</p>
<p>13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?</p>	<p>-La identidad genética es importante que sea conocida para todos esos derechos.</p>	<p>-ADN verificaría la verdadera identidad de menor -Derecho a la identidad, el cual es una pieza fundamental. -Derecho Constitucional</p>	<p>-La identidad genética es importante que sea conocida para todos esos derechos. -ADN verificaría la verdadera identidad de menor -Derecho a la identidad, el cual es una pieza fundamental. -Derecho Constitucional</p>
<p>14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Prueba genética que determina la identidad genética del niño o de la niña o del adolescente. -Una prueba de ADN sirve para identificar al niño y quién es el padre</p>	<p>-Sí. -La identidad genérica va a ser una pieza fundamental. -Va desarrollado culturalmente</p>	<p>-Prueba genética que determina la identidad genética del niño o de la niña o del adolescente. -Una prueba de ADN sirve para identificar al niño y quién es el padre. -Va desarrollado culturalmente</p>

Tabla 04: Matriz de triangulación de especialistas legales

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES		
	ESPECIALISTA LEGAL 1	ESPECIALISTA LEGAL 2	INTERPRETACIÓN DE ESPECIALISTA LEGAL
1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?	<ul style="list-style-type: none"> - Pocos casos en sí, que se impugne. - Muchos desconocen que tienen un niño y que ese niño, está reconocido por el otro; -Abren un proceso a la madre. -Derecho biológico a conocer su identidad, a sus padres. -Largo tiempo el apellido del padre dentro del matrimonio, cómo va a afectar al menor este cambio 	<ul style="list-style-type: none"> -No son muchos los casos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pocos casos en sí, que se impugne. - Muchos desconocen que tienen un niño y que ese niño, está reconocido por el otro. -Largo tiempo el apellido del padre dentro del matrimonio, cómo va a afectar al menor este cambio
2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?	<ul style="list-style-type: none"> -Supuesto padre biológico. 	<ul style="list-style-type: none"> -Los padres que en su momento de repente prestaron el reconocimiento de su menor hijo. - Podría ser un tercero ajeno a esta relación conyugal 	<ul style="list-style-type: none"> -Los padres que en su momento de repente prestaron el reconocimiento de su menor hijo. - Podría ser un tercero ajeno a esta relación conyugal
3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> -Afectar los matrimonios y la familia. -Afectar tanto su desarrollo personal, psíquico como también social. -Afectar a su identidad -Conductas de rebeldía. 	<ul style="list-style-type: none"> -El emplazado en estos procesos de filiación, a veces no contesta la demanda o no se opone. -Reconocimiento obligatorio por mandato judicial. - Incertidumbre en este caso, los datos o quién es el verdadero padre del menor -Desamparado la tutela jurisdiccional efectiva. -Se vulnera un derecho Constitucional, que es el derecho a la identidad y lo otro, que es el derecho alimentario. 	<ul style="list-style-type: none"> -Afectar los matrimonios y la familia. -Afectar tanto su desarrollo personal, psíquico como también social. -Afectar a su identidad. -Conductas de rebeldía. -El emplazado en estos procesos de filiación, a veces no contesta la demanda o no se opone. -Reconocimiento obligatorio por mandato judicial. - Incertidumbre en este caso, los datos o quién es el verdadero padre del menor -Desamparado la tutela jurisdiccional efectiva.

			-Se vulnera un derecho Constitucional, que es el derecho a la identidad y lo otro, que es el derecho alimentario.
4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> -Ordenamiento establece que se presume que es la madre. -Presunción de paternidad, cuando ella está casada, o también puede ser declarativa. -Da el nombre del padre. -Cuando el padre reclama una paternidad, porque como puede asumir que él es el padre genético, necesitamos una prueba de ADN. -Es totalmente diferente la condición en este caso de la mujer respecto al ordenamiento, que la del hombre. 	<ul style="list-style-type: none"> -Obligó o indujo a error al padre que supuestamente lo reconoció, indicando que él es el verdadero a sabiendas que ella tenía pleno conocimiento que efectivamente no era papá si no es un tercero. -Afectar económicamente sino moralmente también a su menor. 	<p>Ordenamiento establece que se presume que es la madre.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presunción de paternidad, cuando ella está casada, o también puede ser declarativa. -Da el nombre del padre. -Cuando el padre reclama una paternidad, porque como puede asumir que él es el padre genético, necesitamos una prueba de ADN. -Es totalmente diferente la condición en este caso de la mujer respecto al ordenamiento, que la del hombre. -Obligó o indujo a error al padre que supuestamente lo reconoció, indicando que él es el verdadero a sabiendas que ella tenía pleno conocimiento que efectivamente no era papá si no es un tercero.
5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> -Las mujeres no asisten a los procesos porque saben que van a pasar una prueba de ADN. -Diferencia, si la madre no viene qué hacemos, no podemos sacar la prueba de ADN. - Esto obviamente dilata. -Algún tipo de medida para que esto no ocurra. -Podría ser una sanción económica. 	<ul style="list-style-type: none"> -Falta de legislación. -El legislador no ha considerado ciertos plazos o ciertas vías procedimentales más ajustadas, mucho más sumarísimas. -Procesos de filiación, efectivamente existe una Ley especial, -Falta de legislación en el cómputo de los plazos. -Al existir este vacío esta laguna manera sí dilata el proceso. -Ya pueda existir un proceso de alimentos primigenio, que de repente ya pueda estar realizándose hasta en etapa de ejecución, con 	<ul style="list-style-type: none"> --Las mujeres no asisten a los procesos porque saben que van a pasar una prueba de ADN. -Diferencia, si la madre no viene qué hacemos, no podemos sacar la prueba de ADN. - Esto obviamente dilata. -Algún tipo de medida para que esto no ocurra. -Podría ser una sanción económica. -Modificar la norma- -La estructura familiar se va a resquebrajarse. Falta de legislación. -El legislador no ha considerado ciertos plazos o ciertas vías procedimentales más ajustadas, mucho más sumarísimas.

	<ul style="list-style-type: none"> -Modificar la norma- -La estructura familiar se va a resquebrajarse. 	<ul style="list-style-type: none"> copias o con remisión con copias a la fiscalía por una denuncia. -Modificar las vías procedimentales en cuanto a los plazos y a los apercibimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Procesos de filiación, efectivamente existe una Ley especial, -Falta de legislación en el cómputo de los plazos. -Al existir este vacío esta laguna manera sí dilata el proceso. -Ya pueda existir un proceso de alimentos primigenio, que de repente ya pueda estar realizándose hasta en etapa de ejecución, con copias o con remisión con copias a la fiscalía por una denuncia. -Modificar las vías procedimentales en cuanto a los plazos y a los apercibimientos.
<p>6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Tu firmas cuando estas dentro de un matrimonio. -Filiación por complacencia. -Sí hay una voluntad, lo has hecho sabiendo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Plena certeza de que es tu hijo. -Indicios de desconfianza o de infidelidad por parte de tu pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> -Tu firmas cuando estas dentro de un matrimonio. -Filiación por complacencia. -Sí hay una voluntad, lo has hecho sabiendo. - Plena certeza de que es tu hijo. -Indicios de desconfianza o de infidelidad por parte de tu pareja.
<p>7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Analizar también en el momento que ya tengo los medios probatorios 	<ul style="list-style-type: none"> -Trámite efectivamente es mucho más rápido -Es menos contenciosa, -La impugnación de paternidad, efectivamente hay ciertas falencias. -No están tan regulados o precisamente regulados. -Hay ciertos vacíos que hacen que dificulten el proceso, hacen que sea más dilatorio. -Incertidumbre en los procesos de impugnación de paternidad. -Diferencia en el plazo de repente en tramitación, en los plazos procesales, en plazo para obtener una sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Trámite efectivamente es mucho más rápido -Es menos contenciosa, -La impugnación de paternidad, efectivamente hay ciertas falencias. -No están tan regulados o precisamente regulados. -Hay ciertos vacíos que hacen que dificulten el proceso, hacen que sea más dilatorio. -Incertidumbre en los procesos de impugnación de paternidad. -Diferencia en el plazo de repente en tramitación, en los plazos procesales, en plazo para obtener una sentencia. -Analizar también en el momento que ya tengo los medios probatorios
<p>8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Plazo es razonable va contribuir con el conflicto de intereses generado entre las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> -No puede establecerse el mismo plazo para un proceso de impugnación de paternidad con un proceso de filiación. -Tienen un petitorio acumulativo. -Deriva ya de una pensión de alimento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo es razonable va contribuir con el conflicto de intereses generado entre las partes. -Quieren que su identidad sea la biológica es la que se refleja en su DNI. -Tienen un petitorio acumulativo.

<p>procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p>	<p>-Quieren que su identidad sea la biológica es la que se refleja en su DNI</p>	<p>-Tutela muy urgente al igual que en los procesos constitucionales. -Proceso de impugnación de paternidad, hay cierta duda. -Hacerlo más sumarísimo. -Deberían concentrarse en un solo acto, como podría ser el día de la audiencia única,</p>	<p>Deriva ya de una pensión de alimento. -Tutela muy urgente al igual que en los procesos constitucionales. -Proceso de impugnación de paternidad, hay cierta duda. -Hacerlo más sumarísimo. -Deberían concentrarse en un solo acto, como podría ser el día de la audiencia única,</p>
<p>9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo celere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>	<p>-Plazos razonables, quizás se pueda contribuir para que llegue en menor tiempo a término el proceso</p>	<p>-No considero que deban de tener el mismo plazo. -Implementarse ciertos mecanismos ciertas garantías a los procesos de impugnación de paternidad. -Se pone en conocimiento al juzgado para que se suspende el proceso, mientras se resuelva el proceso de impugnación; -Reducir ciertos plazos. -Medio probatorio idóneo que va a dar en este caso peso a la sentencia, lo único, es la prueba de ADN. - Reducir algunos plazos o concentrar ciertos actos procesales en un solo acto.</p>	<p>Plazos razonables, quizás se pueda contribuir para que llegue en menor tiempo a término el proceso. --Implementarse ciertos mecanismos ciertas garantías a los procesos de impugnación de paternidad. -Se pone en conocimiento al juzgado para que se suspende el proceso, mientras se resuelva el proceso de impugnación. -Medio probatorio idóneo que va a dar en este caso peso a la sentencia, lo único, es la prueba de ADN. - Reducir algunos plazos o concentrar ciertos actos procesales en un solo acto.</p>
<p>10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.</p>	<p>-No vulneraría. -Viene la persona o se prescinde. -Ganaríamos aquí, tiempo. -El menor se vea reflejado a través de su documento de identidad, su verdadera identidad genética. -Beneficioso para su formación.</p>	<p>-No queda en cosa juzgada, un proceso de impugnación de paternidad no habría afectación. -Ya una sentencia que ya resolvió en este caso la autoridad competente, no habría vulneración alguna - No podría verse vulnerado así sea aumente o se reduzca los plazos. -La responsabilidad en este caso recaería en la persona que a sabiendas de que no es el hijo ha hecho firmar a otra persona</p>	<p>-No vulneraría. -Viene la persona o se prescinde. -Ganaríamos aquí, tiempo. -El menor se vea reflejado a través de su documento de identidad, su verdadera identidad genética. -Beneficioso para su formación. -Ya una sentencia que ya resolvió en este caso la autoridad competente, no habría vulneración alguna - No podría verse vulnerado así sea aumente o se reduzca los plazos. -La responsabilidad en este caso recaería en la persona que a sabiendas de que no es el hijo ha hecho firmar a otra persona</p>

<p>11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?</p>	<p>-Vulneraría en todo caso su identidad dinámica. - Su entorno, su identidad tanto personal como social se vería afectado.</p>	<p>-Va a vulnerar esta identidad estática. -Cuando el proceso está en cosa juzgada. -Hay un menor de edad que no se encuentra reconocido</p>	<p>-Va a vulnerar esta identidad estática - Su entorno, su identidad tanto personal como social se vería afectado. Cuando el proceso está en cosa juzgada. -Hay un menor de edad que no se encuentra reconocido.</p>
<p>12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Si afectaría. -Identidad personal, creando una inestabilidad tanto psicológica del menor como social, porque el cambiar de repente el apellido. - Se entrevista a los menores, no es que uno decida, eso también está determinado. -Si es un niño pequeñito, todavía no, -Más grandecitos sí.</p>	<p>-Vulneración respecto a esta identidad dinámica. -Afectar en ciertas situaciones ya sea estudiantiles.</p>	<p>Si afectaría. -Identidad personal, creando una inestabilidad tanto psicológica del menor como social, porque el cambiar de repente el apellido. - Se entrevista a los menores, no es que uno decida, eso también está determinado. Afectar en ciertas situaciones ya sea estudiantiles. -Si es un niño pequeñito todavía no, -Más grandecitos sí.</p>
<p>13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?</p>	<p>- La identidad genética vaya de la mano con su identidad social</p>	<p>-Proteger ciertos derechos que le corresponden a la parte que ha firmado un hijo que no le corresponde. -La prueba de ADN, es la única prueba que va a determinar si es o no es el hijo, si es o no es el papá. -Medio probatorio idóneo es la prueba de ADN.</p>	<p>- La identidad genética vaya de la mano con su identidad social. -Proteger ciertos derechos que le corresponden a la parte que ha firmado un hijo que no le corresponde. -La prueba de ADN, es la única prueba que va a determinar si es o no es el hijo, si es o no es el papá.</p>
<p>14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Importante saber de dónde vengo y también es importante la edad. - Trabajar el tema con psicólogos.</p>	<p>-Permite llegar una verdadera identidad genética. -Única forma de poder acreditar es a través de una prueba de ADN. -Última ratio en este caso, podría ser la impugnación de paternidad</p>	<p>Importante saber de dónde vengo y también es importante la edad. - Trabajar el tema con psicólogos. Permite llegar una verdadera identidad genética. -Única forma de poder acreditar es a través de una prueba de ADN.</p>

Tabla 05: Matriz de triangulación de secretarios judiciales

PREGUNTA DE GUÍA DE ENTREVISTA	SECRETARIO JUDICIAL 1	SECRETARIO JUDICIAL 2	SECRETARIO JUDICIAL 3	SECRETARIO JUDICIAL 4	INTERPRETACIÓN DE SECRETARIOS JUDICIALES
<p>1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Conflicto de palabras. -Esposa le dice al esposo de que su hija no es de él -Esposo, ahí es donde demanda la impugnación de paternidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muy pocas. - Se declaran inadmisibles por falta de sustentación -No lo subsanan y queda ahí, se va al archivo 	<ul style="list-style-type: none"> -No lo he visto mucho, dentro de un matrimonio. 	<ul style="list-style-type: none"> -Procesos variados de impugnación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muy pocas. -Se declaran inadmisibles por falta de sustentación -No lo subsanan y queda ahí, se va al archivo. -Conflicto de palabras. -Esposa le dice al esposo de que su hija no es de él
<p>2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Mayormente es el padre - Al tener dudas o creer, genera lo que es un conflicto. -Sospechas de que no es el padre biológico 	<ul style="list-style-type: none"> -Padre legal, no biológico. -Esposa le ha sido infiel y sacan una prueba de ADN. -Pocos son los que lo hacen una tercera persona. 	<ul style="list-style-type: none"> El padre es que mayormente o casi en todas es el que impugna. 	<ul style="list-style-type: none"> -Los padres. - Riñas o peleas entre la pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> -Padre legal, no biológico. -Esposa le ha sido infiel y sacan una prueba de ADN. -Pocos son los que lo hacen una tercera persona.
<p>3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Plantearía la nulidad -El divorcio 	<ul style="list-style-type: none"> -Perjudican a los niños sobre todo, porque viene muchos niños ya grandes. -Presentan una prueba que es de parte. -Sacar una prueba que es de oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> -Ruptura del matrimonio. -Suceso psicológico a todos los miembros de la familia, muy grave. 	<ul style="list-style-type: none"> - el menor se queda sin identidad. -Tutela jurisdiccional efectiva. - Pocos los casos en las que se han logrado identificar al verdadero padre. - Dependiendo de la edad del menor, puede 	<ul style="list-style-type: none"> -El divorcio. Ruptura del matrimonio. -Suceso psicológico a todos los miembros de la familia, muy grave. Perjudican a los niños sobre todo, porque vienen muchos niños ya grandes. -Presentan una prueba que es de parte. -Sacar una prueba que es de oficio.

				verse afectado psicológicamente.	
4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.	-La persona que tiene confusiones o dudas respecto a su título o estatus como padre	-Tiene buenos términos con el padre biológico. -Cuando lo hace el padre, a veces la madre ni siquiera está enterada, y ellos están actuando a espaldas- -Llegan a enterarse ya es con la notificación.	-Diferencia procesal. -Acceso a la justicia para la madre. -Auxilio judicial que es gratuito. -Hay un ministerio que las asesora. -La impugnación de paternidad, vemos que le ponen los requisitos como si fuera una demanda civil, aranceles, tasas, medios de prueba, firma del letrado	-Dependiendo quien tiene la tenencia de los menores -Si no aparecen los menores, no creo que se hayan podido llevarse a cabo	- La persona que tiene confusiones o dudas respecto a su título o estatus como padre. -Cuando lo hace el padre, a veces la madre ni siquiera está enterada, y ellos están actuando a espaldas- -Llegan a enterarse ya es con la notificación. -Diferencia procesal. -Acceso a la justicia para la madre. -Auxilio judicial que es gratuito. -Hay un ministerio que las asesora. -La impugnación de paternidad, vemos que le ponen los requisitos como si fuera una demanda civil, aranceles, tasas, medios de prueba, firma del letrado
5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.	-Rebelde es para que el proceso continúe. -Está dentro de un plazo. -El impulso es del demandante. -Los procesos no se dilatan.	-No se dilatan. -Se señala a la persona como rebelde y se continúa el trámite. -Parámetros de tiempo en lo que se puede resolver	-En los procesos de filiación, las consecuencias jurídicas de rebelde es declararlo padre al demandado. -Debería de ser igual. -Rebelde no va a tener ese efecto jurídico, más de solo rebelde -Apercibirla con multa - Uso de la fuerza a que declare.	- Si van a dilatar. - Se va a tener que citar a la madre -Persona traiga a los hijos, para que se lleve a cabo el proceso. -Someter a apercibimientos de ley. -Consecuencias civiles y penales.	-Rebelde es para que el proceso continúe. -Está dentro de un plazo. -El impulso es del demandante. -Se señala a la persona como rebelde y se continúa el trámite. -Procesos de filiación, las consecuencias jurídicas de rebelde es declararlo padre al demandado. -Debería de ser igual. -Rebelde no va a tener ese efecto jurídico, más de solo rebelde -Apercibirla con multa -Uso de la fuerza a que declare.
6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una	-Criterio del Juez. -El demandante con el demandado acceda con el	-No, porque claramente están señalando su voluntad;	-Una norma jurídica, no puede ir contra una norma científica.	- Reconocer voluntariamente, no hace falta un ADN.	- Criterio del Juez. -El demandante con el demandado acceda con el menor a realizarse esa

<p>filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p>	<p>menor a realizarse esa prueba. -Dar al juez un mayor criterio al momento de resolver</p>	<p>-No es exigible el ADN</p>		<p>-Por si las dudas voy a hacerme una prueba de ADN</p>	<p>prueba. -Dar al juez un mayor criterio al momento de resolver. No, porque claramente están señalando su voluntad; -No es exigible el ADN</p>
<p>7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Filiación el ADN, mayormente no lo pagas. -En la impugnación de paternidad, el demandante es el que paga.</p>	<p>-Filiación es un poco más rápida -La impugnación de paternidad muchas veces se dilata. -Plazo mayor. -Llamado ya bajo apercibimiento- -Se le declara en rebeldía, ese es el motivo por el que no es tan célere.</p>	<p>-Diferencia de celeridad procesal. -El Código nos obliga a dar impulso de oficio a la filiación judicial hasta emitir sentencia. -En la impugnación de paternidad, el impulso es de parte, ósea, con escrito.</p>	<p>-Diferencia en el tema del trámite del proceso. -Proceso largo. -Ley especial. -Apercibimiento, lo notifican a la dirección que dice la parte demandante. -Declararlo padre es rápido. -sacarlo del acta, ahí si estamos en problemas.</p>	<p>-Filiación el ADN, mayormente no lo pagas. -En la impugnación de paternidad, el demandante es el que paga. --Filiación es un poco más rápida -La impugnación de paternidad muchas veces se dilata. -Plazo mayor. -Llamado ya bajo apercibimiento -Se le declara en rebeldía, ese es el motivo por el que no es tan célere. Diferencia de celeridad procesal. -El Código nos obliga a dar impulso de oficio a la filiación judicial hasta emitir sentencia. -En la impugnación de paternidad, el impulso es de parte, ósea, con escrito.</p>
<p>8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p>	<p>-La filiación en cierta forma es una circunstancia que de manera gratuita. -La impugnación, genera más gastos.</p>	<p>-Proceso es un poco más dilatorio. -Mejoría el plazo establecido por filiación judicial.</p>	<p>-Más justo, que tenga el mismo plazo. - El Código, lo trata con diferentes plazos, diferentes procedimientos, diferentes requisitos. -Justicia, debería de ser el mismo plazo y el mismo procedimiento.</p>	<p>-Norma especial y demás, son plazos muy cortos. -No creo que sería algo adecuado incluso darle a una norma especial. -No debe llevarse el proceso demasiado rápido.</p>	<p>-La filiación en cierta forma es una circunstancia que de manera gratuita. Proceso es un poco más dilatorio. -Mejoría el plazo establecido por filiación judicial. -Más justo, que tenga el mismo plazo. - El Código, lo trata con diferentes plazos, diferentes procedimientos, diferentes requisitos.</p>

<p>9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>	<p>-Depende del abogado, del demandante o de la parte interesada. -No podemos hacerlo de oficio</p>	<p>-Vital importancia ambos. -Se está tratando de la identidad del menor. -Acortarse el tiempo, plazo.</p>	<p>-Sí. -Justicia, de equidad deberían de tener los mismos plazos</p>	<p>-Que regule el proceso pero no para hacerlo igual al de filiación judicial. - Poner un apercibimiento acorde. -Como en el proceso de filiación. -Apercibimiento célere. -Plazos perentorios.</p>	<p>-Depende del abogado, del demandante o de la parte interesada. -No podemos hacerlo de oficio -Vital importancia ambos. -Se está tratando de la identidad del menor. -Acortarse el tiempo, plazo. Justicia, de equidad deberían de tener los mismos plazos</p>
<p>10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.</p>	<p>-Derecho del padre digamos a brindar su apellido a un niño de manera voluntaria. -Debido que su domicilio está en otros lugares y son declarados padres por un juzgado.</p>	<p>-Si el plazo es corto, esto ayudaría a la identidad estática, no le afectaría. -Al dar un plazo mucho más alargado va a afectar</p>	<p>-Sí afectaría. -La norma también, no igual a los plazos.</p>	<p>-Busca es determinar la pretensión. -No va a haber una afectación hacia el menor, dependiendo de la edad. -</p>	<p>-Si el plazo es corto, esto ayudaría a la identidad estática, no le afectaría. -Al dar un plazo mucho más alargado va a afectar</p>
<p>11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?</p>	<p>- No. -El apellido va a ser reemplazado, digamos va a ser concerniente a los datos de la madre. -El menor sí va a tener un apellido, mientras que aparezca el padre biológico</p>	<p>- Adolescentes sí. - Cuando ingresan ya a un colegio.</p>	<p>-Sí vulnera la identidad</p>	<p>-Se identifica, crece con el nombre. -Si el menor ha mantenido el apellido mucho tiempo.</p>	<p>- No, porque en cierta forma si se da una sentencia de impugnación de paternidad, el apellido va a ser reemplazado, digamos va a ser concerniente a los datos de la madre. -El menor sí va a tener un apellido, mientras que aparezca el padre biológico. - Adolescentes sí. - Cuando ingresan ya a un colegio.</p>
<p>12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El</p>	<p>-No hay ninguna afectación. -Su apellido, estos van a ser</p>	<p>-Son afectados en el colegio. -Hay una afectación a la</p>	<p>-Causal para ser objeto de burla. -Sí afectaría.</p>	<p>- Va a afectar dependiendo de cómo actúe menor y cómo lo tome.</p>	<p>-Su apellido, estos van a ser reemplazados por el de la madre. -Son afectados en el colegio.</p>

<p>reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>reemplazados por el de la madre</p>	<p>identidad dinámica del menor</p>			<p>-Hay una afectación a la identidad dinámica del menor</p>
<p>13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?</p>		<p>-Sí. -Está involucrado los apellidos y saber de quién provengo yo, quién es mi padre y quién es mi madre.</p>	<p>-Sí. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad</p>	<p>-Relevante el tema del ADN. -Más relevante aún el tema de la convivencia. -No es tan fundamental para desarrollo.</p>	<p>-Está involucrado los apellidos y saber de quién provengo yo, quién es mi padre y quién es mi madre. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad</p>
<p>14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.</p>		<p>-Sí. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad</p>	<p>- No le afectaría</p>	<p>-La prueba de ADN, llegamos a algo certero. -Proceso varía la verdadera identidad, -El proceso excluye la filiación.</p>	<p>-Sí. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad. -Proceso varía la verdadera</p>

Tabla 06: Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA DE GUÍA DE ENTREVISTA	ABOGADO 1	ABOGADO 2	INTERPRETACIÓN DE ABOGADOS
<p>1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?</p>	<p>-Muy poco en realidad en la práctica</p>	<p>-Muy bajo</p>	<p>-Muy poco en realidad en la práctica.</p>
<p>2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?</p>	<p>-El presunto padre, el padre legal -Menor porcentaje el de las mujeres. -Saben quién es el verdadero padre</p>	<p>-El padre</p>	<p>-El presunto padre, el padre legal -Menor porcentaje el de las mujeres. -Saben quién es el verdadero padre</p>
<p>3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-El divorcio - Violencia psicológica. -Violencia en contra de los niños. Afectación emocional para los niños, para la esposa</p>	<p>-Deterioro del matrimonio. -Divorcio -Fisuras, desquebrajados</p>	<p>-El divorcio - Violencia psicológica. -Violencia en contra de los niños. Afectación emocional para los niños, para la esposa</p>
<p>4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.</p>	<p>-La mamá está haciendo una demanda de declaración judicial de paternidad. - Si el padre tiene serias dudas tendría que hacerse la prueba biológica de ADN. - Procesos de filiación, son mucho más rápidos. -La impugnación de paternidad tienes que iniciar un proceso judicial -Proceso judicial es mucho más complejo. -Demora mucho más tiempo.</p>	<p>-Ambas partes podrían impugnar. -Certeza del verdadero padre</p>	<p>-La mamá está haciendo una demanda de declaración judicial de paternidad. - Si el padre tiene serias dudas tendría que hacerse la prueba biológica de ADN. - Procesos de filiación, son mucho más rápidos. -La impugnación de paternidad tienes que iniciar un proceso judicial -Demora mucho más tiempo.</p>

<p>5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Son procesos de conocimiento -Se tiene que pasar una prueba de ADN. -Si la mamá no sé llega a presentar a la primera citación, a la segunda citación, a la tercera citación, qué pasa, eso obviamente genera mucho mayor dilatación del proceso, -Deberían cambiar la norma. -Deberían ser muy parecidos al tema de filiación extramatrimonial -Cuidan más es la identidad del menor 	<ul style="list-style-type: none"> -Rasgos de machismo -Renuencia de la madre -Vacío legal 	<ul style="list-style-type: none"> -Son procesos de conocimiento -Se tiene que pasar una prueba de ADN. -Si la mamá no sé llega a presentar a la primera citación, a la segunda citación, a la tercera citación, qué pasa, eso obviamente genera mucho mayor dilatación del proceso, -Deberían cambiar la norma.
<p>6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -No -Dudas, hazte la prueba de ADN. -Tener la certeza completa. 	<ul style="list-style-type: none"> -Supone obligaciones a futuro - Obligaciones legales -Acompañar una prueba genética 	<ul style="list-style-type: none"> -No -Dudas, hazte la prueba de ADN. -Tener la certeza completa
<p>7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Filiación, estos procesos son más sencillos. -El papá, presenta la demanda de impugnación de paternidad. -Si estas personas no se presentan, este proceso se dilata. -Proceso mucho más largo y complejo 	<ul style="list-style-type: none"> -Proceso más sumario -Tener la misma respuesta judiciales equivalentes 	<ul style="list-style-type: none"> -Filiación, estos procesos son más sencillos. -El papá, presenta la demanda de impugnación de paternidad. -Si estas personas no se presentan, este proceso se dilata. -Proceso mucho más largo y complejo
<p>8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Hay derechos encontrados. -Filiación, cuanto la demandante presenta la demanda y el demandado, el papá no contesta, se presume que es cierto todo. -Impugnación de paternidad, la demandada ósea la mamá no se presenta con el niño para pasarse la prueba de ADN, no se presenta a la primera, a la segunda ni nunca se presenta. 	<ul style="list-style-type: none"> -Plazo bastante sumario -Vacío que necesita ser llenado por legislación nueva -Acorde a nuestra realidad 	<ul style="list-style-type: none"> -Filiación, cuanto la demandante presenta la demanda y el demandado, el papá no contesta, se presume que es cierto todo. -Impugnación de paternidad, la demandada ósea la mamá no se presenta con el niño para pasarse la prueba de ADN, no se presenta a la

	<ul style="list-style-type: none"> - solicitar un apercibimiento. -Ocultamiento de los niños a un proceso judicial para saber la verdad. -Las madres se aprovechan. -Muchos abogados también saben de esos temas 	<ul style="list-style-type: none"> -Incrementado las tasas de natalidad -Establecer plazos -Métodos coercitivos 	<p>primera, a la segunda ni nunca se presenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - solicitar un apercibimiento. -Ocultamiento de los niños a un proceso judicial para saber la verdad. -Las madres se aprovechan. -Muchos abogados también saben de esos temas
<p>9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo cèlere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Requerir varias veces a la demandada para que se presente esta prueba. -Si no se presenta en reiteradas veces, el que pierde es el demandante, ósea el papá legal. -Debería de haber un límite, -Se le haga una denuncia penal. -Se le declare que el niño no es del demandante, no es hijo biológico del demandante por la presunción simple. 	<ul style="list-style-type: none"> -Tratar de llegar a la verdad 	<ul style="list-style-type: none"> -Requerir varias veces a la demandada para que se presente esta prueba. -Si no se presenta en reiteradas veces, el que pierde es el demandante ósea el papá legal. -Debería de haber un límite, -Se le haga una denuncia penal. -Se le declare que el niño no es del demandante, no es hijo biológico del demandante por la presunción simple.
<p>10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Mismos plazos que un tema de filiación. -Vulnerando la identidad estática de los niños. -Quitando una identidad ya ganada a un niño. -Ni siquiera se sabe quién es el verdadero padre de este niño, 	<ul style="list-style-type: none"> -Establece un plazo prudente 	<ul style="list-style-type: none"> -Mismos plazos que un tema de filiación. -Vulnerando la identidad estática de los niños. -Quitando una identidad ya ganada a un niño. -Ni siquiera se sabe quién es el verdadero padre de este niño
<p>11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Niños muy pequeños, los niños no saben nada. -Afectaría emocionalmente, cuando ya el niño tiene ya una edad que ya sabe o ya está yendo al colegio. 	<ul style="list-style-type: none"> -Debería tener ambos apellidos 	<ul style="list-style-type: none"> -Niños muy pequeños, los niños no saben nada. -Afectaría emocionalmente, cuando ya el niño tiene ya una edad que ya sabe o ya está yendo al colegio.

<p>12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Ya adquirió una edad que en la cual es consciente de sus hechos, obviamente que le va a afectar. -Si fuera un bebito yo pienso que no, no le afectaría mucho.</p>	<p>-Depende ya de la psicología del menor -Afectar pero en diferentes medidas</p>	<p>--Ya adquirió una edad que en la cual es consciente de sus hechos, obviamente que le va a afectar. -Si fuera un bebito yo pienso que no, no le afectaría mucho.</p>
<p>13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?</p>	<p>-Para saber tu verdadera identidad. -Es fundamental para el desarrollo social</p>	<p>-Saber su verdadero entroncamiento -Derechos patrimoniales</p>	<p>-Para saber tu verdadera identidad. -Es fundamental para el desarrollo social</p>
<p>14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Va a adquirir su verdadera identidad -Saber quién es el verdadero padre. -Las madres actuando de mala fe o con dolo, le inician procesos de demanda de alimentos -Lo mandan a la cárcel cuando el padre legal no cumple.</p>	<p>-Daría seguridad -Concebido por una persona con nombre y apellido</p>	<p>Va a adquirir su verdadera identidad -Saber quién es el verdadero padre. -Las madres actuando de mala fe o con dolo, le inician procesos de demanda de alimentos -Lo mandan a la cárcel cuando el padre legal no cumple</p>

Matriz de datos cualitativos

Tabla 07: Matriz de triangulación de participantes

PREGUNTA DE GUÍA DE ENTREVISTA	INTERPRETACIÓN DE PARTICIPANTES				
	JUECES	ESPECIALISTAS LEGALES	SECRETARIOS JUDICIALES	ABOGADOS	RESULTADO ESPECÍFICO
1. En su opinión. ¿Con qué frecuencia dentro de un matrimonio se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad?	<ul style="list-style-type: none"> - Matrimonio, poco - Procesos judiciales que se materializan en un expediente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pocos casos en sí, que se impugne. - Muchos desconocen que tienen un niño y que ese niño, está reconocido por el otro. - Largo tiempo el apellido del padre dentro del matrimonio, cómo va a afectar al menor este cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muy pocas. - Se declaran inadmisibles por falta de sustentación - No lo subsanan y queda ahí, se va al archivo. - Conflicto de palabras. - Esposa le dice al esposo de que su hija no es de él. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muy poco en realidad en la práctica. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Son pocos los procesos judiciales que se impugnan dentro de un matrimonio; se suelen iniciar por conflictos entre los esposos al señalársele que no es el presunto padre; siendo de desconocimiento del cónyuge.
2. A su criterio. ¿En los procesos judiciales de presunción de paternidad dentro de un matrimonio quien es mayormente la parte demandante que impugna la paternidad?	<ul style="list-style-type: none"> - La persona que ha reconocido al hijo. - Impugna por diferentes motivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los padres que en su momento de repente prestaron el reconocimiento de su menor hijo. - Podría ser un tercero ajeno a esta relación conyugal 	<ul style="list-style-type: none"> - Padre legal, no biológico. - Esposa le ha sido infiel y sacan una prueba de ADN. - Pocos son los que lo hacen una tercera persona. 	<ul style="list-style-type: none"> - El presunto padre, el padre legal - Menor porcentaje el de las mujeres. - Saben quién es el verdadero padre 	<ul style="list-style-type: none"> 2. El que ha firmado como padre legal, prestando el reconocimiento del menor cuando podría ser un tercero ajeno. Estos procesos se impugnan por diferentes motivos.
3. De acuerdo a su criterio. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias dentro de un matrimonio donde se dan procesos judiciales de presunción de paternidad y se impugna la paternidad? Explique su respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - La separación de los cónyuges. - Cónyuge que no es el padre biológico. - Consecuencias de dudas entre la familia, - No hay confianza. - Consecuencias son económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Afectar los matrimonios y la familia. - Afectar tanto su desarrollo personal, psíquico como también social. - Afectar a su identidad. - Conductas de rebeldía. - El emplazado en estos procesos de filiación, a veces no contesta la demanda o no se opone. - Reconocimiento obligatorio por mandato judicial. - Incertidumbre en este caso, los datos o quién es el verdadero padre del menor - Desamparado la tutela jurisdiccional efectiva. - Se vulnera un derecho Constitucional, que es el derecho a la 	<ul style="list-style-type: none"> - El divorcio. - Ruptura del matrimonio. - Suceso psicológico a todos los miembros de la familia, muy grave. - Perjudican a los niños sobre todo, porque vienen muchos niños ya grandes. - Presentan una prueba que es de parte. - Sacar una prueba que es de oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> - El divorcio - Violencia psicológica. - Violencia en contra de los niños. - Afectación emocional para los niños, para la esposa 	<ul style="list-style-type: none"> 3. Causa la ruptura del matrimonio, divorcio; afectando el ámbito emocional, económico, familiar y de los hijos. Se puede iniciar el proceso de impugnación al crearse la desconfianza por las dudas en el reconocimiento del menor.

		identidad y lo otro, que es el derecho alimentario.			
4. ¿Considera que hay una diferencia en los casos de los procesos judiciales de presunción de paternidad extra matrimonial cuando lo solicita la madre como parte demandante a diferencia cuando ésta es impugnada por el presunto padre? Fundamente su respuesta.	<p>--Lo solicita la madre.</p> <p>-Hay buena fe y mala fe.</p> <p>-Abuso de derecho.</p> <p>-Los plazos dentro de todo están dentro de la normatividad.</p> <p>Algunas instituciones judiciales podrían darse una preferencia de ideas en género</p>	<p>Ordenamiento establece que se presume que es la madre.</p> <p>-Presunción de paternidad, cuando ella está casada, o también puede ser declarativa.</p> <p>-Da el nombre del padre.</p> <p>-Cuando el padre reclama una paternidad, porque como puede asumir que él es el padre genético, necesitamos una prueba de ADN.</p> <p>-Es totalmente diferente la condición en este caso de la mujer respecto al ordenamiento, que la del hombre.</p> <p>-Obligó o indujo a error al padre que supuestamente lo reconoció, indicando que él es el verdadero a sabiendas que ella tenía pleno conocimiento que efectivamente no era papá si no es un tercero.</p>	<p>- La persona que tiene confusiones o dudas respecto a su título o estatus como padre.</p> <p>-Cuando lo hace el padre, a veces la madre ni siquiera está enterada, y ellos están actuando a espaldas-</p> <p>-Llegan a enterarse ya es con la notificación.</p> <p>-Diferencia procesal.</p> <p>-Acceso a la justicia para la madre.</p> <p>-Auxilio judicial que es gratuito.</p> <p>-Hay un ministerio que las asesora.</p> <p>-La impugnación de paternidad, vemos que le ponen los requisitos como si fuera una demanda civil, aranceles, tasas, medios de prueba, firma del letrado</p>	<p>-La mamá está haciendo una demanda de declaración judicial de paternidad.</p> <p>- Si el padre tiene serias dudas tendría que hacerse la prueba biológica de ADN.</p> <p>- Procesos de filiación, son mucho más rápidos.</p> <p>-La impugnación de paternidad tienes que iniciar un proceso judicial</p> <p>-Demora mucho más tiempo.</p>	<p>4. Hay diferencia en el caso se la madre tiene una Ley especial de filiación donde ya que hay presunción y hace una declaración y son más céleres; puede haber buena fe o mala fe; a diferencia de la impugnación de paternidad a diferencia del padre dentro de un proceso como demandante es necesario la prueba de ADN y demora mucho más tiempo.</p>
5. En su opinión. ¿En los casos en la que se considera a la madre como rebelde y al no señalar la norma un plazo en la presunción de paternidad en los procesos de impugnación de paternidad, estos procesos se dilatan? Fundamente su respuesta.	<p>-Procesos se dilatan.</p> <p>-No hay mecanismo ni fuerza coercitiva para obligar a la madre.</p> <p>-Circunstancias en las que la madre esta rebelde y más si tiene al niño.</p> <p>-Rebelde, tendría que seguir su plazo procesal correspondiente.</p> <p>-Conforme a la normatividad</p>	<p>-Las mujeres no asisten a los procesos porque saben que van a pasar una prueba de ADN.</p> <p>-Diferencia, si la madre no viene qué hacemos, no podemos sacar la prueba de ADN.</p> <p>- Esto obviamente dilata.</p> <p>-Algún tipo de medida para que esto no ocurra.</p> <p>-Podría ser una sanción económica.</p> <p>-Modificar la norma-</p> <p>-La estructura familiar se va a resquebrajarse.</p> <p>Falta de legislación.</p> <p>-El legislador no ha considerado ciertos plazos o ciertas vías</p>	<p>-Rebelde es para que el proceso continúe.</p> <p>-Está dentro de un plazo.</p> <p>-El impulso es del demandante.</p> <p>-Se señala a la persona como rebelde y se continúa el trámite.</p> <p>-Procesos de filiación, las consecuencias jurídicas de rebelde es declararlo padre al demandado.</p> <p>-Debería de ser igual.</p> <p>-Rebelde no va a tener ese efecto jurídico, más de solo rebelde</p>	<p>-Son procesos de conocimiento</p> <p>-Se tiene que pasar una prueba de ADN.</p> <p>-Si la mamá no sé llega a presentar a la primera citación, a la segunda citación, a la tercera citación, qué pasa, eso obviamente genera mucho mayor dilatación del proceso,</p> <p>-Deberían cambiar la norma.</p>	<p>5. Al no presentarse la madre con el menor esto genera dilación en el proceso, dado que la norma no tiene mecanismos coercitivos para obligar la presencia de la madre con el menor a asistir al proceso; ya que no hay vías procedimentales sumarias ni plazo razonable dentro de la norma civil y la única consecuencia jurídica es considerarla rebelde; dándose el vacío o laguna en el cómputo del plazo por la falta de legislación razonable.</p>

		<p>procedimentales más ajustadas, mucho más sumarísimas.</p> <p>-Procesos de filiación, efectivamente existe una Ley especial,</p> <p>-Falta de legislación en el cómputo de los plazos.</p> <p>-Al existir este vacío esta laguna manera sí dilata el proceso.</p> <p>-Ya pueda existir un proceso de alimentos primigenio, que de repente ya pueda estar realizándose hasta en etapa de ejecución, con copias o con remisión con copias a la fiscalía por una denuncia.</p> <p>-Modificar las vías procedimentales en cuanto a los plazos y a los apercibimientos.</p>	<p>-Apercibirla con multa</p> <p>-Uso de la fuerza a que declare.</p>		
<p>6. Desde su punto de vista. ¿En un proceso de reconocimiento de paternidad al realizar una filiación voluntaria, éstas deberían de ir realizadas previamente con una prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico)? Explique su respuesta.</p>	<p>- Allana de que su es hijo.</p> <p>- Debe haber la prueba de ADN.</p> <p>- Certeza de quien podría ser el padre biológico.</p>	<p>-Tu firmas cuando estas dentro de un matrimonio.</p> <p>-Filiación por complacencia.</p> <p>-Sí hay una voluntad, lo has hecho sabiendo.</p> <p>- Plena certeza de que es tu hijo.</p> <p>-Indicios de desconfianza o de infidelidad por parte de tu pareja.</p>	<p>- Criterio del Juez.</p> <p>-El demandante con el demandado acceda con el menor a realizarse esa prueba. -Dar al juez un mayor criterio al momento de resolver.</p> <p>No, porque claramente están señalando su voluntad;</p> <p>-No es exigible el ADN</p>	<p>-No</p> <p>-Dudas, hazte la prueba de ADN.</p> <p>-Tener la certeza completa</p>	<p>6. Sí hay certeza no hay necesidad de la prueba de ADN y señala su voluntad; sin embargo, si la otra parte tiene dudas y para un mayor criterio del juez que acceda a realizarse la prueba de ADN. Hay casos de reconocimiento por complacencia.</p>
<p>7. Respecto al reconocimiento de paternidad ¿En su opinión, hay diferencia en la celeridad de los procesos de la filiación judicial y en la impugnación de paternidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Cumplir la norma</p> <p>- Filiación podría ir un poco más célebre</p> <p>-La impugnación, generalmente la otra parte es renuente,</p> <p>-Carga procesal, mal asesorías, dejadez de las propias personas</p>	<p>-Trámite efectivamente es mucho más rápido</p> <p>-Es menos contenciosa,</p> <p>-La impugnación de paternidad, efectivamente hay ciertas falencias.</p> <p>-No están tan regulados o precisamente regulados.</p> <p>-Hay ciertos vacíos que hacen que dificulten el proceso, hacen que sea más dilatorio.</p> <p>-Incertidumbre en los procesos de impugnación de paternidad.</p> <p>-Diferencia en el plazo de repente en tramitación, en los plazos</p>	<p>-Filiación el ADN, mayormente no lo pagas.</p> <p>-En la impugnación de paternidad, el demandante es el que paga.</p> <p>--Filiación es un poco más rápida</p> <p>-La impugnación de paternidad muchas veces se dilata.</p> <p>-Plazo mayor.</p> <p>-Llamado ya bajo apercibimiento</p>	<p>-Filiación, estos procesos son más sencillos.</p> <p>-El papá, presenta la demanda de impugnación de paternidad.</p> <p>-Si estas personas no se presentan, este proceso se dilata.</p> <p>-Proceso mucho más largo y complejo</p>	<p>7. Si, en la filiación el tramite tiene un trámite célere, menos contencioso con plazos, mayormente no hay pago de ADN para la madre; y hay impulso de oficio hasta la sentencia; en la impugnación de paternidad, el proceso es más largo, complejo, muchas veces hay renuencia por la otra parte sino se presenta, el impulso es de parte, hay vacíos y no están precisamente regulados y dificultan el avance</p>

		<p>procesales, en plazo para obtener una sentencia.</p> <p>-Analizar también en el momento que ya tengo los medios probatorios</p>	<p>-Se le declara en rebeldía, ese es el motivo por el que no es tan célere.</p> <p>Diferencia de celeridad procesal.</p> <p>-El Código nos obliga a dar impulso de oficio a la filiación judicial hasta emitir sentencia.</p> <p>-En la impugnación de paternidad, el impulso es de parte, ósea, con escrito.</p>		<p>del proceso hasta obtener una sentencia</p>
<p>8. ¿Considera usted, que el mismo plazo establecido en la norma de filiación judicial, mejoría de igual manera los conflictos de intereses generados entre las partes en los procesos de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.</p>	<p>-No necesariamente el mismo plazo.</p> <p>-Debería haber una norma especial.</p> <p>-Apercibimiento a fin de que se pueda avanzar los procesos y concluirlos</p> <p>- No se llega a resolver la incertidumbre jurídica.</p> <p>-La normatividad, indica que sus plazos son diferentes.</p> <p>-Interpretación teológica.</p>	<p>- Plazo es razonable va contribuir con el conflicto de intereses generado entre las partes.</p> <p>-Quieren que su identidad sea la biológica es la que se refleja en su DNI.</p> <p>-Tienen un petitorio acumulativo.</p> <p>Deriva ya de una pensión de alimento.</p> <p>-Tutela muy urgente al igual que en los procesos constitucionales.</p> <p>-Proceso de impugnación de paternidad, hay cierta duda.</p> <p>-Hacerlo más sumarísimo.</p> <p>-Deberían concentrarse en un solo acto, como podría ser el día de la audiencia única,</p>	<p>-La filiación en cierta forma es una circunstancia que de manera gratuita.</p> <p>Proceso es un poco más dilatorio.</p> <p>-Mejoría el plazo establecido por filiación judicial.</p> <p>-Más justo, que tenga el mismo plazo.</p> <p>- El Código, lo trata con diferentes plazos, diferentes procedimientos, diferentes requisitos.</p>	<p>-Filiación, cuanto la demandante presenta la demanda y el demandado, el papá no contesta, se presume que es cierto todo.</p> <p>-Impugnación de paternidad, la demandada ósea la mamá no se presenta con el niño para pasarse la prueba de ADN, no se presenta a la primera, a la segunda ni nunca se presenta.</p> <p>- solicitar un apercibimiento.</p> <p>-Ocultamiento de los niños a un proceso judicial para saber la verdad.</p> <p>-Las madres se aprovechan.</p> <p>-Muchos abogados también saben de esos temas</p>	<p>8. Necesariamente no el mismo plazo que el de la filiación por el petitorio acumulativo del proceso; pero en la impugnación de paternidad, si señalar un plazo razonable como un proceso sumarísimo, teniendo los apercibimientos respectivos respecto a la rebeldía dentro del proceso, mejorando el plazo en la norma y lograr que el menor este presente con la madre para tomar la única prueba de ADN necesaria para la emitir una sentencia.</p>
<p>9. En su opinión. ¿Es necesario que el legislador regule un plazo célere en la impugnación de paternidad a efectos que sea igual al de la filiación judicial? ¿Por qué?</p>	<p>- Sí.</p> <p>-Regular, así como ha regulado la filiación y más aún en el caso donde la parte demandada es renuente.</p> <p>-El plazo sí podría darse.</p> <p>-Interpretación teleológica.</p> <p>-Solución de un conflicto</p>	<p>Plazos razonables, quizás se pueda contribuir para que llegue en menor tiempo a término el proceso.</p> <p>-Implementarse ciertos mecanismos ciertas garantías a los procesos de impugnación de paternidad.</p> <p>-Se pone en conocimiento al juzgado para que se suspende el proceso, mientras se resuelva el proceso de impugnación.</p>	<p>-Depende del abogado, del demandante o de la parte interesada.</p> <p>-No podemos hacerlo de oficio</p> <p>-Vital importancia ambos.</p> <p>-Se está tratando de la identidad del menor.</p> <p>-Acortarse el tiempo, plazo.</p> <p>Justicia, de equidad deberían de tener los mismos plazos</p>	<p>-Requerir varias veces a la demandada para que se presente esta prueba.</p> <p>-Si no se presenta en reiteradas veces, el que pierde es el demandante, ósea el papá legal.</p> <p>-Debería de haber un límite,</p> <p>-Se le haga una denuncia penal.</p> <p>-Se le declare que el niño no es del demandante, no es hijo biológico del demandante por la presunción simple.</p>	<p>9. Plazo razonable y sumario, en la impugnación de paternidad, con concentración de actos procesales al ser de vital importancia porque se está tratando de un menor; y debería haber un límite de requerir a la parte demandada cuando su situación ya está como rebelde, con implementación y mecanismos de garantía para el proceso.</p>

		<p>-Medio probatorio idóneo que va a dar en este caso peso a la sentencia, lo único, es la prueba de ADN.</p> <p>- Reducir algunos plazos o concentrar ciertos actos procesales en un solo acto.</p>			
<p>10. ¿Considera usted, que el establecer un plazo en la norma en los casos de impugnación de paternidad afectaría o vulneraría el derecho en la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? Fundamente la respuesta.</p>	<p>-Dependiendo las edades en que realice.</p> <p>-Tomar en cuenta el tema de las edades</p> <p>-Va a vulnerar porque cambia el sentido de su vivencia de conforme él está creciendo física, socialmente y psicológicamente</p>	<p>-No vulneraría.</p> <p>-Viene la persona o se prescinde.</p> <p>-Ganaríamos aquí, tiempo.</p> <p>-El menor se vea reflejado a través de su documento de identidad, su verdadera identidad genética.</p> <p>-Beneficioso para su formación.</p> <p>-Ya una sentencia que ya resolvió en este caso la autoridad competente, no habría vulneración alguna</p> <p>- No podría verse vulnerado así sea aumente o se reduzca los plazos.</p> <p>-La responsabilidad en este caso recaería en la persona que a sabiendas de que no es el hijo ha hecho firmar a otra persona</p>	<p>-Si el plazo es corto, esto ayudaría a la identidad estática, no le afectaría.</p> <p>-Al dar un plazo mucho más alargado va a afectar</p>	<p>-Mismos plazos que un tema de filiación.</p> <p>-Vulnerando la identidad estática de los niños.</p> <p>-Quitando una identidad ya ganada a un niño.</p> <p>-Ni siquiera se sabe quién es el verdadero padre de este niño</p>	<p>10. Evaluar el tiempo del y la edad del menor en que esta se realice; si el plazo es corto y la edad es corta no afectaría su identidad estática; sin embargo, afectaría si el plazo es muy dilatorio y tiene una edad consiente de su entorno, este cambio si lo afectaría.</p>
<p>11. En su opinión. ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus apellidos después de un proceso de impugnación de paternidad, vulneraría la identidad estática de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?</p>	<p>La identidad estática no.</p> <p>-Analizar caso por caso porque no todos los casos son iguales.</p> <p>-Niño o esa niña o adolescente se ha identificado con la figura de la persona.</p> <p>Son niños que ya están mayorcitos, están yendo al colegio, tienen un apellido.</p>	<p>-Va a vulnerar esta identidad estática</p> <p>- Su entorno, su identidad tanto personal como social se vería afectado.</p> <p>Cuando el proceso está en cosa juzgada.</p> <p>-Hay un menor de edad que no se encuentra reconocido.</p>	<p>- No, porque en cierta forma si se da una sentencia de impugnación de paternidad, el apellido va a ser reemplazado, digamos va a ser concerniente a los datos de la madre.</p> <p>-El menor sí va a tener un apellido, mientras que aparezca el padre biológico.</p> <p>- Adolescentes cuando ingresan ya a un colegio.</p>	<p>-Niños muy pequeños, los niños no saben nada.</p> <p>-Afectaría emocionalmente, cuando ya el niño tiene ya una edad que ya sabe o ya está yendo al colegio.</p>	<p>11. La identidad estática de niños pequeños no ya que tendrían el apellido de sus progenitores; caso contrario, es en el caso de los que son niños o adolescentes ya se han identificado y van al colegio, sí, porque son conscientes de su entorno..</p>

<p>12. En su opinión. Después de un proceso de impugnación de paternidad ¿El reconocimiento de la madre o padre con sus propios apellidos, afectaría la identidad dinámica de los niños, niñas y adolescentes vulnerando el derecho de su identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Hay niños pequeños que nunca han tenido contacto con la persona que los ha reconocido. -Específicamente a su derecho a la identidad. -Sí vulneraría</p>	<p>Si afectaría. -Identidad personal, creando una inestabilidad tanto psicológica del menor como social, porque el cambiar de repente el apellido. - Se entrevista a los menores, no es que uno decida, eso también está determinado. Afectar en ciertas situaciones ya sea estudiantiles. -Si es un niño pequeño, todavía no. -Más grandecitos sí.</p>	<p>-Su apellido, estos van a ser reemplazados por el de la madre. -Son afectados en el colegio. -Hay una afectación a la identidad dinámica del menor</p>	<p>--Ya adquirió una edad que en la cual es consciente de sus hechos, obviamente que le va a afectar. -Si fuera un bebito yo pienso que no, no le afectaría mucho.</p>	<p>12. Cuando los niños no han tenido contacto con la persona que lo reconoció o son pequeños no hay afectación; cuando están en más grandes, estudiando el cambio si se lo causarían; es por ello que se les entrevista a los menores.</p>
<p>13. Considera usted. ¿Qué con la impugnación de paternidad mediante ADN (ácido desoxirribonucleico) verificando la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, esta es fundamental para el desarrollo social y el derecho de identidad? ¿Por qué?</p>	<p>-La identidad genética es importante que sea conocida para todos esos derechos. -ADN verificaría la verdadera identidad de menor -Derecho a la identidad, el cual es una pieza fundamental. -Derecho Constitucional</p>	<p>- La identidad genética vaya de la mano con su identidad social. -Proteger ciertos derechos que le corresponden a la parte que ha firmado un hijo que no le corresponde. -Reconocimiento va ser el más afectado. -La prueba de ADN, es la única prueba que va a determinar si es o no es el hijo, si es o no es el papá.</p>	<p>-Está involucrado los apellidos y saber de quién provengo yo, quién es mi padre y quién es mi madre. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad</p>	<p>-Para saber tu verdadera identidad. -Es fundamental para el desarrollo social</p>	<p>13. Es importante la identidad genética, permite verificar la verdadera identidad de un menor, siendo un derecho fundamental el conocer a sus verdaderos progenitores, permitiendo su desarrollo en la sociedad y su identidad social</p>
<p>14. Para usted. ¿La impugnación de paternidad permite llegar a la verdadera identidad genética en los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para su desarrollo cultural y el derecho de identidad? Explique su respuesta.</p>	<p>-Prueba genética que determina la identidad genética del niño o de la niña o del adolescente. -Una prueba de ADN sirve para identificar al niño y quién es el padre. -Va desarrollado culturalmente</p>	<p>Importante saber de dónde vengo y también es importante la edad. -Trabajar el tema con psicólogos. Permite llegar una verdadera identidad genética. -Única forma de poder acreditar es a través de una prueba de ADN.</p>	<p>-Sí. -Medio científico que te dice quién es tu padre -Importante para el desarrollo de la sociedad y la identidad</p>	<p>-Va a adquirir su verdadera identidad -Saber quién es el verdadero padre. -Las madres actuando de mala fe o con dolo, le inician procesos de demanda de alimentos -Lo mandan a la cárcel cuando el padre legal no cumple</p>	<p>14. Esta prueba determinara la identidad del menor, permitiendo el conocer su verdadera identidad e identificar quien es el padre; siendo importante para su desarrollo cultural en la sociedad.</p>

Tabla 08: Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECÍFICO FINAL
<p>1. Comprender la limitación de la filiación judicial en la identidad genética los niños y adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022.</p>	<p>7. Si, en la filiación el tramite tiene un trámite célere, menos contencioso con plazos, mayormente no hay pago de ADN para la madre; y hay impulso de oficio hasta la sentencia; en la impugnación de paternidad, el proceso es más largo, complejo, muchas veces hay renuencia por la otra parte sino se presenta, el impulso es de parte, hay vacíos y no están precisamente regulados y dificultan el avance del proceso hasta obtener una sentencia. 8. Necesariamente no el mismo plazo que el de la filiación por el petitorio acumulativo del proceso; pero en la impugnación de paternidad, si señalar un plazo razonable como un proceso sumarísimo, teniendo los apercibimientos respectivos respecto a la rebeldía dentro del proceso, mejorando el plazo en la norma y lograr que el menor este presente con la madre para tomar la única prueba de ADN necesaria para la emitir una sentencia. 9. Es necesario un plazo razonable y sumario, en la impugnación de paternidad, con concentración de actos procesales al ser de vital importancia porque se está tratando de un menor; y debería haber un límite de requerir a la parte demandada cuando su situación ya está como rebelde, con implementación y mecanismos de garantía para el proceso. 13. Es importante la identidad genética, permite verificar la verdadera identidad de un menor, siendo un derecho fundamental el conocer a sus verdaderos progenitores, permitiendo su desarrollo en la sociedad y su identidad social. 14. Esta prueba determinara la identidad del menor, permitiendo el conocer su verdadera identidad e identificar quien es el padre; siendo importante para su desarrollo cultural en la sociedad.</p>	<p>1. La identidad genética en un proceso de impugnación de paternidad, se encuentra limitada a una prueba de ADN, siendo necesario que el menor este presente con la madre, para que el juez, pueda resolver y emitir una sentencia. Esta limitación, es por los vacíos y lagunas en la norma que dificultan el avance del proceso, la falta de un plazo razonable y una vía procedimental que concentre los actos procesales de forma sumaria; y al no poner tener un límite al requerir a la parte demandada que es la madre, que está en situación de rebelde, estos procesos no tiene un mecanismo de garantía para que el juez pueda resolver cual es la verdadera identidad genética del menor y de su progenitor; a diferencia del proceso de filiación, donde la conducta jurídica de rebelde del padre demandado, no se exige que se realice la prueba de ADN para ser declarado padre del menor, sino que es condicional a su conducta procesal de no oponerse, y es sentenciado por mandato judicial, en base a su ley especial.</p>
<p>2. Comprender la identidad jurídica en la filiación voluntaria de los niños y adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022.</p>	<p>6. Sí hay certeza no hay necesidad de la prueba de ADN y señala su voluntad; sin embargo, si la otra parte tiene dudas y para un mayor criterio del juez que acceda a realizarse la prueba de ADN. Hay casos de reconocimiento por complacencia. 10. Es necesario evaluar el tiempo del plazo y la edad del menor en que esta se realice; si el plazo es corto y la edad es corta no afectaría su identidad estática; sin embargo, afectaría si el plazo es muy dilatorio y tiene una edad consiente de su entorno, este cambio si lo afectaría. 11. La identidad estática de niños pequeños no ya que tendrían el apellido de sus progenitores; caso contrario, es en el caso de los que son niños o adolescentes ya se han identificado y van al colegio, si, porque son conscientes de su entorno. 12. Cuando los niños no han tenido contacto con la persona que lo reconoció o son pequeños no hay afectación; cuando están en más grandes, estudiando el cambio si se lo causaría; es por ello que se les entrevista a los menores.</p>	<p>2. En los casos donde hay certeza por la parte demandada y señala su voluntad de reconocer al menor, si este reconocimiento es voluntario; sin embargo, si tiene dudas de su reconocimiento en el proceso y desea acceder a una prueba de ADN puede realizárselo para mayor criterio del juez. En la impugnación de paternidad, es necesario y exigible que se realice una prueba de ADN, sino el juez no puede emitir una sentencia. La norma no ha evaluado la rapidez de estos procesos, ni le ha dado un plazo razonable, ni ha considerado las edades de los menores, y la afectación en la identidad estática y dinámica de los niños y adolescentes, ya que si estos procesos demoran mucho tiempo les causarían afectación ya que son más conscientes de lo que les rodea y de los cambios posteriores que tendrían en esa etapa de su desarrollo y crecimiento, a diferencia de un menor que es más pequeño.</p>

<p>3. Resignificar la presunción de paternidad en la identidad estática de los niños y adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022.</p>	<p>2. El que ha firmado como padre legal, prestando el reconocimiento del menor cuando podría ser un tercero ajeno. Estos procesos se impugnan por diferentes motivos.</p> <p>4. Hay diferencia en el caso se la madre tiene una Ley especial de filiación donde ya que hay presunción y hace una declaración y son más céleres; puede haber buena fe o mala fe; a diferencia de la impugnación de paternidad a diferencia del padre dentro de un proceso como demandante es necesario la prueba de ADN y demora mucho más tiempo.</p> <p>5. Al no presentarse la madre con el menor esto genera dilación en el proceso, dado que la norma no tiene mecanismos coercitivos para obligar la presencia de la madre con el menor a asistir al proceso; ya que no hay vías procedimentales sumarias ni plazo razonable dentro de la norma civil y la única consecuencia jurídica es considerarla rebelde; dándose el vacío o laguna en el cómputo del plazo por la falta de legislación razonable.</p> <p>10. Es necesario evaluar el tiempo del plazo y la edad del menor en que esta se realice; si el plazo es corto y la edad es corta no afectaría su identidad estática; sin embargo, afectaría si el plazo es muy dilatorio y tiene una edad consiente de su entorno, este cambio si lo afectaría.</p> <p>11. La identidad estática de niños pequeños no ya que tendrían el apellido de sus progenitores; caso contrario, es en el caso de los que son niños o adolescentes ya se han identificado y van al colegio, sí, porque son conscientes de su entorno.</p>	<p>3. Los procesos de presunción de paternidad, es iniciada por el padre legal al tener dudas respecto de su título como padre considerando que puede ser un tercero el padre del menor; esto, debido a la mala fe o buena fe de la madre; en estos procesos es necesario que el demandante se realice la prueba de ADN, donde la madre tiene que presentarse con el menor, y la norma no tiene un plazo célere, razonable, ni vías procedimentales sumarias para resolver de forma rápida y eficaz la situación de rebelde de la parte demandada si esta no se presenta con el menor a realizase la prueba de ADN, quedando como única consecuencia jurídica la situación de rebelde, dilatando el proceso y quedando un vacío o laguna respecto al cómputo en el plazo por la falta de legislación razonable; dado que al no evaluar estos plazos, causa una afectación en el derecho de la identidad estática de los niños y adolescentes por la dilación de su situación jurídica respecto de su identidad, y que el juez no pueda resolver de forma eficaz y célere, otorgándoles los apellidos de sus progenitores.</p>
<p>4. Describir el reconocimiento de paternidad en la identidad dinámica los niños y adolescentes, Distrito Judicial de Lima Sur, 2022.</p>	<p>6. Sí hay certeza no hay necesidad de la prueba de ADN y señala su voluntad; sin embargo, si la otra parte tiene dudas y para un mayor criterio del juez que acceda a realizarse la prueba de ADN. Hay casos de reconocimiento por complacencia.</p> <p>7. Si, en la filiación el tramite tiene un trámite célere, menos contencioso con plazos, mayormente no hay pago de ADN para la madre; y hay impulso de oficio hasta la sentencia; en la impugnación de paternidad, el proceso es más largo, complejo, muchas veces hay renuencia por la otra parte sino se presenta, el impulso es de parte, hay vacíos y no están precisamente regulados y dificultan el avance del proceso hasta obtener una sentencia.</p> <p>12. Cuando los niños no han tenido contacto con la persona que lo reconoció o son pequeños no hay afectación; cuando están en más grandes, estudiando el cambio si se lo causaría; es por ello que se les entrevista a los menores.</p> <p>10. Es necesario evaluar el tiempo del plazo y la edad del menor en que esta se realice; si el plazo es corto y la edad es corta no afectaría su identidad estática; sin embargo, afectaría si el plazo es muy dilatorio y tiene una edad consiente de su entorno, este cambio si lo afectaría.</p>	<p>4. El reconocimiento de paternidad se da manera voluntaria por la certeza del progenitor hacia el menor. Dentro de un proceso, al tener dudas tiene que ir acompañado por una prueba de ADN en un proceso de filiación que tiene una Ley Especial, y es más célere por la pretensión acumulativa que tiene este proceso. Hay mucha diferencia con el proceso de impugnación de paternidad, que el plazo es más largo, complejo, la renuencia de la parte a quien se demanda que es la madre ésta no se presenta con el menor y causa dilación en el proceso dificultando el avance para que el juez pueda emitir una sentencia. Esta situación causa una afectación a los niños y adolescentes en su derecho a la identidad dinámica, la cual está en desarrollo y son conscientes de su entorno. El legislador, no ha regulado en la norma esta situación y no ha dado plazos límites, ni sumarios para resolverlos de forma eficaz, ni ha evaluado las edades de los menores que se encuentran dentro de esta situación e incertidumbre jurídica.</p>